INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur. .....

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México. .....

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo. .....

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos. .....

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla. .....

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí. .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento del Sistema de Alertas. .....

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2017. .....

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. .....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. .....

Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes. .....

Lineamientos de Operación del Fondo para Fronteras. .....

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto al mes de marzo de 2017, del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos que establecen especificaciones y características de imagen y sobre la promoción de obras de infraestructura y acciones que realizan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. .....

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la Convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, publicada el 9 de noviembre de 2016. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de los Criterios de Registro de Asistencia y Políticas de Flexibilidad Laboral y el Acuerdo mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos. .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. .....

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1o. y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir del 10 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 y 14

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 13, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica, entre calle Ignacio Allende y calle Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica entre calle Ignacio Allende y calle Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $163,902,537.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios un monto mayor al 25 (%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $40,977,134.25 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $204,879,671.25 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.

VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASISTIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. EDGAR ELÍAS AZAR; QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2 apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17 párrafo segundo de la "Ley General"; 27 párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69 párrafo segundo, y 70 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8 fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 3 y 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.2 Asumió el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a partir del 5 de diciembre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 8, fracción II y 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública en la Ciudad de México y el Secretario de Finanzas, están debidamente facultados para celebrar el "CONVENIO" de conformidad con los artículos 36, fracción I y 196, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los artículos 15, fracciones VIII y XIII y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.4 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

II.6 Para efectos de operación y funcionamiento del "FASP" corresponde a las Unidades Responsables del Gasto, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y el seguimiento del "FASP", corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine "EL SECRETARIADO" conforme a la normativa aplicable.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $450,494,695.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $112,623,674.00 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $563,118,369.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y las servidoras o los servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la “Ley General”, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el “CONVENIO”, estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la “Ley General”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer a través de la Secretaría de Finanzas una cuenta bancaria específica productiva para la administración de los recursos federales del "FASP", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

VII. Presentar a “EL SECRETARIADO” a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.

VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presente la cuenta bancaria productiva específica, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a la cuenta informada ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

X. Incorporar a través de la Contraloría General de la Ciudad de México en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XII. Publicar en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial local y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Apoyar a través del Secretario del Consejo de Seguridad Pública en la Ciudad de México a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y las Unidades Responsables del Gasto, la Contraloría General y el Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública en la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad a la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Miguel Ángel Mancera Espinosa**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública en la Ciudad de México, **Rodolfo Fernando Ríos Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **Edgar Elías Azar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. DOLORES DE LOS ÁNGELES NÁZARES JERÓNIMO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a partir del 1 de octubre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 47, 60, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente Número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Teodoro Gamero número 165, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, Morelia, Michoacán.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $96,713,114.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $24,178,278.50 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $120,891,392.05 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.

VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Dolores de los Ángeles Názares Jerónimo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JORGE MICHEL LUNA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en

lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57, 70, fracción XX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 16, fracciones I y III, 20, 21, y 42, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en: Casa Morelos, Plaza de Armas, “General Emiliano Zapata Salazar”, sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Ocotepec número 24, Fraccionamiento Maravillas de Cuernavaca, Código Postal 62230, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del “FASP” correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su

aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $132,653,310.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios una cantidad mayor al 25% por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $49,939,040.21 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 21/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $182,592,350.21 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 21/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.

VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como los enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Omar Darío de Lasse Cañas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL C. JOSÉ VILLAGRANA ROBLES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ALEJANDRO BENJAMÍN MENESES CERVANTES; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del 1 de febrero de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 70 y 79, fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 8 y 11, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

II.3 Se encuentra asistido por el Secretario de Finanzas y Administración; el Secretario de la Contraloría; el Secretario General de Gobierno y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos ellos facultados para suscribir el presente "CONVENIO" conforme a los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracciones I, II y IV, 19, 34, fracciones I, III y XLVII 35, fracciones I, IV, VI y XXXIV, 37, fracción XXII, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8, fracciones I y III y 13, fracciones I, III y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 35 de la Ley de Entidades Paraestatales; 3, 4, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 4, fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y 1, 3, 6, 9 y 12, fracciones XII, XVI y XVIII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

II.4 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida 31 poniente número 1717, Colonia Los Volcanes, Código Postal 72410, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

II.6 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sito en: Avenida Reforma 711, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $275,087,706.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios un monto mayor al 25 (%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $380,087,706.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.

VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar

cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Apoyar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Villagrana Robles**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Benjamín Meneses Cervantes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a partir del 26 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 72 y 80, fracciones I, XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Alfredo M. Terrazas número 640, Barrio de Tequisquiapan, Código Postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $220,291,392.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $55,072,848.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $275,364,240.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.

VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.

XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XVII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Armando Rafael Oviedo Abrego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO del Sistema de Alertas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ALERTAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto, Definiciones y Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

I. CONAC: el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Ley: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Reglamento del Registro Público Único: el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

IV. Sistema del Registro Público Único: al Sistema a que se refiere el artículo 2, fracción X del Reglamento del Registro Público Único, y

V. Solicitante Autorizado: el servidor público habilitado en términos del artículo 2, fracción XI del Reglamento del Registro Público Único.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 4. Para efectos del artículo 46, último párrafo de la Ley, tratándose de los Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, serán objeto de la evaluación del Sistema de Alertas presentando la información a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

Los Entes Públicos podrán solicitar ser evaluados de manera voluntaria por el Sistema de Alertas, en términos del presente Reglamento.

Artículo 5. La validez, veracidad y exactitud de la información entregada por los Entes Públicos para la evaluación del nivel de endeudamiento de los mismos, es responsabilidad de dichos Entes.

TÍTULO SEGUNDO

MEDICIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS

CAPÍTULO I

De los Indicadores para la Medición del Sistema de Alertas de los Entes Públicos

Artículo 6. El Sistema de Alertas evaluará el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos a través de los indicadores siguientes:

I. Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición;

II. Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, y

III. Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

Artículo 7. Para efectos del indicador previsto en el artículo 6, fracción I de este Reglamento se considerará como Deuda Pública y Obligaciones, las contratadas por el Ente Público y, en caso de contar con una Fuente o Garantía de Pago, ésta debe ser de Ingresos de Libre Disposición. Se contabilizará además, como parte de la Deuda Pública y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, la contratada por cualquiera de sus Entes Públicos que cuente con una Garantía o Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa o del Municipio, ya sea de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier modalidad, acotado por el nivel de endeudamiento del Ente Público; es decir, el saldo de la Deuda Pública y Obligación respaldada se multiplicará por un factor de acuerdo al nivel de endeudamiento del Ente Público, mismo que se publicará conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

Los Financiamientos y Obligaciones que en términos del párrafo anterior serán considerados como parte del indicador de la Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, serán entre otros, los siguientes:

I. El saldo insoluto por concepto de créditos simples;

II. El saldo insoluto por concepto de emisiones bursátiles;

III. El saldo no cubierto del principal por concepto de créditos respaldados con bonos cupón cero, es decir, la diferencia entre el Financiamiento dispuesto y el valor del bono;

IV. El saldo insoluto por concepto de arrendamientos financieros;

V. El saldo dispuesto no pagado por concepto de líneas de crédito contingentes o revolventes. En caso de que la línea de crédito respalde la Deuda Pública y Obligación de cualquiera de sus Entes Públicos, se deberá considerar únicamente el saldo insoluto de la Deuda Pública y Obligación que respalda;

VI. El saldo insoluto de la Deuda Pública y Obligaciones contratada por cualquiera de sus Entes Públicos y que cuente con una Garantía o Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa o del Municipio;

VII. El saldo dispuesto no pagado de las Garantías de Pago;

VIII. El saldo insoluto de la Deuda Contingente;

IX. El saldo pendiente de pago del servicio de inversión en infraestructura, relacionado con Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas, y

X. El saldo insoluto derivado de cualquier otra obligación de pago que implique pagos financieros programados.

Para la actualización trimestral del indicador a que se refiere el presente artículo, se realizará con base en el saldo de la Deuda Pública y Obligaciones al cierre del trimestre correspondiente, el cual se calculará tomando el saldo del trimestre anterior menos las amortizaciones del trimestre, más las disposiciones del periodo y cualquier otro monto por el cual el saldo de la Deuda Pública y Obligaciones se haya modificado en su importe. Para efectos de la medición del nivel de endeudamiento que determina el Techo de Financiamiento Neto, el cálculo de este indicador deberá realizarse con base en el monto correspondiente de Deuda Pública y Obligaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 8. Para efectos del indicador a que se refiere el artículo 6, fracción II de este Reglamento, se considerará el monto que resulte de la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, excluyendo las amortizaciones de capital de Financiamientos que hayan sido refinanciados, amortizaciones pagadas por anticipado y de Obligaciones a Corto Plazo. Asimismo, se deberá considerar la suma de los montos que correspondan a los pagos y costos por servicios destinados al pago de inversión y costos financieros relacionados a dicho pago, que se derive de los esquemas de Asociaciones Público-Privadas contratados por el Ente Público, así como cualquier otra obligación que implique pagos financieros programados, excluyendo el pago de inversión realizado con antelación a la fecha programada.

El monto resultante de acuerdo al párrafo anterior será el que se derive de los Financiamientos y Obligaciones que se establezcan de acuerdo al artículo 7 de este Reglamento.

Para la actualización trimestral del indicador a que se refiere el presente artículo, se calculará con base en los montos devengados acumulados correspondientes a los conceptos señalados en el primer párrafo de este artículo, de los últimos cuatro trimestres. Para efectos de la medición del nivel de endeudamiento que determina el Techo de Financiamiento Neto, el cálculo de este indicador deberá realizarse con base en la suma de los montos correspondientes a los conceptos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, reportados como devengados por los Entes Públicos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 9. El monto de los Ingresos de Libre Disposición que se aplicará para la medición trimestral del Sistema de Alertas de los indicadores señalados en las fracciones I y II del artículo 6 de este Reglamento, será el resultante de sumar dichos ingresos correspondientes al Ente Público de los últimos cuatro trimestres. Para efectos de la medición del nivel de endeudamiento que determina el Techo de Financiamiento Neto, el monto de los Ingresos de Libre Disposición que se aplicará será aquél que resulte de la suma de los montos reportados como devengados por los Entes Públicos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

Para efectos del párrafo anterior, sólo se contabilizarán como Ingresos de Libre Disposición aquellos que sean depositados efectivamente en una cuenta específica del Ente Público.

En el caso de las Entidades Federativas, se considerarán como Ingresos de Libre Disposición, una vez que se resten los montos que corresponden a los Municipios por concepto de participaciones e incentivos derivados de la coordinación fiscal, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y los montos adicionales que por los mismos conceptos prevea la legislación local.

Artículo 10. Para efectos del indicador a que se refiere el artículo 6, fracción III del presente Reglamento, se considerará el monto de las Obligaciones a Corto Plazo, así como el monto de los pasivos que se tengan con proveedores y contratistas, cuyo vencimiento sea menor a doce meses y que se encuentren contabilizados de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, bajo los conceptos siguientes:

I. De la partida cuentas por pagar a corto plazo:

a) Proveedores por pagar a corto plazo;

b) Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo, y

c) Otras cuentas por pagar a corto plazo;

II. De la partida documentos por pagar a corto plazo:

a) Documentos comerciales por pagar a corto plazo;

b) Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, y

c) Otros documentos por pagar a corto plazo;

III. De la partida títulos y valores por pagar a corto plazo:

a) Títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo, y

IV. De la partida de otros pasivos a corto plazo:

a) Otros pasivos circulantes.

Asimismo para efectos del párrafo anterior, se considerará cualquier otra partida que, de acuerdo a CONAC o conforme a lo reportado por el Ente Público, registre saldos de Obligaciones a Corto Plazo o de proveedores y contratistas.

Para la actualización trimestral del indicador a que se refiere el presente artículo, se realizará con base en el saldo de los conceptos señalados en el presente artículo, reportados al cierre del trimestre correspondiente. Para efectos de la medición del nivel de endeudamiento que determina el Techo de Financiamiento Neto, el cálculo de este indicador deberá realizarse con base en el monto correspondiente a los conceptos antes referidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 11. Para efectos de la medición del indicador a que se refiere el artículo 6, fracción III de este Reglamento, los Ingresos Totales a considerar serán la totalidad de los Ingresos de Libre Disposición más las Transferencias Federales Etiquetadas de las Entidades Federativas y Municipios.

El monto de los Ingresos Totales que se aplicará para la medición trimestral del indicador señalado en la fracción III del artículo 6 de este Reglamento, será la suma acumulada de dichos Ingresos en los últimos cuatro trimestres. Para efectos de determinar el nivel de endeudamiento, el monto de los Ingresos Totales que se aplicará, será la suma de dichos Ingresos reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

Los Ingresos Totales deberán considerar los Ingresos de Libre Disposición calculados conforme al artículo 9 de este Reglamento, con excepción del último párrafo de dicho artículo.

Artículo 12. Los montos que se consideren para la medición de los indicadores a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento y que se contabilicen para la evaluación de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, no deberán considerarse para la evaluación de la Entidad Federativa o el Municipio que, en su caso, corresponda. Lo anterior, con excepción de lo señalado en los artículos 7, párrafo primero y 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Evaluación del Nivel de Endeudamiento de las Entidades Federativas y de los Municipios

Artículo 13. Una vez realizado el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas establecidos en los artículos 44 de la Ley y 6 de este Reglamento, la Secretaría clasificará a cada Entidad Federativa o Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda según el resultado que haya obtenido de cada indicador en rango bajo, medio o alto.

La Secretaría, con base en la información que para tal efecto recabe, publicará en el Diario Oficial de la Federación, los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 14. Con base en la medición realizada a través de los indicadores del Sistema de Alertas, conforme a los rangos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, se clasificará a cada Entidad Federativa y Municipio de acuerdo con los niveles de endeudamiento siguientes:

I. Nivel de endeudamiento sostenible, cuando el indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:

a) Los indicadores restantes se ubiquen en el rango bajo, o

b) Los indicadores restantes se ubiquen, uno en el rango medio y el otro en el rango bajo;

II. Nivel de endeudamiento en observación, cuando:

a) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:

i. Los indicadores restantes se ubiquen en el rango medio, o

ii. Los indicadores restantes se ubiquen, uno en el rango alto, y el otro en un rango medio o bajo, y

b) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango medio y los dos indicadores restantes se ubiquen en un rango medio o bajo, y

III. Nivel de endeudamiento elevado, cuando:

a) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en el rango alto, o

b) El indicador de Deuda Pública y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubique en rango bajo o medio y los dos indicadores restantes se ubiquen en el rango alto.

Artículo 15. En caso de incumplir con el pago de algún Financiamiento u Obligación, la Entidad Federativa o Municipio responsable se le clasificará automáticamente en el Nivel de Endeudamiento Elevado. Dicha Entidad Federativa o Municipio permanecerá en este nivel hasta en tanto no subsane el incumplimiento de pago.

CAPÍTULO III

De la Evaluación del Nivel de Endeudamiento de los Entes Públicos Distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 16. Para cada Ente Público a que se refiere este Capítulo, los Ingresos de Libre Disposición señalados en las fracciones I y II del artículo 6 del presente Reglamento, también comprenden cualquier otro ingreso, sin considerar ingresos por Financiamiento Neto.

Para efectos de la actualización trimestral y anual a que se refieren los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, el monto señalado en el párrafo anterior será obtenido conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 17. Para cada Ente Público a que se refiere este Capítulo, los Ingresos Totales que se deben considerar para la medición del indicador previsto en el artículo 6, fracción III de este Reglamento, serán la totalidad de los Ingresos de Libre Disposición más las Transferencias Federales Etiquetadas de las Entidades Federativas y Municipios, que les sean transferidas.

Para efectos de la actualización trimestral y anual a que se refieren los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, el monto de los Ingresos Totales será obtenido conforme a lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 18. Para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos a que se refiere este Capítulo, se medirá la situación de cada uno de ellos a través de los indicadores del Sistema de Alertas establecidos en los artículos 44 de la Ley y 6 del presente Reglamento. La Secretaría, con base en la información que para tal efecto recabe, publicará en el Diario Oficial de la Federación los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto para dichos Entes Públicos, considerando los diferentes tipos de Entes Públicos existentes en las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 19. En caso de incumplir con el pago de algún Financiamiento u Obligación por parte del Ente Público a que se refiere el presente Capítulo, se le clasificará automáticamente en el Nivel de Endeudamiento Elevado. Dicho Ente Público permanecerá en este nivel hasta en tanto no subsane el incumplimiento de pago.

TÍTULO TERCERO

PUBLICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS

CAPÍTULO ÚNICO

De la Publicación y la Periodicidad de los Resultados del Sistema de Alertas

Artículo 20. La evaluación de los niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas deberá realizarse por la Secretaría conforme a lo siguiente:

I. Entidades Federativas. Se realizará de manera trimestral;

II. Municipios. Se realizará de manera semestral, y

III. Entes Públicos distintos de la administración centralizada de las Entidades Federativas y Municipio. Se realizará de manera semestral.

Artículo 21. La Secretaría publicará en su página oficial de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal, una actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas en relación con el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el caso de la actualización anual a que se refiere el párrafo anterior correspondiente a Municipios, ésta deberá publicarse a más tardar el último día hábil de julio de cada ejercicio fiscal.

Tratándose de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, la actualización anual a que se refiere este artículo deberá publicarse a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio de que se trate.

Para efectos de este artículo, la Secretaría utilizará la información de la Cuenta Pública reportada por los Entes Públicos, mediante los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, publicados por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los formatos específicos que para tal efecto emita la Secretaría, así como aquélla que requiera a los Entes Públicos, en términos de los artículos 43 y 59 de la Ley.

La actualización de la información publicada en términos de este artículo será la única que podrá utilizarse para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos para conocer el Techo de Financiamiento Neto al que tendrán acceso.

Artículo 22. La publicación de la información del Sistema de Alertas comprenderá lo siguiente:

I. El resultado del nivel de endeudamiento, en términos del artículo 14 del presente Reglamento;

II. El resultado de cada indicador, de acuerdo con los rangos establecidos conforme a los artículos 13 y 18 de este Reglamento;

III. Los valores de las variables que integran los indicadores del Sistema de Alertas, y

IV. La información entregada a la Secretaría para la medición de los indicadores, de acuerdo a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, publicados por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los formatos específicos que para tal efecto emita la Secretaría, así como aquélla que requiera a los Entes Públicos, en términos del artículo 43 y 59 de la Ley.

TÍTULO CUARTO

EFECTOS DEL SISTEMA DE ALERTAS

CAPÍTULO I

Del Acceso al Techo de Financiamiento Neto para los Entes Públicos

Artículo 23. El Techo de Financiamiento Neto para el ejercicio fiscal de que se trate, al que podrán acceder, en su caso, los Entes Públicos se fijará de acuerdo con el nivel de endeudamiento en el que se ubique cada uno de ellos, como resultado de la medición del Sistema de Alertas a que se refiere el Título Segundo del presente Reglamento y con base en la información señalada en el artículo 21 de este ordenamiento.

Artículo 24. Para efectos de los artículos 6, segundo párrafo y 19, segundo párrafo de la Ley, el Financiamiento Neto que se utilice para la medición del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, no podrá ser mayor al Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

En el caso de que algún Ente Público, al final de un ejercicio fiscal rebase el Techo de Financiamiento Neto autorizado, se fijará su nivel de endeudamiento para el ejercicio fiscal inmediato siguiente en el nivel que sea más bajo entre el resultado de la siguiente medición del Sistema de Alertas y el nivel de endeudamiento inferior al determinado con anterioridad. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos que resulten aplicables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Artículo 25. El Financiamiento Neto al que podrán acceder los Entes Públicos será el resultado de la diferencia entre las disposiciones realizadas por concepto de Financiamiento, tanto de corto como de largo plazo y las amortizaciones realizadas de los mismos, dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Artículo 26. Para efectos de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, los Entes Públicos podrán asumir un Financiamiento Neto superior al Techo de Financiamiento Neto anual autorizado hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron dicha excepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley.

CAPÍTULO II

Del Destino de los Ingresos Excedentes de acuerdo al Sistema de Alertas

Artículo 27. El resultado de la medición del Sistema de Alertas a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, será el que determine la condición que prevé el último párrafo del artículo 14 de la Ley respecto del destino de los Ingresos Excedentes.

Para efectos del párrafo anterior, los Entes Públicos que no cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, se clasificarán en un nivel de endeudamiento sostenible.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios Derivados de un Nivel de Endeudamiento Elevado de los Entes Públicos Distintos a la Administración Pública Centralizada de las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 28. Para efectos del seguimiento de los convenios a que se refiere el artículo 47 de la Ley, las Entidades Federativas y Municipios deberán informar a la Secretaría, las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria que hayan establecido en dichos convenios, los cuales deberán incorporarse en la información que se remita en el Registro Público Único.

Artículo 29. Las Entidades Federativas y Municipios, según corresponda, serán responsables de dar seguimiento trimestral a los convenios a que se refiere el presente Capítulo y de publicar los resultados a través de sus páginas oficiales de Internet, en términos del artículo 47, segundo párrafo de la Ley. Los resultados del seguimiento deberán entregarse a la Secretaría a más tardar noventa días naturales posteriores al término de cada trimestre a través del Sistema del Registro Público Único.

En el caso de los convenios firmados entre el Municipio y sus Entes Públicos, el seguimiento deberá proporcionarse por parte del Municipio a la Entidad Federativa a la que pertenezca, y esta última entregarlo a la Secretaría a través del Sistema del Registro Público Único conforme al párrafo anterior.

TÍTULO QUINTO

De la Entrega de la Información y de la Promoción de Aclaraciones

CAPÍTULO I

De la Entrega de Información

Artículo 30. La información señalada en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento que se utilice para realizar la medición de los indicadores del Sistema de Alertas para el caso de las Entidades Federativas, será actualizada y entregada a la Secretaría, a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, publicados por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los formatos específicos que para tal efecto emita la Secretaría, a más tardar treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre. Tratándose de la información correspondiente a Municipios y Entes Públicos distintos de la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, la entrega deberá realizarse en el período que corresponda a más tardar dentro de los cuarenta y cinco y sesenta días naturales, respectivamente.

La información de la Cuenta Pública que corresponda deberá entregarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, además de utilizar la información disponible en el Registro Público Único, podrá formular en términos del artículo 59 de la Ley, consultas a los Entes Públicos sobre la información entregada, con el fin de contar con los elementos que sean necesarios para realizar la medición del Sistema de Alertas.

La información que el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa deberá remitir a la Secretaría deberá incluir, además de la información de su Entidad Federativa, la de sus Municipios y los Entes Públicos de ambos órdenes de gobierno.

En caso de que la Secretaría no reciba la información en los términos previstos en este artículo para realizar el cálculo de los indicadores a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, podrá solicitar que el Ente Público de que se trate entregue de forma directa la información necesaria, a través de los medios que para tal efecto determine la misma.

Artículo 31. Los Entes Públicos que no entreguen oportunamente la información a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, para llevar a cabo la medición del Sistema de Alertas, no serán evaluados, por lo que no se actualizará la medición vigente en el Sistema de Alertas. La Secretaría informará la falta de medición en el Sistema de Alertas.

De presentarse la situación a que se refiere el párrafo anterior por más de dos evaluaciones consecutivas, no se realizará la medición del nivel de endeudamiento del Ente Público para los efectos que señala el artículo 21 del presente Reglamento y, por tanto, el Techo de Financiamiento Neto para el siguiente ejercicio fiscal corresponderá al de un nivel de endeudamiento elevado.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos que resulten aplicables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

CAPÍTULO II

De las Aclaraciones sobre las Mediciones del Sistema de Alertas

Artículo 32. Los Entes Públicos podrán solicitar por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del Sistema de Alertas, las aclaraciones respecto de las mediciones que dicha Secretaría haya realizado de los indicadores señalados en el artículo 6 de este Reglamento, para lo cual los Entes Públicos deberán adjuntar a su solicitud, la información y, en su caso, documentación que la sustente.

Artículo 33. La Secretaría revisará la información y, en su caso, la documentación que el Ente Público adjunte a la solicitud para determinar si procede la modificación de la medición publicada.

En el caso que la Secretaría determine que la información y documentación proporcionada por el Ente Público no sustenta la solicitud, emitirá una prevención por una sola vez al promovente para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicha prevención, presente la información y documentación conducente. La prevención suspenderá, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, el plazo a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 34. La Secretaría notificará al Ente Público correspondiente si la aclaración resulta procedente o no, en un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud de aclaración conforme al artículo 32 de este Reglamento o a partir de la respuesta que se dé a la prevención a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

En caso de resultar procedente la aclaración, la Secretaría actualizará en su página oficial de Internet el resultado de la medición del Sistema de Alertas correspondiente al Ente Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 1 de abril de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2016.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de abril de 2017, dará a conocer a las Entidades Federativas por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los formatos a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento para realizar la medición del Sistema de Alertas previsto en este ordenamiento.

A más tardar el último día hábil de mayo de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información referida en el artículo 30 de este Reglamento, de acuerdo a los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

Con base en la información entregada en los términos del párrafo anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la medición inicial del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas dentro del plazo establecido en el artículo 21 de este Reglamento y para los efectos señalados en el artículo 23 de dicho ordenamiento.

TERCERO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento para los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de mayo de 2017, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento y considerando los datos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2016.

A más tardar el último día hábil de junio de 2017, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a sus Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Municipios se realizará a más tardar el último día hábil de octubre de 2017, de acuerdo con la información correspondiente al segundo trimestre de 2017 y en los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá fines exclusivamente informativos.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición del Sistema de Alertas que se realice con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, conforme al artículo 21 de este Reglamento.

CUARTO. Para efectos de establecer los rangos a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el último día hábil de enero de 2018, solicitará a cada Entidad Federativa, la información relativa a los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo al artículo 30 del presente Reglamento, correspondiente al cuarto trimestre de 2017.

A más tardar el último día hábil de febrero de 2018, las Entidades Federativas deberán entregar la información relativa a los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el párrafo anterior.

La medición inicial del Sistema de Alertas para los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios se realizará con base en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, de acuerdo a los plazos de entrega previstos en el artículo 30 del presente Reglamento. Dicha medición tendrá los efectos señalados en el artículo 21 del presente Reglamento.

Los Techos de Financiamiento Netos al que tendrán acceso los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2019, con la medición inicial del Sistema de Alertas a que se refiere el párrafo anterior.

Hasta en tanto no se emita la primera medición de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y Municipios, se contabilizará, para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7 de este Reglamento, la totalidad de la Deuda Pública y Obligación respaldada del Ente Público.

QUINTO. Para efectos del artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la evaluación inicial del Sistema de Alertas de los Entes Públicos será aquélla que se utilice para fijar el acceso de los Techos de Financiamiento Neto conforme a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

SEXTO. En tanto no entre en operación el Sistema del Registro Público Único, los Entes Públicos deberán remitir la información necesaria para la medición del Sistema de Alertas a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, directamente a la Secretaría mediante los medios que para tal efecto ésta determine y se los comunique por escrito.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 30 /2017

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2017.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de abril de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	**PORCENTAJE DE ESTÍMULO abril 2017**
Gasolina menor a 92 octanos	61.16%
Diésel	51.96%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de abril de 2017, son los siguientes:

Combustible	**Monto del estímulo fiscal abril 2017 (pesos/litro)**
Gasolina menor a 92 octanos	$2.00
Diésel	$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de enajenación de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el país que se realice a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 28 /2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 7 de abril de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de abril de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	23.95%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	18.63%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de abril de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$1.030
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$0.000
Diésel	$0.881

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 1 al 7 de abril de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$3.270
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$3.640
Diésel	$3.849

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 30 de marzo de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 29 /2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 1 al 7 de abril de 2017.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.600	$2.167	$1.733	$1.300	$0.867	$0.433

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.440	$2.033	$1.627	$1.220	$0.813	$0.407

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.910	$1.592	$1.273	$0.955	$0.637	$0.318

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.190	$1.825	$1.460	$1.095	$0.730	$0.365

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.140	$1.783	$1.427	$1.070	$0.713	$0.357

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.470	$3.725	$2.980	$2.235	$1.490	$0.745
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.380	$2.817	$2.253	$1.690	$1.127	$0.563

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.800	$3.167	$2.533	$1.900	$1.267	$0.633
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.620	$2.183	$1.747	$1.310	$0.873	$0.437

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75, 79 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de $263,000,000 (Doscientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Apoyo a Migrantes, y

Que con el objetivo de apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, así como fomentar la operación de albergues que los atiendan, además de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo de Apoyo a Migrantes, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO A MIGRANTES

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes tienen por objeto establecer los criterios generales para que las Entidades federativas tengan acceso a los recursos del Fondo, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse para las acciones que apoyen a los migrantes en retorno.

2. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II

Definiciones

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Entidades federativas**: los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;

II. **Evento**: suceso de repatriación de una persona;

III. **Familias**: los individuos relacionados por vínculos de parentesco que pueden o no compartir la misma vivienda;

IV. **Fondo**: el Fondo de Apoyo a Migrantes;

V. **Grupo**: la integración de un número determinado de migrantes en retorno, mayores de edad, pertenecientes a diferentes hogares y Familias que se coordinan para emprender o ejecutar un proyecto o actividad productiva;

VI. **Número de eventos de repatriación**: sucesos de repatriación contabilizados independientemente de la identidad de la persona, en cuanto a que ésta puede ser repatriada más de una ocasión;

VII. **SHCP**: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. **TESOFE**: la Tesorería de la Federación;

IX. **Migrantes**: mexicanos en retorno identificados con matrícula consular preferentemente, documento de repatriación o con algún documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América, cuyo Evento no sea mayor a dos años anteriores al ejercicio fiscal de 2017, y

X. **UPCP**: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

Acciones susceptibles de apoyo

4. Las acciones que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los Migrantes en retorno.

Los tipos de acciones a apoyar podrán incluir los rubros siguientes:

a) Capacitación que genere habilidades productivas de los beneficiarios y aumente sus posibilidades de incorporación en el mercado formal;

b) Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo:

i. Apoyo individual de hasta $30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.);

ii. Apoyo a Familias con hasta 3 Migrantes mayores de edad, con un monto máximo de $30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para cada uno de ellos, y

iii. Apoyo a grupos, el monto máximo correspondería al resultado de multiplicar la cantidad de hasta $25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por el número de personas que integren el Grupo que solicite el apoyo, sin que el monto total del apoyo supere la cantidad de $100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

c) Apoyar la operación de albergues que los atiendan, y

d) Apoyar con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, cuyo monto máximo sea de $2,000 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

Capítulo IV

Distribución

5. La distribución de los recursos del Fondo entre las Entidades federativas se realizó empleando los datos de “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa y punto de recepción, 2016” y “Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2016” publicados en el *Boletín Estadístico. V. Repatriación de Mexicanos, 2016*, emitido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en la información registrada en los puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración, con la mecánica siguiente:

a) El 80% de los recursos se distribuyeron proporcionalmente por el Número de eventos de repatriación, por entidad federativa de origen, respecto al total del Número de eventos de repatriación;

b) El 20% de los recursos se distribuyeron proporcionalmente conforme al número de eventos por punto de recepción por entidad federativa respecto a la sumatoria del total de eventos por punto de repatriación, y

c) Se sumaron los recursos obtenidos de ambas distribuciones para determinar el monto correspondiente a cada entidad federativa como se muestra a continuación:

Entidad	Por entidad de origen	Por el punto de recepción	Total (pesos)
Total	210,400,000	52,600,000	263,000,000
Aguascalientes	1,905,665	-	1,905,665
Baja California	4,738,334	15,302,722	20,041,056
Baja California Sur	164,545	-	164,545
Campeche	640,962	-	640,962
Chiapas	9,984,653	-	9,984,653
Chihuahua	6,801,848	2,885,763	9,687,611
Coahuila	2,841,279	8,062,007	10,903,286
Colima	1,200,607	-	1,200,607
Ciudad de México	5,429,998	3,549,207	8,979,205
Durango	3,814,201	-	3,814,201

Entidad	Por entidad de origen	Por el punto de recepción	Total (pesos)
México	10,055,446	-	10,055,446
Guanajuato	13,692,665	-	13,692,665
Guerrero	20,954,666	-	20,954,666
Hidalgo	5,266,410	-	5,266,410
Jalisco	10,597,872	-	10,597,872
Michoacán	21,061,812	-	21,061,812
Morelos	3,191,416	-	3,191,416
Nayarit	3,322,478	-	3,322,478
Nuevo León	1,794,693	-	1,794,693
Oaxaca	19,068,134	-	19,068,134
Puebla	11,298,147	-	11,298,147
Querétaro	2,957,034	-	2,957,034
Quintana Roo	348,224	-	348,224
San Luis Potosí	6,258,465	-	6,258,465
Sinaloa	9,583,813	-	9,583,813
Sonora	6,778,888	9,086,829	15,865,717
Tabasco	1,553,615	-	1,553,615
Tamaulipas	6,501,457	13,713,472	20,214,929
Tlaxcala	1,082,938	-	1,082,938
Veracruz	11,937,195	-	11,937,195
Yucatán	442,933	-	442,933
Zacatecas	5,129,607	-	5,129,607

Datos al cierre de diciembre de 2016

Capítulo V

De la disposición y aplicación de los recursos

6. Para que las Entidades federativas estén en posibilidades de disponer de los recursos del Fondo será necesario presentar a la UPCP una solicitud de recursos en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto.

La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación de las acciones.

7. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos otorgados con cargo al Fondo.

8. La UPCP hará entrega de los recursos asignados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

9. Es responsabilidad exclusiva de las Entidades federativas destinar los recursos para las acciones a las que se refiere el numeral 4 de los presentes Lineamientos y acreditarlo, en los casos que se requieran, ante los órganos fiscalizadores.

10. Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos con cargo al Fondo podrán destinarse al aumento de las acciones elegidas por la entidad federativa, así como para la incorporación de nuevos programas y acciones.

11. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VI

Del informe del destino de los recursos

12. Las Entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

13. Las Entidades federativas deberán entregar a la UPCP un reporte sobre el destino de los recursos conforme al Anexo de los presentes Lineamientos, a más tardar el último día hábil de diciembre de 2017.

Capítulo VII

Del control, transparencia y rendición de cuentas

14. La SHCP transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.

15. Las Entidades federativas serán responsables de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

16. Las Entidades federativas deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

17. Las Entidades federativas asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con las acciones apoyadas.

18. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

19. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados con cargo al Fondo.

20. Las Entidades federativas deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las acciones, montos, proveedores y avances financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

21. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades federativas para las acciones apoyadas, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a esas acciones deberá incluir la leyenda siguiente: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*".

22. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO

RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO DE APOYO A MIGRANTES 2017
ENTIDAD FEDERATIVA 1/
REPORTE PRELIMINAR DE ACCIONES

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Nº DEL ACCIÓN	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACCIONES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS APOYADOS	NÚMERO DE APOYOS OTORGADOS	TIPO DE ACCIONES APOYADAS 2/	UBICACIÓN: MUNICIPIO Y LOCALIDAD	MONTO ASIGNADO 2017	MONTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ASF	RECURSOS TRANSFERIDOS (PESOS)

1_/ La entidad federativa e instancia ejecutora asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de los libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables así como lo dispuesto por los lineamientos que rigen al Fondo.
2/ Tipo de acciones apoyadas:
a) Capacitación;
b) Apoyo que fomente el autoempleo;
c) Operación de albergues;
d) Apoyo para pasaje terrestre para retornar a lugar de origen.

RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
FONDO DE APOYO A MIGRANTES 2017
ENTIDAD FEDERATIVA 1/
REPORTE FINAL DE ACCIONES

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Nº DEL ACCIÓN	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACCIONES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS APOYADOS	NÚMERO DE APOYOS OTORGADOS	TIPO DE ACCIONES APOYADAS 2/	UBICACIÓN: MUNICIPIO Y LOCALIDAD	MONTO ASIGNADO 2017	MONTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ASF	RECURSOS TRANSFERIDOS (PESOS)

1_/ La entidad federativa e instancia ejecutora asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y/o acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de los libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables así como lo dispuesto por los lineamientos que rigen al Fondo.
2/ Tipo de acciones apoyadas:
a) Capacitación;
b) Apoyo que fomente el autoempleo;
c) Operación de albergues;
d) Apoyo para pasaje terrestre para retornar a lugar de origen.

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para Fronteras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75, 79 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece la constitución del Fondo para Fronteras, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de apoyos que se destinarán a obras de infraestructura que coadyuven a abatir la pobreza y promuevan el bienestar social, así como a proyectos de desarrollo económico que fomenten la competitividad en las entidades federativas o municipios en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país;

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el renglón de Desarrollo Regional correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se prevé una asignación de $750,000,000 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para Fronteras;

Que el Ejecutivo Federal ha considerado como parte de la región fronteriza a los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo;

Que derivado de lo anterior, la distribución de los recursos del Fondo para Fronteras consideró a la población, al índice de marginación, así como una distribución fija mínima y equitativa para los municipios de las entidades federativas fronterizas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, así como para el total de los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la asignación, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo para Fronteras a los municipios, por conducto de las Entidades federativas, así como para el seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FRONTERAS

Capítulo I.

Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos de operación de este Fondo tienen por objeto establecer los criterios generales para que los municipios en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, incluyendo todos los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, puedan tener acceso a los recursos para obras de infraestructura pública que coadyuven a abatir la pobreza y promuevan el bienestar social, así como para proyectos de desarrollo económico que fomenten la competitividad, así como para el seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de dichos recursos.

2. Los recursos se destinarán para equipamiento urbano y obras de infraestructura con impacto social, desarrollo económico e imagen urbana; que se deberán realizar preferentemente en las inmediaciones de los pasos fronterizos, y en segundo término en zonas de tránsito de migrantes de cada municipio.

Capítulo II.

Definiciones

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

   I. Entidades federativas: los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas;

   II. Esquemas Financieros: las operaciones de inversión o crédito que permitan potenciar los recursos del Fondo, a cargo de los municipios, incluyendo el costo financiero;

   III. Ficha Técnica: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, con sus respectivos costos y calendario de avance físico financiero;

IV. Fondo: el Fondo para Fronteras;

V. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por el Fondo;

VI. Instancia ejecutora: los municipios y, en su caso, las entidades federativas que suscriban un convenio de coordinación con los municipios para la ejecución de los recursos;

VII. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para Fronteras;

VIII. Proyectos de Inversión: las obras de infraestructura que coadyuven a abatir la pobreza y a promover el bienestar social, y que fomenten la competitividad;

IX. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y

XI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III.

Distribución de los recursos

4. Los recursos del Fondo se asignarán de acuerdo a la población, al índice de marginación, así como una distribución fija mínima y equitativa para cada uno de los municipios que se encuentran en el Anexo de los presentes Lineamientos, considerando la información del Consejo Nacional de Población: "México en Cifras, Proyecciones de la Población 2010-2050, Datos de Proyecciones, Bases de Datos *Proyecciones de la población de las localidades*, año 2017" y "Datos Abiertos del Índice de Marginación, Índice de Marginación por municipio 1990-2015, año 2015".

Capítulo IV.

Modalidad de los apoyos

5. Los apoyos serán bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Subsidio mediante convenio, o

b) Potenciación de recursos, para los cuales la SHCP determinará los Esquemas Financieros.

Los municipios elegirán la modalidad que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias, y la Entidad federativa correspondiente deberá señalarla en la solicitud de apoyo que presente a la UPCP.

Capítulo V.

De la solicitud y aplicación de los recursos

6. Para que los municipios puedan disponer de los recursos del Fondo, será necesario:

a) Que las Entidades federativas soliciten a la UPCP los recursos en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2017;

b) Que los municipios registren la Ficha Técnica en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el sistema electrónico disponible en la página de Internet https://www.mst.hacienda.gob.mx y

c) Que la Entidad federativa correspondiente celebre el convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.

7. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Proyectos de Inversión.

8. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo. La entrega de los recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa aplicable.

9. La Entidad federativa respectiva deberá transferir al municipio únicamente de la cuenta bancaria contratada para tal efecto, en términos del numeral anterior, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando el municipio haya comunicado a la Entidad federativa la cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior.

Las Entidades federativas no podrán establecer requisitos adicionales ni realizar acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos que por su conducto se transfieran a los municipios.

Los pagos relacionados directamente con la ejecución de los Proyectos de Inversión deberán realizarse de la cuenta bancaria contratada por el municipio para la recepción de los recursos del Fondo.

10. La Entidad federativa deberá entregar a los municipios, en la proporción que corresponda, los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP, durante el tiempo que se mantuvieron en su cuenta bancaria.

11. Es responsabilidad de los municipios destinar los recursos transferidos por las Entidades federativas para los Proyectos de Inversión convenidos y acreditarlo, en los casos que se requieran, ante los órganos fiscalizadores.

12. Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos con cargo al Fondo podrán destinarse al aumento de las metas de los Proyectos de inversión.

13. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VI.

Del informe de la ejecución de los Proyectos de Inversión

14. Los municipios, por conducto de las Entidades federativas, deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017.

    Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Entidades federativas y municipios serán responsables de la veracidad de la información reportada.

15. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el convenio celebrado, la Entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada proyecto, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

Capítulo VII.

Del control, transparencia y rendición de cuentas

16. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de Gastos indirectos, de los cuales se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.

17. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la Instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los Proyectos de Inversión que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.

18. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago de las estimaciones de trabajo, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una.

19. Los municipios y, en su caso, las Entidades federativas, serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

20. Los municipios y, en su caso, las Entidades federativas, deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

21. Los municipios y, en su caso, las Entidades federativas, asumirán plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los Proyectos de Inversión.

22. Los recursos que se otorguen a los municipios por conducto de las Entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

23. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades federativas y municipios deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión.

24. Los municipios y, en su caso, las Entidades federativas, deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción del Proyecto de Inversión, monto, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

25. Las Entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales a los municipios, que deriven de los Proyectos de Inversión autorizados con cargo al Fondo. Dicha información deberán publicarla en su página oficial de Internet, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la SHCP.

26. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a los municipios y, en su caso, las Entidades federativas, para los Proyectos de Inversión aprobados, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*".

27. En los Proyectos de Inversión que se realicen con cargo a los recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

28. Los Proyectos de Inversión y las acciones que se realicen con cargo a los recursos del Fondo, se sujetarán a las especificaciones y características de imagen y promoción que se establezcan en los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría de la Función Pública a más tardar el 31 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

29. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Capítulo VIII.

De la interpretación de los Lineamientos

30. La interpretación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos, la atención a las consultas y a las solicitudes relacionadas con los mismos, así como resolver los casos no previstos, estarán a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

ANEXO

Distribución municipal de los recursos del Fondo

Entidad Federativa	Municipio	Monto (Pesos)
Total		**750,000,000**
Baja California	Ensenada	26,795,143
Baja California	Mexicali	33,505,488
Baja California	Playas de Rosarito	5,436,809
Baja California	Tecate	5,981,066
Baja California	Tijuana	50,100,997
Baja California Sur	Comondú	6,368,702
Baja California Sur	La Paz	10,269,662
Baja California Sur	Loreto	2,053,806
Baja California Sur	Los Cabos	17,287,553
Baja California Sur	Mulegé	5,414,618
Campeche	Calakmul	5,811,191
Campeche	Candelaria	8,462,859
Chiapas	Amatenango de la Frontera	5,913,020
Chiapas	Bejucal de Ocampo	2,488,738
Chiapas	Benemérito de las Américas	4,273,105
Chiapas	Cacahoatán	6,908,971
Chiapas	El Porvenir	3,000,064
Chiapas	Frontera Comalapa	11,566,034
Chiapas	Frontera Hidalgo	3,160,690
Chiapas	La Grandeza	2,122,367
Chiapas	La Trinitaria	14,217,935
Chiapas	Las Margaritas	25,335,667
Chiapas	Maravilla Tenejapa	3,573,628
Chiapas	Marqués de Comillas	3,023,011
Chiapas	Mazapa de Madero	2,176,725
Chiapas	Metapa	1,652,401
Chiapas	Motozintla	11,485,226
Chiapas	Ocosingo	44,668,686
Chiapas	Palenque	19,118,571
Chiapas	Suchiate	6,734,439
Chiapas	Tapachula	33,085,699
Chiapas	Tuxtla Chico	6,662,508
Chiapas	Unión Juárez	3,138,122
Chihuahua	Ascensión	2,795,046
Chihuahua	Guadalupe	1,417,153
Chihuahua	Janos	1,964,674
Chihuahua	Juárez	55,459,374
Chihuahua	Manuel Benavides	1,141,119
Chihuahua	Ojinaga	2,198,461
Chihuahua	Praxedis G. Guerrero	1,327,556

Entidad Federativa	Municipio	Monto (Pesos)
Coahuila	Acuña	7,980,776
Coahuila	Guerrero	1,188,014
Coahuila	Hidalgo	1,162,239
Coahuila	Jiménez	1,987,578
Coahuila	Nava	2,336,967
Coahuila	Ocampo	1,928,680
Coahuila	Piedras Negras	7,120,507
Nuevo León	Anáhuac	2,181,516
Quintana Roo	Bacalar	6,954,186
Quintana Roo	Benito Juárez	33,321,104
Quintana Roo	Cozumel	6,001,727
Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	13,963,841
Quintana Roo	Isla Mujeres	2,696,316
Quintana Roo	José María Morelos	6,855,788
Quintana Roo	Lázaro Cárdenas	5,142,514
Quintana Roo	Othón P. Blanco	16,030,508
Quintana Roo	Puerto Morelos	1,857,180
Quintana Roo	Solidaridad	9,829,576
Quintana Roo	Tulum	3,647,128
Sonora	Agua Prieta	4,724,228
Sonora	Altar	1,606,334
Sonora	Caborca	6,301,679
Sonora	Cananea	1,680,458
Sonora	General Plutarco Elías Calles	2,275,291
Sonora	Naco	1,254,281
Sonora	Nogales	10,024,507
Sonora	Puerto Peñasco	3,642,693
Sonora	San Luis Río Colorado	11,128,074
Sonora	Santa Cruz	1,129,705
Sonora	Sáric	1,224,716
Tabasco	Balancán	7,890,103
Tabasco	Tenosique	7,247,080
Tamaulipas	Camargo	1,736,901
Tamaulipas	Guerrero	1,297,960
Tamaulipas	Gustavo Díaz Ordaz	1,995,212
Tamaulipas	Matamoros	27,630,369
Tamaulipas	Mier	1,256,289
Tamaulipas	Miguel Alemán	2,095,000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	18,769,810
Tamaulipas	Reynosa	30,804,913
Tamaulipas	Río Bravo	8,771,502
Tamaulipas	Valle Hermoso	5,229,866

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO por el que se da a conocer los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2020, 2021 y 2022 establecidos por la Secretaría de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2020, 2021 Y 2022 ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 126, fracción I y Décimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 6, 7, fracción I, 68, Tercero y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética; 14, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece, en el artículo Décimo Séptimo Transitorio, que en materia de electricidad, la ley reglamentaria de la industria eléctrica establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

Que los artículos 11, 12, 94, 96, 97, 121 a 129 y 165 de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las facultades de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía en relación con la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias;

Que el Tercero Transitorio de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024;

Que los artículos 1, 2, inciso A, fracción V, y 14, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, hacen referencia a las unidades administrativas que son la autoridad por conducto de las cuales, la Secretaría de Energía establece el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias;

Que los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que las Obligaciones corresponden al número de Certificados de Energías Limpias que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que corresponden al consumo de energía eléctrica que representan;

Que los Participantes Obligados son los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia;

Que el Periodo de Obligación es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que el Porcentaje de Energía Entregada es el total de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga y en los Puntos de Carga, dividido por el total de energía eléctrica generada en las Centrales Eléctricas en el año anterior;

Que el Requisito de Certificados de Energías Limpias es la proporción del total de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga que reciban Suministro Eléctrico o que reciban energía eléctrica por abasto aislado, o bien, de la porción de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga incluidos en un Contrato de Interconexión Legado que se haya suministrado a partir de fuentes que no se consideren Energías Limpias por las Centrales Eléctricas contempladas en el mismo contrato, la cual deberá ser acreditada por los Participantes Obligados mediante la Liquidación de Certificados de Energías Limpias;

Que para la determinación del Requisito de Certificados de Energías Limpias, la Secretaría de Energía tomó en cuenta:

a. Las Centrales Eléctricas existentes y las que se encuentran en desarrollo;

b. Los estimados sobre el potencial adicional de cada tecnología a nivel nacional;

c. El tiempo esperado de desarrollo de los diversos proyectos y de las tecnologías de generación con potencial adicional;

d. Los costos fijos y variables de las tecnologías de generación;

e. Estimaciones de largo plazo de los precios de los combustibles fósiles incluyendo sus costos de transporte;

f. La evolución esperada de los costos como resultado de los avances tecnológicos;

g. El factor de planta de cada tecnología de generación y, en su caso, sus características de despacho;

h. El tiempo y, en su caso, costo estimado de la expansión y modernización de las redes de transmisión y distribución requerida para integrar nuevas Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional;

i. Las pérdidas de transmisión y distribución, y su impacto en el Porcentaje de Energía Entregada;

j. El consumo actual y pronosticado de la energía eléctrica, y

k. Las capacidades de las Centrales Eléctricas Limpias incluida en los Contratos de Interconexión Legado y la posibilidad de que esa capacidad se excluya de dichos contratos a fin de incluirse en Contratos de Interconexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Que para efectos de la determinación del Requisito de Certificados de Energías Limpias, la Secretaría de Energía realizó los siguientes ejercicios:

a. Un ejercicio de prospectiva que pronostica el comportamiento sin incrementos en las Obligaciones, que considera proyecciones de crecimiento económico, demanda y consumo de energía eléctrica y precios de combustibles en un supuesto de crecimiento medio durante los 15 años de estudio.

b. Un ejercicio de prospectiva con diferentes incrementos, que permite estimar el aumento en costos para el Sistema Eléctrico Nacional derivados del incremento en obligaciones, que considera proyecciones de crecimiento económico, demanda y consumo de energía eléctrica y precios de combustibles en un supuesto de crecimiento bajo, medio y alto durante los 15 años de estudio.

c. Una trayectoria dirigida a lograr las Metas de Energías Limpias con base en lo establecido en la Ley de Transición Energética, que consiste en la proyección lineal de dichas Metas.

Que para calcular el Requisito que permita cumplir con las Metas de Energías Limpias, la Secretaría de Energía tomó en cuenta la evolución esperada de la generación de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga incluidos en los Contratos Legados de Interconexión, los valores esperados del Porcentaje de Energía Entregada y las demás variables relevantes;

Que la Secretaría de Energía puede establecer los Requisitos de Certificados de Energías Limpias para años subsecuentes, cuando lo considere necesario para fomentar la inversión;

Que las Obligaciones de cada Periodo de Obligación se determinan conforme a la siguiente fórmula:

$$Obligación = R * C$$

Donde:

R: es el Requisito de Certificados de Energías Limpias para el Periodo de Obligación, expresado como un porcentaje del consumo;

C: es el total de Energía Eléctrica consumida durante un Periodo de Obligación en los Centros de Carga y Puntos de Carga que reciban el Suministro Eléctrico, que reciban energía eléctrica por el abasto aislado o que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados, que correspondan al Participante Obligado, expresado en megawatt-hora.

Que la Meta de Energías Limpias, correspondiente a la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica, se considera de 28.3 por ciento en 2020, que equivale a 90 millones 474 mil 710 megawatt-hora de energía eléctrica limpia generada en el mismo año;

Que la Meta de Energías Limpias, correspondiente a la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica, es de 30 por ciento en 2021, que equivale a 98 millones 969 mil 440 megawatt-hora de energía eléctrica limpia generada en el mismo año;

Que la Meta de Energías Limpias, correspondiente a la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica, se considera de 31.7 por ciento en 2022, que equivale a 107 millones 780 mil 453 megawatt-hora de energía eléctrica limpia generada en el mismo año;

Que la generación de las Centrales Eléctricas que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias y no satisfacen el lineamiento 4 de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, y que por lo tanto no tendrán derecho a recibir Certificados de Energías Limpias, se considera de 69 millones 117 mil 114 megawatt-hora en 2020, 65 millones 710 mil 885 megawatt-hora en 2021, y 63 millones 223 mil 402 megawatt-hora en 2022;

Que la Secretaría de Energía ha considerado un consumo de energía eléctrica en Centros de Carga y Puntos de Carga de 311 millones 260 mil 714 megawatt-hora en 2020, 322 millones 925 mil 382 megawatt-hora en 2021, y 334 millones 863 mil 025 megawatt-hora en 2022;

Que el consumo de energía eléctrica en Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión Legados exentos del Requisito de Certificados de Energías Limpias, de conformidad con los artículos Décimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, y Cuarto Transitorio de su Reglamento, se considera de 21 millones 778 mil 784 megawatt-hora en 2020, 18 millones 583 mil 536 megawatt-hora en 2021, y 13 millones 441 mil 012 megawatt-hora en 2022;

Que el porcentaje definido para el Requisito de Certificados de Energías Limpias en 2020 es el cociente entre la Obligación, cuyo valor es 21 millones 357 mil 596 megawatt-hora y el Consumo de los Participantes Obligados, cuyo valor es 289 millones 481 mil 930 megawatt-hora;

Que el porcentaje definido para el Requisito de Certificados de Energías Limpias en 2021 es el cociente entre la Obligación, cuyo valor es 33 millones 258 mil 556 megawatt-hora y el Consumo de los Participantes Obligados, cuyo valor es 304 millones 341 mil 846 megawatt-hora;

Que el porcentaje definido para el Requisito de Certificados de Energías Limpias en 2022 es el cociente entre la Obligación, cuyo valor es 44 millones 557 mil 051 megawatt-hora y el Consumo de los Participantes Obligados, cuyo valor es 321 millones 422 mil 013 megawatt-hora; por lo que se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2020, 2021 Y 2022

Artículo Primero.- El Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al Periodo de Obligación 2020 será de 7.4%.

Artículo Segundo.- El Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al Periodo de Obligación 2021 será de 10.9%.

Artículo Tercero.- El Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al Periodo de Obligación 2022 será de 13.9%.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.- El Director General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, **Oliver Ulises Flores Parra Bravo**.- Rúbrica.

(R.- 447406)

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto al mes de marzo de 2017, del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto al mes de marzo de 2017, del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2015, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo con base en el mínimo de dos variables, pudiendo ser el volumen del excedente de oferta de México, determinado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y las necesidades de los Estados Unidos de América, y será dado a conocer mediante aviso por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras en el Diario Oficial de la Federación en los meses de julio, septiembre, diciembre y marzo de cada año.

La Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras, mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016, dieron a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, actualizándose dicho monto del cupo en los meses de octubre y diciembre de 2016, mediante avisos publicados en el mismo órgano informativo el 21 de octubre y el 26 de diciembre de 2016.

De conformidad con el citado Punto 13 del Acuerdo, dicho cupo tendrá un ajuste regular en el mes de marzo de cada ciclo azucarero.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2015, se da a conocer el monto del cupo total para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017:

Monto	Unidad de medida
1,042,854.51	Toneladas métricas valor crudo

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, la menor de las dos variables consideradas para determinar el monto del cupo resultó ser la variable de las necesidades de los EUA, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CT_{t+3} = \text{mín}\ \{X_{t+3}, Y_{t+3}\} * 1$$

Donde:

- CT_{t+3} = Cupo total en marzo de 2017 (no más del 53% puede ser azúcar refinada).
- X_{t+3} = Límite de exportación a EUA, con base en la publicación del Informe de marzo de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL:

  http://usda.mannlib.cornell.edu/usda/waob/wasde//2010s/2017/wasde-03-09-2017.pdf

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,330,000.00
Inventarios iniciales	2,054,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,975,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,576,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	225,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	15,000.00

El resultado del cálculo es:

X_{t+3} = 1,149,550.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.102311. Lo anterior da como resultado:

X_{t+3} = 1,042,854.51 toneladas métricas valor crudo.

- Y_{t+3} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado al mes de marzo de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

  El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final óptimo calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero, el cual puede ser consultado a través del URL:

  http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199676/Balance_Ciclo_2016-17_Estimado_Mar17_2.5.pdf

  Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)*
Oferta total de azúcar	7,432,885.65
Consumo nacional total	4,733,810.00
Inventario final óptimo	986,210.42

  El resultado del cálculo es:

  Y_{t+3} = 1,712,865.24* toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

  Y_{t+3} = 1,815,637.15 toneladas métricas valor crudo.

- 1= El 100% de las necesidades de los EUA para el mes de marzo, establecidas en el Acuerdo de Suspensión a que se refiere el punto 2 fracción I del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar.

El resultado del cálculo es:

CT_{t+3}= 1,042,854.51 toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 del Acuerdo señalado en el numeral 1, la Secretaría de Economía asignó 833,979.29* toneladas métricas valor crudo.

Tomando en cuenta lo anterior, el monto disponible para asignar a los beneficiarios del cupo es de 208,875.22* toneladas métricas valor crudo.

***Nota:** Las cantidades se redondean a dos decimales.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS que establecen especificaciones y características de imagen y sobre la promoción de obras de infraestructura y acciones que realizan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia de la Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I, XXI y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, fracciones I y XXIV, 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que conforme a dicho precepto constitucional, los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

Que siendo propósito del referido precepto constitucional, la propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que en ningún caso, incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Que en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta a la Secretaría de la Función Pública, para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley y de las que de ella emanen, respecto del gasto de los recursos públicos federales, en su caso, respecto de los recursos públicos que sean transferidos por las dependencias y entidades a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, emitir los lineamientos que se requieran en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, y

Que el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que la Secretaría de la Función Pública deberá emitir los lineamientos para determinar las especificaciones y características de imagen y promoción a las que se deberán sujetar las obras de infraestructura y las acciones que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos federales, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE IMAGEN Y SOBRE LA PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y ACCIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CARGO A RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Primero. Objeto

Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las especificaciones y características que se deberán observar en la imagen y promoción de las obras de infraestructura y las acciones que realizan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 que les sean asignados, reasignados o transferidos, distintos a las participaciones federales.

La interpretación de los presentes Lineamientos para afectos administrativos corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones.

Segundo. Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Acciones: los programas de gobierno implementados para resolver los problemas públicos, por parte de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que utilicen recursos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Contratación pública: los actos y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, realizan las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con cargo a recursos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Entidades Federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Instancia Ejecutora: la unidad administrativa de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ejerce recursos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, para realizar obras de infraestructura y acciones;

V. Instancia Normativa: la unidad administrativa de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal responsables de formalizar la entrega de recursos federales a las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para realizar obras de infraestructura y acciones;

VI. Obras de infraestructura: las acciones de construcción, ampliación y rehabilitación de bienes inmuebles que incrementen el activo del sector público, incluyendo la adquisición de bienes muebles asociadas directamente a dichas acciones, y que generen un beneficio social neto, según corresponda;

VII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, incluyendo el decreto, los anexos y tomos, y

VIII. Recursos federales: los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos que se asignan, reasignan o transfieren a las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, distintos a las participaciones federales.

Tercero. Sujetos obligados

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán cumplir los presentes lineamientos para la imagen y promoción de las obras de infraestructura y acciones que realicen con cargo a recursos federales.

SECCIÓN II

Obligaciones

Cuarto. Especificaciones y características

Las instancias ejecutoras se sujetarán a las especificaciones y características de las expresiones gráficas o logotipos que deberán incluirse en la imagen y promoción de las obras de infraestructura y acciones que se realicen con cargo a recursos federales, respetando colores, posición, origen gráfico y valores asignados, siguientes:

I. En la señalización de obras de infraestructura con participación de recursos entre varios niveles de gobierno, la disposición de los elementos gráficos deberán adecuarse a una identificación neutra, utilizando los escudos de armas de los estados, en lugar de los logotipos de los gobiernos estatales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y para el caso del Gobierno Federal, utilizar la firma: "México, Gobierno de la República", sin incluir la correspondiente a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

II. Los logotipos deberán estar dispuestos en la parte superior de las placas y vallas de señalización de obras, en el siguiente orden, gobierno federal, gobiernos estatales, gobiernos municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, los organismos autónomos;

III. Abajo del área de escudos se ubicará el espacio donde se desplegará la información de la obra o acción; entre ambas áreas, se utilizará como división una pleca verde, blanco y rojo,

IV. En el espacio de información se establecerá como fondo el color blanco, por su neutralidad, y

V. El tipo de letra a utilizar será Soberana Sans Bold y Soberana Sans Black. La tipografía Soberana Titular Bold deberá utilizarse, en distintos tamaños, para las leyendas de las placas conmemorativas.

Las especificaciones y características señaladas se describen gráficamente en el Anexo de los presentes Lineamientos.

Quinto. Inclusión de la obligación

Las instancias normativas incluirán las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos en los convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice la asignación, reasignación o transferencia de los recursos federales correspondientes.

Sexto. Leyenda

En la imagen y promoción de las obras de infraestructura y acciones que las entidades federativas, sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizan con cargo a recursos federales, dichos ejecutores de gasto deberán incluir de manera clara, visible o audible, las siguientes leyendas:

I. En obras de infraestructura: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales";

II. En acciones: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y

III. En acciones de desarrollo social: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Lo anterior, sin perjuicio de las demás leyendas que se establecen en otras disposiciones jurídicas federales aplicables.

Séptimo. Conceptos mínimos de promoción y publicidad

En la imagen y promoción de las obras de infraestructura y de las acciones, las instancias ejecutoras deberán considerar cuando menos la información siguiente:

I. Nombre del fondo o del programa presupuestario con cargo al cual se ejercen los recursos federales;

II. Nombre de la obra de infraestructura o acción;

III. Entidad federativa, municipio, demarcación territorial de la Ciudad de México y localidades beneficiadas, según corresponda;

IV. Monto de los recursos federales aplicados y, en su caso, el monto de las demás fuentes de financiamiento;

V. Número de beneficiarios, y

VI. La referencia al sitio de Internet del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas de la Secretaría de la Función Pública (www.gob.mx/sfp), disponible al público para la recepción de quejas y denuncias.

Octavo. Obligaciones

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las especificaciones y características de imagen y promoción contenidas en los presentes Lineamientos y su Anexo;

II. Utilizar la imagen y promoción de obras de infraestructura y las acciones que realicen, única y exclusivamente, para fines informativos, educativos o de orientación social, según corresponda;

III. Aceptar, facilitar y atender, en cualquier etapa, verificaciones, inspecciones y solicitudes de información por parte de las instancias normativas, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente en la materia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el fin de acreditar el correcto uso de la imagen y promoción de obras de infraestructura y las acciones que se realicen con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos, y

IV. Abstenerse de difundir o realizar propaganda gubernamental que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada con fines políticos, electorales o de cualquier otra índole, de un servidor público, candidato independiente, aspirante, precandidato, candidato o partido político.

Noveno. Prohibición de promoción personalizada

Queda prohibido que en la imagen y promoción de las obras de infraestructura y acciones que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con cargo a recursos federales, a través de medios de comunicación como televisión, radio, prensa escrita y electrónica, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, entre otros, se incluya alguno de los elementos siguientes:

I. Promoción implícita o explícita de un servidor público;

II. El nombre, imagen, silueta, fotografía, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido político de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales de cualquier servidor público, o

III. Colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

Décimo. Presentación de la obra de infraestructura o acciones

En las reuniones y actos que se celebren durante la ejecución y entrega de obras de infraestructura y acciones a que se refieren los presentes Lineamientos, el servidor público responsable de la instancia ejecutora deberá notificar previa y oportunamente a la instancia normativa, la fecha de realización de dichos actos, con el propósito de que ésta designe al o a los servidores públicos responsables que, en su caso, asistirían como representantes de la Federación a los eventos de presentación de las mismas.

SECCIÓN III

Sanciones

Décimo primero. Sanciones

El incumplimiento de los presentes Lineamientos se sancionará conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, electorales o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición jurídica que se oponga a los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.

ANEXO

Especificaciones y características de imagen.

A.- Señalización de obras de infraestructura realizadas con cargo a recursos federales:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Pantone* 356 C
Pantone* 200 C
Fondo: FONADIN
Obra: Construcción de puentes.
Localidad: Xalapa, Veracruz.
Inversión: $10,250,000.00
Origen del recurso: Recursos Federales
Beneficiarios: 500,000 Habitantes
Quejas y denuncias: www.gob.mx/sfp

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Pantone* 356 C
Pantone* 200 C
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
AUTOPISTA
SAN MARTÍN - PUEBLO NUEVO
Xalapa, Veracruz

MÉXICO
Pantone* 200 C
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
AUTOPISTA
SAN MARTÍN - PUEBLO NUEVO
Xalapa, Veracruz

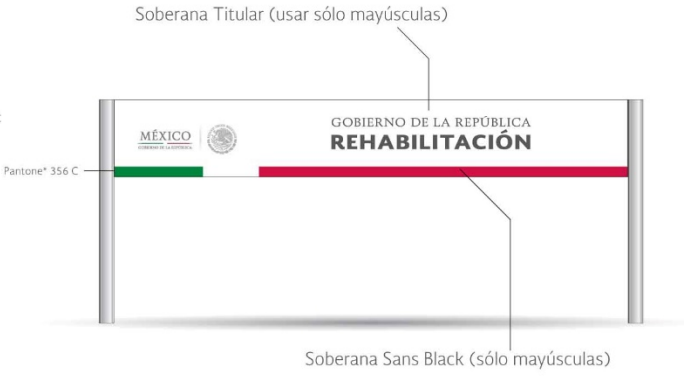
Soberana Titular (usar sólo mayúsculas)
MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
REHABILITACIÓN
Pantone* 356 C
Soberana Sans Black (sólo mayúsculas)

B.- Señalización de obras de infraestructura realizadas con recursos federales y estatales:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Pantone* 356 C
Pantone* 200 C
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
AUTOPISTA
SAN MARTÍN - PUEBLO NUEVO
Xalapa, Veracruz
12 x 8 metros

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Conclusión Carretera
Durango-Mazatlán

C.- Señalización de obras de infraestructura realizadas con recursos federales, estatales y municipales (o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México):

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la Convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, publicada el 9 de noviembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/006/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO O PRUEBA, RADICADOS EN EL EXTRANJERO OBTENGAN EL REGISTRO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otras, la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 9 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petroquímicos (la NOM).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 78 y 79 de la LH establecen que las especificaciones de calidad de los Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida esta Comisión, y corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro; y que los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de petroquímicos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan esta Comisión y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Que el artículo 84, fracción IV, de la LH establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Sener o por esta Comisión, según corresponda, deberán, entre otras cosas, cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a las dependencias, según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y verificar que los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con dichas normas.

CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LFMN, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma; asimismo, establece que los productos o servicios que se importen deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin, conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

QUINTO. Que el artículo 39, fracción X de la LFMN, dispone que corresponde a la Secretaría de Economía coordinar y dirigir las actividades internacionales de normalización y, conforme a los artículos 4, fracción III y 5, fracciones III y X, de la Ley de Comercio Exterior, le corresponde establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como expedir las disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.

SEXTO. Que el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* (AOTC), establece que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), entre ellos México, considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes regulaciones técnicas de los países miembros, aun cuando difieran de las propias, siempre que tengan la convicción de que las mismas cumplen adecuadamente los objetivos de las regulaciones nacionales, y que, cada vez que sea posible, aceptarán los resultados de los

procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos.

SÉPTIMO. Que, conforme al Anexo 1 del AOTC, un reglamento técnico se define, entre otras cosas, como un documento en el que se establecen las características de un producto y cuya observancia es obligatoria. Por su parte, un procedimiento para la evaluación de la conformidad se define como todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas, por lo que las normas oficiales mexicanas y las regulaciones internacionales o de otros países se pueden encuadrar en dicha definición.

OCTAVO. Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado por México el 17 de diciembre de 1992, en su artículo 906 "Compatibilidad y equivalencia", prevé que los Estados partes harán compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas relativas a normalización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, del medio ambiente o de los consumidores, sin perjuicio de los derechos que confiera este capítulo a cualquier parte y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización, con el fin de facilitar el comercio de un bien o servicio entre las partes.

NOVENO. Que, asimismo, el artículo señalado en el considerando inmediato anterior establece que, en la medida de lo posible, cada una de las partes aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de otra parte, siempre que ofrezcan una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que la parte aceptante lleve a cabo, o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte que el bien o el servicio pertinente cumple con el reglamento técnico o con la norma aplicable adoptada o mantenida en territorio de esa parte.

DÉCIMO. Que dicho Tratado establece que, previamente a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 906, y con el fin de fortalecer la confiabilidad sostenida de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada una de ellas, las partes podrán consultar sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de la conformidad en cuestión, inclusive sobre el cumplimiento verificado de las normas internacionales pertinentes, a través de medios tales como la acreditación.

UNDÉCIMO. Que, para efectos de que los petroquímicos que se importen cumplan con la NOM, se estima necesario contar con un registro de laboratorios extranjeros de ensayo y/o prueba que tengan la experiencia para evaluar la conformidad de la NOM respecto a la calidad de dichos petroquímicos.

DUODÉCIMO. Que la publicación de la Convocatoria permitirá identificar y registrar laboratorios de ensayo y/o prueba, ubicados en el extranjero, que cuenten con la capacidad para evaluar la conformidad de la NOM-014-CRE-2016, respecto de la calidad de los petroquímicos que se pretendan importar a nuestro país, para facilitar las acciones de comercio e ingreso de dichas mercancías.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 34, fracciones I y II y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XIII, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 5, segundo párrafo, 48, 78, 79, 80, fracción I, inciso c), 81, fracción I, 84, fracciones II, III, IV y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 38, fracciones II y V, 39, fracción X, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, fracción III y 5, fracciones III y X, de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, fracción III, 5, 7, 13, 14 y 53 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 16, fracción I, 17, fracción I y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba obtengan su registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos que se acompaña a este Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. La presente Convocatoria aplicará únicamente a laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía a suscribir la Convocatoria, de manera conjunta con el funcionario de la Secretaría de Economía facultado para ello.

CUARTO. La Convocatoria a que hace referencia el presente Acuerdo deberá publicarse en los portales de Internet de la Comisión Reguladora de Energía y de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, así como en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

SEXTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/006/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción 1, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros** y **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

CONVOCATORIA PARA OBTENER EL REGISTRO PARA OPERAR COMO LABORATORIOS DE ENSAYO Y/O PRUEBA PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

La Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 34, fracciones I y II y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones, I, II, III, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V y VII, 27 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracción X, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 y 14 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III 24, fracción I y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 22 fracción XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I. Que el 28 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.

II. Que el 29 de junio de 2016 se publicó por segunda ocasión la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.

III. Que el 9 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, en sustitución de la NOM-EM-006-CRE-2015.

IV. Que con el ánimo de apoyar la simplificación administrativa, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes las regulaciones nacionales, y que cada vez que sea posible, aceptarán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos.

V. Que mediante el acuerdo A/006/2017 del 2 de marzo de 2017, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la presente Convocatoria e instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que la suscriba conjuntamente con la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior, se tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales extranjeras interesadas en obtener el registro como laboratorios de ensayo y/o prueba cuyos certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.

REQUERIMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, podrá otorgar el registro a laboratorios de ensayo y/o prueba cuyos informes de resultados serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, a aquellas personas morales extranjeras, que:

1. Presenten su solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:

a. Que el laboratorio de ensayo y/o prueba se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación;

b. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea sobre la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo de calibración” o la que la sustituya, concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 “General requirements for the competence of Testing and calibration laboratories”;

c. Que el laboratorio de ensayo y/o prueba tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Comisión Reguladora de Energía, NOM-014-CRE-2016, debiendo anexar los métodos acreditados para cada tipo de petroquímico en papel y forma electrónica (scop), lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía conforme a la normativa aplicable.

2. El plazo para emitir respuesta a la solicitud de Registro no será mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía reciba la solicitud.

3. Los laboratorios extranjeros que obtengan el registro deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS) con las características que se les informe en la resolución por medio de la cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía les otorgue el número de registro.

4. La presente convocatoria podrá ser modificada en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades que se requiera.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Se podrá denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de obtención del registro como laboratorio de ensayo y/o prueba, así como también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México; Teléfono (55) 5229 6100, extensión 43200, o al correo electrónico: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2017.- Secretaría de Economía: el Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- Comisión Reguladora de Energía: la Secretaria Ejecutiva, **Ingrid Gallo Montero**.- Rúbrica.

(R.- 447358)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7079 M.N. (dieciocho pesos con siete mil setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.6796 y 6.8506 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página Web del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de los Criterios de Registro de Asistencia y Políticas de Flexibilidad Laboral y el Acuerdo mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE LOS CRITERIOS DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y POLÍTICAS DE FLEXIBILIDAD LABORAL Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL DESEMPEÑO Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS.

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en los artículos 20, fracciones III y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14, fracción IV, 19, fracción III, 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 44, 47, 48, fracción I, 49, fracciones I, III, VIII y IX, 50, fracciones I, VII, X, XI y XIX, 54 y 59 a 66 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Criterios de Registro de Asistencia y Políticas de Flexibilidad Laboral;

II. Que con fundamento en los artículos 1o., fracciones II y III, 6, 7, 10 fracción I, 11, fracciones I, III y V, 14 fracciones IV y V, 34, 35, 37 y 38 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitió el Acuerdo mediante el cual se modifica los Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos; y

III. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE LOS CRITERIOS DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y POLÍTICAS DE FLEXIBILIDAD LABORAL Y EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DEL DESEMPEÑO Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

Disposición; Objetivo, y Fecha de emisión

No.	Disposición	Objetivo	Fecha de Emisión
1.-	Criterios de Registro de Asistencia y Políticas de Flexibilidad Laboral.	Fijar las modalidades de flexibilidad laboral permitidas para el Personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como establecer los mecanismos para la Administración, Control y Registro de asistencia e Incidencias, a efecto de vigilar su cumplimiento.	15 de marzo de 2017

2.-	Acuerdo mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.	Modificar los artículos; 10, fracciones I y II; 17; 30; 33; 40 y 41 y Adicionar el artículo 10, fracción I, tercer párrafo, 42, segundo, tercer y cuarto párrafos y 49, segundo y tercer párrafos de los Lineamientos Específicos en Materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.	9 de marzo de 2017

Medio de consulta: Página web institucional: http://www.ift.org.mx/transparencia/marco-normativo-categorias

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Secretario Técnico del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 447289)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

MARÍA ISABEL ALVARADO ALVARADO.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 357/2016 de este índice, promovido por la quejosa Beatriz Baltazar Martínez, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre “A”, Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 28 de febrero de 2017.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 446045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

MARÍA ISABEL ALVARADO ALVARADO.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 52/2017 de este índice, promovido por el quejoso Marco Antonio Capilla Mosco, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.
Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre “A”, Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 28 de febrero de 2017.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 446047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 84/2009-I, que se instruye a Vicente Carrillo Fuentes, por el delito delincuencia organizada, el Juez Óscar García Vega, Titular del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales

Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Cristian Enrique Franco Franco y Martín Lechuga Linares, en su calidad de testigos, que deberán comparecer debidamente identificados al Juzgado citado con antelación (sito en Dr. Nicolás San Juan número ciento cuatro, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010) para que señalen domicilio donde se les pueda notificar, toda vez que tienen intervención en pruebas pendientes por desahogar.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 08 de Marzo de 2017.

Juez de Distrito

Óscar García Vega

Rúbrica.

(R.- 446980)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo 732/2014, promovido por **ÁNGEL JESÚS GARCÍA ALCÁNTARA**, se emplaza a juicio a **CONSTRUCTORA ALTAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 447181)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo 281/2017, promovido por **Nilma del Rosario Gamboa Barrera**, se emplaza a juicio a **Doris Elizabeth Damián Pech,** tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 447182)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número 1612/2016, promovido por JOSÉ ROBERTO FIGUEROA MORALES, se emplaza a juicio a ANA MARÍA CECILIA QUEZADA MORALES, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de febrero de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 447342)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 16/2017, promovido por EDUARDO FUENTES BUENAVENTURA, contra la sentencia de doce de agosto de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca), en el toca de apelación 148/2009, se ordenó correr traslado a la tercera interesada María Adela Bernal Fuentes, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil diecisiete.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 446152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 36/2017, promovido por MANUEL ROGUEL NAVA, contra la sentencia de doce de agosto de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca), en el toca de apelación 148/2009, se ordenó correr traslado a la tercera interesada María Adela Bernal Fuentes, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 446154)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en los juicios de amparo directo 186/2016 y 187/2016, promovidos por Abundio Brion Aguilar y Ricardo Gómez Lozano, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Genaro Navarro Cuevas y la sucesión o representantes legales de Alberto Navarro Cuevas, por desconocerse los domicilios de éstos, motivo por el que deberá hacérseles saber:

1.- Que Ricardo Gómez Lozano y Abundio Brion Aguilar promovieron demandas de amparo directo contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, del Juzgado de lo Penal del Segundo Partido Judicial, residente en Chapala y del Comisario General de Prevención y Reinserción Social, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia dictada el diecinueve de junio de dos mil quince, en el toca de apelación 1639/2014 y su ejecución, respectivamente. 2.- Que dichas demandas se registraron con los números de juicio de amparo 186/2016 y 187/2016, respectivamente, los que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. En la inteligencia de que ambos plazos empezarán a contar a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos. 4.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5.- Dentro del término precisado en

último lugar, deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. Gabriel Bernardo López Morales.
Rúbrica.

(R.- 446155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
MERCOVA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número **1084/2016-IV**, promovido por **ALMACENADORA GÓMEZ, S.A DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO,** contra actos del **QUINTA SALA y JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 1 de marzo de 2017.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Fortres Mangas Martínez
Rúbrica.

(R.- 446177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **899/2016,** promovido por RODOLFO PÉREZ ESTRADA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Domingo Ramos Jab, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis,** dictada en el toca de oralidad **1/2016-IV-E,** se señaló como autoridad responsable la **Cuarta Sala del Tribunal de Apelación en Materia de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 18, 19, 20 y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 446355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito
Cd. Madero, Tamps.
EDICTO

Transportes Noreste, Sociedad de Responsabilidad Limitada

En el juicio de amparo 404/2016-V-B, del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, promovido por Lucio Mendoza González, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, consistente en la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 549/1/2015, tiene el carácter de tercero interesada y al desconocerse su domicilio, en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos deberá comparecer a deducir sus derechos.

Ciudad Madero, Tamaulipas, 17 de febrero de 2017.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Erika Mendoza Eufrasio.
Rúbrica.

(R.- 446365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **877/2016,** promovido por TOMAS GÓMEZ LÓPEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas DIANA GÓMEZ GARCÍA, SONIA GÓMEZ GARCÍA Y SANDY GÓMEZ GARCÍA, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de quince de octubre de dos mil cuatro,** dictada en el toca penal **581/2004-IV,** se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 446366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERO INTERESADO
Juan Guillermo Rodríguez Jiménez

En cumplimiento al proveído de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo número 1756/2016-VI del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Alberto Rodríguez Téllez, por propio derecho contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 y otra autoridad, del que se reclama en esencia la falta de emplazamiento al juicio agrario y todo lo actuado dentro del expediente TUA 47DTO/82/2003, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once

horas con cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Iván Armando Moreno García.
Rúbrica.

(R.- 446353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 960/2016, promovido por **PEDRO CHAN LEYVA (sentenciado),** se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Sara del Carmen Perera Chan, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 699/2005-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 21 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 446368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **692/2016,** promovido por **ISIDRO ALPUCHE RAMOS** (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado DAVID CASTELLANOS ALVARADO y/o DAVID ALVARADO CASTELLANOS, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de tres de noviembre de dos mil diez,** dictada en el toca penal 513/2010-II, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 19 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 446376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 1502/2016-VI, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Héctor de la Torre Trujillo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Erick Gómez Medina y la Empresa Real Dreams &Vacation a través de su representante legal Citlali López Burelo, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso se señaló como autoridad responsable al Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, contra el acto consistente en el auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, emitido en la causa penal 31/2015, por el delito de Extorción, en agravio de Erick Gómez Medina y la Empresa Real Dreams &Vacation, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo 1502/2016-VI dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco, 24 de febrero de 2017.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
Erick Candelaria Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 446378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 839/2016-2, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por MANUEL DAVID ORTIZ GARCÍA, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada LUIS ENRIQUE PAREDES LEÓN, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso se señaló como autoridades responsables al Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otra autoridad, contra el acto consistente en el auto de formal prisión de diecisiete de abril de dos mil dieciséis, emitido en la causa penal 98/2015-II, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA, en agravio de Luis Enrique Paredes León, por lo que se le previene para que se apersone en el juicio de amparo 839/2016-2 dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco, 09 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Linda Margarita Bautista Fontes.
Rúbrica.

(R.- 446379)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 810/2016

En amparo directo laboral 810/2016, promovido por Francisco García Merino, a través de su apoderado legal Daniel Hernández Orta, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de doce de diciembre de dos mil once, dictado en el expediente 720/2009, por desconocerse el domicilio de los diversos terceros perjudicados, Proclean, sociedad anónima de capital variable, así como el de su apoderado legal Guillermo Márquez, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos, que de no hacerlo,

las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal)

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 17 de febrero de 2017

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 446384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 1500/2015, promovido por AMELIA MOSCOSO ÁLVAREZ, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados VALENTÍN JAVIER REYES, PETRONA PASCUAL MARTÍNEZ y REYNA AMÉRICA COBOJ GÓMEZ, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de seis de noviembre de dos mil quince dictada en el toca civil 613/2015-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14 y 19 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Miguel Nahim Nicolás Jiménez (Presidente), Roberto Alejandro Navarro Suárez y Ulises Torres Baltazar, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Alhelí del Carmen García Hernández.

Rúbrica.

(R.- 446381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

JUAN JORGE MENDOZA ELIZARRARAS.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 906/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Antonio Apón Servín, contra los actos de la Octava Sala y del Juez Décimo Sexto, ambos de los Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el toca de apelación 1234/2016, derivado del juicio ordinario civil, Expediente 1063/2013, seguido por Antonio Apón Servín, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JUAN JORGE MENDOZA ELIZARRARAS, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de febrero de dos mil diecisiete.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 446394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
GABRIEL RAYMUNDO SERVÍN MORALES

Se hace de su conocimiento que Ricardo Jesús González Santizo, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por el Juez Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los autos del juicio ejecutivo mercantil 172/2015. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 855/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 446443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1100/2016-V
EDICTO

Tercero Interesado
Ramiro Luna Nava.

En los autos de juicio de amparo número 1100/2016-V, promovido por Filomena María Elena Leal Arriaga, contra el acto de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, que hizo consistir en la sentencia de tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el toca 736/2016, de índice de dicha autoridad, así como su ejecución; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá realizar por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado.
Alicia Carolina Montes Rosillo
Rúbrica.

(R.- 446575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO:

ERNESTO ARRIAGA CHEPE

Ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 1001/2016, promovido por Luis Fierro Alvarado, contra la resolución de diecisiete de junio de dos mil catorce, dictada por la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 50/2014-CO-9-5-1-4. En el referido expediente, se ordenó emplazar al tercero interesado Ernesto Arriaga Chepe, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley de Amparo

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos 28 de febrero de 2017
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.
Lic. Salomón Hernández Ham.
Rúbrica.

(R.- 446596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 9/2017-IV, promovido por Eder Roa Vargas contra la sentencia de seis de febrero de dos mil quince, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 274/2014, de su estadística, en virtud de que no se ha emplazado a Juan Manuel Rodríguez Gómez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Juan Manuel Rodríguez Gómez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 446685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Marlene Guadalupe Jiménez Félix, representante legal de la menor Ayeli Aidé Jiménez Félix.

En el juicio de amparo número 03/2016, promovido por Ignacio Avalos Valencia, contra los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California, con residencia en Mexicali; se ordenó emplazar a la tercero interesada Marlene Guadalupe Jiménez Félix representante legal de la menor Ayeli Aidé Jiménez Félix, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las once horas con veinte minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente
Tijuana, B.C., 01 de marzo de 2017.
Secretaria del juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el estado de Baja California.
Beatriz Elena Fonseca Blancarte.
Rúbrica.

(R.- 446784)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **1230/2016-II,** promovido por **EDUARDO MOLINA TERRAZAS**, en el que se reclamó la resolución de **veintiocho de octubre de dos mil dieciséis,** dictada en el toca **1791/2016** del índice de la **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado **CARLOS SÁNCHEZ GARCIN**, pese a que con anterioridad y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar su domicilio, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo **27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo;** quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México,** apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medido de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, 23 de febrero de 2017
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Karina Morales Chavarría.
Rúbrica.

(R.- 446800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

JAVIER QUINTERO GONZÁLEZ.

En el juicio de amparo 1126/2016, promovido por CELINA MEDINA IÑIGUEZ, por su propio derecho, contra actos del Juez y Notificador adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el ilegal emplazamiento realizado en el juicio mercantil ejecutivo 2539/2011, sin cumplir con las formalidades del procedimiento y como consecuencia todo lo actuado en dicho juicio, sin cumplirse con la garantía de audiencia; por tanto, se ordena emplazarlo por medio de edictos para que comparezca en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con cuarenta minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.
El Secretario.
Lic. Sergio Pérez Cárdenas.
Rúbrica.

(R.- 446851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 1248/2016-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Mario Pfeiffer Cruz, en su calidad de mandatario de Eufemio Jiménez Tapia, Presidente del Consejo de Administración de Voltran, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama de la **Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Esterificaciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la **resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, así como todo lo actuado en el citado recurso, en el que se condiciona el dar trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente** 255/2015 **del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.** Por ello, se hace del conocimiento a Esterificaciones Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo

considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Gilda Judith Luna Aguilar
Rúbrica.

(R.- 446506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Celia Magali González Pérez (Tercera Interesada)

En cumplimiento al proveído de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se le comunica que en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, se tramita el juicio de amparo 1493/2015, promovido por Agustín Abaroa Gálvez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en el auto de formal prisión de veintinueve de noviembre de dos mil quince, emitido en la causa penal 299/2013, por el delito de violación, y la identificación administrativa del quejoso.

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercera interesada antes mencionada a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Juan José Contreras Madero,** Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Alejandro Olvera Grayeb, Secretario quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Lic. Alejandro Olvera Grayeb.
Rúbrica.

(R.- 446908)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
39
EDICTO

En el juicio de amparo 576/2016, promovido por Ernesto Llamas García contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia, emplácese a la tercera interesada Beatriz Anel Palau Silva, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 24 de febrero de 2017
La Secretaria
Mónica Alejandra Vargas Domínguez.
Rúbrica.

(R.- 446911)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito

Irapuato, Guanajuato
EDICTO

A: Néstor Contreras Contreras y Ma. Araceli Contreras Contreras.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, catorce de marzo de dos mil diecisiete. A: Néstor Contreras Contreras y Ma. Araceli Contreras Contreras. En los autos del juicio de amparo 680/2015-VIII promovido por María Luz Espitia Cerda, contra la declaratoria de herederos de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta, dictada en el juicio C270/1979 por el Juez Primero Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, puesto que tienen el carácter de terceros interesados en el citado juicio de amparo, a su vez, tienen la calidad de víctimas en el referido proceso penal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; catorce de marzo de dos mil diecisiete.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Karla María Macías Lovera.
Rúbrica.

(R.- 447175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1068/2016, promovido por NICOLÁS GALLEGOS BROCA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Vanessa Jael Espínola Colorado, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 262/2016-IV, se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 447184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Mario Murillo Morales.
(Tercero Interesado)

En los autos del juicio de amparo número 1531/2015-II, promovido por Ángel Santoyo Chagoya, Luis Juárez Hernández y Ramiro Hernández de Jesús, con el carácter de presidente secretario y tesorero, respectivamente, del ejido San José de Bellavista, municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, contra actos del Juez Tercero Civil de Partido, con sede en esta ciudad y otras autoridades.

Se tiene a la parte quejosa solicitando se emplace al tercero interesado Mario Murillo Morales, por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez de que no cuenta con los medios económicos suficientes para sufragar el gasto de la publicación de los edictos ordenados por este juzgado, ya

que la parte quejosa se trata de un núcleo de población ejidal, por tal razón se puede advertir que es insolvente para el pago de la publicación de edictos ordenada en autos.

Luego, atendiendo a la calidad de la parte quejosa (ente constituido bajo el régimen ejidal y que comparece a defender tierras pertenecientes a dicho núcleo ejidal), se infiere que carece de recursos económicos para sufragar el costo de la publicación de edictos ordenada en autos, por lo que se ordena emplazar al tercero interesado por medio de edictos, los que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, únicamente en el Diario Oficial de la Federación, publicación que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

León, Guanajuato, 08 de marzo de 2017.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Lic. Ingrid Rodríguez Mainou.
Rúbrica.

(R.- 447176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 910/2016, promovido por GUILLERMO SANTOS DE LA CRUZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Judith Romero de los Santos, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de once de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 77/2010-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 1, 14, 16, y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 447186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Tercero Interesada.
Noemí Martín Nicoli

En los autos del juicio de amparo 1496/2016, promovido por Ma. Edith Nájera González, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el cual reclama:

A la autoridad responsable "*Omisión de dictar las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita, dentro del expediente laboral 5059/2006-3C.*"

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Noemí Martín Nicoli por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dieciséis minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 15 de marzo de 2017.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 447261)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 282/2016, promovido por Carlos A. Ramos Lozano, por conducto de sus apoderados legales Florencio Jaramillo López y Miguel Ángel Labastida Silva, contra el laudo de tres de marzo de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 3180/2013. En cumplimiento al auto de veinte de febrero de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, a HM Hermosillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2017
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 447274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 2/2017 promovido por Manuel de Jesús Alvarado Peinado, contra sentencia de veintinueve agosto dos mil tres, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 789/2002, se ordena notificar tercera interesada sucesión a bienes de Beatriz Eugenia Pérez Yescas, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 1 de marzo de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 447277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **a siete de marzo de dos mil diecisiete.**

Tercero Interesado: Guillermo Maldonado Suastegui.

En los autos del Juicio de Amparo 65/2017-IV, promovido por Luis Dávalos Fuentes por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO: la resolución de catorce de diciembre del año próximo pasado, dictada en el toca 207/16/3, del índice de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la que revocó la sentencia de siete de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el incidente de liquidación de gastos y costas, dentro del juicio ordinario civil expediente 814/2014; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al **tercero interesado Guillermo Maldonado Suastegui**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 7 de Marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 447315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial dela Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo

EDICTO

MARGARITA AGUILAR FÉLIX.

En auto del juicio de amparo 303/2015, promovido por Alfonso Armando Olivan Torijano, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Mercantil, y Jefe de Grupo de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, ambos con residencia en esta ciudad; con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, este Juzgado ordenó emplazarla como tercero interesada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 23 de Febrero de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Sonora.

Osbaldo Martínez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 447281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ELEAZAR PALOMARES GUERRERO, Amparo Directo Penal 61/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida sucesión a nombre de VÍCTOR MANUEL JU LIMA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 102/1999, relativo al expediente 51/1997, instruido en contra de ELEAZAR PALOMARES GUERRERO y JESÚS ALFONSO ACOSTA MEDINA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA, CONTINUADO, cometido en perjuicio de VÍCTOR MANUEL JU LIMA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica. **(R.- 447282)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Tercero Interesado.
Jesús Hernández Badillo.

En los autos del juicio de amparo 914/2016, promovido por René Orlando Galarza Flores, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en la capital de la entidad y otra autoridad, en el cual reclama:

"*La resolución de 28 de abril de 2016, dictada dentro del Toca Penal 567/2016.*"

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Hernández Badillo, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuatro minutos del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los tercero interesados de referencia.

Atentamente.
Tijuana, Baja California, 22 de febrero de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 445964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

ELODIA GARCÍA CRUZ.

En el juicio de amparo 136/2017-V, promovido por Jinyu Huang, contra los actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otro, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 447349)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2017**, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,827.00
2/8	de plana	$ 3,654.00
3/8	de plana	$ 5,481.00
4/8	de plana	$ 7,308.00
6/8	de plana	$ 10,962.00
1	plana	$ 14,616.00
1 4/8	planas	$ 21,924.00
2	planas	$ 29,232.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Tercero interesado José Gutiérrez Ayón

En el juicio de amparo 1156/2016, promovido por Armando Carranza Cárdenas también conocido como Pascual Martínez Carranza, de propio derecho, cuyo acto reclamado consiste en la resolución de tres de junio de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 1672/2015 por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en la que se confirmó el auto de término constitucional de cinco de marzo de dos mil quince, emitido en la causa penal 341/2014 del índice del Juzgado Décimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; juicio de amparo en el que José Gutiérrez Ayón, tiene el carácter de tercero interesado, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", ambos con residencia en Ciudad de México, en el entendido que la publicación de los mismos deberá realizarse en tres ocasiones de siete en siete días; quedando a disposición en la secretaría de este juzgado copia cotejada de la demanda de amparo, y se le hace saber a José Gutiérrez Ayón, que se reservó de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto se le emplace a este asunto; asimismo, hágasele del conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Tijuana, Baja California, 25 de enero de 2017
Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Juez Francisco Caballero Green
Rúbrica.

(R.- 445965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P-1843/2016
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ROSARIO VILLAGRÁN OSALDE.

En los autos del juicio de amparo número **1843/2016,** promovido por **Promotora Industrial Azucarera, Sociedad Anónima de Capital Variable** contra actos del **Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y otras autoridades,** a quien se les atribuye la **emisión de la resolución** de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el procedimiento administrativo CT/061/16, relativo a la solicitud de información 0681200039916; asimismo, se ha señalado como tercera interesada a Rosario Villagrán Osalde, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, emplazarla a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio, escrito de ampliación de demanda, escritos aclaratorios, autos de nueve de enero y diez de febrero ambos, de dos mil diecisiete.

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se señalaron las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, asimismo, se le previene para que comparezca en el término de treinta días que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a juicio.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Lic. Moisés García Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 446173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **980/2016**, promovido por HÉCTOR ARMANDO TELLO HOWARD, contra los actos de la **Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, consistentes en el acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil catorce relativo al incidente de nulidad de actuaciones así como la omisión de notificar la resolución interlocutoria de veintitrés de agosto de dos mil doce emitida en la tercería excluyente de dominio de origen en el **juicio laboral 134/1996**; instaurado por Enrique Ordoñez Basurto y otros en contra del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Hulera Good Year Oxo, Sociedad Anónima y otros sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Compañía Hulera Good Year Oxo, Sociedad Anónima y/o Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Trabajo en la Ciudad de México.
Mayra Alejandra García Quistiano.
Rúbrica.

(R.- 446181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Eduardo Castillo Guerrero y Mireya Consuelo García.

En los autos del juicio de amparo **1456/2016** promovido por María del Rosario Contreras Hernández y José Ma Ríos Valenzuela, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil**, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente la falta de llamamiento a juicio ejecutivo mercantil número 357/2012, así como todo lo actuado dentro de l citado expediente, y como consecuencia, el despojo y lanzamiento del bien inmueble ubicado en Avenida Rinconada del Laurel número 17205-1 del fraccionamiento Rinconada de Otay, Delegación Otay Centenario, de esta ciudad.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Eduardo Castillo Guerrero y Mireya Consuelo García, por **EDICTOS** haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con seis minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete,** para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 24 de febrero de 2017.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 446241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

"Calzado Lady Glory", sociedad anónima de capital variable
Tercera Interesada

En los autos del juicio de amparo número **1285/2016-III,** promovido por **Special Suelas, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su representante legal **Mirko Svampa**, contra actos del Juez Décimo Tercero Civil de Partido, residente en esta ciudad, actos que se hacen consistir en la resolución de catorce de julio de dos mil dieciséis, en el juicio ordinario mercantil 194/2011-M, en la que se confirma el auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en el cual se desaprueba el embargo decretado.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada **"Calzado Lady Glory", sociedad anónima de capital variable**, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal" , "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de ese tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 28 de diciembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Carlos Armando Salcedo Cordero.
Rúbrica.

(R.- 446268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

GUILLERMO SANTIAGO GONZÁLEZ y FELIPE TINAJERO RAMÍREZ

En el Juicio de Amparo 603/2016, promovidos por RUBEN FRUTIS GÓMEZ, Contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, radicado en este Juzgado, se reclama el acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual la responsable resolvió el escrito de inconformidad presentado por el quejoso el catorce de diciembre de dos mil quince, contra la propuesta de aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal, en el cual se confirma dicha determinación y se han señalado a ustedes como terceros interesados, y, toda vez que se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México a 22 de febrero de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. José Alberto Rodríguez Rivera
Rúbrica.

(R.- 446395)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 329/2016, promovido por Nemesio Contreras Guillén, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Manuel Salvador Moreno García y José de Jesús Ortega Cabello, por desconocerse los domicilios de éstos, motivo por el que deberá hacérsele saber:

1- Que Nemesio Contreras Guillén promovió demanda de amparo directo contra el acto de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia definitiva dictada el trece de junio de dos mil dieciséis, en el toca penal 1369/2015, respectivamente. 2.- Que dicha demanda se registró con el número de juicio de amparo 329/2016, el que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Lic. Gabriel Bernardo López Morales
Rúbrica.

(R.- 446437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California
Ensenada, B.C.
"EDICTO"

SIRANUSH BZNUNI.

En los autos del juicio de amparo indirecto 116/2016, promovido por ROGELIO GUADALUPE CALDERÓN RAMÍREZ, contra actos de los MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICALI Y EL JUEZ TERCERO DE LO PENAL, DE ESTA CIUDAD, consistentes esencialmente en la resolución de once de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California, en el toca penal 3370/2015, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, conforme lo prevé el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición de 2º numeral, el emplazamiento por medio de edictos de Siranush Bznuni, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento."

Haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este juzgado de distrito dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista; por último, se comunica que se fijaron las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

- - - - - - PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.----------

Ensenada, B.C., a 22 de febrero 2017.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Jaime Romero Gámez.
Rúbrica.

(R.- 446440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo Directo 1052/2016
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados Víctor Hugo Gehrke Portilla por sí y en representación de la persona moral denominada Gerhrsa Arquitectos del Sureste, sociedad anónima de capital variable.

En proveído de catorce de febrero de dos mil diecisiete, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 1052/2016, promovido por **Erika Vileydi Pérez Peña**, por propio derecho, contra el acto que reclamó de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, consistente en el laudo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, pronunciada en el juicio laboral J/O/322/2011, de su índice, y su ejecución; con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Víctor Hugo Gehrke Portilla por sí y en representación de la persona moral denominada Gerhrsa Arquitectos del Sureste, sociedad anónima de capital variable, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de febrero de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito
Lic. Joel Vilchis Domínguez.
Rúbrica.

(R.- 446444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quejosa: Juana Inés Alavez Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo 875/2016-II, promovido por **Juana Inés Alavez Rodríguez**, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por auto de quince de febrero este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercero interesada **Bienestar Patrimonial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso antes referido, promovió el presente juicio en contra del Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, reclamando la sentencia interlocutoria de diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, dictado en el juicio oral mercantil 476/2015 de su índice.

Atentamente.
Ciudad de México, 23 de febrero de 2017.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. María Estela García Aviña.
Rúbrica.

(R.- 446498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **514/2016-III,** promovido por **Miguel Celerino López Hernández y/o Miguel López Hernández y/o Celerino López Hernández**, a través de su apoderada legal Catalina López Martínez**,** contra actos del **Juez y Diligenciario Par adscritos al Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tlatlauqui, Puebla, y del Registrador Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Libres, Puebla**, se ha señalado como tercero interesado a **Guillermo López Alba**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa del erario público, mismos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos "Reforma, Excélsior, el Financiero o El Universal", por tres veces consecutivas, asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, 02 de marzo de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Galindo Andrade.
Rúbrica.

(R.- 446795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo Indirecto 92/2017-III-A
EDICTO.

"MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ".

"Cumplimiento auto de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo. Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 92/2017, promovido por **JOSÉ MANUEL ACEVES CONTRERAS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA**, contra actos de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesada a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,** en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la secretaria de este juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide la presente en la ciudad de **Zapopan, Jalisco, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Doy fe.**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Hernán Jacob Norberto Pantoja Rivas.
Rúbrica.

(R.- 446841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: SINDICATO NACIONAL MINERO METALÚRGICO DON NAPOLEÓN GÓMEZ SADA, AHORA **SINDICATO NACIONAL MINERO, METALÚRGICO "FRENTE".**

TERCERO INTERESADOS: MARGARITA TOVAR MORALES, MANUEL MARISCAL BARZALOBRE Y FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE MÉXICO.

En los autos del amparo indirecto **839/2015-III,** promovido por el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico Don Napoleón Gómez Sada, ahora **Sindicato Nacional Minero, Metalúrgico "Frente",** por conducto de su representante legal Alejandro Sánchez González, por auto de uno de marzo de dos mil diecisiete, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a los terceros interesados **Margarita Tovar Morales, Manuel Mariscal Barzalobre y Federación de Sindicatos de Trabajadores de México;** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dichas personas por medio de edictos a costa de la quejosa, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los terceros interesados que tienen el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Ciudad de México, 3 de marzo de 2017.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños.
Rúbrica.

(R.- 446842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: 1.Marcos Manuel Macías Naranjo; 2. Emily Yamilet Robles Uribe, representada por Sara Uribe Mendoza (mamá), 3. Luis Fernando Castellanos Acosta; 4. Lizbeth de Jesús Castillo Flores; 5. Sara Uribe Mendoza; 6. Karen Silverio Abdel Krim representada por Luis Fernando Castellanos Acosta; 7. Jhosmar Ramón Macías Castillo representado por Lizbeth de Jesús Castillo Flores (mamá) y 8. José Moroni Robles Robles.

En los autos del juicio de amparo 787/2016-II, promovido por Ezequiel Domínguez Rivera, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero Penal de la Ciudad de México, que hizo consistir en la resolución emitida el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis en el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, dictado en la causa penal 110/2014 y su acumulada 116/2014, al tener el carácter de terceros interesados 1. Marcos Manuel Macías Naranjo; 2. Emily Yamilet Robles Uribe, representada por Sara Uribe Mendoza (mamá), 3. Luis Fernando Castellanos Acosta; 4. Lizbeth de Jesús Castillo Flores; 5. Sara Uribe Mendoza; 6. Karen Silverio Abdel Krim representada por Luis Fernando Castellanos Acosta; 7. Jhosmar Ramón Macías Castillo representado por Lizbeth de Jesús Castillo Flores (mamá), y 8. José Moroni Robles Robles, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para lo cual cuentan con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, y podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, 8 de marzo de 2017.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Claudia Ramos González.
Rúbrica.

(R.- 447014)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
Concurso Mercantil 38/2016

EDICTO:

AL COMERCIANTE, CONCILIADOR Y ACREEDORES DE MARÍTIMA DE ECOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En los autos del juicio de concurso mercantil 38/2016 del índice de este juzgado, promovido por la empresa Marítima de Ecología, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, el día quince de febrero de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a Marítima de Ecología, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene sus oficinas en el predio 76-Bis, de la calle 35 B, entre 66 y 68, de la colonia San Agustín del Palmar, código postal 24110, en Ciudad del Carmen, Campeche, con efectos de retroacción al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis; declaró abierta la etapa de conciliación; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que designe conciliador y, a éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos.

Finalmente, se indica que la publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente de la sentencia en cita.

Expido los presentes edictos, con fundamento en el artículo 145 de la Ley de concursos Mercantiles, para los efectos legales correspondientes.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 447336)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial Federal

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Isis Vianey Salazar Espinoza

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Luis Vázquez Silva contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiuno de agosto de dos mil quince, dentro del toca penal 529/2015, por la comisión del delito de violación equiparada; por auto de siete de marzo de dos mil dieciséis, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 157/2016-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la víctima dentro de la causa penal 427/2011 de origen, Isis Vianey Salazar Espinoza, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 7529 informó que ordenó la notificación por edictos y posteriormente el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal pidió al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Isis Vianey Salazar Espinoza, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Isis Vianey Salazar Espinoza, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 30 de Enero de 2017

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 445489)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Nika Yazmín Holmes

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Ricardo Rene Vázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el diez de septiembre de dos mil nueve, dentro del toca penal 2027/2009, por la comisión del delito de violación equiparada; por auto de veinte de octubre de dos mil quince, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 775/2015-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la víctima dentro de la causa penal 775/2015 de origen, Nika Yazmin Holmes, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4021 de veintidós de junio de dos mil dieciséis, informó que ordenó la notificación por edictos y posteriormente el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de Nika Yazmin Holmes, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Nika Yazmin Holmes, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 30 de Enero de 2017

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 445491)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Inst. Civil, Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.

EDICTO DE REMATE

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

- - LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA INES CASTILLO TORRES JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 359/2011 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE TELEFONOS CELULARES DE MEXICO REGION 4 S.A. DE C.V., RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI Y MARÍA MARGARITA BAEZ ROBLES ORDENO SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EL SIGUIENTE INMUEBLE:----------
- - PREDIO RUSTICO LOTE 3 DE CABO ROJO O CABO ROJITO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO VERACRUZ SUPERFICIE DE 675-00-00 HECTAREAS CUYOS DATOS DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PANUCO, VERACRUZ, SON LOS SIGUIENTES: NUMERO DE INSCRIPCION 221, SECCION I, TOMO O, VOLUMEN VII, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2011 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 2200.86 METROS CON GOLFO DE MEXICO; AL SURESTE: EN 4275 METROS CON BRECHA DIVISORIA DE LA PORCION NUMERO DOS; AL SUROESTE: EN DOS MEDIDAS 832.21 METROS CON LAGUNA DE TAMIAHUA Y EN 1479.41 METROS CON FRACCION DEL MISMO PREDIO. AL NOROESTE: EN DOS MEDIDAS DE 1900.35 METROS Y 2346.15 METROS CON FRACCION DEL MISMO PREDIO A NOMBRE DE RUBEN ANTONIO PEREZ SANDI HURTADO.----------
- - VALOR COMERCIAL $33'820,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).----------
- - Y PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS NATURALES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO CONVOCANDOSE A POSTORES A LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEXTA **ALMONEDA** QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO O DEL PRECIO FIJADO POR LOS PERITOS DEL BIEN INMUEBLE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN **LA ALMONEDA SE TENDRA COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON DEDUCCION DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE EN LA ANTERIOR HAYA SERVIDO DE BASE EN LA QUINTA ALMONEDA**.- ES DADO EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS A LOS VEINTISETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.----------

Atentamente
Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.
Licenciada María Inés Castillo Torres
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza
Rúbrica.

(R.- 446627)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO.

En proveído de fecha **quince de diciembre de dos mil dieciséis**, el Magistrado Presidente del **Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito** proveyó la demanda de amparo de **Adrián Zurita Castañeda** y **Patricio Saiz Valenzuela**, promovida contra la **sentencia** de **cuatro de octubre de dos mil dieciséis**, dictada por la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en apoyo del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**, al resolver los **recursos de apelación 442/2016 y 443/2016** acumulados, derivados del **juicio ordinario administrativo 2/2014** del índice del **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, la cual **se admitió** con el número de **juicio**

de amparo directo 1006/2016-19796, en que se tuvo como **tercera interesada** a **Warner Brother Pcitures de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a la que se ordenó emplazar al juicio.

Se precisa que **la controversia en el juicio**, entre otras prestaciones, es **la inscripción de la obra intitulada "La Familia Florentino"**, en la rama de "obra literaria", otorgada por el **Director del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura**, bajo el número 03-2010-121411561900-01, de doce de enero de dos mil once.

En proveído de esta fecha, **se ordenó emplazar por edictos** a uno de los terceros interesados, **Warner Brother Pictures de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo.

Se hace saber a la parte tercera interesada, **Warner Brother Pictures de México, Sociedad Anónima de Capital Variable,** que quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia de la demanda de amparo y del proveído de admisión; asimismo, que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este órgano judicial a hacer valer sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de que, de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados del tribunal con fundamento en los dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes**.**

Ciudad de México; 20 de febrero de 2017.

Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Carlos Ronzón Sevilla.

Rúbrica.

(R.- 446655)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

José Gil Castañeda: en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número **1606/2014-6** promovido por **Erika Paola Martínez Miranda por su propio derecho y su carácter de cónyuge supérstite del de cujus Isaú Yañez Lozano,** en el que la promovente hace consistir el acto reclamado en: **el auto de diez de junio de dos mil catorce dictado por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece,** dicho acto dictado dentro del expediente **226/2007** promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra usted; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le tuvo con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, con relación en lo que dispone el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se

publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **diez horas con seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.**

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 22 de febrero de 2017

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Marcela Merari Silva Múgica

Rúbrica.

(R.- 446844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

EDICTO

PERFEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E
INDUSTRIAS FORMACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA
(**TERCERAS INTERESADAS)**
DOMICILIO IGNORADO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 682/2016, PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN A BIENES DE JORGE GARZA CANTÚ, A TRAVÉS DE SU ALBACEA JORGE GARZA SALINAS, EL DÍA DE HOY SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto de **seis de marzo de dos mil diecisiete**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de garantías a las terceras interesadas Perfek, Sociedad Anónima de Capital Variable e Industrias Formacero, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico ***"El Norte"*** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen, a través de quien legalmente las represente, en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceras interesadas, a fin de que se impongan de la tramitación del mismo y hagan valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseare, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, se hace saber a dichas terceras que la demanda de garantías la promueve la sucesión a bienes de Jorge Garza Cantú, a través de su albacea Jorge Garza Salinas, en contra de la sentencia de **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, dictada por la **Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** en el toca de apelación 51/2014, derivado del expediente judicial 235/2013, relativo al juicio ordinario civil sobre acción de nulidad, cancelación y plenaria de posesión promovido por la quejosa en contra de las terceras interesadas y otros, demanda de garantías en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **1, 14, 16 y 17** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término las terceras interesadas no comparecen a través de quien legalmente las represente, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 9 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 447318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico
(Calle Altamira 611 Poniente, Esquina Doctor
Gochicoa, Edificio Concord, Zona Centro,
C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas)
Juicio Ordinario Civil 142/2010
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
GABRIEL MALDONADO PUMAREJO.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de once de abril de dos mil dieciséis, dictado en el **juicio ordinario civil 142/2010,** promovido por **Daniel Lorenzana Chavira, en su carácter de apoderado de Feliciano Lorenzana de León y Espiridiona Chavira del Ángel, en su carácter de administradora única de Lorenzana Chavira, Sociedad Anónima de Capital Variable,** en contra de **Eugenio Hernández Flores, por su propio derecho y en su carácter de Ex Gobernador del Estado de Tamaulipas y otros,** quien por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil diez, en la Oficina de Correspondencia Común a de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, promovió juicio ordinario civil en contra de **Eugenio Hernández Flores, por su propio derecho y en su carácter de Ex Gobernador del Estado de Tamaulipas y otros, a quienes les** reclama:

a).- Por su parte **Daniel Lorenzana Chavira, Apoderado Legal de Feliciano Lorenzana De León,** quien es uno de los actores en este asunto les reclama la restitución de los inmuebles, conocido como "Los Barriles" que tiene una superficie de 21-88-59.33 Hectáreas, y de 17,368.68 metros cuadrados, cuya ubicación está descrita y definida en los lotes señalados en los planos que adjuntan como anexos tres y cuatro, cuyos lados, rumbos, distancias y coordenadas se encuentran especificados en el escrito de cuenta, y otras prestaciones derivadas de esa prestación principal.

b).- Por otra parte, la diversa parte actora **Espiridiona Chavira del Ángel, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad Lorenzana Chavira, Sociedad Anónima de Capital Variable** reclama la restitución del pozo de agua enclavado dentro de los referidos predios, respecto del cual tiene un título de concesión fue otorgado a la persona moral de referencia por la Comisión Nacional del Agua, con número de título de concesión 09TAM105629/26EPOCO8, y otras prestaciones derivadas de esa prestación principal.

Asimismo, por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad; quien mediante proveído de **ocho de julio de dos mil once,** admitió a trámite la demanda; y ordenó emplazar a juicio a los demandados, auto que expresa lo siguiente:

"…En ese contexto, en atención a la ejecutoria que antecede, téngase a Feliciano Lorenzana de León y Espiridiona Chavira del Ángel, en su calidad de Administradora Única de la Sociedad Lorenzana Chavira, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Daniel Lorenzana Chavira, promoviendo juicio ordinario civil en contra de Eugenio Hernández Flores, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Gabriel Maldonado Pumarejo y Homero de la Garza Tamez, entonces Director General del Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo, quienes tienen su domicilio el primero en 14 Morelos, primer piso, 408 altos, edificio iris zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas; el segundo, en Paseo Lomas de Rosales 302, colonia Lomas de Rosales en Tampico, Tamaulipas; y el tercero en Pino Suárez norte 2210 colonia Doctor Norberto Treviño Zapata en Ciudad Victoria, Tamaulipas, reclamándoles las prestaciones a que se refieren en el escrito inicial de demanda.

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invocan; con fundamento en la fracción I-A del artículo 104 de la Constitución General de la República, 48 y 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se admite dicha demanda en la vía y forma propuesta.

Con la copia simple de la demanda y los documentos exhibidos debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado y emplácese a los demandados haciéndoles saber el término (nueve días) que tienen para que produzcan su contestación u opongan excepciones si las tuvieren…"

"…Por otra parte, tomando en consideración que el llamamiento a juicio al demandado **Gabriel Maldonado Pumarejo,** se intentó en diversas ocasiones en el domicilio convencional señalado por la parte actora (fojas 632, 1463, 1476 y 1486); asimismo, mediante proveído de once de enero de dos mil doce (foja 639), se requirió a diversas dependencias a efecto de que realizaran una investigación si en su base de datos existía un diverso domicilio donde pudiera ser localizado dicho demandado, sin obtener resultados positivos, según los informes que obran en el expediente en que se actúa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado **Gabriel Maldonado Pumarejo, los que deberán de publicarse por** tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; edictos que deberán ser publicados a costa de la parte actora; deberá contener **una relación breve del juicio ordinario civil,** proveído de **ocho de julio de dos mil once** y **del presente acuerdo.**

Se hace del conocimiento del demandado, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda, así como de las actuaciones señaladas y conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede el término de treinta días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará la posterior notificación, aún las de carácter personal, por medio de rotulón que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Fíjese en la puerta de este recinto oficial copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento…"

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 11 de abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Francisco Javier Pecina Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 446839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 795/2016 de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Valente Medina Seoane, contra actos del **entonces** Juez Segundo de lo Penal, con residencia en Tehuacán, Puebla, y de otras autoridades, se han señalado como terceros perjudicados a ESTELA GARCÍA LIMÓN, MARGARITA VÁZQUEZ HÉCTOR, PETRA CONTRERAS ANACLETO, JACINTA MORENO GUTIÉRREZ, MARIO GARNICA ZÁRATE, SARA EPIFANÍA CLARA MAULEON PUERTOS, MARÍA ISBAEL DOROTEA MARTÍNEZ MAULEON, BLANCA ESTELA JIMÉNEZ GARCÍA, MARÍA ALEJANDRA ROMERO MARTÍNEZ, VICTORIANO DE JESÚS CAYETANO, LUCAS GALICIA VILLA, CARLOS MÁRQUEZ GARCÍA, CLAUDIA ELIZABETH BUSTAMANTE MÉNDEZ, ROSA CASTRO MARTÍNEZ, ANGELINA DEL CARMEN BUSTAMANTE MÉNDEZ, JUAN MEZA VILLAGOMEZ, ANA ELEAZAR BOLAÑOS COLÍN Y/O MARÍA PATRICIA BOLAÑOS, SILVIA ROSAS TRUJILLO JUÁREZ, MARÍA CAROLINA CRUZ GERVACIO, RICARDO RAMÓN AGUIRRE RAMOS, ROSALÍA CASTRO SALVADOR, PEDRO ARCOS LECHUGA, CATALINA ARCOS RAMÍREZ, FLOR DE MARÍA CARRILLO OROPEZA, JAIME GARCÍA MACUIXTLE, FELIPA URBANO VÁZQUEZ, EULALIA MONTERROSA LÓPEZ, SOCORRO MELCHOR CRUZ, JORGE MANUEL MORO RIVERA, CÁNDIDA ESTHER COELLO ESPERÓN, VICTORIA ALCALÁ REVILLA, MARÍA DE LA CRUZ TENORIO CARRILLO, MIGUEL ÁNGEL GUADARRAMA TAVERA, ELENA JUANA TRUJILLO FUENTES, GUADALUPE SALVADOR ENRÍQUEZ, ROSARIO HUERTA GÁMEZ, IRMA FLORES CARPIO, DOLORES TERESITA MARTÍNEZ TRUJILLO, FRANCISCA ENRÍQUEZ ROQUE, MIGUEL NICOLÁS BARAHONA ZARAGOZA, PEDRO GÁLVEZ GONZÁLEZ, JUANA MARTÍNEZ FLORES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARTHA SILVIA TENORIO SÁNCHEZ, DANIEL GÓMEZ BOLAÑOS, JUDITH GORDILLO SERRANO, ANTONIO DÍAZ GUZMÁN, MARÍA ALEJANDRA ESTHER GONZÁLEZ LÓPEZ, SIXTO LÓPEZ PORRAS, INÉS CRUZ DE LA LUZ, ABRAHAM ROMERO SÁNCHEZ, EMMA CARMONA VELÁZQUEZ, ABEL DÍAZ OSORIO, JUAN DÍAZ OSORIO, MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MEZA, MARIANA HERNÁNDEZ TELLO, EMILIA GONZÁLEZ CASTRO, LUISA HERNÁNDEZ TELLO, MIGUEL HIGINIO ROJO BARROSO, EN REPRESENTACIÓN DE MELBA BARROSO HUERTA, CARMEN AMADOR CLIMADO, ANA MARÍA RANGEL GARCÍA, HILARIO

HERNÁNDEZ GARCÍA, CAROLINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUVENTINO SALVADOR CONTRERAS, PEDRO IBÁÑEZ CECILIO, JUSTINA TERESA REYES PACHECO Y/O JUVENTINO SALVADOR CONTRERAS, JULIÁN MERINO MORALES, EUFROSINA ROQUE SALVADOR, MARÍA NATIVIDAD GARCÍA DE JESÚS, FILEMÓN ROSALES CARRERA, GENARO TRINIDAD CESÁREO, EFIGENIA ROMERO ROMERO, MARTHA AGUILAR CARRERA, HERMELINDA MARTÍNEZ GARCÍA, ODILIA TRUJILLO FLORES, ASCENCIO SOFÍA HERNÁNDEZ, NAZARIA CORTÉS HERNÁNDEZ, PETRA AYUSO GONZÁLEZ, CARMELA MORENO HERNÁNDEZ, BEATRIZ MARTÍNEZ RIVERA, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ MORENO, VICENTA HERNÁNDEZ CRUZ, FIDELIA HERNÁNDEZ CRUZ, RUFINA GARCÍA MARTÍNEZ, MACRINA VÁSQUEZ GARCÍA, ELENA PACHECO GARCÍA, MARTINA BAUTISTA PRIMERO, IGNACIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MARTHA GRACIELA OROPEZA, FRANCISCO JAVIER MARTÍN RAMOS LEÓN, MARÍA DE LOURDES SUSANA TRUJILLO GARCÍA, AGEDA DOLORES GARCÍA DE LOS SANTOS, ALEJANDRA BRAVO GUTIÉRREZ, GREGORIO MEDINA GARNICA, JESÚS DANIEL PÉREZ CASTAÑEDA, MYRIAM BAUTISTA JIMÉNEZ, JULIA JOSEFA FLORES SOLANO, GUADALUPE CID MORENO, LEOVIGILDA DURÁN AVENDAÑO, GUSTAVO RICARDO BARRAGÁN PALACIOS, MARCOS MEDINA BRAVO, TERESITA ALBINA GARCÍA DE LOS SANTOS, ANASTACIO ORTEGA ALBA, ELISEO LÁZARO MARCOS GÁMEZ, GUADALUPE JACINTO GARCÍA, MARTINA MONTALVO MARTÍNEZ, MERCEDES CASTILLO RODRÍGUEZ, GUADALUPE ALTAMIRANO MONTALVO, MARÍA ROSA ALVA ALVA, RUFINA GARCÍA MARTÍNEZ, AGUSTÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ISAAC HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LEONARDA IRLANDA CERQUEDA GARCÍA, ERIKA SANDOVAL CABANZO, EUSEBIO HIPÓLITO SANDOVAL GARCÍA, LEOBARDO ELPIDIO TOBÓN CORTÉS, ADRIANA FLORES JAIMES, VÍCTOR CARRERA PEREDA, SANTA GARCÍA CRUZ, TERESO GUADALUPE CONTRERAS PACHECO, LUCÍA HERRERA VIVEROS, MAXIMINO SERRANO CRISANTO, GERARDO IGNACIO GERMAN NAVARRETE HERNÁNDEZ, CARMELA GUADALUPE HERNÁNDEZ DURÁN, ZENAIDA GARCÍA GARCÍA, GERMAN TRUJILLO BASURTO, SILVERIA RODRÍGUEZ ESPÍNDOLA, CARMEN RODRÍGUEZ OLIVARES, REYNALDA ESPÍNDOLA NÚÑEZ, JOVITA LÓPEZ RODRÍGUEZ, RICARDO LEODEGARIO BASURTO GORDILLO, DAVID BASURTO TRUJILLO, MARÍA CONSUELO BASURTO MONTERROZA, BEATRIZ MIGUEL BONILLA, FELIPA JUANA HERNÁNDEZ FARÍAS, ÁNGELA GARCÍA LÓPEZ, LETICIA ALICIA SALAZAR LIMA, HERMILA DEL CARMEN LIMA SARABIA, ELVIRA JIMÉNEZ MACEDA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ALEJO BERNABÉ RIVERA, RUFINO REYES MORALES, DOLORES GARCÍA HERRERA, GREGORIA VEGA RODRÍGUEZ, ALICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GUILLERMO AGUILAR VIVEROS, BULMARO FLORES MORALES, INOCENCIA GONZÁLEZ ELOXOCHITL, VIRGINIA EMMA RODRÍGUEZ CUMPLIDO, MARIO PONCE CORTÉS, ALEJANDRINA AMAYO LINARES, BERTHA ATANASIA HERNÁNDEZ PÉREZ, LUIS MONTALVO DE JESÚS, MARINA HERNÁNDEZ ALMARAZ, ISIDRO ARGUELLES PUERTOS, MARTÍN ELISEO TEJEDA MORALES, CASIMIRA BAUTISTA GABINO, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ CONTRERAS, PATRICIA CRUZ CASAS, EUSEBIO AMAYO HERNÁNDEZ, CARMEN MARCELA LÓPEZ DE SANTIAGO, ANTONIA MARTÍNEZ BAUTISTA, JOSEFINA HEREDIA GOPAR, MELVA HEREDIA GOPAR, ANICETO PERFECTO TRUJILLO FLORES, APOLINAR CRISPÍN BAUTISTA MARTÍNEZ, VICTORIA CUELLO BLANCO, MARÍA DE LA LUZ TENORIO CARRILLO, MARÍA MARCELINA ALVA ALVA, BEATRIZ GONZÁLEZ SALVADOR, EMILIANO JERÓNIMO BARAHONA ZARAGOZA, MODESTA HERMENEGILDA FLORES BALTAZAR, MATILDE DE JESÚS MARTÍNEZ, BRAULIO MIGUEL ROJAS ADÁN, ESTELA ALAVEZ VICTORIA, FIDELIA NIEVA CARBAJAL, HILARIA SALVADOR IZABEL, MARISOL ROMERO MORALES, JUANA CARRERA DE JESÚS, JUANA VENANCIO ADÁN, MAURILIA EULOGIA MARTÍNEZ CARRERA, ADELA ANCELMO LÓPEZ, MARTHA ESCOBAR MARROQUÍN, GABINO ROMERO HERNÁNDEZ, TERESA PALANTOC CASTRO, LORENA MARGARITA CONTRERAS SANDOVAL, EMMA DELIA MONTIEL VIVEROS, BERTHA RCHING RAMÍREZ, HERMINIO ITEHUA GINEZ, BERTÍN TORRES PINZÓN, MARÍA SEBASTIANA QUIAHUA TECPILE, CONRADO JAVIER RAMÍREZ ROJAS, FLOR CARRERA MONTALVO, FILIBERTO GARIA MEZA, MELECIO PEDRO GUERRA MIJARES, JUVENTINO SALAZAR NAVARRO, JUANA CONTRERAS ANACLETO, FELIPE SANTIAGO MARTÍNEZ RUFINA, MATIANO DE JESÚS DURÁN CHÁVEZ, CARMEN PADILLA MARTÍNEZ, PEDRO JOSÉ CONTRERAS SALVADOR, MARÍA ESPERANZA CASTILLO CRUZ, MARGARITA REYES BOLAÑOS, LUCRECIA BRUNO GONZÁLEZ, BONIFACIO QUIAHUA CALIHUA, MA CLAUDA VENANCIO ADÁN, JUANA RODRÍGUEZ CORDERO, ALFONSINA GRACIELA VILLAREAL DÍAZ, MARÍA ÁLVAREZ OSORIO, MARÍA DEL ROSARIO SANDOVAL ROMERO, BONIFACIO CASTRO MARTÍNEZ, GUADALUPE MARTÍNEZ RIVERA, DELFINA HUERTA ROMERO, RUFINA PACHECO ROMÁN, MANUELA CORREA JIMÉNEZ, ELOÍSA CARRILLO HERNÁNDEZ, ALBERTO PÉREZ PACHECO, FAUSTO HERRERA ZARATE, JOSÉ LUIS CISNEROS PATJANE, DIEGO MIGUEL PANTZI CASTRO, MARINA HERNÁNDEZ CONTRERAS, PATRICIA MAURO GARZÓN, JOSÉ TRUJILLO TORRES, BALDOMERO OLAF EDGAR MONTIEL VIVEROS, MARÍA ANTONIA PASTORA CASTILLO GONZÁLEZ, YOLANDA MARTÍNEZ AMADOR, MACRINA VÁZQUEZ VALENCIA, BALBINA SENORINA LÓPEZ CENTENO, ROSALBA CORTINA PÉREZ, ÁNGEL AVELINO VÁZQUEZ, FELIPA BARRAGÁN GARCÍA, RAYMUNDA ANSELMA DURÁN SERRANO, MARIA FRANCISCA CARRILLO HERNÁNDEZ, GABRIEL CONSUELO RIVERA TOSCANO, JULIÁN CONTRERAS ESTEBAN, ENRIQUETA

CRISPÍN RODRÍGUEZ, ADELINA RAMÍREZ MEJÍA, MARÍA ROSALINA SERRANO ESCALONA, MARÍA ELENA MÁRQUEZ ENRÍQUEZ, SANTIAGO RAMIRO FLORES MENDOZA, AURELIANO CALIHUA CASTILLO, FELIPA AMAYO PACHECO, MARGARITA PAULA OSORIO ANACLETO, ÁNGELA PÉREZ RAMÍREZ, FLORENTINO CALIHUA SALVADOR, LUCIANO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, ADÁN ANASTACIO GONZÁLEZ SANGINES, MARGARITO ROSSETE GARCÍA, VÍCTOR TEJEDA GARCÍA, DIONICIO GONZÁLEZ SALVADOR, JUANA DEL CARMEN ROMÁN MARTÍNEZ, PETRA ROMÁN MARTÍNEZ, BONIFACIO CALIHUA CASTILLO, INOCENCIO ORTIZ CRISPÍN, ZENAIDA MONTALVO GASPAR, DIONICIA GUADALUPE MONTALVO AMAYO, ADELA QUIAHUA ITEHUA, PAZ ADELINA VALENCIA JIMÉNEZ, JOSÉ EULOGIO CRUZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROSARIO AVELINO ESCOBAR, JOSÉ LUIS GUADALUPE VALIENTE, VICTORINA MARTÍNEZ SANDOVAL, SUSANA CARRILLO PACHECO, PEDRO HERNÁNDEZ JUÁREZ, IRENE PACHECO LORZA, CRISPINA ROMÁN MARTÍNEZ, CENOBIA CATARINO SALVADOR, MAURO GERALDO MÉNDEZ, ZEFERINO CUELLO SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL CARRILLO HUERTA, CAMERINO MOISÉS GONZÁLEZ SANGINES, MARÍA LUISA HERNÁNDEZ DE LA LUZ, MARÍA GUADALUPE CATARINO GERVACIO, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO CRUZ, SUSANA EDITH JUÁREZ LEÓN, RAFAELA AURORA SÁNCHEZ ORTIZ, GABRIELA OLIVA SÁNCHEZ ORTIZ, ALFREDO EUGENIO LÓPEZ, MERCED HERRERA ANACLETO, BERTHA FERNÁNDEZ ROJAS, LAURA FRESVINDA HERRERA VIVEROS, MARGARITA HERRERA VIVEROS, LUZ CLARA CARTILLO ARIAS, CONCEPCIÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, UBALDO ARELLANO MUÑOS, JOSÉ LUIS MEDEL TECUA, ASTRORENCIO MORAN AHUAT, SALVADOR PÉREZ MENDOZA, TERESA BENITA SOLÍS CARRERA, YOLANDA JUÁREZ JUAN, LOURDES LÓPEZ SÁNCHEZ, MANUEL RIGOBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MINERVA VALENCIA RODRÍGUEZ, MARÍA ROSALINA SERRANO ESCALONA, GERARDO RIVERA CASTRO, WULFRANO AMADOR HERNÁNDEZ, ANGELINA MARTÍNEZ JUÁREZ, JAIME LÓPEZ SÁNCHEZ, OLIVA PEÑA HERNÁNDEZ, SEVERINO GUADALUPE ÁLVAREZ PACHECO, CRISPÍN HERNÁNDEZ ROJAS, CELIA BELLO PACHECO y/o SERGIO MORALES BELLO, MIGUEL ÁNGEL LEÓN TOBÓN, ELIA VÁZQUEZ CARRERA, DOMITILO DE JESÚS SALVADOR, HERIBERTA MARTÍNEZ REYES, ESTELA CECILIO ROMERO, JOSÉ ANTONIO CASTILLO TÉLLEZ, CAROLINA CASTILLO TÉLLEZ, ANA LUISA TÉLLEZ RAMÍREZ, FORTINO ARMANDO LÓPEZ RUIZ, MARÍA GESTRUDIS REVELES CASTILLO, GLORIA NATALIA CASTILLO SAID, TERESITA DE JESÚS REVELES CASTILLO, JUANA VARGAS SALVADOR, ABUNDIO GINEZ GARCÍA, CATALINA DOROTEO PEREDA, MAGDALENA AQUINO AQUINO, MARÍA GRACIELA ARACELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, GRACIELA VERÓNICA GARCÍA HERNÁNDEZ, DOLORES OSORIO HUERTA, TOMASA DIONICIA ROJAS CAYETANO, LUCÍA BENÍTEZ ESCOBAR, DORA LUZ MARTÍNEZ BENÍTEZ, IMELDA HUERTA BENÍTEZ, OBDULIA ROJAS LÓPEZ, AURELIA CUMPLIDO RODRÍGUEZ, MARÍA CHÁVEZ CHAVARRIA, EFIGENIA ROMERO ROMERO en representación de JULIANA ROMERO ROMERO, EFIGENIA ROMERO ROMERO en representación de EVARISTO ROMERO CONTRERAS, PEDRO LUIS GARCÍA DE JESÚS y/o ENRIQUETA NICOLÁS FLORES, GLORIA NATIVIDAD CALVO DELGADO, MATILDE SOCORRO LÓPEZ, MINERVA BRAVO MERINO, ESTELA MERINO ALFARO, ROSARIO MARTÍNEZ CASTOR, YOLANDA RODRÍGUEZ DE JESÚS, MARÍA BLANCO OLIVARES, ELVIA GALINDO MÉNDEZ, MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ CORTEZ LÓPEZ, BERNARDO GONZÁLEZ PÉREZ, ROSALINA GARCÍA MENDOZA, ANGÉLICA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA AGUILAR ARROYO, HERMELINDA MARIANO GARCÍA, PORFIRIA EULALIA MARIANO ANDRÉS, REVECA CASTRO ROBLES, YANETH PABLO HERNÁNDEZ en representación de ISABEL HERNÁNDEZ BACILIO y/o DIEGO MANUEL PABLO GASPAR, YANETH PABLO HERNÁNDEZ en representación de NATALIA HERNÁNDEZ BASILIO y/o MIGUEL ARCE SÁNCHEZ, YANETH PABLO HERNÁNDEZ en representación de NALLELI ARCE HERNÁNDEZ, YANETH PABLO HERNÁNDEZ en representación de EDGAR PARRA MOLINA, CELIA BELLO PACHECO, BENITA LÓPEZ BAUTISTA, EUSTORGIO CRUZ GARZÓN, MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MEZA; y se ha ordenado su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, así como en uno de los periódicos de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso once, ala sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de febrero de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Karla Esther Loranca Ochoa
Rúbrica.

(R.- 446303)

AVISOS GENERALES

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de marzo aplicable en abril de 2017, ha sido determinada en 6.60% anual.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería	Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Igal Benabib Levy	**Mario Manuel Tovar Flores**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 447335)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sexta Sala Regional Metropolitana

Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Expediente: 25207/14-17-06-9

EDICTO

TERCERA PUBLICACIÓN

Diario Oficial de la Federación

A ELECTROCONSTRUCCIONES CERRO GRANDE, S.A. DE C.V.:

- - - El Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Benito Juárez, en la Ciudad de México, con fecha siete de octubre del dos mil dieciséis emitió un acuerdo por el cual se ordenó la notificación personal, vía exhorto de dicho acuerdo, así como la sentencia de tres de febrero de ese mismo año, copia de la demanda de amparo con sello de recepción por Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal de fecha primero de abril del año pasado, así como copia de los acuerdos de seis de abril y ocho de junio del dos mil dieciséis, sin embargo, no fue posible su notificación, levantándose al efecto acta circunstancia con fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis. - Ante la falta de su localización en el domicilio aportado por la parte actora, así como por el Servicio de Administración Tributaria, por diverso acuerdo de dos de diciembre del dos mil dieciséis se ordenó realizar la notificación de la sentencia de tres de febrero de ese mismo año, copia de la demanda de amparo con sello de recepción por Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal de fecha primero de abril del año pasado, así como copia de los acuerdos de seis de abril y ocho de junio del dos mil dieciséis por edictos. - - - - - - - - - - - - - - - - Por lo anterior, SE CITA a **ELECTROCONSTRUCCIONES CERRO GRANDE, S.A. DE C.V.**: para que en el plazo de diez días hábiles legalmente computados, contados a partir de que fenezcan los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos, se apersonen en esta Sala para los efectos referidos en el mencionado acuerdo de seis de abril del dos mil dieciséis.- - - - Se emite el presente para su publicación en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa

federal, esto es, por tres ocasiones, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**. Ciudad de México, a la fecha de su publicación.- -

- - - La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **LIC. EDITH HERNÁNDEZ MANZANO.** Rúbrica.

TERCERA PUBLICACIÓN

(R.- 446031)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 26/16-EPI-01-12
Actor: Cobra Golf Inc.

"EDICTO"

RICARDO RAMÍREZ SOSA.

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente **26/16-EPI-01-12,** promovido por **COBRA GOLF INC.,** en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1522709, de fecha 11 de septiembre de 2015, emitido por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "A" del referido Instituto; con fecha 03 de febrero de 2017, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **RICARDO RAMÍREZ SOSA**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida la Morena No. 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2017.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad
Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Juan Antonio Rodríguez Corona.
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.

(R.- 446684)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2014/R/09/029. Oficio: DGR/B/B3/1011/2017

Se notifica extracto de la resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades 009/2017 a las organizaciones Agroserpcam, A.C.; Asociación Estatal de Jóvenes Emprendedores por el Desarrollo

Rural, A.C.; Coalición de Ganaderos Unidos, A.C.; Gestión y Acción Social, A.C; Productores Agrícolas en Acción, A.C.; y Red Alternativa Social y Autogestiva del Estado de Guerrero, A.C.

En cumplimiento a lo ordenado dentro del punto resolutivo VIGÉSIMO CUARTO, en términos de lo determinado en los considerandos CUARTO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO QUINTO de la resolución de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/10/2014/R/09/029 instruido, entre otros, a las organizaciones **Agroserpcam, A.C.; Asociación Estatal de Jóvenes Emprendedores por el Desarrollo Rural, A.C.; Coalición de Ganaderos Unidos, A.C.; Gestión y Acción Social, A.C; Productores Agrícolas en Acción, A.C.; y Red Alternativa Social y Autogestiva del Estado de Guerrero, A.C.**, quienes en la época de los hechos fueron beneficiarias del apoyo otorgado dentro del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE 2009); asimismo, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito, se resolvió: Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a las organizaciones **Agroserpcam, A.C.; Asociación Estatal de Jóvenes Emprendedores por el Desarrollo Rural, A.C.; Coalición de Ganaderos Unidos, A.C.; Gestión y Acción Social, A.C; Productores Agrícolas en Acción, A.C.; y Red Alternativa Social y Autogestiva del Estado de Guerrero, A.C.** en calidad de responsables directos, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades número 009/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, en el que se determina la indemnización correspondiente, en cantidad de **$1'536,920.67 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.)**; **$2´956,298.27 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**; **$242,925.55 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 55/100 M.N.)**; **$946,438.61 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.)**; **$59,275.30 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**; y **$21,942.50 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.),** respectivamente, cantidades que deberán actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sitas en la Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Lo anterior, se le notifica, de conformidad con las facultades que le otorgan al suscrito, los artículos 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6 y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, en concordancia con los artículos 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de su artículo 64. En la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 447280)

QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA

NOTA ACLARATORIA

En la publicación realizada el día 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, QUÁLITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA, dio a conocer el Balance General y Estado de Resultados anuales consolidados al 31 de diciembre de 2016, se aclara que se complementa con la siguiente información para dar cumplimiento a la disposición 24.1.7 y 24.1.8 de la Circular Única de Seguros.

COBERTURA DE SU BASE DE INVERSIÓN Y, EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES, EL NIVEL EN QUE LOS FONDOS PROPIOS ADMISIBLES CUBREN SU RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO

COBERTURA DE REQUERIMIENTOS ESTATUTARIOS

REQUERIMIENTO ESTATUTARIO	Sobrante (Faltante)			Índice de Cobertura		
	2016	2015	2014	2016	2015	2014
Reservas técnicas[1]	818,050,986	975,849,149	935,089,916	1.03	1.05	1.06
Requerimiento de Capital de solvencia[2]	946,029,787	1,074,592,756	873,413,119	1.35	1.34	1.32
Capital mínimo pagado[3]	4,047,968,674	3,843,740,399	3,237,922,433	89.28	87.14	76.11

1 Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión.

2 Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia.

Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, las Instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente.

3 Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

CALIFICACIÓN CREDITICIA

Al 31 de diciembre de 2016, la Institución tiene una calificación crediticia de “mxAA+” emitida por Standard & Poor's y “a-.MX” emitida por A.M. Best.

Las Notas de Revelación de información adicional y que forman parte de los Estados Financieros anuales consolidados, fueron aprobados por el Consejo de Administración de **QUÁLITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIA.,** bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de Expedición: 28 de Febrero de 2017.

Atentamente.

Director General.	Auditor Interno.	Contador General.
Lic. Noah Daniel Couttolenc Brockmann.	**C.P. C. Gabriel García Ruiz.**	**C.P. Juan Daniel Muñoz Juárez.**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 447328)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, incisos b), d), e) y f), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI, VIII, XXI, y XXX, 6o., fracción I, incisos a), b), y d), 27, 31, fracciones II, IV, y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, y 129, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 1o., y 3o., fracciones I, V, y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, en cuyo artículo transitorio décimo noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del sector;

Que de acuerdo con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, este órgano desconcentrado cuenta con atribuciones expresas para regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en la materia de su competencia y en su caso, normas oficiales mexicanas;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que tiene por objeto, entre otros aspectos, regular las actividades de transporte y almacenamiento de petróleo, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de Petrolíferos, así como el transporte por Ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a Ductos de Petroquímicos;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de hidrocarburos y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales;

Que es indispensable garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos mediante el establecimiento de disposiciones administrativas de carácter general que contengan las especificaciones, características y requisitos que deben observar los Regulados en el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre, reactivación y abandono de los sistemas de transporte terrestre por Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos con el propósito de administrar cada uno de los procesos de transporte mencionados;

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones, características y requisitos que el Regulado debe cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de Sistemas de Transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, con la finalidad de prevenir daños a la población, al personal, a las instalaciones e impactos al medio ambiente.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son aplicables a:

I. Sistemas de Transporte terrestre por Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos líquidos cuando dichos Ductos estén vinculados a las plantas de procesamiento de gas natural o de refinación del Petróleo, localizados en territorio nacional, en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono. Se considera un Sistema de Transporte terrestre por Ductos, desde el punto de recepción hasta el punto de entrega de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, incluyendo las estaciones de bombeo iniciales e intermedias;

II. Segmentos de Ducto del Sistema de Transporte que se encuentren entre estaciones de bombeo desde la primera brida de la válvula de seccionamiento de la trampa de envío de diablos, hasta la última brida de la válvula de seccionamiento de la trampa de recibo de diablos;

III. Ductos de transporte de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos; así como las instalaciones asociadas, delimitadas por trampas de diablos, y de no existir éstas, hasta la primera válvula de seccionamiento del límite de baterías de una terminal de Almacenamiento, estación de bombeo, entre otros;

IV. Ductos, equipos e instalaciones asociadas al Sistema de Transporte de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos líquidos provenientes de plantas de procesamiento de Gas Natural o de refinación del Petróleo;

V. Tuberías de instrumentación y otras tuberías auxiliares conectadas al Ducto, y

VI. A las modificaciones y/o cambios a la tecnología, cambios de trazo, reparaciones, rehabilitaciones o cambios en las condiciones normales de operación del Sistemas de Transporte por Ducto.

Artículo 3. Para los efectos de aplicación de los presentes lineamientos, se hará referencia a los conceptos y definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en su Reglamento Interior, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en sus reglamentos aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, así como en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:

I. **Abandono:** Etapa final de un Proyecto del Sector Hidrocarburos, posterior al Cierre y Desmantelamiento de una instalación en la que el sitio queda en condiciones seguras y ya no existen causas supervenientes de impacto al medio ambiente.

II. **Abolladura:** Es una depresión que provoca una deformación o perturbación en la curvatura de la pared del tubo sin reducir el espesor del mismo.

III. **Análisis de riesgos:** La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos.

IV. **Ánodo:** Electrodo con carga positiva en el que se produce una reacción de oxidación.

V. **Ánodo galvánico o de sacrificio:** Componente principal de un sistema de protección catódica galvánica, que se utiliza para proteger contra la corrosión las estructuras metálicas enterradas o sumergidas. Está hecho de un metal con mayor tendencia a la oxidación que el metal de la estructura a proteger.

VI. **Ánodo inerte o de corriente impresa:** Electrodo auxiliar metálico o no metálico que forma parte de un circuito de protección catódica.

VII. **Área unitaria:** Área delimitada por una longitud de 1600 metros y 200 metros de ancho, a cada lado del eje del Ducto.

VIII. **Cama anódica:** Grupo de ánodos, ya sean inertes o galvánicos, que forman parte del sistema de protección catódica.

IX. **Camisa:** Tramo de tubería dentro del cual se alojan aisladores, centradores, sellos y el Ducto, usada en cruzamientos de vías de ferrocarril, autopistas y carreteras federales entre otros, para proteger el Ducto de esfuerzos producidos por cargas externas.

X. **Campo traviesa:** Trayecto natural no-urbano.

XI. **Cátodo:** Electrodo negativo de una celda en el que ocurren las reacciones electroquímicas de reducción, es el elemento receptor de corriente eléctrica.

XII. **Centro de control:** Lugar donde se coordina y controla la operación, seguridad y mantenimiento del Ducto y sus componentes.

XIII. **Certificado:** Documento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

XIV. **Cierre:** Etapa del ciclo de vida de un Proyecto del Sector Hidrocarburos en la cual una Instalación deja de operar de manera definitiva, en condiciones seguras y libre de Hidrocarburos, Petrolíferos o cualquier producto resultado o inherente al proceso.

XV. **Corrosión:** Proceso destructivo de un metal provocado por reacción química o electroquímica, ocasionado por el medio ambiente al que está expuesto.

XVI. **Defectos en el recubrimiento:** Daños o fallas que presenta el recubrimiento mecánico, pudiendo o no, exponer el metal del Ducto al electrolito que lo rodea afectando la eficiencia del sistema de protección catódica.

XVII. **Densidad de corriente:** Corriente eléctrica directa por unidad de área expresada usualmente en mA/m^2.

XVIII. **Desmantelamiento:** Actividad en la que se realiza la remoción total o parcial, reutilización y disposición segura de equipos y accesorios de una instalación.

XIX. **Diablo:** Dispositivo con libertad de movimiento que es insertado en el Ducto para fines de inspección y/o limpieza del mismo.

XX. **Dictamen técnico:** Documento que emite un Tercero Autorizado, en el cual se establece el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en un patrón (documento regulatorio, código, estándar, diseño establecido o práctica nacional o internacional).

XXI. **Ductos:** Las tuberías e instalaciones para el Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como para la Distribución de Petrolíferos y Gas Natural.

XXII. **Ducto enterrado o sumergido:** Es aquel Ducto terrestre que está alojado bajo la superficie del terreno o en el lecho de un cuerpo de agua (pantano, río, laguna, lago, etc.). Para fines de este lineamiento el término no es aplicable a Ductos instalados en el lecho marino.

XXIII. **Electrodo de referencia:** Media celda electroquímica cuyo potencial es constante y reproducible, se utiliza en la medición de potenciales Ducto-medio (electrolito).

XXIV. **Electrolito:** Conductor iónico de corriente eléctrica directa, se refiere al subsuelo o al agua en contacto con un Ducto enterrado o sumergido.

XXV. **Estación de bombeo:** Instalación destinada a la operación del equipo dinámico empleado para transformar la energía cinética de un fluido en presión, con el objeto de transportar un fluido en estado líquido de un punto a otro a través de un Ducto.

XXVI. **Evaluación Técnica:** Proceso por medio del cual un Tercero Autorizado efectúa un análisis técnico comparativo de uno o más requisitos contra un patrón (dimensiones, propósitos, materiales, resultados, límites, alcances), del que se deriva un informe de evaluación.

XXVII. **Explosión:** Reacción fisicoquímica de una mezcla combustible de gas iniciada por un proceso de combustión, seguida de la propagación rápida de la flama y generación violenta de una onda de presión confinada, misma que al ser liberada produce daños.

XXVIII. **Franja de seguridad:** Sección de terreno para la protección, operación, mantenimiento e inspección de los Ductos.

XXIX. **Franja de servicios urbanos:** Sección de terreno donde se alojan los Ductos para el transporte de Petróleo, Petrolífero y Petroquímico en áreas urbanas municipales, estatales o federales (camellones, banquetas, calles, entre otros).

XXX. **Gas L.P:** Aquel obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.

XXXI. **Hallazgos críticos (no tolerables):** Todas las fallas en equipos y materiales que, por su diseño, uso u operación, presenten un riesgo inminente de accidente en cualquiera de las operaciones del Regulado, así como errores en la operación por parte del personal.

XXXII. **Interface:** Transición a la que se somete el Ducto al cambiar de electrolito, pudiendo ser ésta tierra-aire, tierra-concreto, concreto-aire, aire-agua, tierra-agua, etc.

XXXIII. **Juntas de aislamiento:** Accesorios constituidos de un material aislante que se intercala en el Sistema de Transporte por Ducto para separar eléctricamente en secciones el Ducto a proteger.

XXXIV. **Mantenimiento mayor:** Actividades de sustitución o modificación del Sistema de Transporte por Ducto de acuerdo a un programa preestablecido de operación y mantenimiento.

XXXV. **Material de relleno (backfill) para ánodos de corriente impresa:** Mezcla pulverizada y homogenizada de coque grado metalúrgico o coque de Petróleo calcinado, ambos contienen carbono, ceniza y humedad; sin embargo, el primero de ellos contiene adicionalmente trazas de sulfuros. Tiene como propósito incrementar el tamaño efectivo del ánodo para obtener una resistencia a tierra menor y disminuir la tasa de consumo del ánodo, ya que la corriente descargada se transmite a través del backfill y no directamente a través del ánodo.

XXXVI. **Material de relleno (backfill) para ánodos de sacrificio:** Mezcla pulverizada, homogenizada que se hace en el suelo cercano a una instalación subterránea, específicamente para verificar la existencia de hidrocarburo líquido debajo de la superficie del suelo con un detector de gas.

XXXVII. **Obras especiales:** Son todas aquellas obras diferentes al Ducto regular como son: área de trampas, área de válvulas de seccionamiento, cruces, entre otros, las cuales requieren de consideraciones específicas para su diseño y construcción dado que interrumpen la instalación del Ducto regular.

XXXVIII. **Polarización:** Magnitud de variación de potencial de un circuito abierto en un electrodo, causado por la suspensión del paso de corriente eléctrica.

XXXIX. **Potencial Ducto/suelo:** Diferencia de potencial entre Ducto de acero enterrado y/o sumergido protegido catódicamente y un electrodo de referencia en contacto con el electrolito.

XL. **Presión de diseño:** El valor de la presión establecido en la fabricación del equipo, sobre las condiciones más severas de presión y temperatura esperadas durante su funcionamiento, y conforme a las cuales se determinan las especificaciones más estrictas de espesor de pared y de sus componentes.

XLI. **Presión de prueba:** Presión máxima alcanzada a la cual se somete el Ducto y sus componentes antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad e integridad.

XLII. **Presión máxima de operación (PMO):** Presión máxima de funcionamiento real, es la presión más alta a la que opera un Sistema de Transporte por Ducto durante un ciclo normal de operación.

XLIII. **Presión máxima de operación permisible (PMOP):** Presión máxima a la cual un Ducto o sección de él puede ser operado de manera segura de acuerdo con lo determinado en el análisis de integridad.

XLIV. **Protección catódica:** Método electroquímico de prevención para proteger Ductos enterrados y/o sumergidos de la corrosión exterior, el cual consiste en establecer una diferencia de potencial convirtiendo la superficie metálica en cátodo mediante el paso de corriente directa proveniente de alguna fuente propia del sistema.

XLV. **Pruebas no destructivas:** Técnicas de inspección para determinar la integridad de los materiales sin afectar la estructura de los mismos.

XLVI. **Puenteo eléctrico:** Conexión eléctrica entre Ductos mediante un conductor eléctrico y terminales fijas, con el fin de integrar puenteo eléctrico en circuitos conocidos los Ductos adyacentes.

XLVII. **Rectificador:** Equipo que convierte corriente alterna en corriente directa controlable, permitiendo imprimir gradualmente la corriente eléctrica necesaria para la protección de los Ductos.

XLVIII. **Recubrimiento anticorrosivo:** Material que se aplica y adhiere a la superficie externa de una tubería metálica para protegerla contra los efectos corrosivos producidos por el medio ambiente.

XLIX. **Recubrimiento mecánico:** Material que se aplica y adhiere a la superficie externa del Ducto para protegerlo contra los efectos corrosivos, erosivos y abrasivos producidos por el medio donde se aloja.

L. **Reparación definitiva:** Reforzamiento o reemplazo de una sección de tubería conteniendo defecto(s) o daño(s).

LI. **Reparación permanente:** Colocación de una envolvente metálica soldada circunferencialmente al tramo de Ducto que contiene un defecto o daño, permitiendo la reparación de una longitud no menor a un diámetro y medio del tubo o el refuerzo de la sección del Ducto dañada.

LII. **Reparación provisional:** Acción de colocar dispositivos como abrazaderas de fábrica atornilladas en la sección de tubería que contiene un daño o defecto y que debe ser reparada en forma definitiva.

LIII. **Resistencia mínima a la cedencia (RMC):** Límite de deformación permanente especificado por el fabricante de la tubería, que corresponde al valor del esfuerzo aplicado a un material después del cual éste sufre una deformación sin incremento sensible del esfuerzo.

LIV. **Resistividad:** Resistencia eléctrica específica de un terreno, se expresa en ohm por centímetro. Las mediciones de esta propiedad indican la capacidad relativa de un medio para transportar corriente eléctrica.

LV. **Sistema de protección catódica:** Conjunto de elementos, como ánodos galvánicos o inertes, rectificadores de corriente eléctrica, cables y conexiones que tienen por objeto proteger catódicamente un Ducto de acero.

LVI. **Sistema de Transporte por Ducto:** El conjunto de Ductos, válvulas, equipos de bombeo, medidores, trampas de envío y recibo de diablos y demás instalaciones asociadas al sistema necesarias para el transporte de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

LVII. **Tercero Autorizado:** Persona moral Autorizada por la Agencia para auxiliar en las labores de supervisión, verificación, evaluación, y realizar investigaciones técnicas y/o auditorias de los presentes lineamientos.

LVIII. **Trampa para dispositivos de limpieza e inspección interna (trampa de diablos):** Es la instalación interconectada al Ducto que se utiliza para fines de envío y recibo de dispositivos de inspección o limpieza interna de la tubería (diablos).

LIX. **Válvula de seccionamiento:** Dispositivo instalado en la tubería para controlar o bloquear el flujo del fluido conducido, hacia cualquier sección de un sistema de Ductos.

Artículo 4. La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

Artículo 5. Las presentes disposiciones se emiten y serán aplicadas bajo el principio y el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la Agencia por las acciones necesarias para evitar y prevenir daños ambientales derivados de esos riesgos, así como de contenerlos, caracterizarlos y remediarlos con oportunidad bajo sus propios procesos y en cumplimiento de las medidas correctivas que sean aplicables, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente en el ámbito administrativo competencia de la Agencia.

Lo anterior, con total independencia de cualquier otro reclamo por daños o responsabilidades civiles, administrativas o penales que sean exigibles en términos de la legislación y los procedimientos que sean aplicables en cada caso.

Artículo 6. Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos y sus anexos.

CAPÍTULO II

DISEÑO

Artículo 7. En el diseño de un Sistema de Transporte por Ducto, el Regulado debe cumplir con los siguientes criterios generales:

I. El tipo de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico que va a transportar, así como sus propiedades físico-químicas con objeto de seleccionar los materiales, las condiciones de flujo, presión y temperatura normales y máximas de operación;

II. Las instalaciones requeridas y las medidas de seguridad para el transporte de los Ductos, sean acordes con lo establecido en estos lineamientos;

III. Los aspectos específicos de aquellos Sistemas de Transporte por Ducto que conducen líquidos que poseen elevada presión de vapor, por ejemplo, gasolina, entre otros;

IV. Identificar las zonas donde se encuentre una mancha urbana y/o riesgos externos al Sistema de Transporte por Ducto;

V. Realizar la identificación de los peligros, las cargas sobre el Ducto durante su fabricación, instalación, operación y mantenimiento mediante el Análisis de Riesgo en las distintas etapas del proyecto, así como establecer las medidas de mitigación, prevención y control necesarias para reducir los riesgos;

VI. Conservar la información detallada de los diferentes aspectos considerados en el diseño para cuando sean requeridos por la Agencia, y

VII. Para aquellas zonas con condiciones inusuales o especiales como zonas de riesgo, por ejemplo, en las inmediaciones de un volcán, zonas clasificadas como reservas ecológicas, zonas susceptibles a deslaves y/o erosión o de otra índole, cruces con cuerpos de agua, vías de comunicación, puentes, áreas de tráfico intenso, suelos inestables, vibraciones, zonas sísmicas, entre otras, adoptar las medidas para un diseño seguro, como pueden ser la instalación de válvulas de seccionamiento adicionales ya sea manuales o de acción remota, protecciones adicionales mediante encamisados, encofrados, aumento del espesor del Ducto, aumento de la profundidad de la zanja, medidas de identificación adecuadas o de señalamiento de la instalación del sistema, entre otras.

Artículo 8. En relación con la selección de los materiales para el diseño de los Ductos y sus componentes, éstos deben ser capaces de soportar las condiciones de operación del sistema, así como, las características del fluido transportado sin demeritar la seguridad. Asimismo, los materiales deben utilizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor, que cumpla con las siguientes consideraciones:

I. Las propiedades químicas, físicas y mecánicas de los materiales, los métodos y procesos de manufactura, el tratamiento térmico, el control de calidad y pruebas;

II. Las propiedades físico-químicas del fluido a transportar;

III. Los esfuerzos permisibles, los cuales deben determinarse de conformidad con los requerimientos de los presentes lineamientos en los apartados de esfuerzo circunferencial, límites de esfuerzos de cedencia calculados por cargas fijas o sostenidas y expansión térmica y límites de esfuerzos calculados por cargas temporales;

IV. La integridad estructural de acuerdo con las condiciones previstas de presión, temperatura y otras condiciones del medio ambiente, y

V. La compatibilidad de aquellos materiales que estén en contacto con el Ducto.

Artículo 9. La temperatura de diseño debe establecerse considerando:

I. Las variaciones de temperatura resultantes de los cambios de presión y de las condiciones ambientales extremas, así como su impacto en los materiales de construcción;

II. Las condiciones que resulten de la evaporación del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico a condiciones atmosféricas, y

III. La temperatura del metal y su expansión como resultado de la transferencia de calor cuando los Ductos están expuestos a la radiación directa del sol.

Artículo 10. Los fluidos que sean transportados deben estar considerados, de acuerdo a su potencial de peligro con respecto a la seguridad pública, en una de las dos categorías, establecidas en la tabla siguiente:

Tabla 1. Clasificación de fluidos.

Clasificación	Descripción
Categoría A	Fluidos inflamables y/o tóxicos que son líquidos en condiciones a temperatura ambiente y presión atmosférica como son: Petróleo, gasolinas, gas avión, turbosina, gasóleo doméstico, diésel automotriz, industrial bajo azufre y marino especial; Petrolíferos, combustóleo, nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural.
Categoría B	Fluidos inflamables y/o tóxicos que son gases en condiciones de temperatura ambiente y presión atmosférica y que se transportan como gases y/o líquidos. Ejemplos típicos son el etano, gas licuado del Petróleo, (Tal como propano y butano, líquidos de Gas Natural).
Los fluidos que no estén incluidos específicamente por su nombre deben ser clasificados en la categoría con fluidos con peligros similares a los señalados. Si la categoría no es clara, se asumirá la categoría B.	

Por razones de seguridad, en relación con las clases de localización para un Sistema de Transporte por Ducto de fluidos categoría B, el Regulado debe cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Para cada Ducto se debe realizar un estudio de campo y gabinete para establecer:

a) La PMOP y la clase de localización real de acuerdo con el área unitaria del Sistema de Transporte por Ducto de fluidos categoría B;

b) Que el esfuerzo tangencial producido por la PMOP determinado en el artículo 14, fracción V de los presentes lineamientos corresponda a la clase de localización del Sistema de Transporte por Ducto de fluidos categoría B, y

c) En caso de que un Ducto de Gas L.P. tenga una PMOP que produzca un esfuerzo tangencial que no corresponda a la clase de localización, se deben adecuar las condiciones de operación consideradas en el diseño;

II. Las clases de localización para los Ductos de fluidos Categoría B, se clasifican en relación con la densidad de población y concentración de personas, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2. Clases de localización.

Clases de Localización	Descripción
1	Lugares expuestos a la actividad humana poco frecuente sin presencia humana permanente. Esta clase de localización refleja áreas de difícil acceso, como los desiertos y regiones de la tundra.
2	El área unitaria que cuenta con diez o menos construcciones ocupadas por personas y/o lugares con una densidad de población inferior a 50 habitantes por kilómetro cuadrado. Esta clase de localización refleja áreas como tierras baldías, tierras de pastoreo, tierras agrícolas y otras zonas escasamente pobladas.
3	El área unitaria con más de diez y hasta cuarenta y cinco construcciones ocupadas por personas y/o lugares con una densidad de población de 50 personas o más, pero menos de 250 personas por kilómetro cuadrado, con múltiples viviendas, con hoteles o edificios de oficinas donde no más de 50 personas pueden reunirse regularmente y con industrias dispersas. Esta clase de localización refleja áreas donde la densidad de población es intermedia entre la clase de localización 2 y la clase de localización 4, tales como las zonas marginales ubicadas alrededor de las ciudades y pueblos, ranchos y fincas.

4	El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más ocupadas por personas y/o lugares con una densidad poblacional de 250 personas o más por kilómetro cuadrado, excepto donde prevalezca una clase de localización 5. Esta clase de localización refleja zonas donde existan desarrollos urbanos, zonas residenciales, zonas industriales y otras áreas pobladas que no estén incluidas en la clase de localización 5.
5	Cuando además de las condiciones presentadas en una clase de localización 4, prevalece alguna de las características siguientes: i. Construcciones de cuatro o más niveles incluyendo la planta baja. ii. Vías de comunicación con tránsito intenso o masivo, e iii. Instalaciones subterráneas de servicios prioritarios o estratégicas para la zona urbana.

BS EN 14161:2003 BRITISH STANDARD Petroleum and natural gas industries- Pipeline transportation systems e ISO 13623: 2009 Petroleum and natural gas industries- Pipeline transportation systems

III. La determinación de las clases de localización basada en la actividad humana consiste en evaluar el grado de exposición del Ducto a daños y por consiguiente a la seguridad de las personas. El Regulado debe determinar la densidad de población por kilómetro cuadrado a lo largo de la trayectoria del Sistema de Transporte por Ducto, tomando como referencia el censo de población y vivienda actual emitido por el INEGI y/o en su caso en los diversos programas existentes en materia de ordenamiento territorial, así como herramientas para sistemas de información geográfica (SIG);

IV. La zona se debe dividir en áreas unitarias continuas para determinar la clasificación por clase de localización, la cual comprende una sección de 1600 metros de longitud en la ruta del Ducto y 200 metros a cada lado del eje del Ducto; las áreas unitarias deben incluir el máximo número de edificaciones destinados a la ocupación humana acorde a la clase de localización;

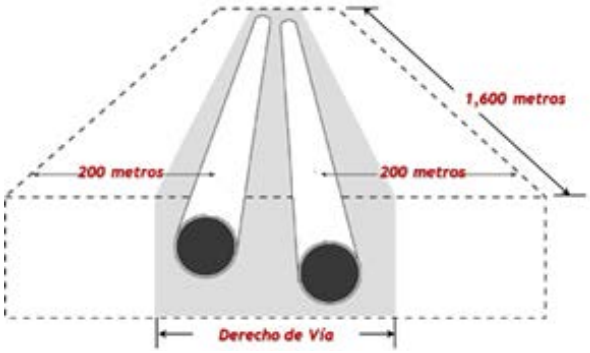

Figura 1.- Determinación del área unitaria.

V. La longitud del área unitaria podrá reducirse cuando se justifique la existencia de barreras físicas o de otros factores que limitarán la extensión de las zonas más densamente pobladas de una distancia total menor de 1600 metros, y

VI. Los requisitos de la clase de localización 5 se aplicarán también a los Ductos de clases de localización 3 y 4, cuando estén cerca lugares de reunión pública con concentración de personas como iglesias, escuelas, edificios de vivienda, hospitales o áreas recreativas. La concentración de las personas antes mencionadas, está destinada a los grupos de 20 o más personas en un área exterior, así como en un edificio.

Artículo 11. En relación con la presión de operación normal del Sistema de Transporte por Ducto se debe cumplir con lo siguiente:

I. La presión de operación no debe exceder la presión interna de diseño del Ducto y de los componentes, y

II. Las tolerancias de variación de las condiciones normales de operación respecto del aumento de presión de operación de un Sistema de Transporte por Ducto, producido por un cambio en la velocidad del fluido que resulta por el paro de una estación de bombeo o una bomba, cierre de una válvula o bloqueo de la corriente, no debe exceder 10% de la presión interna de diseño en cualquier punto del sistema y equipos.

Artículo 12. Los Ductos se deben diseñar con un espesor de pared para soportar la presión interna del fluido, así como las cargas externas a las cuales se considera estarán expuestos durante y después de su instalación, considerando, entre otros, los aspectos siguientes:

I. Propiedades físico-químicas del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico que se va a transportar;

II. Perfil topográfico e hidráulico;

III. Presión máxima de operación permisible en condiciones normales de flujo;

IV. Temperatura de diseño;

V. Presión interna de diseño, la cual debe ser 1.1 veces la PMOP del Sistema de Transporte por Ducto, y

VI. Las cargas dinámicas y los esfuerzos que éstas producen en el Ducto, siendo entre otros, sismo, impacto, movimiento del suelo y vibración debida a los vórtices generados por corrientes externas (por ejemplo, vientos, cruces con cuerpos de agua, entre otras).

Artículo 13. El Regulado debe evaluar para el cálculo del espesor de pared del Ducto de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, las siguientes cargas:

I. Cargas vivas: Incluir el peso del fluido transportado y cualquier otro material externo tal como hielo o nieve que se encuentre adherido al Ducto;

II. Cargas muertas: Incluir el peso propio del Ducto, componentes o accesorios, recubrimientos y relleno de la zanja;

III. Cargas dinámicas: Incluir las cargas dinámicas y los esfuerzos que éstas producen en el Ducto, entre las que se encuentran sismo, impacto, movimiento del suelo, vibración debida a los vórtices generados por corriente, entre otras;

IV. Efectos de incremento de presión por expansión del fluido: Tomar medidas para proveer la resistencia suficiente o aliviar el incremento de presión ocasionado por el calentamiento del fluido transportado;

V. Cargas por expansión térmica y por contracción: Tomar las medidas necesarias para prevenir los efectos por expansión térmica y por contracción del Sistema de Transporte por Ducto;

VI. Movimientos relativos de componentes conectados: Incluir los efectos del movimiento relativo de componentes conectados en aquellos tramos que, debido a su disposición, se encuentren soportando ciertos elementos que ocasionen movimientos;

VII. Socavación, azolve y erosión de riberas: Incluir los efectos debidos a la socavación y erosión de riberas, así como el azolve en cruzamientos subpluviales;

VIII. Interacción suelo-Ducto: En Ductos enterrados evaluar la interacción entre el suelo y el Ducto, para determinar los desplazamientos longitudinales y las deformaciones de esta última, principalmente en suelos no homogéneos, y

IX. Fenómenos transitorios: Tomar las medidas necesarias para prevenir los efectos de golpe de ariete.

Artículo 14. El diseño del espesor de pared del Sistema de Transporte por Ducto se debe realizar de conformidad con las especificaciones siguientes:

I. El espesor de pared mínimo “tn” se determina con la siguiente ecuación:

$$tn = t + A$$

Donde:

tn = Espesor de pared mínimo requerido que satisface los requerimientos de presión y otros factores como cargas, corrosión, esfuerzos, medidas de protección, entre otros.

t = Espesor de pared calculado por la presión de diseño.

A = Suma de todos los factores que afectan el espesor, tales como cargas, corrosión, esfuerzos, medidas de protección, entre otros.

Por razones de seguridad, debe especificarse el valor inmediato superior de espesor de tubo (to) que se fabrique comercialmente.

II. El Ducto de acero al carbón debe tener un espesor mínimo de pared requerido para soportar la presión interna del fluido, de acuerdo con el valor calculado mediante la fórmula siguiente:

$$t = \frac{P\ X\ D}{2\ X\ S}$$

Donde:

t = Espesor de pared mínimo del Ducto requerido debido a la presión interna (en cm).

P = Presión manométrica interna de diseño (en kPa).

D = Diámetro exterior del Ducto (en cm).

S = Esfuerzo de trabajo máximo permisible del material (en kPa), de acuerdo a la siguiente fracción.

III. El esfuerzo de trabajo máximo permisible S que debe ser usado en los cálculos de diseño para Ductos nuevos se determina como sigue:

S = F x E x (RMC)

Donde:

F = Factor de diseño = 0.72 para Petróleo, Petrolíferos (excepto Gas L.P.) y Petroquímicos.

E= Factor de eficiencia de junta longitudinal, conforme al artículo 15, fracción II, inciso c) de los presentes lineamientos.

RMC = Resistencia mínima a la cedencia del Ducto (en MPa).

Para fluidos clase B el factor de diseño se determinará con base en la clase de localización donde se instale el Ducto, de conformidad con los siguientes valores:

Tabla 3.- Factor de diseño con base en las clases de localización.

Clase de Localización	1	2	3	4	5
Ruta general.	0.77	0.77	0.67	0.55	0.45
Cruces e invasiones paralelas. Caminos secundarios.	0.77	0.77	0.67	0.55	0.45
Cruces e invasiones paralelas. Caminos principales, vías de ferrocarril, canales, ríos, y lagos.	0.67	0.67	0.67	0.55	0.45
Trampas de diablos.	0.67	0.67	0.67	0.55	0.45
Ducto principal en estaciones y terminales.	0.67	0.67	0.67	0.55	0.45
Construcciones especiales, como ensambles fabricados y Ducto en puentes.	0.67	0.67	0.67	0.55	0.45

IV. Cuando el Ducto pueda estar sometido a condiciones particulares durante la construcción y operación donde la presión exterior exceda la presión interior, se debe seleccionar el espesor del Ducto de forma que se evite su colapso, tomando en cuenta sus propiedades mecánicas y cargas externas a las que estará sometida la misma.

V. La presión interna ejercida por el fluido sobre las paredes del Ducto causa un esfuerzo tangencial en la pared de la misma. El esfuerzo tangencial máximo permitido en los Sistemas de Transporte por Ducto se debe determinar por medio de la siguiente fórmula:

$$ST = \frac{P\ X\ D}{2\ X\ to}$$

ST = Esfuerzo tangencial máximo permisible (en MPa).

P = Presión manométrica de operación (en MPa).

D = Diámetro exterior del Ducto (en mm).

to = Espesor de pared seleccionado del Ducto (en mm).

El esfuerzo tangencial máximo permitido puede establecerse como un porcentaje de la RMC de acuerdo a lo siguiente:

$$\%\ RMC = \frac{ST}{RMC}\ X\ 100$$

Artículo 15. En el diseño del Sistema de Transporte por Ducto se deben incluir los esfuerzos enunciados a continuación causados por cargas fijas y sostenidas, así como por expansión térmica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. El análisis de estos esfuerzos debe incluirse en la memoria de cálculo respectiva. Estos esfuerzos incluyen, entre otros, los siguientes:

a) Presión interna: Los esfuerzos calculados por presión interna deben ser menores o iguales al 72% de la Resistencia Mínima a la Cedencia;

b) Presión externa: Los esfuerzos calculados por presión externa considerados en el espesor de pared de los componentes del Ducto deben cumplir con los requerimientos de diseño y las tolerancias establecidas en los presentes lineamientos;

c) Permisibles de expansión: El esfuerzo permisible de tensión equivalente para Ductos que tienen restricción de movimiento debe ser menor o igual al 90% de la RMC del Ducto. El rango de esfuerzo permisible para Ductos que tienen libertad de movimiento debe ser menor del 72% de la RMC del Ducto;

d) Longitudinales adicionales: La suma de los esfuerzos longitudinales ocasionados por presión, peso y otras cargas sostenidas deben ser menores o igual al 75% del esfuerzo permitido para Ductos con libertad de movimiento que se especifica en el inciso inmediato anterior, y

e) Efectivos: La suma de los esfuerzos circunferenciales, longitudinales y radiales por presión, así como cargas externas en el Ducto instalado bajo vías de ferrocarril o carreteras, deben ser menores o iguales al 90% de la RMC. Las cargas deben incluir la carga del terreno, la carga cíclica por paso de vehículos y ferrocarriles, así como esfuerzos térmicos.

II. El análisis de los límites de esfuerzos calculados por cargas temporales, debe incluirse en la memoria de cálculo respectiva y debe cumplir con lo siguiente:

a) Esfuerzos por operación: La suma de los esfuerzos longitudinales producidos por presión, cargas vivas y cargas muertas y aquéllos producidos por cargas temporales, tales como viento o temblores deben ser menores o iguales al 80% de la RMC del Ducto;

b) Esfuerzos por pruebas: Los esfuerzos debidos a condiciones de prueba son independientes a las limitantes de los esfuerzos permisibles. Al momento de realizar la prueba de hermeticidad ésta será independiente de las cargas por viento o sismo junto con las cargas vivas o muertas, y

c) Factor de eficiencia de junta longitudinal (E) para Ductos: El factor E de junta longitudinal que se utiliza en la fórmula de diseño del espesor de pared se determina de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 4. Factor de eficiencia de junta longitudinal soldada (E).

Especificación	Clase de tubo	Factor de junta longitudinal (E)
ISO 3183 / API 5L	Sin costura	1.00
	Soldado por resistencia eléctrica	1.00
	Soldado por flasheo eléctrico	1.00
	Soldado con arco sumergido con costura	1.00
	Soldado a tope en horno.	0.60

III. El Ducto debe diseñarse con la suficiente flexibilidad para absorber una posible expansión o contracción que pueda ocasionar esfuerzos en el material, mayores a los permisibles indicados en esta sección, momentos flexionantes de importancia en las juntas, fuerzas o momentos elevados en los puntos de conexión de equipos o en los puntos de guía o anclaje. Deben realizarse los respectivos análisis donde exista duda de la adecuada flexibilidad del sistema.

La expansión térmica de los Ductos enterrados puede causar movimientos en los puntos terminales, cambios de dirección y cambio de dimensiones, acercándose o rebasando los esfuerzos permisibles. Dichos movimientos pueden reducirse a través de anclajes. El análisis de flexibilidad y expansión térmica debe cumplir, entre otros, los aspectos siguientes:

a) Flexibilidad suficiente para prevenir expansión o contracción térmica que cause fatiga en el material, esfuerzos en juntas o fuerzas y momentos en puntos de conexión a equipos o en anclajes. Las fuerzas y momentos permitidos en equipos o accesorios deben ser menores que aquéllos determinados para el Ducto conectado a los mismos;

b) Cálculos de expansión para Ductos enterrados cuando se prevén cambios de temperatura que puedan causar movimientos en los puntos donde la línea termina, donde cambia de dirección o cambia de diámetro;

c) Expansión en Ductos superficiales, la cual puede ser prevista mediante el anclaje de los mismos de manera que la expansión o contracción longitudinal debida a cambios térmicos o de presión, sea absorbida por compresión axial directa o tensión del Ducto, en la misma manera que para Ductos enterrados;

d) En Ductos no restringidos superficiales la flexibilidad debe ser proporcionada por el uso de codos, omegas y cambios de dirección, de otro modo, se deben tomar medidas para absorber los esfuerzos térmicos mediante juntas de expansión o acoplamientos de la junta deslizable, junta de bola o tipo fuelle. Si se usan juntas de expansión se deben instalar anclajes y piezas de suficiente resistencia y rigidez para proporcionar soportes a las fuerzas ocasionadas por la presión del fluido, entre otras causas;

e) Cálculos de flexibilidad, los cuales deben basarse en el módulo de elasticidad a temperatura ambiente;

f) La especificación del Ducto a utilizar en tramos enterrados y superficiales;

g) El análisis sobre la aplicación de diferentes límites permisibles de esfuerzo de expansión para Ductos con restricción de movimiento y Ductos sin restricción, que debe basarse en las diferencias que existen entre las condiciones de carga para Ductos enterrados o secciones de los mismos similarmente restringidos y secciones de Ductos superficiales no sujetos a una restricción axial sustancial;

h) El efecto de restricciones al movimiento, como la fricción de soportes, conexiones de derivación, interferencias laterales, entre otras, mismas que deben ser consideradas en los cálculos de esfuerzo;

i) Integrar en los cálculos los factores de incremento del esfuerzo encontrado en componentes que no sean Ducto recto;

j) Las dimensiones nominales del tubo y accesorios, que deben ser usadas en los cálculos de flexibilidad;

k) Los cálculos de esfuerzo de Ductos en aros, curvas y compensaciones, que deben basarse en el rango total de variación de la temperatura esperada. En los cálculos de expansión del Ducto deben evaluarse los movimientos tanto lineales como angulares del equipo al cual estará unida, y

l) Los cálculos de esfuerzo de Ductos en codos, omegas y cambios de dirección o utilizando juntas de expansión, que deben basarse en el rango total de variación de la temperatura esperada. En los cálculos de expansión del Ducto deben evaluarse los movimientos tanto lineales como angulares del equipo al cual estará unida.

Artículo 16. Se debe evaluar la susceptibilidad del Ducto al aplastamiento, ovalado, pandeo y abollado. Estas deformaciones se incrementan en proporción directa al incremento de la relación D/t (Diámetro/espesor) y decrece con el aumento del espesor de pared y con el aumento de la RMC. Los Ductos con relación D/t mayores de 100, requieren medidas adicionales de protección durante la etapa de construcción.

Artículo 17. Las bridas y sus accesorios (diferentes al hierro forjado) deben cumplir con lo establecido en estos lineamientos, además de atender los siguientes criterios:

I. Los ensambles bridados deben resistir la máxima presión a la cual operará el Ducto y mantener sus propiedades físicas y químicas a cualquier temperatura a la que se prevé puedan llegar a estar sujetos en servicio, y

II. Las bridas o uniones bridadas en tubos diferentes de hierro forjado deben cumplir con las dimensiones, perforaciones, diseño de cara y empaques, además deben coincidir íntegramente con el Ducto, válvula, unión o accesorio.

Artículo 18. Todas las válvulas y accesorios deben satisfacer los requerimientos establecidos en los presentes lineamientos. Las válvulas y accesorios se deben diseñar para las condiciones de operación del Sistema de Transporte por Ducto dentro de los rangos aplicables de presión-temperatura, considerando los siguientes requerimientos:

I. El Sistema de Transporte por Ducto debe contar con válvulas de seccionamiento para aislar una sección del sistema de otra y así limitar el riesgo y daño provocado en caso de fuga o accidente, así como para facilitar el mantenimiento del sistema y debe cumplir con las características siguientes:

a) Ser de acero, lubricable y de paso completo; su diámetro interior debe ser igual al del Ducto al que están unidas para permitir el libre paso de los dispositivos de limpieza e inspección interna;

b) Probarse hidrostáticamente a la misma presión que el Ducto al que están conectadas en base a recomendaciones del fabricante;

c) Contar con un dispositivo que indique claramente la posición “cerrada” o “abierta” en que se encuentre;

d) Estar debidamente soportadas y ancladas de acuerdo con un análisis de flexibilidad y cumplir los esfuerzos permisibles indicados para el material, y

e) Contar con una inscripción en relieve o placa en la que se muestre: marca, diámetro nominal, presión o clase y material del cuerpo.

II. La instalación de válvulas de retención debe integrar en paralelo una válvula de bloqueo de paso completo para evitar el flujo inverso de acuerdo a la topografía del terreno donde esté instalado el Ducto, para realizar las actividades de mantenimiento;

III. Los cambios de dirección en la trayectoria del Sistema de Transporte por Ducto se deben realizar mediante codos prefabricados o hechos en campo, para lo cual se deben establecer las alternativas y especificaciones necesarias aplicables en la etapa de construcción;

IV. En caso de realizarse segmentos curvados al doblar el tubo en campo y/o prefabricados, el doblado no debe afectar la capacidad de servicio del Ducto. Los dobleces realizados en campo y/o prefabricados deben cumplir con lo siguiente:

a) El radio mínimo de doblado se establece en la tabla siguiente:

Tabla 5.- Radio mínimo de doblado.

Diámetro nominal milímetros (pulgadas)	Radio mínimo
304.8 (12) y menores	18D
355.6 (14)	21D
406.4 (16)	24D
457.2 (18)	27D
508 (20) y mayores	30D

D: Diámetro nominal del Ducto.

b) En tubos de soldadura longitudinal debe cuidarse que dicha soldadura esté tan cerca como sea posible del eje neutral del doblez, a menos que:

i. El doblez se realice mediante un mandril interno;

ii. El tubo sea de un diámetro externo de 305 mm (12.01 pulgadas) o menor, o

iii. Tenga una relación diámetro a espesor de la pared menor a 70.

c) Los dobleces deben estar libres de abolladuras, fracturas, ovalamiento, arrugas y otros daños mecánicos evidentes. Los dobleces se deben realizar de tal forma que no se dañe la integridad estructural y operativa del Ducto;

d) Las soldaduras que estén sujetas a esfuerzos durante el doblado, deben ser calificadas mediante pruebas o ensayos no destructivos;

e) La soldadura circunferencial en tubos de acero que se localice en un área que se vaya a someter a un proceso de doblado, se debe probar y comprobar técnicamente mediante métodos no destructivos antes y después de dicho proceso para prevenir posibles fallas, y

f) Los codos de acero forjado para soldar y los segmentos transversales de los mismos solo se deben usar para cambios de dirección en tubos de acero de diámetros menores o iguales a 50 mm (1.97 pulgadas), a menos que la longitud del arco medido sobre la curva interna sea de 25 mm (0.98 pulgadas), como mínimo.

V. Con relación al diseño por presión y libre paso de dispositivos de inspección o limpieza, los codos fabricados de línea deben tener un espesor mínimo de pared y curvatura deben ser fabricados del mismo material u otro que tenga propiedades mecánicas y químicas similares al Ducto al que van a ser unidos;

VI. Al tener sistemas que operen con esfuerzos circunferenciales del 20% o menos de la RMC estará permitido usar los codos hechos mediante gajos, cortes angulares de tubo juntas a inglete, siempre que el ángulo entre gajos no exceda los 12.5 grados y la distancia entre gajos por la parte interna del codo no sea menor al diámetro del tubo. Para los sistemas que operen con esfuerzos circunferenciales menores al 10% de la RMC estará permitido usar los codos hechos mediante gajos, cortes angulares de tubo juntas a inglete sin las restricciones anteriores. Las deflexiones causadas por desalineación de hasta 3 grados no deben ser consideradas como parte de este tipo de codos;

VII. Se debe evitar el uso de accesorios roscados en la parte principal y secundaria de los Sistemas de Transporte por Ducto, éstos sólo podrán utilizarse en líneas auxiliares menores a 50 mm (2 pulgadas) de diámetro con flujo estacionario, aguas abajo de una válvula de bloqueo, como purgas, en derivaciones para instrumentación y venteos, y

VIII. Los componentes de Ductos usados, como codos, intersecciones, reducciones, bridas, válvulas y otros accesorios, pueden ser reusados siempre que se examinen y reacondicionen en caso de ser necesario, para asegurar que cumplen con los requerimientos para el servicio al que serán destinados y que están libres de defectos. Estos componentes deben mantener la identificación de su especificación original, cuando no se cuente con ella se deben utilizar métodos de identificación positiva de materiales y su uso se debe restringir a la máxima presión de operación permisible.

Artículo 19. El Ducto y sus accesorios se deben soportar o anclar por medio de una estructura que los mantenga en una posición fija, para lo cual se debe cumplir con los siguientes aspectos:

I. Los soportes del Sistema de Transporte por Ducto deben:

a) Evitar esfuerzos y momentos transmitidos a los equipos y accesorios conectados como válvulas, filtros, tanques, recipientes a presión y bombas, entre otros;

b) Resistir las fuerzas longitudinales causadas por flexión o desviación del Ducto;

c) Evitar o amortiguar la vibración excesiva, y

d) Evitar los esfuerzos debidos a la expansión y contracción térmica.

II. El diseño de los soportes debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Ser construidos con material resistente y no combustible;

b) Soportar el Ducto sin causar esfuerzos excesivos locales en el mismo y sin imponer fuerzas excesivas de fricciones axiales o laterales que puedan restringir los movimientos;

c) Los tirantes y dispositivos de amortiguamiento pueden ser usados ocasionalmente para prevenir vibración del Ducto;

d) Todo dispositivo o accesorio sujeto al Ducto debe ser diseñado para minimizar los esfuerzos que le agregan a la pared del Ducto. Los aditamentos no integrales como las abrazaderas deben usarse principalmente para cumplir simultáneamente las funciones de soporte y anclaje;

e) Si el Ducto es diseñado para operar arriba del 20% de la RMC, todos los sistemas de sujeción añadidos deben estar hechos de manera que una parte cilíndrica separada abrace completamente al Ducto y se una a ésta mediante soldadura continua circunferencial, y

f) Permitir una libre expansión y contracción del Ducto entre soportes o anclajes.

Artículo 20. Los Ductos instalados en la proximidad de líneas de conducción eléctrica y equipo auxiliar deben cumplir con lo siguiente:

I. Incorporar los criterios de diseño necesarios para mitigar los efectos eléctricos sobre los Ductos;

II. Adoptar las medidas para mitigar las corrientes de falla que resulten de descargas eléctricas o anomalías de equipo eléctrico para prevenir condiciones de peligro al personal o daño al recubrimiento y al Ducto. Estos efectos adversos pueden ocurrir cuando un Ducto se encuentra cerca de instalaciones de aterrizado de las estructuras de líneas de conducción eléctrica, subestaciones, centrales de generación eléctrica, y otras instalaciones que tienen redes de tierras con elevadas corrientes de falla;

III. Cuando se encuentran Ductos cerca de este tipo de redes de tierras deben implementarse medidas para protegerlas de gradientes de voltaje a tierra, y

IV. Cuando los Ductos corran paralelos a líneas de conducción de corriente alterna se deben tomar las medidas necesarias para reducir mediante dispositivos dieléctricos los potenciales eléctricos a niveles aceptables.

Artículo 21. Las estaciones de bombeo del Sistema de Transporte por Ductos se deben localizar en un área libre, con el objeto de minimizar que, en caso de incendio, éste traspase los límites de la propiedad. El espacio libre alrededor del área principal de bombeo debe permitir la libertad de movimiento del equipo de mantenimiento y contra incendio, tanto interno como externo.

Estas instalaciones deben estar cercadas de manera que se evite o minimice la intrusión por parte de externos, los caminos y puertas deben estar localizados de manera que faciliten el acceso y la salida de las instalaciones.

El diseño de las estaciones de bombeo debe incorporar los rubros siguientes:

I. El tipo de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico y sus propiedades físico-químicas y seleccionar el equipo más adecuado;

II. Establecer la seguridad del sistema de bombeo, de acuerdo con las características, dimensiones, condiciones operativas y fluidos transportados;

III. Disponer de un sistema de control de presión adecuado;

IV. Disponer de los sistemas de alarmas de seguridad y disparos para protección de los equipos de bombeo de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes;

V. Realizar la construcción con materiales no combustibles;

VI. Prever flexibilidad operativa de los sistemas de recirculación y descarga-succión para protección de los equipos de bombeo y tomar en cuenta futuras ampliaciones; asimismo, debe evaluarse la necesidad de equipos de relevo y/u otros sistemas redundantes;

VII. Contar con válvulas de seccionamiento y/o bloqueo en el Ducto de entrada y salida de la estación;

VIII. Tener una ventilación cruzada y a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgo por la acumulación de vapores;

IX. La filosofía de operación y control de la estación que incluya, como mínimo, el uso de dispositivos de seguridad que alerten por altas y bajas presiones, así como por altos y bajos flujos;

X. Incorporar sistemas instrumentados de seguridad tanto de prevención como de mitigación en cada estación. En caso de no incorporar estos sistemas a las estaciones, se deben incluir, al menos, funciones de paro de emergencia dentro del sistema de control de la estación de bombeo y la instalación de válvulas de corte de activación remota para el caso de fugas con incendio;

XI. Incorporar fuentes alternas de energía para accionar los dispositivos de seguridad en caso de emergencias;

XII. Instalar filtros en la succión del equipo de bombeo para evitar la entrada de partículas sólidas que pueda arrastrar el Petróleo, Petrolífero o Petroquímico;

XIII. Cuando el área de operación de una instalación de bombeo es cerrada se debe contar al menos con dos salidas separadas y sin obstáculos ubicadas de tal manera que proporcionen una posibilidad de escape a un lugar seguro;

XIV. La cerca perimetral de la estación de bombeo debe tener al menos, dos puertas localizadas de manera que permitan la salida rápida del área a un lugar seguro, tanto a personas como a vehículos, estas puertas se deben localizar a un radio mínimo de 30 metros (1181.1 pulgadas) del área de bombas;

XV. El equipo eléctrico y la instalación eléctrica en las estaciones de bombeo deben ser a prueba de explosión, los elementos metálicos de las estaciones de bombeo deben estar conectados a tierra;

XVI. Incluir sistemas adecuados de protección contra incendio de conformidad con lo establecido en el código NFPA. Si el sistema instalado requiere del uso de bombas contra incendio, se debe cumplir con lo establecido en el código NFPA 20 vigente y la fuerza motriz de éstas debe ser independiente de la fuerza motriz de la estación de bombeo de tal forma que no se vea afectada su operación por el paro de emergencia de la estación;

XVII. Incluir las especificaciones de los sistemas adicionales o periféricos de los equipos de bombeo que sean recomendados por el fabricante;

XVIII. Incluir el diseño civil de la cimentación para el equipo de bombeo el cual debe contener las características mecánicas del suelo;

XIX. El diseño de los sistemas de relevo de presión debe incluir al menos lo siguiente:

a) Prever en su cálculo los aumentos de presión por cambios de temperatura ambiental;

b) Establecer un valor de apertura de los dispositivos que sea igual o inferior a la PMOP de la parte del sistema que protege;

c) Tener la suficiente capacidad y sensibilidad de acuerdo al servicio para el que se diseña;

d) En los Ductos de alivio de presión debe instalarse una válvula de bloqueo de paso completo anterior y posterior al dispositivo de relevo de manera que la válvula puede ser asegurada o sellada en posición abierta y sólo se opere para el remplazo del dispositivo de seguridad;

e) Los Ductos de alivio de presión que parten del dispositivo de relevo deben ser conectados a un recolector como puede ser una fosa adecuada, pozo o tanque auxiliar por medio de tuberías recolectoras. Éstas deben tener un dispositivo indicador de flujo situado en un lugar visible, con alarma para evitar derrames en el recolector y no deben tener válvulas entre el dispositivo de relevo y el recolector a menos que la válvula situada pueda ser asegurada o sellada en posición abierta;

f) La ubicación final del dispositivo de relevo debe ser visible y accesible en un lugar seguro para evitar golpes al mismo;

g) Estar soportados adecuadamente con materiales no combustibles para evitar las vibraciones;

h) Las tuberías de ramificación del Ducto o cabezal destinadas al alivio de presión deben ser dimensionadas para evitar golpes de ariete y disminuir la capacidad de relevo cuando el dispositivo de relevo accione, y

i) Para bombas de desplazamiento positivo los sistemas de relevo de presión deben ser instalados entre la bomba y la primera válvula de bloqueo en la descarga, la capacidad de relevo debe ser igual o mayor a la capacidad de la bomba.

XX. Incluir tanques de recolección auxiliares del sistema de relevo de presión donde sean necesarios;

XXI. Incluir los sistemas de protección y seguridad para turbinas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, en caso de que los equipos de bombeo sean accionados por éstas, y

XXII. El aislamiento eléctrico de los Ductos de entrada y salida de la estación de bombeo si ésta cuenta con protección catódica.

Artículo 22. El diseño de los patines de medición y trampas de diablos deben incluir, entre otros puntos, los siguientes:

I. Aspectos generales;

a) Ubicarse tomando como base el Análisis de Riesgos de manera que exista un área libre intermedia entre los patines de medición y las trampas de diablos, así como entre cada uno de éstos y el área de bombeo, con la finalidad de que en caso de accidente no se afecten las instalaciones vecinas. Si por razones de espacio no es posible incluir dicha área libre será necesaria la colocación de barreras físicas;

b) Los Ductos y los accesorios que formen parte de estos componentes deben cumplir en su diseño con lo establecido en estos lineamientos;

c) Los Ductos de estos componentes deben tener en su parte inferior una altura mínima de 0.65 metros (25.6 pulgadas) sobre el nivel del piso y de acuerdo con esta altura construir los soportes;

d) Los Ductos y componentes deben tener los espaciamientos mínimos requeridos para su mantenimiento, y

e) A estos componentes se les debe realizar un análisis de flexibilidad para determinar el tipo de soporte y anclaje, así como su ubicación. Dichos componentes deben ser debidamente soportados sobre el terreno para evitar que se transmitan esfuerzos originados por la expansión y contracción del Ducto a las instalaciones y equipos conectados.

II. En el diseño de los patines de medición, se debe incluir lo siguiente:

a) Las dimensiones del Ducto y el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos que permitan las actividades de operación y mantenimiento;

b) Líneas de desvío (bypass) para mantenimiento, sin necesidad de interrumpir el flujo;

c) Recomendaciones de los fabricantes de los medidores con relación a diámetros del Ducto, conexiones y distancia a otros aparatos o accesorios en la instalación;

d) Los medidores deben diseñarse de acuerdo al servicio del fluido de trabajo y condiciones de operación. La presión soportada por los medidores debe ser superior a la presión máxima de operación del sistema;

e) La capacidad del medidor debe estar acorde con los requerimientos operativos del sistema y recomendaciones del fabricante con relación al rango de trabajo del instrumento, y

f) Las conexiones para toma de instrumentos en las cuales se deben instalar válvulas de bloqueo.

III. Los Ductos de transporte se deben diseñar y construir para permitir el paso o corrida de dispositivos instrumentados de inspección interna o dispositivos de limpieza; excepto para:

a) Cabezales;

b) Ductos en estaciones de bombeo o medición;

c) Ductos asociados con las instalaciones de entrega y otras líneas de transporte continuo entre estaciones de bombeo;

d) Diámetros del Ducto para los cuales no existe un dispositivo instrumentado de inspección interna, y

e) Ductos en las que el diseñador determine y justifique que resulta impráctico construir instalaciones para el paso de instrumentos de inspección interna.

IV. En el diseño de las trampas de diablos se debe incorporar lo siguiente:

a) Características y dimensiones que permitan el alojamiento de los dispositivos de inspección de nueva generación de acuerdo con los requerimientos del Sistema de Transporte por Ducto y del fabricante;

b) Un dispositivo que indique la presión interior, así como válvulas de bloqueo que permitan despresurizarlas de manera previa a la extracción de los productos y residuos colectados;

c) Válvulas de tipo compuerta de doble expansión o tipo bola, ambas de paso completo y continuado, con doble bloqueo;

d) Válvulas para la tubería de drenaje para evitar su obstrucción, y

e) Cabezales colectores que deben contar con las conexiones necesarias para drenar de manera segura los productos y residuos a un colector fijo (registro bajo charnela) o portátil, o a un sistema cerrado.

Artículo 23. Los registros subterráneos para válvulas y dispositivos de relevo de presión, deben:

I. Resistir las cargas externas a las que pueden ser sometidos y proteger el equipo instalado;

II. Contar con un espacio de trabajo que permita que el equipo requerido en el registro se pueda instalar, operar y mantener;

III. Estar construidos con equipo eléctrico que demuestre las especificaciones mínimas establecidas por el fabricante;

IV. Estar localizados en lugares accesibles y lo más alejado posible de:

a) Cruzamientos de calles o puntos donde el tráfico sea pesado o intenso;

b) Puntos de elevación mínima, cuencas de recolección o lugares donde la cubierta de acceso tenga posibilidad de inundarse, y

c) Instalaciones de servicios de agua, drenajes, eléctricos, telefónicos, tuberías de vapor, entre otras;

V. Los registros subterráneos o fosas de techo cerrado para Ductos, válvulas y dispositivos de relevo de presión deben estar sellados, venteados o ventilados como se indica a continuación:

a) Cuando el volumen interno exceda 6 metros cúbicos (212 pies cúbicos):

i. Contar con dos Ductos de ventilación que tengan al menos el efecto de ventilación de una tubería de 0.10 metros (3.94 pulgadas) de diámetro;

ii. Disponer de ventilación suficiente para minimizar la formación de una atmósfera explosiva en el interior, y

iii. Los Ductos de ventilación deben contar con una altura que permita la descarga y dispersión de los vapores y evitar la formación de una mezcla explosiva.

b) Cuando el volumen interno sea mayor de 2 metros cúbicos (70.63 pies cúbicos) pero menor de 6 metros cúbicos (212 pies cúbicos):

i. Si el registro o fosa está sellado, la cubierta de ajuste hermético debe tener orificios que puedan abrirse con el objeto de detectar una mezcla explosiva. Se debe contar con los medios para probar la atmósfera interna antes de retirar la cubierta;

ii. Si el registro o fosa cuenta con ventilación, debe existir un medio para evitar que fuentes externas de ignición alcancen la atmósfera del registro, o

iii. Si el registro o fosa está ventilado deben aplicarse los incisos a) o c) de esta fracción.

c) Si un registro o fosa, considerado en el inciso inmediato anterior, está ventilado por las aberturas en las cubiertas o por rejillas y la relación entre el volumen interno (en m^3) y el área efectiva de ventilación de la cubierta o rejilla (en metros cuadrados), es igual o menor a 6.0, no se requiere de una ventilación adicional.

Artículo 24. Para la protección y/o control de la corrosión de los Sistemas de Transporte por Ducto de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos debe cumplirse lo establecido en el anexo I de estos lineamientos, salvo lo establecido en el numeral 2.2 de dicho anexo.

CAPÍTULO III

CONSTRUCCIÓN

Artículo 25. La construcción de un Sistema de Transporte por Ducto nuevo, así como las reparaciones a sistemas existentes se deben realizar de acuerdo con las especificaciones establecidas en estos lineamientos.

Artículo 26. Previo a la construcción de un Sistema de Transporte por Ducto el Regulado debe contar con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, así como la identificación de los peligros y el análisis de riesgos, estableciendo las medidas de mitigación, prevención y control necesarias para reducir los riesgos e impactos ambientales.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 27. El Regulado debe asegurarse que durante el manejo y transporte de tubería y sus componentes, desde los centros de aprovisionamiento hasta el punto de recepción y almacenamiento en los sitios de construcción, se eviten daños a la tubería, componentes y recubrimientos aplicados.

En el caso de tubería con recubrimiento anticorrosivo aplicado en planta, el Regulado debe asegurarse que se tomaron las medidas necesarias para evitar daños al recubrimiento durante el transporte, así como contar con el certificado de calidad del recubrimiento.

Artículo 28. La tubería de acero al carbono empleada en el Sistema de Transporte por Ducto, debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. Especificaciones de diseño de estos lineamientos;

II. Las instalaciones superficiales tales como estaciones de bombeo, límites de batería, trampas de diablos, válvulas de seccionamiento, válvulas de retención, etc.; pueden ser fabricadas con tubería de especificaciones ASTM A53, equivalente o superiores en propiedades fisicoquímicas y mecánicas;

III. Los tramos de tubos deben evitar tener soldaduras o uniones circunferenciales intermedias. Se deben evitar soldaduras de extremos de placa o rollo (uniones punta/cola de rollos o placas "strip/plate end welds") en los tramos de tubería, y

IV. En el caso de sustitución por deterioro o defecto del Ducto o tramo del mismo, sólo se debe usar tubería nueva.

Artículo 29. Las válvulas y accesorios deben cumplir con las especificaciones y componentes de diseño establecidos en estos lineamientos.

Artículo 30. Las tuberías de instrumentación y otras tuberías auxiliares conectadas a la tubería principal deben cumplir con el diseño y estar construidas de acuerdo a las especificaciones establecidas en estos lineamientos, y siempre operar a una presión manométrica mayor a 1 bar (14.5 psia).

Artículo 31. Los Ductos y sus componentes deben estar identificados para su rastreabilidad por medio de un registro, esto aplica también a válvulas, accesorios y/o conexiones; dicho registro debe contener, como mínimo, los datos siguientes:

I. Especificación del componente;

II. Número de pedido;

III. Fabricante y/o proveedor;

IV. Número de lote;

V. Pruebas a las que el componente fue sometido, y

VI. Certificado de calidad o norma a la que se dio cumplimiento, en su caso.

Artículo 32. Los Regulados deben conservar, controlar y proteger los registros relativos a la especificación de los materiales del Ducto, válvulas, accesorios y/o conexiones del Sistema de Transporte por Ducto, desde su construcción y durante la vida del sistema para cuando sea requeridos por la Agencia.

Artículo 33. Los Ductos y sus componentes se deben inspeccionar visualmente en el sitio de la instalación por personal calificado, para asegurar que cualquier daño identificado sea corregido y no afecte la operación y seguridad del sistema, además de cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Los Ductos y materiales deben ser verificados antes de usarse y dejar evidencia de haberlo realizado, y

II. Todo Ducto debe ser probado hidrostáticamente por un periodo de cuando menos 8 horas y evidenciar que se realizó la actividad, cumpliendo con los siguientes factores usados para presión de prueba:

a) Para Gas L.P. al menos 1.4 veces la presión de diseño, y

b) Para Petróleo y el resto de los Petrolíferos (excepto Gas L.P.), al menos a 1.25 veces la presión de diseño.

Artículo 34. En relación a los procesos de soldadura de los Ductos de acero del Sistema de Transporte por Ducto de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, cuando se utiliza para unir dos Ductos, conocido como doble junta, así como para la unión del Ducto con sus componentes se deben atender los siguientes requerimientos durante las etapas del ciclo de vida del Ducto donde se realice esta actividad:

I. Antes de realizar trabajos de corte y soldadura en áreas donde la posible fuga o presencia de vapor o líquido inflamable constituya un riesgo de fuego o explosión se debe realizar una inspección exhaustiva para determinar la presencia de mezcla de gas-combustible o de líquido inflamable. Los procesos de corte y soldadura deben realizarse sólo cuando las condiciones seguras sean corroboradas;

II. La soldadura debe realizarse mediante un proceso manual, semiautomático o automático, o una combinación de éstos en que se haya demostrado que se pueden producir soldaduras que cumplen con los requisitos establecidos en estos lineamientos;

III. A menos que se especifique lo contrario, los electrodos de soldadura y consumibles deben cumplir con lo siguiente:

a) El metal de aporte y los consumibles deben ser seleccionados para que la resistencia de la soldadura final iguale o exceda la resistencia a la tensión mínima de los materiales que son unidos;

b) Si se van a unir metales base de diferente resistencia a la tensión, la resistencia a la tensión nominal del metal de aporte de la soldadura debe igualar o exceder la resistencia a la tensión del metal más débil;

c) Cuando metales de aporte de diferentes resistencias son usados en la misma soldadura las porciones deben ser tales que la soldadura final iguale la resistencia a la tensión mínima especificada del metal base;

d) Para aceros de aleación, el análisis químico del metal de aporte debe ser el mismo que el del metal base. Si se van a unir metales de diferente composición química, el metal de aporte debe ser el mismo que cualquiera de los metales base o de composición intermedia, excepto cuando los aceros austeníticos sean unidos a aceros ferríticos en cuyo caso el metal de aporte debe tener una estructura austenítica, y

e) La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado y certificado utilizando procedimientos calificados y actualizados por el Regulado.

IV. Los procedimientos de soldadura deben cumplir con lo siguiente:

a) Deben ser elaborados y calificados de manera previa a cualquier aplicación de soldadura. Tanto los soldadores calificados y certificados, como los procedimientos aplicados deben cumplir con los requisitos establecidos en esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura y asegurar que la calidad de la soldadura tiene propiedades mecánicas y de resistencia adecuadas deben aplicarse pruebas destructivas o el método radiográfico;

b) Los procedimientos de soldadura que son aplicados a un Sistema de Transporte por Ducto se deben conservar durante la vida útil del sistema para cuando sean requeridos por la Agencia, e incluir la calificación y los resultados respectivos de las pruebas de calificación de soldadura para cada procedimiento;

c) El procedimiento debe calificar y certificar las pruebas destructivas y no destructivas, asegurar que la soldadura cumple con las propiedades mecánicas para el Ducto y sus accesorios; además de establecer el alcance y limitaciones para cada aplicación. La calificación del procedimiento debe efectuarla un inspector de soldadura calificado;

d) Los procedimientos de soldadura pueden ser elaborados y calificados por un grupo o institución de reconocimiento nacional o internacional, dichos procedimientos deben ser aprobados por el Regulado, y

e) Cuando los materiales, consumibles, restricciones mecánicas, condiciones de servicio y/o condiciones ambientales hagan necesario un trabajo más específico; por ejemplo, precalentamiento, temperatura de entrepaso, tratamiento térmico post-soldado cuyo propósito sea obtener soldaduras resistentes, entre otros, dichas operaciones deben establecerse en los procedimientos de soldadura. Cuando se vayan a unir materiales con requisitos específicos de dureza, particularmente para servicio a baja temperatura los procedimientos deben incluirlos tanto para el metal base como para la zona afectada por el calor.

V. La calificación de soldadores se sujetará a lo siguiente:

a) La habilidad y capacidad de los soldadores que intervengan en los trabajos de soldadura deben calificarse y certificarse, conforme al código ASME sección IX o en el código API 1104, o en otro equivalente o superior;

b) El Regulado es el responsable de la calificación y certificación de los soldadores. La preparación de una especificación del procedimiento de soldadura y/o el desarrollo de las pruebas de calificación pueden ser realizadas a través de un grupo o institución con reconocimiento nacional o internacional;

c) La calificación de los soldadores debe realizarse nuevamente cuando se modifique el procedimiento de soldadura. Las pruebas de calificación de un soldador deben estar disponibles si existe alguna razón para cuestionar la capacidad de un soldador o si éste no ha realizado tareas de soldadura durante un periodo de 6 meses o mayor, y

d) Se debe guardar un registro de los soldadores calificados los cuales deben estar certificados durante la vida operativa del Ducto. Este registro debe contener las fechas y resultados de las pruebas y estar disponible para su consulta para cuando la Agencia lo requiera.

VI. La preparación para soldar debe de cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Se debe verificar que las varillas de soldadura no absorban humedad (utilizar hornos), si es el caso de acuerdo a las indicaciones del fabricante y se debe cerciorar que las superficies a soldar estén limpias y libres de cualquier material que pueda afectar la calidad de la soldadura. Los Ductos y sus componentes deben estar alineados para proporcionar las condiciones más favorables para la deposición de la soldadura en la raíz del área a soldar. La alineación se debe conservar mientras la soldadura de fondeo está siendo depositada;

b) Los requisitos de precalentamiento y calentamiento entre pasos del Ducto y accesorios se deben establecer con base en sus propiedades mecánicas y metalúrgicas, dichos requisitos deben incluirse en el procedimiento de soldadura correspondiente. El procedimiento debe indicar la temperatura mínima de precalentamiento cuando ésta esté por arriba de la temperatura ambiente y el método de calentamiento. Se debe incluir la temperatura de entrepaso para los materiales tratados térmicamente y otros de alta resistencia, así como para aquéllos probados por impacto, y

c) Cuando se suelden materiales distintos con diferentes requisitos de precalentamiento, el material que requiera la mayor temperatura de precalentamiento debe ser el que controle el proceso. La temperatura de precalentamiento debe verificarse mediante el uso de crayones indicadores, termopares, pirómetros u otro método adecuado para asegurarse que dicha temperatura se ha alcanzado antes de la aplicación de la soldadura, misma que debe mantenerse durante el proceso.

VII. Para la protección de la soldadura se deben evitar condiciones ambientales adversas que pudieran perjudicar la calidad de la soldadura en los Ductos. Las soldaduras terminadas deben ser protegidas contra la corrosión y cumplir con lo establecido en el anexo I de los presentes lineamientos;

VIII. La inspección, pruebas y criterios de soldadura se sujetarán a lo siguiente:

a) La inspección no destructiva debe consistir en la inspección visual y examen radiográfico u otro método aceptable no destructivo. Los métodos usados deben ser aptos para mostrar defectos potenciales, en su caso, que deben ser interpretados y evaluados;

b) La inspección visual de la soldadura debe asegurar que se aplicó de acuerdo con el procedimiento mencionado en la fracción IV de este artículo y que es aceptable conforme a lo establecido en el inciso i) de la presente fracción;

c) Las soldaduras en un Ducto que va a operar a una presión que ocasione esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 30% de la RMC se deben probar mediante pruebas no destructivas de acuerdo con el inciso e) de la presente fracción. Las pruebas no destructivas son requeridas cuando el Ducto tenga un diámetro nominal menor de 152.4 mm, y

d) En los siguientes casos se deben inspeccionar todas las soldaduras del Ducto, cuando algunos de ellos sean inaccesibles se inspeccionarán cuando menos el 90% de las soldaduras:

i. Dentro de áreas frecuentadas por personas como zonas residenciales, centros de reunión y comerciales y áreas industriales;

ii. En cruces tanto superficiales como en el lecho de ríos, lagos, arroyos y áreas sujetas a inundaciones frecuentes;

iii. En cruces tanto subterráneos como aéreos, de ferrocarril, autopistas, carreteras y caminos vehiculares de terracería;

iv. En soldaduras circunferenciales antiguas en Ductos usados, y

v. En soldaduras circunferenciales de empate no probadas hidrostáticamente.

e) Para poder realizar las pruebas no destructivas en soldaduras y previo al inicio de los trabajos se debe cumplir con lo siguiente:

i. Disponer de los procedimientos aprobados;

ii. El personal técnico encargado de tomar, revelar e interpretar radiografías de juntas soldadas, debe ser un especialista calificado y acreditado en los niveles I y II de cada prueba de inspección no destructiva. El personal responsable de la inspección radiográfica debe estar formado, cuando menos, por dos técnicos en radiografía (un nivel I y un nivel II) por unidad o frente de trabajo, y

iii. Contar con los certificados e informes de actividad de la fuente, de los equipos de radiografía, ultrasonido y de calibración vigentes, que se vayan a utilizar durante la ejecución de los trabajos.

f) Durante el periodo de vida del Sistema de Transporte por Ducto se debe conservar para cuando sea requerido por la Agencia, el registro histórico correspondiente del trazo general del Ducto por secciones con los reportes radiográficos de las soldaduras inspeccionadas, como son: radiografías aceptadas, rechazadas, reparadas o sustituidas y pruebas no destructivas realizadas al Ducto. Las placas radiográficas deben tener indicadas las referencias necesarias para la identificación y localización de la junta en campo;

g) Las soldaduras de campo tanto en el Ducto principal como en obras especiales, empates y doble junta se deben radiografiar al 100% usando la técnica de inspección adecuada y cubrir los requisitos requeridos para obtener la calidad adecuada en las radiografías;

h) Las soldaduras de campo tanto en el Ducto principal como en obras especiales, empates y doble junta se deben radiografiar al 100% usando la técnica de inspección adecuada y cubrir los requisitos requeridos para obtener la calidad adecuada en las radiografías;

i) Para los accesorios y tramos de Ducto en donde no es práctico o conveniente realizar pruebas radiográficas después de la instalación, se deben realizar pruebas no destructivas y de hermeticidad antes de su puesta en operación. Para ello se debe mantener la presión de la prueba de hermeticidad por un mínimo de 4 horas y conservar la evidencia documental durante la vida útil del Ducto para cuando sea requerida por la Agencia;

j) Los criterios de aceptación o rechazo de una soldadura inspeccionada visualmente o mediante cualquier método de prueba no destructivo se determinarán de acuerdo con lo establecido el código API 1104, vigente o el que lo sustituya, y

k) Los soldadores deben estar certificados para pruebas destructivas o equivalente.

IX. La reparación de una soldadura rechazada se debe realizar de acuerdo con los procedimientos de reparación aprobados y que se señalan a continuación:

a) Límite de reparaciones: Las soldaduras que sean rechazadas de acuerdo con la fracción VIII inciso i) del presente artículo se deben reparar o remover. Sólo se permite reparar dos veces la misma soldadura. En caso de que la soldadura, una vez efectuadas las dos reparaciones continúe fuera de norma, se procederá a cortarla y retirarla;

b) Quemaduras por arco: Las quemaduras por arco pueden causar concentraciones de esfuerzos en el Ducto y deben ser evitadas, retiradas o reparadas. Las muescas en el metal causadas por quemaduras de arco deben ser retiradas por esmerilado siempre que el esmerilado no reduzca el espesor de pared a menos del mínimo permitido por las especificaciones del material. Si el espesor de pared del tubo después del esmerilado es menor al permitido por las especificaciones del material, la zona del tubo que contenga la quemadura por arco debe ser retirada o reparada. Los parches por injerto no están permitidos;

c) Defectos de soldadura: Las actividades para retirar y reparar defectos de soldadura, así como las pruebas realizadas de reparaciones de soldadura deben incluir, al menos, el retiro del defecto de raíz. Una vez que la soldadura ha sido reparada ésta debe inspeccionarse radiográficamente para evaluar si se acepta. Adicionalmente se podrán efectuar otras pruebas no destructivas, y

d) Defectos de la tubería: Laminaciones u otros defectos visibles en la tubería deben ser reparados o removidos de acuerdo al procedimiento correspondiente.

X. En el procedimiento de soldadura se debe especificar si se requiere el relevado de esfuerzos y/o tratamiento térmico debido a la composición del material, espesor, proceso de soldadura, restricciones de la soldadura o condiciones del servicio a que se someterá, y

XI. Los tramos de Ductos que queden pendientes de unir a lo largo de la línea de construcción de un Ducto, como cruces de ríos, canales, autopistas o vías de ferrocarril, requieren atención especial al momento de continuar con su instalación para garantizar una alineación y proceso de soldadura correctas. Se debe tener cuidado de no forzar o tensar el Ducto durante el trabajo de alineación.

Artículo 35. Los trabajos que se realicen sobre la franja de seguridad de los Ductos deben minimizar los daños al terreno y las condiciones que favorezcan la erosión, para lo cual el Regulado debe cumplir con lo siguiente:

I. El ancho mínimo de la franja de seguridad que debe tener el Sistema de Transporte por Ducto para la operación, mantenimiento e inspección de los Ductos, se indica en la tabla siguiente:

Tabla 6.- Ancho mínimo de franja de seguridad del sistema para alojar el Ducto de transporte.

Diámetro nominal, milímetros (pulgadas)	Ancho mínimo de la franja de seguridad, metros (pies)		
	A	B	C
Hasta 200 (8)	7 (23)	2 (7)	5 (17)
De 250 (10) a 450 (18)	10 (33)	5 (17)	5 (17)
De 500 (20) y mayores	14 (46)	5 (17)	9 (30)

Notas:

(1) Se debe conservar una distancia mínima de 5 metros (16.4 pies) del eje longitudinal del Ducto al hombro de la superficie de rodamiento de caminos menores y de 10 metros (32.80 pies) con caminos mayores o vías de ferrocarril.

Para Ductos menores de 0.5 metros (20 pulgadas) de diámetro, éstos se pueden calcular para cargas bajo condiciones de aplastamiento con profundidad mínima de 1.2 metros (4 pies) y un factor de diseño (F) no mayor de 0.4, a efecto de evitar las distancias mínimas de separación con caminos y vías de ferrocarril.

(2) Para el caso en que dentro de una misma franja de seguridad se aloje más de un Ducto el ancho de ésta se debe aumentar en proporción del diámetro de cada Ducto adicional más la separación que haya entre ellos conforme a lo establecido en el artículo 38 de los presentes lineamientos.

(3) En la medida de lo posible, se debe evitar alojar los Ductos en forma paralela dentro del derecho de vía de carreteras o vías de ferrocarril.

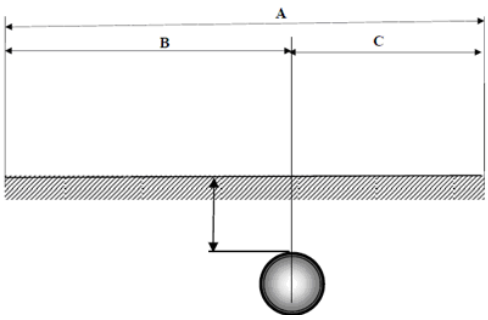

Figura 2.- Ancho mínimo de franja.

Tabla 7.- Ancho mínimo de franja de seguridad del sistema para alojar el Ducto de transporte dentro de zonas urbanas.

Dentro de zonas urbanas, en milímetros (pulgadas)	
Hasta 101.6 (4)	Diámetro exterior del Ducto + 101.6 (4) a cada lado del Ducto.
De 152.4 a 203.2 (6 a 8)	Diámetro exterior del Ducto + 152.4 (6) a cada lado del Ducto.
De 254 a 304.8 (10 a 12)	Diámetro exterior del Ducto + 203.2 (8) a cada lado del Ducto.
Mayores a 304.8 (12)	Diámetro exterior del Ducto + 254 (10) a cada lado del Ducto.

II. La separación mínima entre Ductos dentro de la misma zanja debe ser de 1 metro (3.28 pies) y la separación entre Ductos en diferente zanja debe ser de 2 metros (6.56 pies), como mínimo;

III. Para el alojamiento de un Ducto en una franja de seguridad de un sistema existente el Regulado debe sujetarse a los presentes lineamientos además de las del titular de dicha franja;

IV. Cuando el Regulado requiera instalar otro Ducto en la misma franja de seguridad de un Ducto existente el ancho mínimo de ésta debe ser el correspondiente al diámetro mayor que se muestra en las tablas 6 o 7, considerando la fracción II del presente artículo y se debe agregar la separación entre paños de Ductos; dicha separación debe cumplir con lo establecido en el artículo 38 de los presentes lineamientos referente a las separaciones de Ductos con otras instalaciones. Cuando por limitaciones físicas no sea posible aumentar el ancho de la franja de seguridad asociado a la separación del Ducto el o los nuevos Ductos se deben calcular para cargas bajo condiciones de aplastamiento con profundidad mínima de 1.2 metros (3.94 pies) y un factor de diseño (F) no mayor de 0.4, en cualquier caso, la separación entre Ductos debe permitir efectuar las actividades de mantenimiento en cualquiera de ellos sin afectar a los otros Ductos, y

V. Cuando no se pueda establecer una franja de seguridad del Sistema de Transporte por Ducto como lo indican las tablas 6 o 7 y se tenga que alojar el Ducto en una “franja de servicios urbanos” se debe cumplir con los requerimientos de la separación de Ductos con otras instalaciones establecidos en el artículo 38 de los presentes lineamientos.

Artículo 36. Para Ductos de transporte enterrados se debe cumplir con los siguientes requerimientos de profundidad:

I. La profundidad mínima medida del lomo de tubo hasta la superficie debe cumplir con lo que se indica en las tablas siguientes, según corresponda:

Tabla 8.- Profundidad mínima para Ductos de Gas L.P.

Localización	Suelo normal	Roca consolidada
	Centímetros (pulgadas) (al lomo de tubo)	
Clase de localización 1, 2, 3	60 (24)	45 (18)
Clase de localización 4 y 5	75 (30)	60 (24)
Cruzamiento con carreteras y zanjas de drenaje en caminos picos.	90 (36)	60 (24)
Cruces de ferrocarril.	120 (47)	120 (47)

Tabla 9.- Profundidad mínima para Ductos de Petróleo, Petrolíferos (excepto Gas L.P.) y Petroquímicos.

Localización	Excavación Normal, m (pies)	Excavación en Roca, m (pies)
Área industrial, comercial o residencial	1.20 (4)	0.60 (2)
Cruces de ríos y arroyos (vías pluviales)	1.80 (6)	0.60 (2)
Cualquier otra área	1.20 (4)	0.60 (2)

II. Cuando los requerimientos de profundidad mínima no puedan ser cumplidos o donde las cargas externas En las áreas donde se lleven a cabo actividades agrícolas que requieran de arado profundo en áreas sujetas a erosión o en áreas donde se planea la construcción de carreteras, vías de ferrocarril, entre otras, se debe incluir protección adicional o enterrar el Ducto a una mayor profundidad;

III. Sean excesivas el Ducto debe ser encamisado o encofrado y diseñado para soportar la carga externa, y

IV. Los Ductos que se instalen en un río navegable, cuerpo de agua, en puerto marítimo u otro, deben tener una profundidad mínima de 1.8 metros (6 pies) en suelo normal o 0.60 metros (2 pies) en roca consolidada.

Artículo 37. Los Ductos de transporte se deben instalar en una zanja de superficie uniforme de tal manera que se adapten y ajusten al fondo de ésta con objeto de minimizar los esfuerzos. Al efectuar el tendido del Ducto éste y su recubrimiento se debe inspeccionar para verificar que no presenten daños ocasionados durante el transporte y manejo. El Ducto debe ser izado y bajado a su posición final dentro de la zanja con equipo y accesorios adecuados y seguros, además de cumplir con lo siguiente:

I. El tendido de los Ductos del Sistema de Transporte por Ducto debe realizarse de forma que:

a) Se tenga fácil acceso a todos sus componentes, por ejemplo; válvulas, estaciones de bombeo, estaciones de medición, trampas de envío de diablos y registros, entre otros; con objeto de dar una adecuada operación y mantenimiento, y

b) Se cumpla con las distancias mínimas indicadas en el artículo 38 de los presentes lineamientos respecto de otras instalaciones, áreas de almacenamiento de sustancias inflamables o peligrosas, estaciones de servicio de hidrocarburos líquidos o gaseosos, derechos de vía de otros servicios, edificaciones y zonas urbanas; con objeto de prevenir daños a la población, al personal y a las instalaciones.

II. Para cubrir la zanja donde se aloja un Ducto ésta se debe rellenar de manera que:

a) Se proporcione un soporte firme bajo el Ducto, y

b) Se eviten daños al Ducto y a su recubrimiento provocados por el equipo de maniobras o material de relleno.

III. En terreno rocoso se debe colocar una capa de 0.1 metros (4 pulgadas) de espesor mínimo de material suelto libre de piedras o componentes de aristas agudas o cortantes sobre el fondo de la zanja, y

IV. En zanjas a cielo abierto se deberá colocar una cinta de color amarillo con una leyenda de advertencia, a una distancia sobre la tubería enterrada y antes de tapado total de la zanja.

Artículo 38. En la separación de Ductos con otras instalaciones se debe cumplir con los requerimientos siguientes:

I. Cuando los Ductos corran paralelos dentro de la misma zanja o crucen cualquier instalación subterránea se debe tener una separación mínima de 1 metro (3.28 pies) entre ellos, la separación mínima entre Ductos en diferente zanja debe ser de 2 metros (6.56 pies) medidos del diámetro exterior de cada Ducto. Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas indicadas, se debe realizar un estudio específico de análisis de cargas, con el fin de demostrar que los Ductos no sufrirán daño y que no se afectarán los sistemas de protección catódica de ambos Ductos;

II. Cuando no sea posible mantener la separación mencionada en la fracción anterior durante el proceso de construcción del Ducto se deben tomar medidas adicionales para proteger los Ductos de agentes externos y asegurar el acceso a los mismos para fines de mantenimiento, para lo cual podrán instalarse registros, divisiones o protecciones constituidas por materiales con características térmicas, dieléctricas y aislantes adecuadas que brinden una protección adicional más segura;

III. La separación mínima entre la pata de la torre de conducción eléctrica o sistema de tierras de la estructura de una línea de transmisión eléctrica y el Ducto debe ser mayor de 15 metros (49.2 pies) para líneas de transmisión eléctrica de 400 kV y mayor de 10 metros (32.80 pies) para líneas de transmisión eléctrica de 230 kV o menores. Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas indicadas se debe realizar un estudio específico de manera previa a la instalación del Ducto para reforzar el recubrimiento mecánico del Ducto donde sea necesario y mantener la seguridad del personal operativo del Sistema de Transporte por Ducto, así como la integridad física de éste; se deben incluir durante dicho estudio distancias mayores a 3 metros;

IV. No se deben invadir derechos de vía de otros servicios como por ejemplo una carretera, ferrocarril, entre otros, salvo cuando la franja de seguridad del Ducto se comparta con otros Ductos;

V. Se debe guardar una distancia mínima de 10 metros (32.80 pies) de cualquier edificación con objeto de proporcionar una zona de amortiguamiento y de maniobras de emergencia en caso de presentarse un incidente;

VI. Se debe situar a una distancia mínima de 15 metros (49.2 pies) de estaciones de servicio de combustibles líquidos o gaseosos o cualquier instalación donde se almacenen sustancias peligrosas o inflamables;

VII. Se debe situar a más de 50 metros (164 pies) de centros de reunión como salas de concierto, iglesias, centros de convención y parques recreativos, entre otros, y

VIII. Se debe realizar la identificación de los peligros y el análisis de riesgo, así como el análisis de consecuencias que pudieran ocasionarse a las instalaciones y a la población en general en caso de ocurrir un incidente en el Sistema de Transporte por Ducto. Se deben implementar las recomendaciones resultantes del análisis de riesgos y análisis de consecuencias y guardar las distancias correspondientes a fin de garantizar la seguridad de la población e instalaciones diversas.

Artículo 39. Al terminar la construcción de un Ducto la franja de seguridad del sistema donde se aloje el Ducto o, en su caso, el derecho de vía se debe restaurar tanto como sea posible a su condición original y quedar libre de materiales y desperdicios de la propia obra. Los materiales y residuos peligrosos generados por la construcción del Ducto se deben disponer de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 40. Los cambios de dirección durante la construcción pueden llevarse a cabo por medio del doblado del Ducto o codos conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción IV, de los presentes lineamientos.

Artículo 41. Los cruces de cuerpos de agua, vías de ferrocarril, carreteras y autopistas, requieren de un proyecto específico y, cuando éste proceda, se debe obtener el permiso de ejecución de la autoridad competente. Durante la construcción de estos cruces se deben minimizar los problemas de tráfico o las actividades de las zonas adyacentes, cuando el cruce bajo una corriente pluvial se efectúe mediante perforación horizontal direccional ésta debe realizarse basada en los estudios tanto de mecánica de suelos como de impacto ambiental.

Artículo 42. La ubicación de las obras especiales se debe indicar con precisión en los planos de ingeniería del proyecto. Cada una de las soldaduras que se realicen en este tipo de obras debe ser radiografiada en toda su longitud.

Artículo 43. El personal que implemente y ejecute la perforación horizontal debe tener experiencia y estar capacitado para este trabajo. Para realizar esta actividad se debe dar cumplimiento a los siguientes puntos:

I. Tener un plan que incluya los procedimientos sobre los controles que deben implementarse para llevar a cabo la perforación horizontal, dicho plan debe incluir al menos lo siguiente:

a) Uso de la herramienta perforadora y equipo de rastreo para verificar la ruta;

b) Requisitos de espacio para el equipo en los puntos de entrada y salida;

c) Requisitos de espacio para construir el área para jalar el Ducto;

d) Protección al Ducto contra la abrasión durante el proceso de colocación;

e) Requerimientos de agua y líquido de perforación;

f) Plan de protección al medio ambiente y monitoreo de las actividades;

g) Plan sobre el manejo del líquido de perforación;

h) Planes de contingencia sobre derrame o pérdida de fluido, respuesta a dicha emergencia, limpieza y mitigación, y

i) Especificaciones del equipo a utilizar e integridad de los mismos.

II. Los procedimientos para el manejo e instalación deben desarrollarse para que el Ducto reciba el menor daño posible al recubrimiento y se eviten esfuerzos excesivos durante la actividad. Se debe utilizar equipo de tamaño adecuado para levantar y colocar el Ducto en el punto de salida de la broca de perforación, y

III. La evaluación de la integridad del Ducto y su recubrimiento debe incluir:

a) Inspección visual y no destructiva del Ducto y cordones de soldadura, antes de jalar el Ducto;

b) Inspección visual del Ducto y recubrimiento en el sitio donde sale del punto de perforación, y

c) Prueba de presión después de la instalación de la sección que fue colocada mediante perforación horizontal.

Artículo 44. El encamisado y/o encofrado para un Ducto de transporte que cruza una vía de ferrocarril o carretera, debe incluir lo siguiente:

I. Tener un diseño para resistir las cargas específicas en estas aplicaciones;

II. Sellar los extremos del encamisado si existe la posibilidad de que pudiera penetrar agua en el ánulo que forman el Ducto con el encamisado;

III. En caso de sellarse los extremos de un encamisado sin ventilación y el sello es lo suficientemente resistente para mantener la presión máxima permisible de operación del Ducto, o el encamisado implementado debe estar diseñado para soportar esta presión a un nivel de esfuerzo no mayor al 72% de la RMC;

IV. En cruzamientos se permite instalar un Ducto sin encamisar siempre y cuando en el diseño se hayan tomado en cuenta las cargas externas de la misma, y

V. Si se instalan venteos se deben proteger contra agentes atmosféricos para evitar que entre agua al encamisado.

Artículo 45. Los Ductos deben estar protegidos contra deslaves, inundaciones, suelos inestables, deslizamientos de tierra, avenidas de ríos u otros riesgos que puedan provocar que el Ducto se mueva o que esté sometido a cargas adicionales. Para la protección del Ducto se debe incluir lo siguiente:

I. Las instalaciones superficiales o aéreas (Ducto de transporte o cabezal principal), deben estar protegidas de daño accidental ocasionado por tráfico vehicular u otras causas similares y colocarse a una distancia segura del tráfico o en su defecto colocar barricadas;

II. Cuando los Ductos crucen zonas que normalmente se hallan bajo agua o en áreas que tienen la probabilidad de inundarse, como niveles freáticos altos, lagos, pantanos y cruces de ríos, se debe aplicar al Ducto un peso o anclaje (lastre) suficiente para impedir su flotación;

III. El cruce del Ducto en un cuerpo de agua debe instalarse en el margen y lecho más estable. Tanto la profundidad de la instalación como el espesor de pared del Ducto se deben seleccionar considerando las características físicas del cruce, y

IV. Se deben tomar las medidas para proteger a un Ducto de transporte de eventos naturales e incluir, entre otros, los aspectos siguientes: aumentos de espesor de pared, construcción de muros de contención de materiales naturales, medidas preventivas contra la erosión, instalación de anclajes, incorporación de medidas que aumenten la flexibilidad y recubrimientos especiales.

Artículo 46. Cuando se transporte un hidrocarburo de alta viscosidad como el combustóleo, que requiera de una determinada temperatura para facilitar su flujo, se debe proporcionar el aislamiento térmico adecuado.

Artículo 47. Durante la construcción se debe vigilar que las válvulas de seccionamiento cumplan con las características físicas establecidas en el artículo 18 de los presentes lineamientos, además de cumplir con lo siguiente:

I. El Ducto debe contar con válvulas de seccionamiento a lo largo de su trayectoria para el transporte de Gas L.P., mismas que deben instalarse de acuerdo a su clase de localización como se menciona a continuación:

a) En Ductos ubicados en localizaciones clase 1 y 2, cada 32 kilómetros (20 millas);

b) En Ductos ubicadas en localizaciones clase 3, cada 24 kilómetros (15 millas);

c) En Ductos ubicadas en localizaciones clase 4, cada 16 kilómetros (10 millas), y

d) En Ductos ubicadas en localizaciones clase 5, cada 8 kilómetros (5 millas).

II. La instalación de válvulas de seccionamiento para los sistemas de transporte de Petróleo, Petrolíferos (excepto Gas L.P.) y Petroquímicos, debe realizarse de acuerdo con lo siguiente:

a) Antes y después del cruce de ríos, lagos o lagunas;

b) Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano;

c) En cada conexión de un ramal (lateral) al Ducto principal de manera que su ubicación sea lo más cercana al Ducto principal;

d) En las entradas y salidas de las estaciones de bombeo y en la entrada de las estaciones de recibo de instrumentos de limpieza;

e) En la proximidad de zonas residenciales, comerciales e industriales, la máxima separación debe ser de 12 kilómetros (7.5 millas), y

f) En aquellas zonas donde la mancha urbana o los desarrollos de vivienda y edificaciones de diversa índole se encuentren a distancias menores de la franja de seguridad del Ducto a las establecidas en el artículo 35 de los presentes lineamientos o, en caso extremo, invadiendo la franja de seguridad, la distancia entre válvulas debe resultar de la evaluación del análisis de riesgos así como del análisis de las consecuencias a la población, con objeto de prevenir el daño a éstas en caso de ocurrir un incidente. Asimismo, se debe incluir la instalación de válvulas de seccionamiento automáticas, dadas las condiciones precarias de acceso al Sistema de Transporte por Ducto y a la necesidad de restringir el flujo del hidrocarburo en el menor tiempo posible en caso de presentarse una fuga.

III. En caso de restricciones físicas o de accesibilidad el espaciamiento entre válvulas de seccionamiento puede ser modificado para permitir que la válvula sea instalada en un lugar accesible;

IV. El Regulado debe identificar las invasiones a la franja de seguridad y/o al derecho de vía del Ducto y tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas, del Sistema de Transporte por Ducto y prevenir impactos al medio ambiente;

V. Las válvulas de seccionamiento se deben localizar en lugares accesibles, protegidos contra daños o manipulaciones externas y soportadas adecuadamente para evitar movimientos del Ducto a la que están conectadas;

VI. En las estaciones de bombeo se deben instalar válvulas de seccionamiento, así como válvulas adicionales de bloqueo o válvulas de retención considerando las características del terreno y que ante algún evento imprevisible se requiera cortar o minimizar el contraflujo. Se debe analizar la ubicación estratégica y espaciamiento de las válvulas de seccionamiento en áreas industriales, comerciales y residenciales, donde las actividades cotidianas o de construcción puedan representar un riesgo particular de daño externo al Ducto o de acceso a dichas válvulas tomando en cuenta el tipo Petróleo, Petrolífero o Petroquímico transportado, y

VII. De manera general las válvulas de seccionamiento a lo largo del Ducto deben instalarse acompañadas de válvulas de retención para protegerlas de flujo inverso considerando un análisis del área que se quiera proteger (suburbana, ecológica protegida, entre otras).

Artículo 48. Las trampas de diablos deben instalarse para enviar y recibir dispositivos de limpieza e inspección interior para mantener la eficiencia de transporte del Ducto.

Para la construcción o instalación de las trampas de diablos debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 22, fracción IV, de los presentes lineamientos. Las trampas de diablos ubicadas en los extremos e intermedios de los Ductos y sus conexiones asociadas deben sujetarse al piso con anclas adecuadas y en concreto; así mismo, deben contar con los soportes superficiales adecuados para prevenir la transmisión de esfuerzos al Ducto debido a expansión y contracción.

Artículo 49. Los señalamientos tienen el propósito de indicar el trayecto del Ducto enterrado, delimitar la franja de seguridad del sistema, identificar las instalaciones superficiales del Sistema de Transporte por Ducto, así como los tramos de Ducto superficiales. Lo anterior, a efecto de reducir la posibilidad de daño o interferencia. Los requisitos generales de los señalamientos son los siguientes:

I. El señalamiento debe ser instalado sobre un soporte, colocado a los lados de la franja de seguridad del Ducto en todos aquellos lugares en donde el Ducto corra riesgos de sufrir daños por excavaciones, golpes o construcción. En zonas urbanas los señalamientos para el Sistema de Transporte por Ducto de Petróleo, Petrolíferos (excepto Gas L.P.) y Petroquímicos se deben colocar espaciados en distancias de 100 metros (328 pies), en zonas rurales espaciados en distancias de 500 metros (1640 pies) y en zonas con una densidad de población inferior a 50 habitantes por metro cuadrado se deben colocar cada 1000 metros. Para el Sistema de Transporte por Ducto de Gas L.P. se debe cubrir la distancia mínima entre cada señalamiento de acuerdo a lo indicado en la tabla siguiente:

Tabla 10. Distancia mínima entre cada señalamiento.

Clase de localización	Distancia, en metros (pies)
1 y 2	Cada 1000 (3281)
3	Cada 500 (1640)
4 y 5	Cada 100 (328)

II. Se deben instalar señalamientos lo más cerca posible en los casos siguientes:

a) En ambos lados del cruce de una carretera, camino público y ferrocarril o cuerpos de agua, y

b) Antes y después de los cambios de dirección mayores a 30 grados.

III. En instalaciones superficiales como válvulas de seccionamiento, trampas de diablo, estaciones de recibo/entrega, medición y/o bombeo, entre otras, deben incluirse anuncios preventivos, restrictivos, informativos y obligatorios alusivos a la seguridad, como pueden ser: uso de equipo de protección personal, restricción de acceso, no fumar, no fuentes de ignición, entre otros;

IV. Los contenidos mínimos de información en los señalamientos son:

a) El señalamiento debe contener alguna de las palabras siguientes: "advertencia, cuidado, precaución". Estas palabras deben tener una altura mínima de 3.74 centímetros (1.47 pulgadas) de alto y ser seguida de las frases:

i. "Ducto a presión bajo tierra, Gas L.P., gasolina, diésel, etc.";

ii. "No cavar, no golpear, no construir"; esta frase puede ir en letras o en símbolo;

iii. "En caso de emergencia, llamar a: (nombre del Regulado)", y

iv. "Teléfonos: Clave lada, teléfono(s) local y/o número libre de cargo".

b) Los señalamientos deben ser en letras color negro sobre fondo amarillo.

V. Para los tramos de Ducto donde los señalamientos antes descritos no puedan ser colocados debido a impedimentos del lugar o físicos del terreno se deben incluir medidas adicionales en el programa de operación y mantenimiento e incorporar la señalización mediante las alternativas siguientes:

a) Colocar en una tachuela de hierro fundido, o cualquier otro material de durabilidad y resistencia similar, de 15 centímetros (6 pulgadas) de diámetro y 18 centímetros (7 pulgadas) de longitud, que tendrá grabado en alto relieve, en la cabeza, la leyenda "Ducto" y una flecha que muestre el sentido del flujo.

Este señalamiento se debe colocar ahogado en concreto, de manera que la cabeza de la tachuela quede al nivel del piso, localizada a cada 50 metros (164 pies), en bocacalles y cambios de dirección sobre el Ducto cuando se trate de uno solo, o bien sobre los dos Ductos extremos cuando se trate de un corredor de Ductos. Adicionalmente, se debe colocar en áreas verdes o de tierra, una mojonera por 10 centímetros (3.94 pulgadas) de base, pintada de color amarillo;

b) Placas en el piso o pared (tachuelas o estoperoles) que contengan como mínimo: nombre del Regulado, teléfono(s) del mismo y las leyendas "gas LP, gasolina, diésel, etc. y no cavar, no golpear, no construir, etc.", y

c) Cuando en la franja de seguridad del Ducto existan dos o más Ductos, el Regulado puede indicar con un solo señalamiento en ese sitio la distancia a la que se encuentran los Ductos.

VI. Los señalamientos en estaciones de bombeo deben cumplir con lo siguiente:

a) Se deben colocar señalamientos que sirvan de advertencia en áreas riesgosas;

b) Las áreas clasificadas o de alto voltaje deben ser marcadas y aisladas mediante la señalización correspondiente, y

c) En estas instalaciones se deben colocar señalamientos para el público en general que indiquen como mínimo el nombre del Regulado y un teléfono de contacto para caso de emergencia.

Artículo 50. Los sistemas de protección catódica deben cumplir con lo establecido en el diseño y en el anexo I de los presentes lineamientos, para su instalación deben cumplir con lo siguiente:

I. Los Ductos nuevos, enterrados y/o sumergidos deben protegerse catódicamente contra la corrosión como complemento al recubrimiento anticorrosivo por medio de un sistema de ánodos galvánicos o de corriente impresa que garantice la protección total de la instalación de acuerdo con lo señalado en el anexo I de estos lineamientos;

II. El recubrimiento anticorrosivo de los Ductos debe cumplir con lo siguiente:

a) Debe ser revisado y reparado con base en las recomendaciones del fabricante, de cualquier daño que tenga antes de bajar el Ducto y tapar la zanja;

b) El recubrimiento debe protegerse para evitar cualquier daño causado por los soportes del Ducto, irregularidades que se encuentren en la zanja o relleno de la misma;

c) Si el Ducto recubierto va a ser introducido por perforación horizontal en cualquiera de sus modalidades (direccional, rompimiento, hincado o por topo) o por algún método similar, se deben tomar las medidas para minimizar daños al recubrimiento, y

d) Cuando sea necesario la aplicación del recubrimiento mecánico en campo, incluyendo reparaciones, éste debe realizarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, los registros de pruebas de adherencia, el espesor de aplicación del recubrimiento del Ducto y con base en recomendación de fabricante, utilizando un material de las mismas características o compatible con el recubrimiento del sistema. Se deben tomar las medidas para evitar daños al personal que lo aplica e impactos al medio ambiente.

III. Los Ductos protegidos catódicamente se deben aislar eléctricamente en todas las interconexiones con estructuras adyacentes. Se deben colocar juntas dieléctricas para aislar los Ductos de instalaciones superficiales tales como estaciones de bombeo, de medición, entre otras;

IV. La conexión eléctrica al Ducto debe hacerse empleando un proceso de soldadura de baja temperatura y los alambres empleados deben quedar holgados para evitar que se rompan o dañen durante el relleno de la excavación. Esta conexión se debe cubrir con material que proporcione aislamiento eléctrico y sea compatible con el recubrimiento del Ducto, y

V. Los Regulados deben conservar los reportes escritos o mapas que muestren la localización del Ducto e instalaciones catódicamente protegidas, así como otras instalaciones y estructuras vecinas protegidas catódicamente, para cuando sean requeridos por la Agencia.

Artículo 51. Los patines o estaciones de medición de flujo del producto se deben fabricar de acuerdo con el diseño del proyecto y cumplir con lo establecido en el artículo 22, fracciones I y II, de los presentes lineamientos. Durante la construcción los patines o estaciones de medición se debe cumplir con los aspectos siguientes:

I. Usar materiales no combustibles;

II. Contar los detectores de mezcla explosiva y detectores de fuego establecidos en el diseño, previo análisis de riesgo y análisis de consecuencias;

III. Proporcionar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos y permitir las actividades de operación y mantenimiento;

IV. Tener una ventilación cruzada a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgos por acumulación de gases;

V. Cuando los patines o estaciones de medición de flujo estén en un recinto aislado de las estaciones de bombeo, el recinto debe estar cercado y tener puertas que permitan el acceso al personal y al equipo para que se realicen los trabajos de operación, mantenimiento e inspección;

VI. Cuando se encuentren ubicados fuera de las estaciones de bombeo deben contar con accesos para atención a emergencias;

VII. La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosión y los elementos metálicos deben estar conectados a tierra;

VIII. Contar con un sistema de protección eléctrica contra descargas atmosféricas;

IX. Contar con válvulas de bloqueo en el Ducto de entrada y salida de la estación o patín;

X. Contar con líneas de desvío (bypass) para mantenimiento, en su caso;

XI. Los procedimientos de soldadura empleados durante la instalación de la estación o patín deben observar lo establecido en este lineamiento;

XII. El Ducto de acero se debe proteger contra la corrosión exterior;

XIII. En las conexiones para tomas de instrumentos se deben instalar válvulas de bloqueo;

XIV. La instalación debe incluir la posibilidad de instalar filtros a la entrada de la estación a fin de retener partículas sólidas que pueda contener el Petróleo, Petrolífero o Petroquímico transportado;

XV. La estación o patín debe estar aislada eléctricamente del Ducto de entrada y salida, si éstas cuentan con protección catódica;

XVI. Contar con un cobertizo de dimensiones adecuadas para protegerla de la radiación solar, en caso necesario, y

XVII. En la instalación de los medidores se deben observar las recomendaciones del fabricante respecto de los diámetros del Ducto, conexiones y distancia a otros aparatos.

Artículo 52. Todas las reparaciones realizadas al Sistema de Transporte por Ducto durante la etapa de construcción deben apegarse a la sección de reparaciones del capítulo V “Operación y Mantenimiento”.

Artículo 53. Las actividades durante la construcción que impliquen riesgos; tales como soldadura con gas, soldadura eléctrica, corte con soplete, entre otras; se deben realizar en forma segura. Siempre que el Ducto contenga un combustible se deben tomar medidas para evitar la formación de una mezcla explosiva y medir los límites de explosividad (LEL) antes de iniciar cualquier trabajo de reparación.

CAPÍTULO IV

PRE-ARRANQUE

Artículo 54. La revisión de pre-arranque se debe llevar a cabo al concluir la construcción (para Sistemas de Transporte por Ductos nuevos), en cambios a la tecnología, en un mantenimiento mayor, en la reactivación de un Ducto existente, en un cambio de servicio o en cambios de trazo fuera del derecho de vía y antes de la introducción de sustancias químicas peligrosas a las instalaciones industriales o antes de energizar instalaciones eléctricas.

Artículo 55. El Regulado debe ejecutar la verificación de pre-arranque, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Agencia, considerando sin ser limitativos, los siguientes aspectos:

I. Verificar que el Sistema de Transporte por Ducto cuente con la evaluación de riesgo y que ésta haya considerado todos los peligros potenciales de su administración de la integridad de Ductos;

II. Verificar el cumplimiento de los hallazgos críticos (no tolerables), que son clasificados de atención inmediata;

III. Verificar que se cuente y se tenga disponible el análisis de consecuencias para los escenarios catastróficos y más probables, así como sus respectivos procedimientos operativos y de respuesta a emergencias;

IV. Verificar que se tenga disponible el listado de los cambios realizados al Sistema de Transporte por Ducto, así como la documentación respectiva que demuestre que llevó a cabo una administración de cambios;

V. Verificar que existen registros de que el personal que operará el Ducto conoce estos cambios y que los procedimientos operativos están actualizados;

VI. Verificar que los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento, inspecciones y pruebas y emergencias estén completos, actualizados, comunicados y disponibles para su consulta;

VII. Verificar que se tengan procedimientos para la disposición de los materiales y residuos peligrosos que se puedan generar durante el proceso de limpieza interior del Ducto;

VIII. Verificar que las válvulas de seccionamiento instaladas a lo largo del Ducto, que cuenten con actuadores remotos, hayan sido correctamente instaladas y probadas;

IX. Verificar que el personal de operación que participará en el arranque del Ducto tenga experiencia en la operación y haya recibido previamente la capacitación y entrenamiento correspondiente;

X. Verificar que el Ducto cuente con la evaluación vigente de su integridad mecánica, mediante equipo instrumentado, evaluaciones directas, prueba hidrostática u otras metodologías establecidas en este lineamiento, en las normas oficiales mexicanas o en otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables en materia de administración de la integridad de Ductos, emitidas por la Agencia;

XI. Verificar que el Ducto no cuente con reparaciones provisionales o fuera de especificación;

XII. En caso de existir algún cambio en el diseño o actualización al mismo, el Regulado debe contar con los planos "As-Built" autorizados;

XIII. Verificar la existencia de un plan de respuesta a emergencias actualizado y vigente;

XIV. Verificar que el plan de respuesta a emergencia sea consistente con los escenarios identificados en el análisis de riesgo;

XV. Verificar que se cuente con las licencias ambientales solicitadas por la legislación aplicable, y

XVI. Se debe verificar la evidencia documental de que todos los hallazgos que resultaron del análisis de riesgos, fueron debidamente identificados, jerarquizados, clasificados y atendidos.

Artículo 56. Para que un Ducto pueda iniciar operaciones de manera segura, se debe realizar lo siguiente:

I. Probar el Sistema de Transporte por Ducto conforme a lo establecido en el artículo 57 de los presentes lineamientos. El medio de prueba debe ser agua limpia y libre de materiales que sedimenten;

II. Validar a través de la documentación y el protocolo de revisión de pre-arranque que se ha cumplido con los aspectos de prevención a la población, al personal, a las instalaciones y al medio ambiente;

III. Validar que se hayan realizado las inspecciones, pruebas y auditorías de conformidad necesarias;

IV. Contar con la información de especificaciones de diseño, construcción, planos, datos de corrosión y de protección catódica; así como datos históricos de las condiciones de operación, mantenimientos y reparaciones efectuadas para un sistema ya construido; mismos que deben estar a disposición del personal operativo, y

V. Contar con el programa anual de operación, mantenimiento e inspecciones y pruebas de acuerdo con los presentes lineamientos.

Artículo 57. La inspección y pruebas de hermeticidad deben cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Ejecutarse siguiendo un procedimiento previamente establecido;

II. Mantener medidas de seguridad para proteger al personal;

III. Para la prueba de hermeticidad todas las uniones, bridas y accesorios deben ser probados a través de ensayos no destructivos, considerando entre otros: ultrasonido, radiografiado o gama-grafiado, líquidos penetrantes, emisión acústica y partículas magnéticas;

IV. El Regulado debe mantener los datos de la prueba en un documento firmado por el personal responsable de su ejecución, para su posterior verificación por parte del Tercero Autorizado, o para cuando sean requeridos por la Agencia;

V. Los requisitos para realizar la prueba de hermeticidad en Ductos nuevos y existentes de acero al carbono que van a operar a esfuerzos tangenciales de 30% o más de la resistencia mínima de cedencia (RMC), son los siguientes:

a) Se debe probar la hermeticidad de cada segmento de Ducto para los sistemas de transporte Petróleo, Petrolíferos (excepto el gas L.P) y Petroquímicos, a 1.25 veces la presión de diseño;

b) Para los Ductos y cabezales de gas L.P se deben probar hidrostáticamente como mínimo a 1.40 veces la presión de diseño, y

c) La presión debe mantenerse como mínimo 8 horas.

VI. Los requisitos de prueba de hermeticidad en Ductos de acero que operan a un esfuerzo tangencial menor de 30% de la RMC:

a) Se deben probar hidrostáticamente a una presión que produzca un esfuerzo tangencial del 30% con respecto de la RMC pero nunca inferior a 689 kPa (100 psia), y

b) La presión se debe mantener constante como mínimo 4 horas.

VII. Si un accesorio del Ducto es la única pieza que va a ser reemplazada o agregada a un sistema de transporte no requerirá de prueba de hermeticidad después de su instalación, si el fabricante del accesorio certifica que:

a) El accesorio se probó como mínimo a la presión requerida del sistema al cual se adiciona, o

b) El accesorio se fabricó bajo un sistema de control de calidad que asegura que cada pieza fabricada es, cuando menos, de resistencia equivalente a un prototipo que fue probado a la presión requerida del sistema, al cual se adiciona y que existe compatibilidad de materiales.

VIII. Se deben elaborar y mantener durante la vida útil del Ducto los registros que se generen de las pruebas de hermeticidad realizadas a los Sistemas de Transporte por Ducto o secciones de los mismos para cuando sean requeridos por la Agencia. Estos registros deben contener como mínimo la información siguiente:

a) Nombre de la empresa que efectúa la prueba;

b) Fecha en que se realiza la prueba;

c) Medio de prueba empleado;

d) Metodología o procedimiento de seguridad empleado para la prueba;

e) Longitud y localización del Ducto probado;

f) Presión de prueba y de diseño;

g) Duración de la prueba;

h) Gráficas de registro de pruebas u otros reportes de lecturas de presión y temperatura, firmados por los responsables de la ejecución de la prueba;

i) El registro vigente en la fecha de la inspección de calibración del equipo de medición utilizado para la prueba, dicho registro debe tener la trazabilidad conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

j) Variaciones de los incrementos de presión siempre que sean significativas para la prueba en particular, y

k) Fugas y fallas observadas y, en su caso, las medidas tomadas para corregirlas así como la información que se generó durante las mismas.

IX. El agua utilizada durante la prueba de hermeticidad se debe disponer de conformidad con la regulación aplicable vigente.

CAPÍTULO V

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 58. Las medidas de prevención para mantener la seguridad del Sistema de Transporte por Ducto por parte de los Regulados, se deben realizar mediante el cumplimiento de estos lineamientos; además deben implementar el uso de medidas o niveles de protección para mantener la seguridad del Sistema de Transporte por Ducto, considerando como mínimo, el diseño inherentemente seguro, instrumentación básica, alarmas críticas con procedimientos de acción de operadores, planes y programas de prevención de accidentes, planes de respuesta a emergencias y dispositivos fijos de protección.

Los Regulados deben contar con los estudios correspondientes que le permitan sustentar la implantación de protecciones para la seguridad funcional como son: sistema de control automático, sistemas de adquisición de datos, sistemas intrusivos, sistemas de detección de fugas y sistemas instrumentados de seguridad.

Artículo 59. Se deben mantener disponibles los registros de las actividades y condiciones de operación, pruebas, reparaciones, reemplazos y modificaciones o alteraciones realizadas; para cuando la Agencia así lo requiera.

Artículo 60. Los manuales y procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad deben mantenerse actualizados, difundidos y disponibles en los lugares donde se realicen las actividades de operación y mantenimiento en formato electrónico y/o en medio impreso. El manual debe contemplar procedimientos detallados para garantizar que dichas actividades se realicen de manera segura e incluir como mínimo, sin ser limitativo, lo siguiente:

I. Los procedimientos aplicables a Ductos, sistemas de bombeo, válvulas, equipos y accesorios;

II. El detalle de las tareas para el arranque y paro programado de cualquier componente del Sistema de Transporte por Ducto;

III. Los procedimientos aplicables a las estaciones de bombeo, medición, así como instalaciones de entrega;

IV. Los procedimientos aplicables al control de la corrosión interna y externa de Ductos de acero para el Sistema de Transporte por Ducto;

V. Los diagramas de flujo del Sistema de Transporte por Ducto con un listado de las principales variables de operación que deben controlarse, como presión, temperatura, nivel, flujo;

VI. Las medidas que deben tomarse en registros y en zanjas excavadas para proteger al personal de riesgos por la presencia de fugas o de acumulación de vapores, así como la descripción y ubicación de los equipos de seguridad y emergencia;

VII. Las instrucciones para el patrullaje de las instalaciones y franja de seguridad del sistema conforme a lo establecido en el artículo 80 de los presentes lineamientos;

VIII. Las instrucciones para detectar desviaciones de las condiciones normales de operación; relativas a los sistemas de medición de flujo, presión, nivel y temperatura del fluido;

IX. Los procedimientos que proporcionen las condiciones de seguridad requeridas y su secuencia de operación inmediata cuando se hayan excedido los límites de operación normal de los equipos, como pueden ser:

a. Cierre de válvulas y paros no intencionales, paro de estaciones de bombeo y de medición de flujo;

b. Incremento / disminución de flujo o presión en el rango fuera de los límites de operación normal;

c. Mal funcionamiento de componentes que pueda resultar en riesgo para el personal o las instalaciones;

d. Pérdida de comunicaciones;

e. Operación de cualquier dispositivo de seguridad, control de flujo, presión, y

f. Cualquier otro funcionamiento no deseable de un componente, desviación de la operación normal o error humano que pueda resultar en un riesgo para las personas o la propiedad.

X. Procedimientos para evaluar las variaciones de la operación normal, en su caso, después de que hayan cesado las operaciones anormales. Esto debe realizarse las veces que sea necesario, principalmente en los puntos críticos del sistema para determinar su integridad y operación segura;

XI. Logística para notificar al personal operativo responsable en caso de presentarse una operación anormal, y

XII. Evaluación periódica de la respuesta del personal operativo mediante simulacros para determinar la efectividad de los procedimientos para controlar operaciones anormales y, en su caso, tomar las acciones correctivas donde se encuentren deficiencias.

Artículo 61. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 60 de los presentes lineamientos, se deben actualizar los manuales de operación y mantenimiento cuando cambien las condiciones de operación, se actualice o modifique la PMOP o se realicen cambios a la tecnología del Sistema de Transporte por Ducto.

Artículo 62. Para la detección de derrames o fugas en el Sistemas de Transporte por Ducto, el Regulado debe cumplir con lo siguiente:

I. Realizar mediciones periódicas de balance de materia para verificar la hermeticidad de sus sistemas y detectar fugas. La tecnología para medir y realizar un balance en sistemas bifásicos puede ser impráctico y limitado, para esos sistemas deben aplicarse otras técnicas disponibles para verificar su hermeticidad;

II. Revisar periódicamente sus programas de detección de fugas para verificar su efectividad;

III. Hacer uso de dispositivos o la implementación de prácticas operativas adecuados para detectar en forma temprana cualquier fuga en el sistema. Asimismo, el equipo de medición debe ser calibrado regularmente con objeto de operar dentro de las especificaciones que establece el fabricante, y

IV. Se deben tomar las medidas apropiadas para el control de la fuga o derrame, y avisar a las autoridades competentes. De manera posterior, se debe investigar y reportar conforme a la normatividad vigente aplica en la materia que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 63. El Regulado debe realizar una prueba de hermeticidad a aquellos Ductos que tengan más de 20 años de operación, previo a un estudio de integridad mecánica que demuestre el estado condicional para seguir operando el Ducto, y que:

I. No se haya realizado una corrida de diablo instrumentado;

II. No cuenten con los documentos relativos a los materiales, construcción e historial sobre su operación y mantenimiento, y

III. No pueda evidenciarse mediante una inspección directa, el estado físico en que se encuentran.

Artículo 64. Los métodos y procedimientos para la operación, mantenimiento y reparación de Sistemas de Transporte por Ducto que poseen elevada presión de vapor, deben contemplar lo siguiente:

I. En zonas donde se encuentre la mancha urbana a menos de 100 metros (328 pies) del Sistema de Transporte por Ducto o donde estén presentes riesgos externos a éste, se deben tomar medidas adicionales de seguridad durante la operación y mantenimiento de dichos Ductos;

II. Los vapores de los hidrocarburos de elevada presión de vapor son más pesados que el aire, por lo que permanecen cerca del piso y pueden acumularse en las partes bajas;

III. El personal asignado a las actividades de operación, mantenimiento y reparación debe usar ropa y equipo adecuados; este último debe poseer las características específicas para soportar el efecto de enfriamiento de los hidrocarburos de elevada presión de vapor;

IV. Las tareas de mantenimiento o reparación deben planificarse y realizarse considerando las propiedades físico-químicas de estos hidrocarburos especialmente cuando haya una fuga presente, y

V. Cuando se esté realizando una reparación o inspección en un área donde se esté presentando una fuga de un Ducto o equipo diverso que conduzca un hidrocarburo de elevada presión de vapor, debe ponerse especial atención a la dirección y velocidad del viento, el terreno circundante, vegetación y edificaciones aledañas. Deben eliminarse o en la medida de lo posible aislar efectivamente probables fuentes de ignición y utilizar instrumentos detectores de vapor en las labores de inspección y reparación para conocer los niveles de concentración de los vapores de dichos hidrocarburos.

Artículo 65. Cualquier derrame o fuga en el Ducto debe ser atendido por el Regulado y notificarlo de acuerdo con las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia. El registro de un incidente o accidente se debe realizar conjuntamente con la inspección de la fuga. Los registros correspondientes se deben conservar por el tiempo que permanezca operando el Sistema de Transporte por Ducto para cuando sean requeridos por la Agencia.

Artículo 66. Los Regulados que realicen actividades de transporte deben contar con programas de capacitación y entrenamiento enfocados a la seguridad del sistema en cuanto a su operación y mantenimiento, mismos que deben ser actualizados y de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Agencia; deben enfocarse, sin ser limitativo, en lo siguiente:

I. Operación del sistema;

II. Operación anormal o de emergencia;

III. Procedimientos relativos al uso de equipo contra incendio;

IV. Registro de la capacitación y entrenamiento al personal que realiza la operación, y

V. Realización de simulacros.

Artículo 67. El Sistema de Transporte por Ducto debe contar con un centro de control operativo con infraestructura de comunicación adecuada para la operación segura y el mantenimiento de los Ductos bajo condiciones de operación normal y de emergencia que cumpla entre otros, con los siguientes criterios:

I. Establecer y mantener sistemas de comunicación entre el centro de control operativo y las diversas áreas de operación y mantenimiento a lo largo del trayecto del Sistema de Transporte por Ducto;

II. Contar con una bitácora para registrar los eventos de operación y mantenimiento del sistema, así como la capacidad para registrar y conservar la información operativa, con objeto de analizarla y establecer una adecuada trazabilidad en caso de alguna contingencia y para cuando dicha información sea requerida por la Agencia, y

III. Contar con un registro que contenga lo relativo al diseño, construcción, inspección, mantenimiento y pruebas realizadas al Sistema de Transporte por Ducto, así como copia de los planos de construcción actualizados y de la memoria técnica. Este registro debe incluir como mínimo la localización e identificación de las instalaciones siguientes:

a) Estaciones de bombeo;

b) Trampas de diablos;

c) Válvulas de seccionamiento y bloqueo;

d) Sistemas de protección catódica;

e) Franja de seguridad del sistema;

f) Dispositivos de seguridad;

g) Cruzamientos con carreteras, vías de ferrocarril, ríos, entre otros;

h) Presión de operación de cada tramo de línea;

i) Especificaciones de todo el Ducto, y

j) Presiones de succión y descarga de las estaciones de bombeo y flujos.

Artículo 68. Un Sistema de Transporte por Ducto debe operar a una presión menor o igual de la PMOP establecida como límite de seguridad y debe cumplir con las siguientes consideraciones:

I. La PMOP que se establezca para el Sistema de Transporte por Ducto debe ser menor de los valores de presión siguientes:

a) La presión de diseño del elemento más débil en el Ducto;

b) La presión que resulte de dividir la presión a la cual se probó el tramo del Ducto después de ser construido, conforme a lo establecido en el artículo 12 de los presentes lineamientos, entre el factor 1.10 para Petróleo, Petrolíferos (excepto Gas L.P.) y Petroquímicos. El factor a utilizar para el Gas L.P. será el que se establece en la tabla siguiente:

Tabla 11.- Factores usados para obtener la PMOP en Ductos de acero para Gas L.P. operados a 689 kPa (100 psia) o mayor.

Clase de localización	Factor
1, 2	1.25
3	1.25
4	1.40
5	1.40

c) La presión más elevada a la cual el tramo de Ducto estuvo sujeto durante los últimos 5 años, a no ser que el tramo de Ducto haya sido probado de acuerdo con el inciso b) de esta fracción, y

d) La presión determinada como la máxima que se establece después de verificar la integridad física del tramo de Ducto, particularmente por el nivel de corrosión presente, en su caso.

II. Para aquellos sistemas de transporte en operación, cuyo esfuerzo tangencial correspondiente a la PMOP establecida en un tramo del Ducto de Gas L.P. ya no corresponde con la clase de localización, pero el tramo se encuentra en condiciones físicas satisfactorias, la PMOP de ese tramo se debe evaluar y confirmar su valor de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La PMOP del tramo se debe reducir de manera que el esfuerzo tangencial correspondiente sea menor que el permitido por estos lineamientos para Ductos en esa misma clase de localización;

b) Si el tramo ha sido probado previamente durante un periodo mayor de 8 horas conforme a lo establecido en el artículo 57 de los presentes lineamientos, la PMOP debe ser la que indica la tabla siguiente:

Tabla 12. Confirmación y revisión de la PMOP.

Clase de Localización	PMOP	Esfuerzo tangencial máximo
1, 2	Conforme al presente artículo fracción I inciso b).	72% de la RMC
3		60% de la RMC
4		50% de la RMC
5		40% de la RMC

c) Si el tramo no ha sido probado, se debe probar conforme a lo establecido en el artículo 57 de los presentes lineamientos y su PMOP se debe establecer de acuerdo con los criterios siguientes:

i. La PMOP confirmada debe ser menor o igual que aquélla existente antes de la prueba;

ii. La PMOP después de la prueba de revaloración debe ser la indicada en la tabla 12, y

iii. El esfuerzo tangencial máximo debe ser el indicado en la tabla 12.

d) La modificación de la PMOP que se requiera como resultado de un estudio, así como la reducción de presión, se deben realizar dentro de los 18 meses siguientes al cambio de clase de localización.

III. En caso de no resultar viable una reducción de la PMOP, debido al cambio en la clase de localización de un Ducto de acuerdo con la fracción II del presente artículo y conforme en los artículos 69 y 70 de los presentes lineamientos, se pueden incluir las medidas siguientes:

a) Reemplazo del tramo o tramos de Ducto afectados por Ductos que cumplan con los requisitos de presión de diseño correspondientes a la nueva clase de localización de acuerdo en los artículos 69 y 70 de los presentes lineamientos, o

b) Implementación de medidas de seguridad adicionales a la parte del Sistema de Transporte por Ducto afectado que refuerce la integridad mecánica a fin de garantizar la seguridad de la población, del personal, de las instalaciones y evitar impactos al medio ambiente.

Artículo 69. Los Sistemas de Transporte por Ducto que estén sujetos a cambios en la clase de localización, deben llevar a cabo una evaluación anual para determinar si ha habido un cambio. Lo anterior aplica a menos que el Sistema de Transporte por Ducto haya sido diseñado, construido y operado de acuerdo a la clase de localización 5.

Artículo 70. En aquellos puntos donde proceda un cambio en la clase de localización, como resultado de un cambio de la densidad de población o nuevos desarrollos urbanos, para el tramo o tramos afectados del Sistema de Transporte por Ductos de Gas L.P. el Regulado debe:

I. Evaluar el sistema bajo los requerimientos de la nueva clase de localización;

II. La evaluación de ingeniería debe incluir como mínimo lo siguiente:

a) Revisión de las condiciones originales de diseño, construcción y pruebas a las que se sujetó el Sistema de Transporte por Ducto y comparación con los requisitos de los presentes lineamientos;

b) Evaluación del estado físico que guardan los tramos afectados mediante la verificación en campo, revisión de programas de operación y mantenimiento implementados, así como la evaluación de la integridad del Ducto, en su caso, y

c) Evaluación del tipo de edificaciones o desarrollo urbano de que se trata, considerando la ubicación de escuelas, hospitales, centros de reunión y parques recreativos, así como de instalaciones que representen riesgo adicional, por ejemplo, estaciones de servicio de Gas L.P. gasolineras, entre otros;

III. Cuando la evaluación de ingeniería resulte aceptable y se demuestre que el tramo o tramos son adecuados a la nueva clase de localización, se debe mantener la presión máxima de operación permisible;

IV. Cuando la evaluación de ingeniería resulte inaceptable y además el tramo o tramos son inadecuados a la nueva clase de localización, se debe realizar un cambio de Ducto a la brevedad posible o reducirse la PMOP conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción II de los presentes lineamientos, e

V. Identificar los cambios implementados en la nueva clase de localización y conservar, durante la vida del Sistema de Transporte por Ducto, la evaluación de ingeniería, modificaciones y pruebas realizadas, para cuando le sean requeridas por la Agencia.

Artículo 71. Respecto a los dispositivos de presión, limitadores de presión y relevo de presión, se deben observar las consideraciones siguientes en estos dispositivos:

I. Cuando exista un cambio en la PMOP de un Sistema de Transporte por Ducto o en un tramo de Ducto se deben cambiar y/o ajustar los dispositivos de protección por sobrepresión de acuerdo a la nueva PMOP establecida, y

II. Los dispositivos de relevo, limitadores de presión y control de presión deben ser inspeccionados y probados cuando menos una vez cada año calendario con un intervalo máximo de 15 meses entre cada inspección, excepto para discos de ruptura que debe cumplir la vida útil determinada en la garantía del fabricante. Además, se debe verificar que se encuentren instalados correctamente y evaluar que tienen la capacidad para las condiciones reales de operación del Ducto.

Artículo 72. Las válvulas del Sistema de Transporte por Ducto que pudieran ser requeridas durante una emergencia se deben inspeccionar y verificar su funcionalidad operativa a intervalos que no excedan 15 meses, pero como mínimo una vez cada año calendario. En el programa de mantenimiento se deben establecer, implementar y cumplir:

I. La revisión y lubricación de válvulas de seccionamiento, válvulas de trampas de dispositivos de limpieza e inspección interior del Ducto, con sus accesorios y mecanismos actuadores para asegurar su operatividad;

II. La verificación del torque recomendado por el fabricante en los espárragos de las uniones mecánicas de las válvulas, y

III. La verificación del funcionamiento correcto de las válvulas de las trampas de diablos cada vez que se corra en el Ducto un dispositivo de limpieza o de inspección interior (diablo instrumentado).

Artículo 73. Los registros o fosas que alojen válvulas, equipo de limitación de presión y que tengan una capacidad interna volumétrica igual o mayor de 6 metros cúbicos (212 pies cúbicos), se deben inspeccionar una vez cada año calendario a intervalos que no excedan de 15 meses para determinar que se encuentren en condiciones operativas y con ventilación. En cualquier caso, en el mantenimiento de los registros, se debe realizar lo siguiente:

I. Cuando se detecte Petróleo, Petrolífero, Petroquímico, vapores o gas en el registro, el equipo, los Ductos y sus accesorios éstos deben ser inspeccionados para identificar la fuga y en su caso, reparar de inmediato;

II. Se debe comprobar que la ventilación funcione adecuadamente, y

III. Se deben inspeccionar las cubiertas de los registros para asegurarse que no presenten un riesgo a la seguridad pública.

Artículo 74. Las conexiones a Ductos en operación mediante su perforación deben realizarse de acuerdo a los procedimientos establecidos y aprobados, además las conexiones deben cumplir con lo siguiente:

I. Cuando se realicen conexiones en vivo a Ductos de acero, las áreas afectadas de ésta, incluyendo soldaduras de costura hechas en fábrica, deben inspeccionarse para identificar si existen defectos como resultado del proceso;

II. Las soldaduras que unen líneas vivas con derivaciones deben ser realizadas de acuerdo a un procedimiento de soldadura. Se deben establecer las presiones máximas permisibles durante el proceso de soldadura considerando como mínimo, los factores siguientes:

a) Tamaño, grado y espesor del Ducto vivo;

b) Parámetros de soldadura y electrodos que van a usarse;

c) El flujo y temperatura del hidrocarburo en el Ducto vivo;

d) Tamaño del Ducto secundario, y

e) Clase de localización del Ducto de transporte (Ducto vivo) de Gas L.P.

III. Todo el proceso de conexión a un Ducto vivo puede realizarse con excepción del proceso de soldadura referido en la fracción anterior, a la presión de operación del Sistema de Transporte por Ducto siempre y cuando no se exceda la máxima presión de trabajo del equipo para realizar la conexión en vivo, y

IV. Las perforaciones en Ductos bajo presión deben ser realizadas por personal especializado con el equipo adecuado. Se deben incluir los rubros siguientes:

a) El personal que realice las perforaciones cuando los Ductos estén presurizadas debe;

i. Estar familiarizado con las limitaciones de presión del equipo a utilizar, y

ii. Estar capacitado en los procedimientos mecánicos y en las medidas de seguridad relacionadas con el uso del equipo.

b) Cuando se lleven a cabo este tipo de perforaciones se deben aplicar los estándares de seguridad y técnicas utilizadas e indagar sobre la posible instalación de otros servicios subterráneos en la zona. En ese supuesto se debe contactar a las autoridades correspondientes o a los propietarios de dichas instalaciones subterráneas para solicitar los planos de construcción correspondientes y determinar su ubicación precisa;

c) Realizar las adecuaciones a las condiciones operativas del Ducto de manera previa y durante la realización de los trabajos, y

d) Mantener una comunicación directa durante la realización de estos trabajos, entre el personal que los realiza y el personal encargado de la operación del sistema de transporte por Ducto.

Artículo 75. Para purgar un Ducto que contiene aire usando Petróleo, Petrolífero o Petroquímico, se deben tomar las previsiones necesarias en los flujos y presiones tanto de desalojo de aire como de inyección del hidrocarburo para evitar que se forme una mezcla inflamable con los vapores del hidrocarburo dentro del Ducto. Para llevar a cabo esta actividad se debe verificar la presión de vapor del Hidrocarburo.

Artículo 76. Cualquier derrame en el Sistema de Transporte por Ducto se debe atender y reparar de manera inmediata implementando las medidas para garantizar la seguridad de la población, de las instalaciones, del personal y para evitar un impacto al medio ambiente.

Los derrames de Petróleo, Petrolíferos o Petroquímicos de un Sistema de Transporte por Ducto deben ser reportados conforme a lo establecido en la Ley General de Gestión Integral de Residuos y las disposiciones administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 77. Los Regulados deben mantener una vigilancia continua cuando se presentan cambios en la franja de seguridad, fallas en el Sistema de Transporte por Ducto, invasiones a la franja de seguridad o derecho de vía del sistema y fugas o derrames, entre otros; con objeto de implementar la acción adecuada para la protección a la población, de las instalaciones, del personal y para evitar un impacto al medio ambiente. La vigilancia continua atenderá lo siguiente:

I. Identificar condiciones físicas, operativas o de mantenimientos anormales o inusuales, con el fin de evitar que dichas condiciones originen incidentes. La vigilancia se debe realizar mediante:

a) Inspección visual de las instalaciones, con relación a:

i. Modificación en la densidad de población en la franja de seguridad;

ii. Efecto de la exposición a la intemperie o movimiento del Ducto;

iii. Cambios en la topografía que pudieran afectar las instalaciones;

iv. Manipulación peligrosa en los sistemas, vandalismo, daños o evidencia de tales situaciones;

v. Acciones de externos sobre el Ducto, y

vi. Posible filtración de hidrocarburos líquidos o sus vapores a construcciones desde los registros y fosas.

b) Inspeccionar y evaluar:

i. Fugas;

ii. Válvulas;

iii. Equipos de alivio y limitación de presión;

iv. Control de corrosión, y

v. Fallas de las instalaciones en general, entre otros.

II. En caso de determinar que un Ducto se encuentra en condiciones operativas no satisfactorias, pero no existe un riesgo inmediato, se debe iniciar un programa para reacondicionar o eliminar el tramo afectado y en caso de que dicho tramo no se pueda reacondicionar o eliminar la falla en ese momento, se debe reducir la PMOP conforme al artículo 68 fracción II de los presentes lineamientos, y

III. Los reportes de la vigilancia continua deben incorporarse a la administración de la integridad de Ductos.

Artículo 78. Se deben establecer programas de mantenimiento para determinar que la protección catódica en Ductos enterrados y/o sumergidos es satisfactoria. La inspección y conservación del sistema de protección catódica se debe realizar conforme con lo establecido en el anexo I de los presentes lineamientos.

Artículo 79. La frecuencia de inspección a la que se refiere el artículo anterior debe ser al menos dos veces por año calendario. Las inspecciones pueden ser más frecuentes de acuerdo a la administración de la integridad de Ductos si así lo requiere. Para el control de la corrosión, se atenderán los siguientes criterios:

I. Los recubrimientos anticorrosivos en los Ductos enterrados, así como en las instalaciones superficiales deben mantenerse en buen estado mediante un programa de inspección. Cuando se localicen fallas en los recubrimientos éstas deben corregirse con material compatible con el ya instalado;

II. Los procedimientos de mantenimiento y operación deben incluir la metodología para la aplicación, manejo e inspección del recubrimiento. Estos procedimientos deben ser inspeccionados antes, durante y después de la instalación del Ducto para detectar imperfecciones o fallas, se recomienda incluir el reporte fotográfico;

III. Si la evaluación de la corrosión interna de un Ducto indica una rapidez de corrosión superior a 2 milésimas de pulgada por año (mpa) se deben implantar acciones con el fin de disminuir la tasa de corrosión entre ellas, y aumentar la dosificación de inhibidores de corrosión. Para el control de la corrosión interna, cuando se retire un tramo de Ducto en operación, se debe inspeccionar su superficie interna en busca de evidencias de corrosión y documentar los hallazgos, en cuyo caso se debe:

a) Investigar los tramos adyacentes (posterior y anterior) del Ducto para determinar si existe extensión de la corrosión interna;

b) Realizar el remplazo de la extensión requerida con un espesor previamente establecido de acuerdo a la presión de operación y las condiciones de diseño del Ducto marcadas por los presentes lineamientos;

c) Tomar las medidas para minimizar la corrosión interna;

d) Para el monitoreo de la corrosión interna por la presencia de líquidos corrosivos en el Sistema de Transporte por Ducto se deben utilizar probetas u otro dispositivo adecuado para determinar la efectividad de las medidas adoptadas para minimizar la corrosión interna. Cada probeta u otro medio de monitoreo de corrosión interna se debe implementar dos veces cada año calendario, pero con intervalos que no excedan de 7.5 meses, y

e) Los dispositivos y/o técnicas que se pueden emplear para medir la corrosión interna o la eficiencia de los inhibidores incluyen sondas de hidrógeno, sondas de corrosión, probetas corrosimétricas, embobinadoras de ensayo y equipo para ensayos no destructivos capaces de indicar pérdida del espesor de pared.

IV. Cualquier acción preventiva o correctiva para el control de la corrosión debe estar debidamente fundamentada e incluida en la administración de la integridad de Ductos, de acuerdo a lo indicado en el capítulo VI de los presentes lineamientos; las acciones correctivas que se pueden adoptar, sin ser limitativas, son las siguientes:

a) Proteger mediante recubrimiento externo el tramo de Ducto metálico que reemplace a un tubo dañado por corrosión externa;

b) Verificar que el tramo reparado esté integrado al sistema de protección catódica;

c) Remplazar o reducir la presión de operación de acuerdo con la resistencia calculada del Ducto, basándose en el espesor de pared real remanente de cada tramo de un Ducto de transporte con corrosión generalizada (evaluación física en campo) y con un espesor de pared remanente menor que el requerido para la PMOP del Ducto. Si el área con corrosión generalizada se reduce, el Ducto corroído se puede reparar. La corrosión por picadura (evaluación física en campo) que esté agrupada puede afectar la resistencia total del tubo por lo que se evaluará como colonia de corrosión para el propósito de este inciso;

d) Reemplazar, reparar o reducir la presión de operación de acuerdo con la resistencia del Ducto basada en el espesor real de pared remanente de las picaduras de cada tramo de Ducto que pudiera provocar fugas;

e) Pruebas por un método analítico o por un método alternativo para determinar la resistencia remanente en una zona que sufrió corrosión, así como la viabilidad de continuar en servicio, y

f) Reparar las secciones de Ducto y juntas mediante el método que resulte adecuado basándose en una evaluación de ingeniería conforme a lo establecido en el artículo 79, fracción II de los presentes lineamientos.

V. Los Regulados deben conservar los reportes escritos o mapas que muestren la localización del Ducto e instalaciones catódicamente protegidas, así como los reportes de pruebas, investigación o inspección que contengan información relativa a un adecuado control de la corrosión durante ciclo de vida del Ducto para cuando sean requeridos por la Agencia.

Artículo 80. Se debe establecer un programa de patrullaje para observar las condiciones superficiales y sus zonas adyacentes a la franja de seguridad del Sistema de Transporte por Ducto en busca de indicios de fugas, condiciones inseguras del Ducto, condiciones de cruces (aéreos, con ríos o cuerpos de agua, sobre puentes, entre otros), limpieza y vegetación que pueda dañar al Ducto, actividades de construcción, excavaciones, invasión y asentamientos humanos irregulares, sustracción de dispositivos de protección catódica, tomas clandestinas de producto, perforaciones en los Ductos y cualquier otro factor que pueda afectar la seguridad, integridad y operación del sistema, atendiendo las siguientes consideraciones:

I. Las formas de patrullajes deben aplicarse según sea el caso:

a) Terrestre.- En vehículo o a pie;

b) Aéreo.- El método aéreo se considera como una alternativa que debe evaluarse de acuerdo con las necesidades específicas del caso; o

c) Cualquier otro medio que se considere apropiado.

II. La frecuencia de los patrullajes se determina en función de la longitud, topografía, acceso y problemática particular de cada línea involucrada, presiones de operación, invasiones a la franja de seguridad, tipo de terreno, clima y otros factores relevantes. Los intervalos mínimos entre patrullajes se deben realizar de la siguiente manera:

a) En áreas urbanas de 2 semanas;

b) En líneas fuera de áreas urbanas de un mes, y

c) Los Ductos de transporte que se encuentren en áreas industriales, comerciales o residenciales, de 1 semana.

III. Se debe poner particular atención a las áreas pobladas y/o protegidas de biósferas, carreteras, cruces de ríos o cuerpos de agua y vías de ferrocarril, así como áreas públicas de reunión y de recreo como parques y campos de juego. Los programas de patrullaje deben incluir al menos los aspectos siguientes:

a) Mantenimiento de los caminos de acceso a la franja de seguridad del sistema y a las instalaciones superficiales para que sean transitables todo el tiempo a efecto de permitir el paso del personal y equipo de mantenimiento del Sistema de Transporte por Ducto;

b) Diversos tipos de inspección para detectar fugas de Petróleo, Petrolíferos o Petroquímicos del Sistema de Transporte por Ducto con objeto de cumplir con lo señalado en el anexo III de los presentes lineamientos;

c) Reporte de áreas con riesgo de deslave y erosión causados por agentes naturales a fin de reforzar y/o construir las obras especiales que apliquen para cada caso en la franja de seguridad del sistema. Deben tomarse en cuenta posibles asentamientos humanos irregulares y actividades de construcción que afecten la integridad, seguridad y operación del Sistema de Transporte por Ducto;

d) Localización de tramos donde el espesor de tierra sobre los Ductos ya no conserva las dimensiones de diseño con objeto de implantar las acciones correctivas;

e) Inspección de obras especiales tales como cruzamientos de carreteras, vías de ferrocarril, ríos, pantanos, trampas de dispositivos de limpieza e inspección y válvulas de seccionamiento para evaluar si conservan sus condiciones de diseño;

f) Mantenimiento de la señalización informativa, restrictiva y preventiva del trayecto del Sistema de Transporte por Ducto, la cual se debe conservar legible y en buen estado, y

g) Reporte de las anomalías encontradas y las acciones correctivas programadas una vez concluido el patrullaje o implantadas en forma inmediata de ser el caso.

IV. La frecuencia para realizar la inspección sobre detección de fugas se debe determinar en función de la longitud, topografía, acceso y problemáticas particulares de cada línea involucrada, presiones de operación, invasión a la franja de seguridad, tipo de terreno, clima y otros factores relevantes. En caso de localización de fuga del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico, ésta debe atenderse de inmediato, y

V. Los requisitos de patrullaje enunciados en este apartado podrán ser más estrictos si la administración de la integridad de Ductos así lo requiere.

Artículo 81. Los requisitos generales de los procedimientos de reparación de Ductos deben incorporar medidas temporales inmediatas para proteger a la población, al personal, a las instalaciones y evitar un impacto al medio ambiente. Por lo que se deben atender los siguientes requerimientos:

I. Las medidas temporales se realizarán cuando:

a) Se detecte una fuga, imperfección o daño que afecte el servicio de un tramo de Ducto, y

b) No sea posible realizar una reparación definitiva en el momento de su detección la cual se debe programar a la brevedad posible.

II. No se deben utilizar parches soldados como medio de reparación;

III. Las reparaciones se deben realizar mediante un procedimiento aprobado, por personal competente el cual debe ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar un siniestro. Asimismo, los trabajos deben ser supervisados por personal calificado, entrenado y que tenga conocimientos de los riesgos que las reparaciones representan. En caso que la reparación requiera de soldadura, ésta debe apegarse a lo establecido en el artículo 34 de los presentes lineamientos;

IV. Antes de reparar permanentemente un Ducto de acero por medios mecánicos o por soldadura se debe determinar por medio de pruebas no destructivas si las características del tubo (espesor e integridad de la pared) son adecuadas para el tipo de reparación seleccionado;

V. Todas las reparaciones que involucren trabajos de soldadura deben ser inspeccionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción VIII, incisos a) y b) de los presentes lineamientos, y

VI. Cada imperfección o daño que afecte las propiedades físicas de un tramo de tubo de acero se debe reparar o retirar conforme al artículo 34, fracción IX, de los presentes lineamientos. Si la reparación provoca una disminución de la pared del tubo el espesor de pared remanente debe presentar las características siguientes para no retirarse:

a) El espesor mínimo será el requerido por las tolerancias que señale la especificación bajo la cual se fabricó, y

b) El espesor nominal de la pared del Ducto será el requerido por la presión de diseño del Ducto.

VII. Las abolladuras y hendiduras se deben retirar de los tubos de acero que van a operar a presiones que producen un esfuerzo tangencial del 30% o más de la RMC en los casos siguientes:

a) Cuando se presenta una rasgadura, muesca, ranura, o quemadura de arco de soldadura que puedan causar concentración de esfuerzos;

b) Cuando afecten la soldadura longitudinal o circunferencial;

c) Cuando las hendiduras tengan más de 6 mm en tubos de 324 mm o menor en diámetro exterior, y

d) Cuando las hendiduras tengan más del 2% del espesor nominal en tubos mayores de 324 mm de diámetro exterior.

VIII. La profundidad de una abolladura se mide como la separación entre el punto más bajo de la misma y la prolongación del contorno original del tubo;

IX. Se deben reparar o remover las quemaduras con soldadura de arco en tubos de acero que van a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales de 30% o mayores de la RMC. Esta reparación o eliminación debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción VIII de los presentes lineamientos; la reparación debe mantener los espesores señalados en la fracción VI del presente artículo;

X. Las abolladuras, muescas, quemaduras por soldadura de arco o hendiduras no se deben reparar con parches de inserción, golpeteo y/o martillado. Cuando van a ser removidos de un tramo de tubo estos defectos deben ser retirados cortando la parte dañada como un carrete;

XI. Las imperfecciones o daños que se describen a continuación deben ser reparados de manera permanente o definitiva de acuerdo con lo establecido en la fracción XII del presente artículo, en los siguientes supuestos:

a) Hendiduras con una profundidad mayor de 10% de espesor nominal de pared;

b) Aquellas que provoquen una concentración de esfuerzos, tales como estrías, muescas, rasgaduras, quemaduras por soldadura, entre otras;

c) Toda laminación que no sea aceptable en la especificación aplicable al material en cuestión o toda fisura detectada por medios de inspección no destructiva en el metal base o en la soldadura longitudinal o circunferencial, y

d) Toda corrosión externa o interna que exceda las tolerancias en profundidad y longitud para una presión de operación segura.

XII. Las imperfecciones o daños deben ser reparados de manera permanente o definitiva, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se debe sacar de servicio el tramo, cortar el carrete dañado y reemplazar por otro de espesor de pared igual o mayor; asimismo, el carrete debe ser de grado y especificación compatibles con el del Ducto existente;

b) En caso de no ser posible sacar de servicio el tramo se debe reducir la presión de operación hasta un nivel que garantice la integridad y seguridad del Ducto;

c) Colocar envolventes bipartidas soldables sobre el área total dañada del tubo;

d) Las abolladuras se deben retirar cuando presenten cualquiera de las condiciones siguientes:

i. Afecten la curvatura de un tubo en la soldadura longitudinal o en cualquier soldadura circunferencial a tope;

ii. Contengan una raspadura o ranura, y

iii. Excedan una profundidad del 6% del diámetro exterior (nominal) del tubo;

e) Si el defecto no es una abolladura, se puede esmerilar para eliminarlo; si después de eliminar el defecto se determina que el espesor no es suficiente para las condiciones de operación, se debe proceder conforme a los puntos del inciso anterior, y

f) Los Ductos sumergidos en aguas navegables continentales se pueden reparar por medios mecánicos, instalando abrazaderas atornilladas de diseño apropiado sobre el daño o imperfección;

XIII. Para la reparación permanente de soldaduras en campo, cada soldadura que no sea aceptable conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción VII, de los presentes lineamientos, se debe reparar como se describe a continuación:

a) Sacar de servicio el tramo de Ducto de transporte para reparar la soldadura y cumplir con lo establecido en el artículo 34, fracción VII, de los presentes lineamientos;

b) Reparar e inspeccionar de acuerdo con el artículo 34 fracción VIII incisos b) y c) de los presentes lineamientos, mientras el tramo del Ducto de transporte está en servicio, sólo si:

i. No existe fuga en la soldadura;

ii. La presión en el tramo se reduce de manera que no produzca un esfuerzo tangencial que sea mayor del 30% de la RMC del tubo, y

iii. El espesor remanente de la soldadura después del esmerilado de preparación, debe ser mayor a 3.2 mm (0.13 pulgadas).

c) Las soldaduras fabricadas por medio de arco sumergido que tengan defectos deben ser reparadas por medio de una envolvente bipartida soldable, las soldaduras circunferenciales son opcionales;

d) Las soldaduras fabricadas por medio de resistencia eléctrica que tengan defectos deben ser reparadas por medio de una envolvente bipartida soldable, las soldaduras circunferenciales completas de esta envolvente son obligatorias, y

e) Una soldadura defectuosa que no se pueda reparar de acuerdo con los incisos a) o b) anteriores se debe corregir mediante la instalación de envolventes bipartidas soldables de diseño apropiado.

XIV. La reparación de un Ducto que cause derrame o fuga se debe realizar considerando lo establecido en este artículo, así como a través de las envolventes atornilladas y cualquier otro medio para eliminación de fugas. Si se utiliza una reparación provisional, debe programarse su remplazo por una reparación definitiva a corto plazo;

XV. Si un tramo de un Ducto de transporte se repara cortando el carrete dañado el tubo de reemplazo se debe probar a la presión requerida para un Ducto nuevo que se instale en la misma localización. Esta prueba se debe realizar en el Ducto antes de su instalación de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, de los presentes lineamientos;

XVI. Las reparaciones que se realicen por soldadura de acuerdo con lo establecido en este artículo, deben examinarse bajo el criterio establecido en el artículo 34, fracción VIII, inciso a) de estos lineamientos;

XVII. Las envolventes de refuerzo que ayudarán a contener la presión interna del Ducto se deben evaluar como reparaciones permanentes siempre y cuando sean soldadas y se extienden longitudinalmente por lo menos 100 mm (3.94 pulgadas) o medio diámetro del Ducto, la que resulte mayor más allá del extremo del defecto o imperfección. Asimismo, para la instalación de estas envolventes se debe determinar el espesor del Ducto y realizar una inspección no destructiva por radiografía o ultrasonido en las partes del tubo adyacentes al defecto, con el fin de asegurar que no existen defectos o imperfecciones adicionales en la zona de interés. En la instalación de las envolventes se debe observar lo siguiente:

a) Proporcionar el soporte adecuado durante la instalación y operación;

b) La concentración de esfuerzos a la flexión del Ducto debe localizarse dentro de la envolvente;

c) El material de la envolvente debe tener características de resistencia a la presión igual o mayor y ser compatible con el del Ducto de transporte instalada;

d) Proporcionar el espacio adecuado con relación a otros dispositivos del Ducto, y

e) Probarse a la presión de prueba correspondiente indicada en los presentes lineamientos.

XVIII. Para la resistencia de las envolventes se debe utilizar un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, fracción IV de los presentes lineamientos, y

XIX. Se permite el uso de envolventes atornilladas para soportar la presión interna del Ducto, como reparación permanente, si están diseñadas y construidas de material que sea adecuado para soldadura y que pueda soportar la presión del Ducto de acuerdo con los requerimientos de diseño. El Ducto debe ser sellado a presión entre el ánulo del Ducto y la envolvente para relevar los esfuerzos asociados a la imperfección o defecto.

Artículo 82. Las estaciones de bombeo deben arrancarse, operarse, mantenerse y ponerse fuera de operación de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y atendiendo las siguientes consideraciones:

I. Los dispositivos y sistemas de paro deben revisarse periódicamente para verificar su funcionamiento adecuado;

II. Cuando las estaciones y equipo auxiliar de bombeo se encuentren ubicados en lugares que propicien la corrosión, se debe disponer de procedimientos para implementar inspecciones rutinarias a intervalos adecuados que permitan tomar medidas preventivas y, en su caso, acciones correctivas para impedir que la corrosión afecte Ductos y funcionamiento del equipo de bombeo. Cuando se identifique corrosión deben implementarse inmediatamente medidas correctivas o de reemplazo de equipo para parar el proceso de deterioro;

III. El equipo de bombeo, auxiliares y Ductos deben aislarse para las actividades de mantenimiento y, cuando sea necesario, purgarse antes de incorporarlos a servicio nuevamente de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;

IV. Los combustibles y lubricantes utilizados para la operación del equipo en cantidades mayores que aquellas requeridas para el uso diario deben almacenarse en una estructura separada construida de material no combustible ubicada lejos del equipo de bombeo. Los tanques de almacenamiento de los combustibles y lubricantes ubicados en la superficie deben apegarse a las condiciones de seguridad;

V. Se debe contar con un manual de operación y mantenimiento que contenga procedimientos para el arranque, operación normal y anormal y paro de los equipos de la estación de bombeo. Dichos procedimientos deben incluir entre otras, el Petróleo, Petrolífero o Petroquímico transportado y sus propiedades físico-químicas y las medidas preventivas y correctivas aplicables a los componentes de los sistemas de seguridad, con objeto de proporcionar un funcionamiento adecuado del sistema de paro de emergencia, control de bombeo y alarma de condiciones inseguras;

VI. Todos los controles y equipos de protección incluyendo los dispositivos limitadores de presión, elementos de los lazos de regulación de presión, válvulas de relevo, dispositivos o elementos de los sistemas de seguridad como el sistema automático de protección contra incendio, entre otros, deben estar sujetos a inspecciones, pruebas sistemáticas y periódicas cuando menos una vez al año para determinar que:

a) Se encuentran en buena condición mecánica;

b) Son adecuados desde el punto de vista de capacidad y confiabilidad de operación para el servicio para el cual son empleados;

c) Están calibrados para funcionar a la presión o flujo correctos, y

d) Están instalados correctamente y protegidos de materiales extraños u otras condiciones que pueden interferir con su adecuada operación.

VII. Se debe establecer un programa periódico de mantenimiento, calibración, certificación y verificación de todo el equipo en las estaciones de bombeo para asegurar un funcionamiento adecuado y reducir riesgos, el cual debe incluir:

a) Dispositivos de medición y alarmas de flujo, presión y temperatura, para detectar desviaciones en sus condiciones normales de operación;

b) Dispositivos de seguridad por sobrepresión como son válvulas de relevo y elementos de los lazos de regulación de presión;

c) Sistemas y equipos contra incendio manuales, los cuales se deben mantener en óptimas condiciones de operación, estar claramente identificados y con fácil acceso en caso de fuego, y

d) El equipo electromecánico y obra civil de la estación.

VIII. Los equipos asociados a los Ductos que se encuentren en las estaciones de bombeo deben ser evaluados regularmente para la detección de fugas, de conformidad con el anexo III de los presentes lineamientos. Para cumplir con lo anterior se debe incluir lo siguiente:

a) Instalar sistemas de control como detectores de gas, alarmas de falla de sellos de bombas y alarmas de alto nivel de tanques de recolección auxiliares del sistema de relevo de presión;

b) Realizar patrullajes de observación o verificaciones operacionales cada hora, diarios, semanales o mensuales, programados de acuerdo a los factores locales;

c) Realizar pruebas periódicas de presión estática de los Ductos;

d) Evaluar en forma rutinaria los balances de recibo, entrega e inventario de producto, y

e) Realizar pruebas de emisiones fugitivas de sellos de bombas.

IX. La revisión periódica y el análisis de las fugas que han ocurrido deben evaluarse y analizarse para la toma de acciones correctivas.

Artículo 83. Las estaciones o patines de medición y su equipo se deben sujetar a inspecciones y pruebas a intervalos que no excedan de quince meses, pero como mínimo una vez cada año calendario, atendiendo los siguientes requerimientos:

I. Las inspecciones se deben realizar para asegurar que:

a) Se encuentran en una condición mecánica adecuada desde el punto de vista de capacidad y confiabilidad operativa;

b) Se encuentran operando a las condiciones para las cuales fueron seleccionadas;

c) Sus instrumentos, accesorios o aditamentos susceptibles de calibración, cuentan con calibración vigente;

d) No presentan fugas;

e) Los soportes se encuentran en buen estado y no se presenta holgura entre éstos y el Ducto, ni vibración de esta última, y

f) No hay almacenados materiales ajenos a la instalación.

II. Se deben instrumentar las medidas de seguridad de acuerdo a las recomendaciones que resulten del análisis de riesgos para minimizar el peligro de una ignición accidental en áreas donde la presencia del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico constituya un riesgo de fuego o explosión. Se deben tomar en cuenta entre otras medidas las siguientes:

a) Cuando un volumen del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico sea liberado al ambiente como resultado de una condición operativa anticipada se debe tener cuidado de retirar del área cualquier fuente de ignición potencial y contar con el equipo contra incendio adecuado en caso de emergencia;

b) La soldadura o corte eléctrico o con gas no se debe realizar en el Ducto o sus componentes que pudieran contener una mezcla inflamable de vapores del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico en aire del área de trabajo, y

c) Colocar señalamientos de advertencia en todas las áreas donde exista un riesgo de incendio.

Artículo 84. En el caso del transporte de Gas L.P. si el Regulado lo recibe sin odorizante éste debe agregárselo al producto desde el inicio del Sistema de Transporte por Ducto y en cada punto de inyección secundario. Para este proceso de odorización se debe establecer un programa periódico de mantenimiento, inspección, prueba y calibración de todo el equipo e instalaciones de odorización para asegurar un funcionamiento adecuado, el cual debe incluir:

I. Revisión de los dispositivos de inyección de flujo, indicadores de presión y temperatura para detectar desviaciones en sus condiciones normales de operación con una frecuencia mínima semanal, y

II. Revisión de los reguladores y dispositivos de seguridad por sobrepresión, como son válvulas de relevo o válvulas automáticas con sus respectivos lazos de control, con una frecuencia mínima semestral para determinar su funcionalidad, buena condición mecánica y si es adecuado desde el punto de vista de capacidad y operación para el servicio que es utilizado.

Artículo 85. Los requerimientos mínimos que se deben cumplir para modificar la PMOP por motivos diferentes a la densidad de población, ya sea incrementándola por necesidades operativas o reduciéndola como medida preventiva como resultado de la evaluación de la integridad del Ducto, son los siguientes:

I. En caso de requerirse modificar las condiciones de operación de un Ducto para aumentar la presión el incremento se debe realizar gradualmente a valores que puedan ser controlados y de acuerdo con lo siguiente:

a) Debe inspeccionarse el Ducto para determinar si existen fugas y repararlas antes de realizar un nuevo incremento de presión siguiendo el procedimiento establecido en los presentes lineamientos;

b) Se deben establecer las medidas de seguridad necesarias y límites de presión para que el tramo de Ducto no sea expuesto a presiones que puedan afectar adversamente su integridad, y

c) Los incrementos deben ser menores o iguales del 10% de la presión cada hora. Al final de cada incremento gradual la presión se debe mantener constante para corroborar que no existen fugas en el tramo de Ducto.

II. Cuando se someta un tramo de Ducto a condiciones de operación más severas la integridad de dicho tramo debe estar evaluada de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de los presentes lineamientos. Se debe contar con un registro de las acciones realizadas en el tramo de Ducto, documentación relacionada al mismo, trabajos correctivos y preventivos y pruebas de presión desarrolladas;

III. Cuando se modifiquen las condiciones de operación de un tramo de Ducto para operar a condiciones más severas se deben seguir los procedimientos disponibles que aseguren el cumplimiento de los requisitos aplicables de esta sección;

IV. En relación a las limitaciones para incrementar la PMOP, al establecer una nueva PMOP conforme con esta sección no se podrá exceder el valor máximo permitido para un tramo nuevo de Ducto construido de los mismos materiales, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 68 de los presentes lineamientos;

V. La PMOP para el Ducto de transporte podrá incrementarse si de manera previa al incremento de presión se lleva a cabo una evaluación de ingeniería conforme a lo establecido en el artículo 70 de los presentes lineamientos para determinar si es viable incrementar la PMOP a la presión propuesta y si a la fecha de incremento de la PMOP no se tienen retrasos en las actividades correctivas o de inspección programadas de acuerdo a la administración de la integridad de Ductos;

VI. La evaluación de ingeniería a que se refiere el párrafo anterior debe incluir al menos:

a) Análisis de las condiciones físicas actuales del tramo de Ducto completo como es su espesor y velocidad de corrosión, poniendo especial énfasis en las zonas con menores espesores;

b) Revisión detallada del diseño original del tramo de Ducto;

c) Análisis de los registros de construcción, inspección y pruebas;

d) Análisis de los registros de las reparaciones que haya tenido desde su construcción, y

e) Análisis de los registros de las fugas que haya tenido.

VII. Si derivado de la evaluación de ingeniería resulta viable el incremento de la PMOP el tramo de Ducto en cuestión se debe someter a nuevas pruebas de presión de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de los presentes lineamientos y establecer la nueva PMOP de acuerdo a los criterios del artículo 68, fracciones I y II de estos lineamientos;

VIII. Si derivado de la evaluación de ingeniería resulta viable el incremento de la PMOP pero las pruebas de presión no pueden aplicarse al tramo de Ducto la implementación de una nueva PMOP debe realizarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Seleccionar la nueva PMOP que haya sido confirmada por la evaluación de ingeniería y que no exceda el menor de los siguientes valores:

i. El 80% de la presión de diseño de un Ducto nuevo que tenga las mismas características de diseño y el mismo material, y

ii. La presión que corresponda a un esfuerzo tangencial máximo del 50% de la RMC del Ducto.

b) Antes de iniciar el incremento de presión en el tramo de Ducto se debe realizar lo siguiente:

i. Contar con los dispositivos adecuados para medir la presión;

ii. Realizar un monitoreo de fugas inicial y hacer la reparación correspondiente en donde sea requerido, y

iii. Reparar o reemplazar cualquier tramo de Ducto o accesorio inadecuado para la nueva PMOP.

IX. Si derivado de la evaluación de ingeniería no resulta viable el incremento de la PMOP, se debe mantener la PMOP actual hasta en tanto se subsanen las deficiencias encontradas en dicha evaluación;

X. Cuando se requiera incrementar la MPOP por necesidades operativas, se debe realizar lo siguiente:

a) Al reducirse el espesor de pared del Ducto y sus accesorios por efecto de la corrosión o erosión, se hace necesario reevaluar la PMPO debido a que se reduce la resistencia del Ducto. Derivado de la aplicación de la administración de Integridad de Ductos, siempre que se obtengan lecturas del espesor de un Ducto como parte de las actividades de inspección realizadas a un tramo, se debe someter a evaluación de PMPO para dicho tramo y evaluar como alternativas:

i. Realizar la reparación o reemplazo correspondiente en la zona que presente espesores reducidos, o

ii. Reducir la PMPO para dicho Ducto.

b) Sí la profundidad máxima medida del área corroída (d), es mayor o igual que el 10% del espesor nominal de pared, pero menor que el 80% del mismo, se deben incluir los siguientes métodos para la determinación de la resistencia residual de Ductos que presentan corrosión en el cuerpo, utilizados en la industria petrolera mundial y respaldados por pruebas hidrostáticas a escala real:

i. Geometría Regular:

1. Método ASME/ANSI B31G: Considera que el Ducto falla cuando el esfuerzo debido a la presión interna σ_H supera, en el espesor remanente, el esfuerzo de flujo σ_f se define como:

$$\sigma_f = 1.1\ SMYS$$

La forma del defecto se aproxima a una parábola definida por la longitud axial “L” del defecto y su profundidad máxima “d”. Se desarrolló buscando que fuera lo más simple posible.

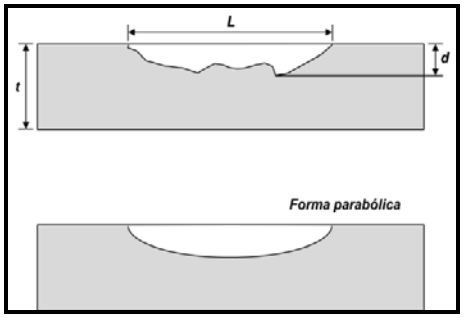

Figura 3A. Perfil de Corrosión.

La ecuación está calibrada para predecir de forma conservadora los defectos de Ductos corroídos, algunos de los cuales se sospechaba que poseían baja tenacidad o una Temperatura de Transición Dúctil-Frágil (TTDF) relativamente alta. Consecuentemente, se cree que la ecuación de falla B31G es aplicable, en ausencia de otras herramientas de predicción, en Ductos de baja tenacidad.

Características:

A. Produce valores más conservadores de presión de falla para defectos de longitud considerable.

B. La incertidumbre del modelo es la mayor.

C. Es relativamente conservador cuando se aplica a Ductos de baja tenacidad, o con una TTDF mayor que la temperatura de operación.

D. No es apropiado para la determinación de la presión de falla de defectos tipo grieta.

E. No es apropiado para materiales con σSMYS / $\sigma_{SMTS} \rightarrow$1.0 como grado X70 y X80.

F. No considera la presencia de material intacto entre defectos de corrosión próximos.

2. Método RSTRENG-1 (B31G Modificado): Considera que el Ducto falla cuando en el espesor remanente, el esfuerzo debido a la presión interna $\boldsymbol{\sigma_H}$ supera, el esfuerzo de flujo $\boldsymbol{\sigma_f}$ definido como:

$$\sigma_f = SMYS + 68.95 \text{ MPa}$$

La forma del defecto se aproxima como intermedia entre fondo plano y bordes parabólicos. El Dárea del defecto se aproxima como: A=0.85dL. Se desarrolló buscando que fuera más exacto que el B31G.

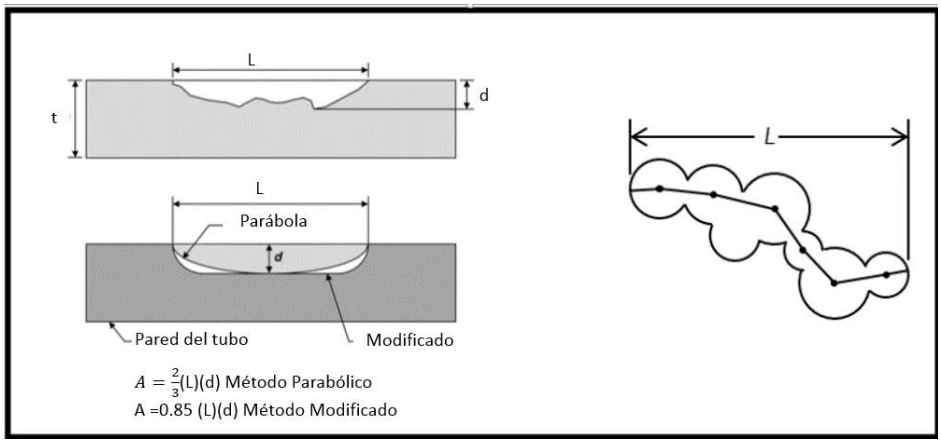

Figura 3B. Perfil de Corrosión.

La ecuación también está calibrada para predecir conservadoramente las fallas de Ductos corroídos, algunos de los cuales se sospechaba que poseían baja tenacidad o una TTDF relativamente alta. Consecuentemente, se cree que la ecuación de falla RSTRENG-1 es aplicable en Ductos de baja tenacidad.

Características:

A. Produce resultados más exactos que el B31G en la predicción de la presión de falla cuando $L^2/Dt>20$.

B. Presenta una menor incertidumbre como modelo de predicción.

C. Es relativamente conservador cuando se aplica a Ductos de baja tenacidad o con una TTDF mayor que la temperatura de operación.

D. No es apropiado para la determinación de la presión de falla de defectos tipo grieta.

E. No es apropiado para materiales con SMYS / *SMTS* →1.0 como grado X70 y X80.

3. Método PCORRC: Considera que los límites de la presión de falla se sitúan entre la presión de falla del Ducto sin defectos (superior) y la presión de falla para un defecto de longitud infinita (inferior). La forma se aproxima a una parábola definida por la longitud axial del defecto "L" y su profundidad máxima "d"; la presión de falla del Ducto libre de defectos está determinada por el límite último a la tensión (SMTS). Aplica específicamente al colapso plástico y se recomienda su uso cuando la tenacidad es superior a 61 J (45 lbp) y opera a temperaturas superiores a la TTDF.

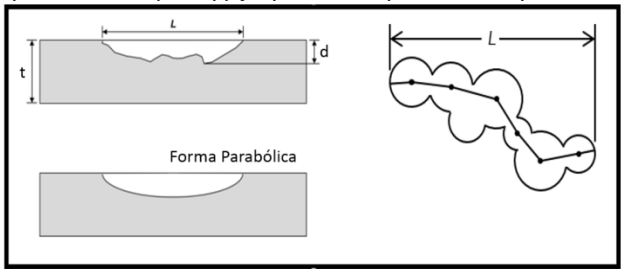

Figura 3C. Perfil de Corrosión.

La ecuación está calibrada para predecir la relación entre la presión de falla, la geometría y las propiedades del material en el colapso plástico lo más acertadamente posible.

Características:

A. Produce resultados más exactos que los modelos B31G y RSTRENG-1 para todas las longitudes de defectos.

B. Presenta una menor dispersión en los resultados de las estimaciones.

C. Está específicamente orientado al colapso plástico.

D. Su aplicación requiere conocer con certeza las propiedades del material.

E. Es más apropiado para materiales con *SMYS*/*SMTS*→1.0 como grado X70 y X80.

F. Su aplicación no está tan extendida.

ii. Geometría Compleja:

1. Método RSTRENG-2 (Área Efectiva): Se aplica en secciones de la proyección del perfil del defecto, en el plano axial del Ducto. La proyección tipo "fondo de río" se divide en secciones y se determina P_{fi} en cada una de ellas. La presión de falla del defecto corresponde a la mínima de las presiones así determinadas. Es posible incluir la interacción entre defectos y predecir la presión de falla del defecto combinado con dimensión equivalente. Mantiene las premisas del modelo RSTRENG-1 con respecto al tipo de material y condiciones de falla.

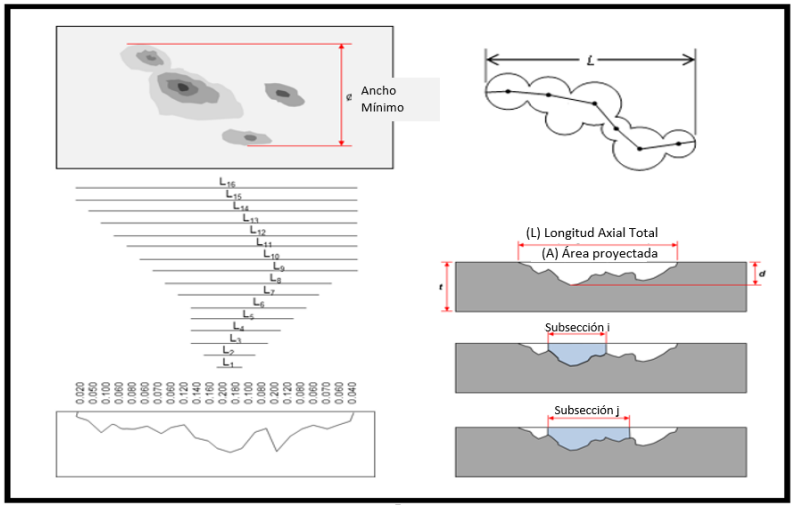

Figura 3D. Perfil de Corrosión.

La agrupación de defectos puede reducir la presión de falla del Ducto. En el RSTRENG-2, una vez que se ha detectado que los defectos interactúan, se procede a combinar los mismos para obtener todas las posibles configuraciones de defectos combinados con diferente longitud y profundidad. La validación y la práctica han demostrado que las estimaciones del modelo pueden resultar conservadoras con relación a la presión de falla real.

Características:

A. En general produce resultados más exactos que los modelos basados en geometría simple del defecto. Se utiliza en niveles de análisis superiores.

B. Es óptimo para el análisis de defectos largos con geometría compleja, en los cuales es difícil medir la longitud.

C. Es relativamente conservador cuando se aplica a Ductos de baja tenacidad o con un TTDF mayor que la temperatura de operación.

D. Se debe de aplicar con precaución en ciertas geometrías de defectos Ej.: en picaduras contenidas en áreas con pérdida de metal generalizada.

E. No es apropiado para materiales con *SMYS*/*SMTS*→1.0 como grado X70 y X80.

F. Es el menos exacto de los modelos capaces de evaluar la geometría compleja de los defectos de corrosión.

2. Método LPC-2, LPC-1a (1b): Se basa en la aplicación repetida de la ecuación de falla LPC-1 (Advantica, DNV) al perfil de corrosión proyectado (en el plano axial) que resulta de seccionar la pared del Ducto a diferentes profundidades. La presión de falla es la mínima entre todas las estimadas en este proceso iterativo. Es un método del tipo “espesor de pared efectivo”. Está específicamente orientado a caracterizar la presión de falla dominada por el colapso plástico y permite evaluar la interacción entre defectos además de predecir la presión de falla resultante de la interacción (LPC-3).

El modelo LPC-2 es un procedimiento iterativo que toma como base el cálculo de la presión de falla en el modelo LPC-1 el cual asume que el Ducto falla cuando en el espesor remanente, el esfuerzo equivalente (Von Misses) supera el esfuerzo último a la tensión transversal:

$$\sigma_f = SMTS$$

Recomendado cuando la tenacidad es superior a 27 J (20 lbp) y el Ducto opera a temperaturas superiores a la TTDF. Es un modelo orientado específicamente al colapso plástico.

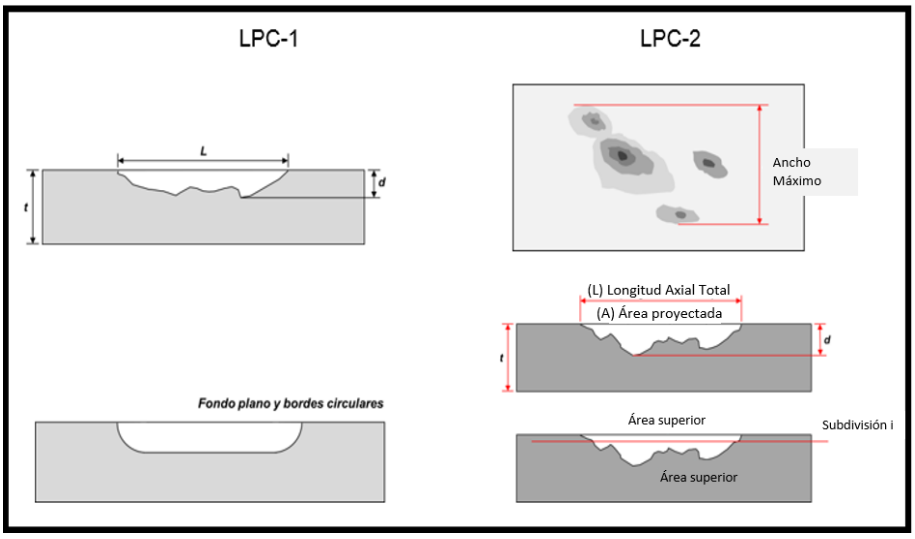

Figura 3E. Perfil de Corrosión.

Características

A. En general produce los resultados más exactos y más precisos que el modelo RSTRENG-2.

B. Es también óptimo en el análisis de defectos largos con geometría compleja, en los cuales es difícil medir la longitud.

C. Se recomienda para niveles de evaluación de defectos superiores y requiere programas de cálculo más avanzados.

D. Es más apropiado para materiales con *SMYS*/*SMTS* → 1.0 como grado X70 y X80.

E. Es el más conservador al tratar la interacción entre los defectos.

F. No se debe utilizar si se desconocen las propiedades del material, debido a su aplicabilidad específica al colapso plástico.

Tabla 13. Métodos de evaluación para la presión.

MÉTODOS	FÓRMULAS
ASME B-31 G	$A = 0.893\frac{L}{\sqrt{Dt}} \qquad M = \sqrt{1 + 0.893\frac{L^2}{Dt}}$ $Pf = 1.11\frac{2tSMYS}{D}\left(\frac{1-\frac{2d}{3t}}{1-\frac{2d}{3t}M^{-1}}\right)$ Para A < 4 $Pf = 1.11\frac{2tSMYS}{D}\left(1-\frac{d}{t}\right)$ Para A ≥ 4
RSTRENG-1 (B-31 G Modificado)	$M = \sqrt{1 + 0.6275\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^2 - 0.003375\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^4}$ Para $\frac{L^2}{Dt} \leq 50$ $M = 3.33 + 0.032\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^2$ Para $\frac{L^2}{Dt} > 50$ $Pf = \frac{2(SMYS + 68.95MPa)t}{D}\left(\frac{1-0.85\frac{d}{t}}{1-0.85\frac{d}{t}M^{-1}}\right)$
PCORRC	$M = 1 - exp\left(-0.22\frac{L}{\sqrt{D(t-d)}}\right)$ $Pf = \frac{2tSMTS}{D}\left(1-\frac{d}{t}M\right)$
LPC-1	$M = \sqrt{1 + 0.31\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^2}$ $Pf = \frac{2tSMTS}{D-t}\left(\frac{1-\frac{d}{t}}{1-\left(\frac{d}{t}\right)M^{-1}}\right)$

RSTRENG-2 (B-31 G Modificado con Área Efectiva)	$M = \sqrt{1 + 0.6275\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^2 - 0.003375\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^4}$ Para $\frac{L^2}{Dt} \leq 50$ $M = 3.33 + 0.032\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^2$ Para $\frac{L^2}{Dt} > 50$ $Pf = \frac{2(SMYS + 68.95MPa)t}{D}\left(\frac{1 - \frac{A}{A_0}}{1 - \left(\frac{A}{A_0}\right)M^{-1}}\right)$
LPC-2 (Área Efectiva)	$M = \sqrt{1 + 0.31\left(\frac{L}{\sqrt{Dt}}\right)^2}$ $Pf = \frac{2tSMTS}{D - t}\left(\frac{1 - \frac{A}{A_0}}{1 - \left(\frac{A}{A_0}\right)M^{-1}}\right)$

Terminología:

A = Área Exacta de pérdida de material debido a corrosión en la dirección axial en mm^2 o $pulg^2$.

A_0 = Área original (L*t) en mm^2 ó $pulg^2$.

D = Diámetro Exterior nominal del Ducto en mm (pulg).

d = Profundidad máxima del área corroída en mm (pulg).

G = Factor adimensional

L = Longitud axial del defecto por corrosión en mm (pulg).

M = Factor de Folias

P_f = Presión interna de falla (deformación plástica del material) prevista para el defecto por corrosión, en kPa ($lb/pulg^2$).

t = Espesor mínimo de pared medido en campo en zona sana de la tubería aledaña a la indicación, en mm (pulg).

SMTS = Esfuerzo de Tensión Último Mínimo Especificado del tubo (Specified Minimum Ultimate Tensile Strength) en kPa ($lb/pulg^2$).

SMYS = Esfuerzo de Cedencia Mínimo Especificado de la tubería (Specified Minimum Yield Strength) en kPa ($lb/pulg^2$).

XI. La evaluación de la PMOP para el tramo de Ducto debe realizarse de acuerdo con lo siguiente:

a) Determinar la profundidad de la corrosión en la sección del Ducto “c” (en mm). Si “c” es menor que el 10% del espesor nominal del tubo “t” (en mm) no se requiere reducir la PMOP. Si “c” es mayor que el 80% del espesor nominal del tubo “t” se debe evaluar la posibilidad de reemplazar la sección de tubo corroído;

b) Determinar la longitud efectiva de corrosión a lo largo del eje longitudinal del Ducto “L” (en mm);

c) Calcular el factor adimensional A de acuerdo a lo siguiente:

$$A = 0.893 \times L/\sqrt{(D \times t)}$$

Donde:

D = Diámetro exterior nominal del Ducto (en mm).

d) Para valores de A menores o iguales a 4.0 calcular P´ de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P' = 1.1 \times P \times ((1-2c/3t) / (1-2c/3t\sqrt{(A2+1)}))$$

Donde:

P = El valor mayor entre la presión de diseño excluyendo el factor de junta soldada (en MPa) y la PMOP actual.

P´= La máxima presión segura para el área corroída (en MPa);

El valor de P´ debe ser menor o igual al de P.

e) Para valores de A mayores a 4.0, calcular P´ de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P' = 1.1 \times P \times (1-c/t)$ El valor de P´ debe ser menor o igual al de P, y

f) Si la PMOP actual es igual o menor a P´ el área con problemas de corrosión puede permanecer en servicio con la actual PMOP si se protegen las zonas corroídas y no se interrumpe la administración de la integridad de Ductos. Si la PMOP actual es mayor a P´ la PMOP debe reducirse al valor que asegure que no excede a P´ o la zona corroída debe ser reparada o reemplazada.

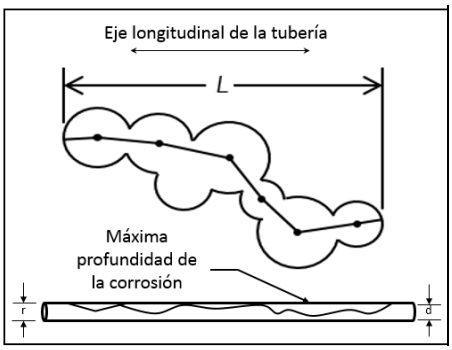

Figura 4 Eje longitudinal de la tubería.

Artículo 86. Con la finalidad de controlar el desgaste del Ducto por corrosión o erosión, se debe contar con un programa para realizar la medición de espesores de pared del Ducto en instalaciones superficiales, como son estaciones de bombeo, estaciones de medición, pasos aéreos y trampas de diablos. Estas mediciones se deben efectuar anualmente.

Artículo 87. El Regulado debe elaborar el programa anual de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte por Ducto conforme con la normatividad vigente aplicable que para tal efecto emita la Agencia y debe incluir, entre otros, los siguientes requisitos:

I. La lista total de actividades a desarrollar relativas a la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte por Ducto;

II. Desagregación de las actividades por área del sistema o por concepto, es decir, operación y mantenimiento;

III. Desarrollo cronológico de las actividades estableciendo su interdependencia con otras, en su caso. Se debe mostrar claramente la fecha de inicio y terminación de la actividad;

IV. Manual, instrucciones y recomendaciones del fabricante del equipo, sistema o instalación correspondiente, en su caso;

V. Descripción de los recursos humanos y tiempo asignados a cada actividad;

VI. Persona responsable de las actividades;

VII. La forma en que se va a controlar el desarrollo y ejecución de las actividades programadas, y

VIII. Bitácora de las actividades de operación, mantenimiento y seguridad.

Artículo 88. Cuando un Sistema de Transporte por Ducto requiera cambiar de servicio y deje de transportar el fluido que habitualmente maneja para transportar Petróleo, un Petrolífero o un Petroquímico diferente se debe llevar a cabo una evaluación de ingeniería conforme a lo establecido en el artículo 70 de los presentes lineamientos para determinar si puede entrar en servicio sin causar riesgos a la población, al personal, a las instalaciones o un impacto al medio ambiente en las condiciones en que se encuentra, la evaluación debe incluir al menos lo siguiente:

I. Una revisión del diseño original del sistema;

II. Una evaluación de la integridad del sistema;

III. Una revisión de los registros de construcción, que incluya los reportes de inspección y pruebas, procedimientos de soldadura empleados, otros métodos de unión, en su caso, y recubrimientos empleados;

IV. Una revisión de los registros de operación y de mantenimiento a que estuvo sujeto, y

V. Un análisis de los incidentes o accidentes, así como de las reparaciones realizadas desde su construcción.

Artículo 89. El Regulado debe tener y ejecutar un procedimiento que considere el cambio de servicio en el Sistema de Transporte por Ducto.

Artículo 90. Todo cambio a la tecnología del Sistema de Transporte por Ducto debe ser administrado, documentado y comunicado, conforme a la normatividad vigente aplicable que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 91. Cuando la evaluación de ingeniería indicada en el artículo 88 de los presentes lineamientos determine que el Sistema de Transporte por Ducto puede cambiar de servicio por determinado tipo de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico, se debe dar cumplimiento a los requerimientos del capítulo IV “pre-arranque” previo a la operación del Sistema de Transporte por Ducto.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE DUCTOS

Artículo 92. El Regulado de un Sistema de Transporte por Ducto de Petróleo, Petrolíferos (excepto Gas L.P.) y Petroquímicos debe evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en la NOM-027-SESH-2010, vigente o la que la modifique o sustituya, a través del documento que emita la unidad de verificación acreditada y aprobada para tal fin.

Artículo 93. El Regulado de un Sistema de Transporte por Ducto de Gas L.P. debe evidenciar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de administración de la integridad de Ductos aplicables a gas L.P. que para tal efecto emita la Agencia y en ausencia de éstas, debe ejecutar una administración de la integridad de Ductos de acuerdo a lo dispuesto del artículo 92 al 101 del presente lineamiento.

Artículo 94. El Regulado debe contar con una administración de la integridad de Ductos de un Sistema de Transporte por Ducto de gas L.P., que tenga como objetivo los rubros siguientes:

I. Identificación de peligros potenciales aplicables al Ducto;

II. Llevar a cabo una evaluación inicial sobre el estado físico del Sistema de Transporte por Ducto y posteriormente reevaluar periódicamente los Ductos y demás equipo que lo integra para identificar fallas que representen un riesgo potencial;

III. Recopilación, revisión e integración de datos;

IV. Evaluar el riesgo y la integridad (remediar defectos o fallas descubiertos durante estos procesos de evaluación), y

V. Monitorear continuamente el cumplimiento de la administración de la integridad del Ducto.

Artículo 95. Para la administración de la integridad del Ducto, el Regulado debe basarse en alguno de los dos métodos siguientes:

I. Prescriptivo. En este método los requerimientos tanto de información como de análisis son menos extensos. Se requiere recopilar información específica con objeto de evaluar cada amenaza identificada por lo que debe implantarse en Sistemas de Transporte por Ducto nuevos que no cuenten con un historial operativo y, por lo tanto, de integridad. Se debe evaluar inicialmente el peor escenario esperado en el Sistema de Transporte por Ducto y establecer intervalos entre evaluaciones sucesivas de las instalaciones mediante las cuales se obtenga el estado de integridad de las mismas. Adicionalmente, el Regulado debe implementar actividades de inspección, prevención, detección y mitigación para producir un plan de administración de la integridad, y

II. Basado en el desempeño. Este método requiere de mayor información y disponer de capacidad de análisis de riesgos más complejos ya que se implementa en Sistemas de Transporte por Ductos existentes, a que cuentan con historial operativo y de integridad. Por lo anterior, se deben efectuar inspecciones que proporcionen información sobre la integridad del sistema con la finalidad de lograr un mayor grado de flexibilidad con relación a intervalos de inspección y técnicas de mitigación empleadas. El método de administración de la integridad de Ductos basado en el desempeño debe incluir, al menos, lo siguiente:

a) Descripción del método de análisis de riesgos empleado;

b) Documentación aplicable a cada una de las áreas que forman el Sistema de Transporte por Ducto, y

c) Análisis documentado mediante el cual se determinen los intervalos de evaluación de la integridad y los métodos de mitigación (reparación y prevención).

Artículo 96. La administración de la integridad de Ductos debe incluir al menos los siguientes rubros:

I. Identificación de causas de daños potenciales por amenaza. Se debe identificar y recopilar información que caracterice cada sección del Sistema de Transporte por Ducto y sus amenazas potenciales; por ejemplo, corrosión interna y externa, daños mecánicos, defectos de fabricación, fallas operativas, entre otras. Posteriormente se debe analizar la interacción de estas amenazas (más de una amenaza que ocurra en una sección del Sistema de Transporte por Ducto al mismo tiempo) e identificar el impacto potencial de cada una de ellas;

II. Recolección, revisión e integración de datos. Se debe recopilar información sobre el diseño, operación, mantenimiento, historial de operación y fallas específicas en cada una de las áreas del Sistema de Transporte por Ducto con el fin de caracterizarlas e identificar las amenazas potenciales específicas. Además, se deben incluir aquellas condiciones o acciones que afectan el estado en el que se presentan las amenazas identificadas, por ejemplo, deficiencias en la protección catódica, condición del recubrimiento de protección contra incendio, entre otras;

III. Análisis de Riesgo. La información recopilada de los pasos anteriores debe usarse en la elaboración del estudio de riesgos del Sistema de Transporte por Ducto o de cada uno de los sistemas que lo forman. Dicho estudio integra un análisis de riesgos mediante el cual se identifican eventos y condiciones específicas que podrían ocasionar una falla en el Sistema de Transporte por Ducto y determina la probabilidad de ocurrencia de un evento, así como sus consecuencias a las instalaciones, al personal que las opera, a la población y al medio ambiente. Con el resultado del análisis de riesgos, que proporciona información sobre la ubicación y naturaleza de los riesgos más significativos, se deben clasificar los sistemas (mecánico, eléctrico, contra incendio entre otros) que forman parte del Sistema de Transporte por Ducto y establecer criterios para la evaluación de la integridad de las instalaciones, así como priorizar las acciones de mitigación correspondientes. El Análisis de Riesgo debe realizarse conforme a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable que para tal efecto emita la Agencia; los resultados del estudio de riesgos deben integrarse al plan de administración de la integridad de los Ductos;

IV. Se debe contar con una clasificación de todas las zonas o áreas de impacto por las que cruza el Sistema de Transporte por Ducto, en las que el criterio de clasificación sea el estado que guardan las instalaciones con relación al tipo de riesgo presente en cada una de las áreas de impacto, siguiendo el criterio establecido en la fracción III del presente artículo;

V. Las áreas de impacto deben estar incluidas e identificadas mediante coordenadas en un plano general del trayecto del Sistema de Transporte por Ducto;

VI. Se debe desarrollar y ejecutar un plan de evaluación de la integridad de Ductos, que integre al menos los siguientes conceptos:

a) Determinación de tramos o secciones del Ducto a ser evaluados, de acuerdo a los resultados del análisis de riesgos y consecuencias;

b) La identificación de las amenazas potenciales para cada tramo o sección y la información que soporte la identificación de la amenaza;

c) Los métodos de evaluación de la integridad de cada tramo de Ducto, entre los distintos métodos aplicables deben evaluarse al menos los siguientes:

i. Herramientas de inspección interna o herramientas capaces de detectar corrosión y cualquier otro defecto en el Ducto;

ii. Pruebas de presión;

iii. Evaluaciones directas para identificar corrosión externa, corrosión interna y agrietamiento por corrosión por esfuerzos, y

iv. Otras tecnologías probadas que proporcionen información sobre la condición del Ducto.

d) Los métodos de evaluación elegidos deben cubrir entre otros, los riesgos de falla relativos a los rubros siguientes:

i. Corrosión externa;

ii. Corrosión interna;

iii. Agrietamiento por corrosión por esfuerzos;

iv. Defectos de fabricación (agrietamiento por fatiga debido a defectos existentes en soldaduras por resistencia eléctrica);

v. Fallas por equipo asociado al Ducto;

vi. Fallas de construcción/fabricación del tubo como son las curvaturas con pliegues, defectos en soldaduras circunferenciales y fallas en el acoplamiento de uniones;

vii. Daño mecánico por terceras partes;

viii. Fatigas cíclicas u otras condiciones de carga como movimientos del suelo/pérdida de soporte del suelo debido al clima y a fuerzas externas, y

ix. Operación incorrecta del Sistema de Transporte por Ducto.

e) Programa de actividades basado en prioridades para ejecutar la evaluación de la integridad del Ducto, considerando los factores de riesgo;

f) Cuando surja un nuevo tramo de Ducto la actualización del estudio de riesgo y las prioridades de evaluación del mismo se deben integrar al programa de evaluación de integridad;

g) Las medidas para controlar o eliminar los defectos, que debe incluir al menos los rubros siguientes:

i. Listado de defectos y descripción de los mismos;

ii. Listado de requerimientos para efectuar las reparaciones tanto inmediatas como programadas;

iii. Reducción temporal de la presión de operación, en su caso;

iv. Memorias de cálculo para determinar la presión que pueden soportar los tramos del Ducto considerando los defectos; lo anterior para el caso en que se haya identificado una disminución en el espesor del Ducto o esfuerzos adicionales;

v. Listado de medidas preventivas o de mitigación necesarias;

vi. Programa para la reparación del Ducto o eliminación de defectos;

vii. Reducción de la presión a largo plazo. Cuando la reducción de presión temporal exceda 365 días el Regulado debe tener documentadas y justificadas las razones por las cuales la reparación del Ducto ha sido retrasada;

viii. Programa para efectuar reparaciones en un año. Las siguientes reparaciones deben ser reparadas a más tardar en un año:

1. Abolladuras localizadas entre las posiciones 8 en punto y 4 en punto (las 2/3 partes superiores del tubo) que tengan una profundidad mayor a 6% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 12.7 mm (0.5 pulgadas) en Ductos de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores, y

2. Abolladuras que tengan una profundidad mayor a 2% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 6.35 mm (0.25 pulgadas) en Ductos de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores y que afecten la curvatura del tubo en una soldadura circunferencial o longitudinal.

ix. Programa de monitoreo de condiciones no reparables a corto plazo. El Regulado debe monitorear las condiciones de los defectos no reparables a corto plazo para tomar en cuenta su condición en los estudios de riesgos subsecuentes e identificar cualquier cambio que requiera reparación. Se deben monitorear las condiciones siguientes:

1. Abolladuras localizadas entre las posiciones 4 en punto y 8 en punto (la tercera parte inferior del tubo) que tengan una profundidad mayor a 6% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 12.7 mm (0.5 pulgadas) en Ductos de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores;

2. Abolladuras localizadas entre las posiciones 8 en punto y 4 en punto (las 2/3 partes superiores del tubo) que tengan una profundidad mayor a 6% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 12.7 mm (0.5 pulgadas) en Ductos de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores en las que un análisis de ingeniería demuestre que estas abolladuras no rebasan los esfuerzos críticos en el metal, y

3. Abolladuras que tengan una profundidad mayor a 2% del diámetro del tubo o que tengan una profundidad de 6.35 mm (0.25 pulgadas) en Ductos de 304.8 mm (12 pulgadas) de diámetro y menores en las que se afecte la curvatura del tubo en una soldadura circunferencial o longitudinal pero que mediante una evaluación de ingeniería se demuestre que estas abolladuras y soldaduras no rebasan los límites de esfuerzos permitidos en el metal.

x. Plan para confirmar la evaluación directa que servirá para reevaluar las condiciones más críticas del Sistema de Transporte por Ducto en un periodo no mayor a 5 años;

xi. Determinación de medidas preventivas y de mitigación que se establecerán para proteger las áreas de impacto, y

xii. Sistema de seguridad que establezca las actividades de campo relacionadas con la administración de la integridad del Sistema de Transporte por Ducto para que se lleven a cabo sin riesgos para el personal, instalaciones y medio ambiente.

Artículo 97. El Regulado debe realizar los reportes de los resultados de la inspección y evaluación de la integridad del Sistema de Transporte por Ducto.

Artículo 98. Se deben programar acciones preventivas y de mitigación para evitar, reducir o eliminar las amenazas a la integridad de las instalaciones del Sistema de Transporte por Ducto.

Artículo 99. El Regulado debe desarrollar e implementar un plan quinquenal de la administración de la integridad de Ductos o antes en caso de alguna modificación al mismo y mantener disponible la información para cuando se la requiera la Agencia.

Artículo 100. Como parte de una administración de la integridad de Ductos el Regulado debe evaluar las modificaciones a las instalaciones, de ingeniería de los diversos sistemas y de procedimientos del Sistema de Transporte por Ducto tanto permanentes como temporales. Dichas modificaciones deben ser administradas para identificar el impacto sobre el Sistema de Transporte por Ducto y su integridad, el Regulado debe establecer los criterios para aprobar e implementar dichos cambios a una administración de la integridad de Ductos. Para llevar a cabo esas modificaciones se deben consultar los procedimientos aplicables.

Artículo 101. Los resultados reportados del plan de administración de la integridad de Ductos deben ser considerados en el programa anual de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte por Ducto.

CAPÍTULO VII

DESACTIVACIÓN

Artículo 102. Cuando el Regulado por necesidades del servicio deba suspender temporalmente la operación del Sistema de Transporte por Ducto o una sección de éste sin incluir el paro por mantenimiento, se considerará desactivación, en cuyo caso se deben tomar las siguientes medidas:

I. El Regulado debe contar con un procedimiento que considere la desactivación del Ducto o del Sistema de Transporte por Ducto;

II. Dicho procedimiento debe incluir como mínimo las acciones siguientes:

a) El Ducto debe ser desconectado del sistema de suministro de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico correspondiente;

b) El Ducto debe ser vaciado de todo su contenido;

c) El Ducto debe ser barrido y vaciado a través de un equipo de limpieza interna;

d) El Ducto debe ser inertizado utilizando un gas para estos fines;

e) Los puntos de alimentación al Ducto, descarga, derivaciones y/o bypass, deben ser obstruidos usando bridas ciegas, cabezas soldadas, discos ciegos u otro accesorio para tal fin;

f) Se debe indicar la condición del Ducto e instalar mecanismos de bloqueo, y

g) Los materiales y residuos peligrosos generados por la desactivación del Ducto se deben disponer de acuerdo con la normatividad vigente.

III. En Ductos desactivados se debe dar el mantenimiento e inspección aplicables, como si éste se mantuviera en operación, evitando que exista afectación o contaminación al suelo, mantos freáticos y cuerpos de agua.

CAPÍTULO VIII

REACTIVACIÓN

Artículo 103. Cuando el Regulado requiere poner nuevamente en operación un Sistema de Transporte por Ducto o una sección del mismo, que ha estado desactivado, para transportar el mismo fluido con el cual operaba antes de la desactivación, se debe llevar a cabo una evaluación de ingeniería considerando lo establecido en el artículo 70 de los presentes lineamientos, para determinar si dicho Ducto es operativamente seguro para entrar en servicio. La evaluación debe prever los siguientes aspectos:

I. Realizar la evaluación de riesgo y que ésta haya considerado todos los peligros potenciales de su administración de la integridad de Ductos;

II. Atender las recomendaciones resultantes de la evaluación de riesgo;

III. Realizar el análisis de consecuencias para los escenarios catastróficos y más probables, así como sus respectivos procedimientos operativos y de respuesta a emergencias;

IV. Conservar la evidencia documental de que todos los hallazgos que resultaron del análisis de riesgo fueron debidamente identificados, jerarquizados, clasificados y atendidos;

V. Realizar las simulaciones mediante análisis hidráulicos en régimen permanente y transiente de las condiciones operativas a que se someterá, respecto a las condiciones de integridad del Sistema de Transporte por Ducto;

VI. Revisar y analizar la trayectoria del Sistema de Transporte por Ducto a fin de maximizar la mitigación de los riesgos, tomar en consideración la densidad de población aledaña con relación a las clases de localización para el gas L.P.;

VII. Probar el Sistema de Transporte por Ducto de acuerdo con la inspección y pruebas de hermeticidad, para una operación segura, y

VIII. Los materiales y residuos peligrosos generados por la reactivación del Ducto, se deben disponer de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

El Regulado pondrá en operación su Sistema de Transporte por Ducto o sección de éste, si los hallazgos han sido corregidos en su totalidad.

Artículo 104. Si, como resultado de la reactivación de un Sistema de Transporte por Ducto o una sección de éste, se presentó un cambio a la tecnología o a sus procedimientos, éste debe ser administrado, documentado y comunicado, conforme a lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita la Agencia.

CAPÍTULO IX

CIERRE, DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Artículo 105. El Regulado debe elaborar un Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de Cierre, Desmantelamiento o Abandono.

Artículo 106. El programa debe incluir por lo menos, lo siguiente:

I. Los escenarios y recomendaciones del análisis de riesgos actualizado para esa etapa, conforme a los previsto en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente y otras aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican;

II. Lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, y

III. Los términos y condicionantes en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el Proyecto.

Artículo 107. La Agencia resolverá sobre la viabilidad de abandonar el sitio, de conformidad con las disposiciones administrativas que se emitan al respecto.

CAPÍTULO X

DICTÁMENES Y EVALUACIONES TÉCNICAS.

Artículo 108. El Regulado debe obtener un Dictamen Técnico de Diseño de un Tercero Autorizado, en el que conste que la ingeniería de detalle de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en el presente Lineamiento.

Artículo 109. El Dictamen Técnico de Diseño debe ser conservado por el Regulado durante el ciclo de vida de la instalación; y podrá ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes para acreditar que el Diseño de las instalaciones o equipos son acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas Nacionales y/o Internacionales.

Artículo 110. El Regulado debe obtener un Dictamen Técnico de Pre-arranque de un Tercero Autorizado, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en el presente Lineamiento.

Artículo 111. El Regulado debe dar aviso a la Agencia del inicio de operaciones, en un plazo máximo de 10 días posterior a éste, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que la Construcción y los equipos son acorde con lo dispuesto en el presente Lineamiento, la ingeniería de detalle y las modificaciones que se hayan incorporado a dicha ingeniería durante la etapa de Construcción, así como las especificaciones de los fabricantes, los estándares y mejores prácticas correspondientes.

Artículo 112. El aviso al que se refiere el artículo anterior, debe acompañarse de los Dictámenes Técnicos de Diseño y Pre-arranque, emitidos por el Tercero Autorizado.

Artículo 113. El Dictamen Técnico de Pre-arranque podrá ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes para acreditar que las instalaciones y equipos son acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas.

Artículo 114. El Dictamen Técnico para el Pre-arranque se realiza, además de lo dispuesto en el artículo 110 del presente lineamiento, para los casos de cambios de trazo fuera del derecho de vía y en la reactivación de un Ducto existente.

Artículo 115. Para un Sistema de Transporte por Ducto que será reactivado, el Regulado debe contar con el Dictamen Técnico de Pre-arranque en el que conste el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los capítulos IV “Pre-arranque” y VIII “Reactivación” de los presentes lineamientos.

Artículo 116. El Regulado debe obtener de forma anual, un Dictamen Técnico de Operación y Mantenimiento de un Tercero Autorizado, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Lineamiento para esta etapa.

Artículo 117. El Dictamen Técnico al que se refiere el artículo anterior, debe ser entregado a la Agencia, en los primeros tres meses de cada año, una vez cumplido el primer año de operaciones.

Artículo 118. El Regulado debe dar aviso a la Agencia, 15 días hábiles previo al inicio y desarrollo de la etapa de Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que el Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, contempla el marco regulatorio aplicable, el análisis de riesgos actualizado, los términos y condicionantes Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el Proyecto y las buenas prácticas internacionales.

Artículo 119. El aviso de inicio de Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, al que se refiere el artículo anterior, debe acompañarse del Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, descrito en el artículo 106.

Artículo 120. Si el Regulado requiere realizar cambios al Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, debe entregar a la Agencia la actualización de dicho programa, previo a la ejecución de las actividades.

Artículo 121. El Regulado debe presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al término del Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, un Aviso de Conclusión, mediante declaración, bajo protesta de decir verdad, que las actividades establecidas en el Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, fueron ejecutadas.

Artículo 122. El Aviso de Conclusión de Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, al que se refiere el artículo anterior, debe ser acompañado de un reporte detallado del cumplimiento de las actividades del Programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente definido en el artículo 106, para el Cierre o Desmantelamiento, según corresponda, y de las actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, adicionales; así como de las condiciones en que queda la instalación.

Artículo 123. El Regulado debe obtener Dictamen Técnico del Programa de Abandono de un Tercero Autorizado, en el que conste que el Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de Abandono cumple con el Capítulo IX del presente lineamiento y las mejores prácticas internacionales.

Artículo 124. El Regulado debe dar aviso a la Agencia 15 días hábiles previos al inicio y desarrollo de la etapa de Abandono.

Artículo 125. El aviso de inicio de Abandono al que se refiere el artículo anterior, debe acompañarse del Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el Abandono y de su respectivo Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado.

Artículo 126. El Regulado debe obtener una Evaluación técnica de Abandono elaborada por un Tercero Autorizado, en el que conste el cumplimiento del Programa de Actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el Abandono.

Artículo 127. El Regulado debe presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al término las actividades de Abandono, un Aviso de Conclusión de la etapa de Abandono.

Artículo 128. El aviso de conclusión de Abandono al que se refiere el artículo anterior, debe acompañarse de la Evaluación Técnica de Abandono emitido por un Tercero Autorizado, así como de la información soporte del cumplimiento del Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para el Abandono y del estado final que guarda el sitio donde se demuestra que no existen causas supervivientes de impacto al medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Regulados que se encuentren realizando obras o actividades a la entrada en vigor de los presentes lineamientos deben ajustarse a los términos del presente instrumento, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de lo dispuesto en el transitorio anterior, con excepción de lo estipulado en los capítulos de Diseño y Construcción, en cuyo caso será exigible la normatividad que hubiere sido aplicable al momento de haberse realizado el Diseño y Construcción.

TERCERO.- Los Regulados deberán conservar las evidencias de cumplimiento de lo previsto en el presente Lineamiento, durante la vigencia del permiso y hasta 12 años después de abandonado el sitio.

CUARTO.- En tanto no se cuente con Terceros Autorizados para realizar los dictámenes técnicos y evaluaciones técnicas previstos en los presentes Lineamientos, el Regulado debe someter a aprobación de la Agencia, por Proyecto en la etapa correspondiente del Lineamiento, la documentación que demuestre la experiencia de una persona moral, con reconocimiento nacional o internacional, para que ésta emita una opinión en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente.

Para demostrar la experiencia se deberán incluir, al menos, acreditaciones profesionales, certificaciones, reconocimientos y cursos de actualización. Asimismo, se debe adjuntar la declaratoria de no existencia de conflicto de interés.

QUINTO.- La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los Dictámenes Técnicos de Operación y Mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

ANEXO I

CONTROL DE LA CORROSIÓN EXTERNA EN DUCTOS DE ACERO ENTERRADOS Y/O SUMERGIDOS.

1. Introducción.

Las estructuras metálicas o Ductos de acero enterrados y/o sumergidos están expuestas a los efectos de la corrosión externa como consecuencia del proceso electroquímico que ocasiona el flujo de iones del metal del Ducto al electrolito que la rodea. Para reducir este efecto es necesario ejercer un control de los factores que influyen en el proceso de corrosión, donde la adecuada selección del material del Ducto y la aplicación de los recubrimientos son los primeros medios utilizados para evitar dicho daño.

La función del recubrimiento es aislar la superficie metálica del Ducto del electrolito que la rodea. Además del recubrimiento anticorrosivo se debe aplicar protección complementaria al Ducto mediante el uso de protección catódica.

2. Control de la corrosión externa en Ductos de acero.

La prevención de la corrosión exterior en Ductos de acero enterrados y/o sumergidos se debe llevar a cabo mediante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos y sistemas de protección catódica, con la finalidad de mantener buenas condiciones de operación y seguridad.

2.1 Recubrimiento anticorrosivo. El tipo de recubrimiento anticorrosivo se debe seleccionar tomando en cuenta las condiciones de operación, la instalación, el manejo y el escenario particular de exposición del Ducto por proteger, así como la compatibilidad con la protección catódica complementaria.

2.1.1 Durante el manejo y almacenamiento del Ducto recubierto, éste debe estar protegido para evitar daños físicos.

2.1.2 Se debe realizar una inspección dieléctrica de acuerdo a las características del recubrimiento anticorrosivo para determinar que no presente poros o imperfecciones. En caso de detectarse imperfecciones se deben eliminar y realizar nuevamente la inspección dieléctrica hasta su aceptación.

2.1.3 Cuando el Ducto enterrado o sumergido quede expuesto a la superficie se debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo en la parte de transición que prevenga la corrosión entre el tramo aéreo y el enterrado (interface suelo-aire).

2.2 Estructura a proteger.

2.2.1 Ductos nuevos. Los Ductos nuevos enterrados y/o sumergidos deben ser recubiertos externamente y protegidos catódicamente, salvo que se demuestre mediante un estudio técnico que los materiales son resistentes al ataque corrosivo del medio ambiente en el cual son instalados.

2.2.2 Ductos existentes. Se deben establecer métodos de evaluación para determinar la necesidad de implementar programas adicionales de control de la corrosión y tomar las acciones correctivas de acuerdo con las condiciones prevalecientes.

Los métodos y acciones mencionados deben incluir como mínimo lo siguiente:

a) Evaluación:

i. Se deben revisar, analizar y evaluar los resultados de la inspección y mantenimiento normales de los Ductos de acero protegidos catódicamente en búsqueda de indicios de corrosión en proceso;

ii. Los métodos de medición eléctrica más comunes incluyen:

- Potencial Ducto/suelo;
- Resistividad del suelo;
- Potencial Ducto/suelo por el método de dos electrodos.

iii. La funcionalidad de un sistema de protección catódica se debe monitorear de acuerdo con lo indicado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente Anexo.

b) Medidas correctivas:

Si se comprueba la existencia de áreas de corrosión en los Ductos se deben tomar medidas correctivas para inhibirla, entre las cuales se encuentran las siguientes:

i. Análisis de la efectividad y la continuidad de la operación del sistema de protección catódica;

ii. Mejoramiento del recubrimiento anticorrosivo;

iii. Instalación complementaria de ánodos de sacrificio;

iv. Utilización de fuentes de corriente impresa;

v. Delimitación con aislamientos eléctricos, y

vi. Control de corrientes eléctricas parásitas.

2.2.3 Puenteos eléctricos. Cuando en el derecho de vía existen varios Ductos y se requiere protegerlos catódicamente se deben puentear eléctricamente siempre que las dependencias, órganos o empresas encargados de los sistemas de Ductos estén de acuerdo y previamente se hayan realizado los estudios correspondientes. La integración de Ductos ya sean nuevos o existentes a otros sistemas de Ductos debe quedar documentada conforme con lo indicado en el numeral 2.12 de este Anexo.

Durante el puenteo eléctrico se deben proteger las áreas afectadas por las conexiones en cada tubo con un recubrimiento anticorrosivo compatible en los puenteos eléctricos que se ubiquen en las estaciones de prueba de potencial se deben identificar los conductores eléctricos de cada una de los Ductos que se integran al sistema de protección catódica.

2.3 Tipos de protección catódica. Existen dos tipos de sistemas de protección catódica a emplear, los cuales se pueden emplear en forma individual o combinada:

a) Ánodos galvánicos o de sacrificio, y

b) Corriente impresa.

2.3.1 Ánodos galvánicos o de sacrificio. La fuente de corriente eléctrica de este sistema utiliza la diferencia de potencial de oxidación entre el material del ánodo y el Ducto. La protección de los Ductos se produce a consecuencia de la corriente eléctrica que drena el ánodo durante su consumo.

En todos los casos se debe asegurar que la diferencia de potencial disponible del sistema seleccionado sea suficiente para que drene la corriente eléctrica de protección de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del presente anexo.

2.3.2 Corriente impresa. Este sistema consiste en inducir corriente eléctrica directa a un Ducto enterrado mediante el empleo de una fuente y una cama de ánodos inertes que pueden ser de hierro, grafito, ferrosilicio, plomo y plata entre otros. La fuente de corriente eléctrica directa se debe conectar en su polo positivo a una cama de ánodos inertes y el polo negativo al Ducto a proteger.

2.4 Aislamiento eléctrico. El Ducto de acero a proteger debe quedar eléctricamente aislado de cualquier otro tipo de estructura metálica o de concreto que no esté considerado en la implementación del sistema de protección catódica tales como soportes de Ductos, estructuras de puentes, túneles, pilotes, camisas de acero protectoras, recubrimiento de lastre, entre otros.

2.4.1 Las juntas aislantes se deben seleccionar considerando factores como su resistencia dieléctrica y mecánica, así como las condiciones de operación del Ducto. Al realizar cualquier instalación de junta aislante se debe comprobar la ausencia de atmósfera combustible.

Las juntas aislantes se deben instalar en los lugares siguientes:

a) En cabezales de pozos;

b) En el origen de ramales;

c) En la entrada y salida del Ducto en estaciones de medición y/o regulación de presión y/o de estaciones de bombeo;

d) En las uniones de metales diferentes para protección contra la corrosión galvánica;

e) En el origen y final del Sistema de Transporte por Ducto para prevenir la continuidad eléctrica con otro sistema metálico, y

f) En la unión de un Ducto recubierto con otro Ducto descubierto.

2.5 Criterios de protección catódica. Para proteger catódicamente a los Ductos enterrados y/o sumergidos se debe cumplir como mínimo con uno de los criterios siguientes:

a) Un potencial Ducto/suelo (catódico) mínimo de -850 mili volts, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) en contacto con el electrolito. La determinación de este voltaje se debe hacer con la corriente eléctrica de protección aplicada;

b) Un potencial de protección Ducto/suelo (catódico) de -950 mili volts cuando el área circundante del Ducto se encuentre en condiciones anaerobias y estén presentes bacterias sulfato-reductoras;

Para una interpretación válida se debe efectuar la corrección a que haya lugar debido a la caída de voltaje originada durante la medición, y

c) Un cambio de potencial de polarización mínimo de -100 mV medido entre la superficie del Ducto y un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) en contacto con el electrolito.

Este cambio de potencial de polarización se debe determinar interrumpiendo la corriente eléctrica de protección y midiendo el abatimiento de la polarización. Al interrumpir la corriente eléctrica ocurre un cambio inmediato de potencial. La lectura del potencial después del cambio inmediato se debe usar como base de la lectura a partir de la cual se mide el abatimiento de la polarización, y

Los periodos de suspensión de corriente eléctrica de protección durante los cuales se puede realizar dicha medición están en el rango de 0.1 a 3.0 segundos.

2.6 Perfil de potenciales de polarización. Una vez instalado el sistema de protección catódica se debe verificar el nivel de protección a lo largo de la trayectoria del Ducto. Los valores de potencial obtenidos deben cumplir como mínimo con alguno de los criterios indicados en el numeral 2.5 del presente anexo. Con la información anterior se debe elaborar el perfil inicial de potenciales de polarización y, mediante su análisis e interpretación se deben realizar los ajustes operacionales a que haya lugar en el sistema seleccionado.

Se deben establecer pruebas de rutina para verificar el comportamiento del sistema de protección catódica, tales como medición y registro de la demanda de corriente eléctrica de protección, impedancia del circuito, condiciones operativas de la fuente de corriente eléctrica directa y perfiles de potenciales de polarización. Lo anterior con la finalidad de identificar fácilmente los valores de sub-protección o sobreprotección en el Ducto, así como contar con elementos de juicio técnicos para llevar a cabo pruebas y/o estudios adicionales.

El análisis e interpretación de los resultados de las pruebas antes mencionadas se deben efectuar de manera integral para efectos comparativos con el objeto de determinar la tendencia de los parámetros monitoreados. Esta información se debe integrar en un expediente sobre la funcionalidad del sistema.

2.7 Potencial tubo/suelo máximo permisible. Este valor se fijará de acuerdo a las características particulares del recubrimiento anticorrosivo existente en el Ducto y debe ser menor al potencial de desprendimiento catódico o a valores de potencial más negativos que originen problemas colaterales. Como recomendación general, el valor máximo de potencial debe ser menor de -2.5 volts en condición de encendido con respecto de un electrodo de referencia o, -1.1 volts en la condición de apagado instantáneo; ambos potenciales referidos a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) con el electrolito circundante del Ducto a proteger o protegida catódicamente.

Lo anterior para reducir los efectos adversos tanto en el recubrimiento dieléctrico como en el Ducto debido a una sobreprotección originada por el sistema de protección catódica.

2.8 Mediciones de corriente eléctrica. Durante las etapas de implementación, pruebas de campo, construcción, puesta en operación y seguimiento de la efectividad de los sistemas de protección catódica de Ductos enterrados y/o sumergidos, se deben realizar estudios que involucren la medición de variables eléctricas tales como: potencial Ducto/suelo (natural y de polarización), resistividad, resistencia y corriente.

2.8.1 Medición de potenciales Ducto/suelo. Para implementar la protección catódica de Ductos metálicos enterrados y/o sumergidos en un electrolito, se debe conocer la diferencia de potencial adquirida en la interface Ducto/suelo, tanto en ausencia de corriente eléctrica de protección (potenciales naturales o de corrosión) como en la impresión de corriente eléctrica (potenciales de polarización). Para efectuar la medición de esta diferencia de potencial se debe utilizar una celda o electrodo de referencia. En el caso de Ductos de acero enterrados o sumergidos se debe utilizar la celda de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4).

En los casos donde se utilicen electrodos de referencia diferentes al de cobre/sulfato de cobre saturado (Cu/CuSO4) se debe tomar en cuenta el potencial equivalente.

Entre los electrodos de referencia se pueden emplear los potenciales equivalentes siguientes:

a) KCl saturado (calomel) con un valor mínimo de potencial equivalente de -0.78 V, o

b) Plata/cloruro de plata (Ag/AgCl) con un valor mínimo de potencial equivalente de -0.80 volts.

Se debe verificar cuando menos una vez al año el adecuado funcionamiento de los electrodos de referencia.

Los voltímetros utilizados en la medición de la diferencia de potencial Ducto/suelo deben tener una alta impedancia de entrada. Se deben tener impedancias de entrada no menores a 10 Mega ohm.

Cuando se requiera conocer de manera continua la diferencia de potencial Ducto/suelo, se debe utilizar un registrador de potencial mecánico o electrónico con rango e impedancia de entrada adecuados.

2.8.2 Medición de resistividad. Se deben realizar mediciones de la resistividad del suelo para ser usadas como apoyo en la implementación del sistema de protección catódica.

La tabla siguiente indica los efectos de corrosividad del suelo referidos a la resistividad del mismo.

Tabla 1 Relación entre la resistividad y corrosividad del terreno.

Resistividad del suelo (ohm/cm)	Corrosividad del suelo
0-1000	Altamente corrosivo
1000-5000	Corrosivo
5000-10000	Poco corrosivo
10000-en adelante	Muy poco corrosivo

2.8.3 Medición de corriente eléctrica. Durante las diferentes etapas en la implementación de un sistema de protección catódica para un Sistema de Transporte por Ductos se deben efectuar con la periodicidad establecida en los programas de operación y mantenimiento, las mediciones siguientes:

a) Corriente eléctrica alterna de alimentación al rectificador;

b) Corriente eléctrica directa en el Ducto protegido;

c) Corriente eléctrica directa de salida del rectificador, y

d) Corriente eléctrica directa que drena cada ánodo y la que drena la cama anódica.

Para realizar las mediciones de corriente eléctrica directa se deben utilizar los instrumentos de medición calibrados y certificados. La medición de corriente eléctrica en sistemas de ánodos galvánicos se debe realizar utilizando un amperímetro de alta ganancia.

2.9 Funcionalidad del sistema. Para que un sistema de protección catódica sea efectivo debe proporcionar una corriente eléctrica suficiente y una distribución uniforme al Sistema de Transporte por Ducto a proteger evitando interferencias, cortocircuitos en encamisados metálicos y daños en los aislamientos eléctricos, así como en el recubrimiento anticorrosivo.

Todos los sistemas de Ductos de acero deben contar con un sistema de protección catódica permanente en un plazo no mayor a un año posterior a la terminación de su construcción. En suelos altamente corrosivos (0 a 2000 ohm/cm, con presencia de agentes promotores de la corrosión) se debe instalar un sistema de protección catódica provisional con ánodos galvánicos en forma simultánea a la construcción del Sistema de Transporte por Ducto. Este sistema provisional de protección catódica se debe sustituir, antes de un lapso de un año después de terminada la construcción por el sistema de protección catódica permanente.

2.9.1 Previsiones para el monitoreo. Para determinar la eficacia del sistema de protección catódica el Ducto debe contar con estaciones de prueba de potencial a lo largo de ésta a intervalos regulares con el fin de realizar la medición de potenciales Ducto/suelo de una manera más representativa.

2.9.1.1 Cuando el Ducto esté instalado a campo traviesa dichas estaciones deben instalarse cada kilómetro sobre el derecho de vía del Ducto y en todos los cruzamientos con estructuras metálicas enterradas, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, en caso de ser posible.

2.9.1.2 Cuando el Ducto esté instalado en zonas urbanas, las estaciones de prueba de potencial se pueden instalar en banquetas, registros de válvulas o acometidas, en caso de ser posible.

2.9.1.3 Cuando las estaciones de prueba de potencial de protección catódica no se puedan colocar de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior debido a impedimentos físicos o geográficos, la estación de registro correspondiente se debe instalar en el sitio accesible más cercano. La ubicación final de estas instalaciones se debe documentar y guardar durante la vida útil del Sistema de Transporte por Ducto para cuando la Agencia lo requiera.

2.9.1.4 Las estaciones de prueba de potencial deben contar con puntas de prueba a efecto de facilitar la medición de la corriente eléctrica del sistema de protección catódica en cada uno de los puntos donde se aplique el sistema de protección seleccionado, previendo las conexiones para la medición de la corriente eléctrica drenada por cada ánodo y la total de la cama anódica. Las mediciones deben realizarse conforme a lo señalado en el numeral 2.10.6 del presente Anexo.

2.9.2 Interferencias con otros sistemas. Cuando se vaya a instalar un sistema de protección catódica en un Ducto nuevo se debe notificar a las compañías que tengan estructuras metálicas enterradas y/o sumergidas cerca del área en donde se vaya a alojar el Ducto por proteger, con la finalidad de evitar cualquier problema de interferencia. La notificación debe contener como mínimo la información siguiente:

a) La trayectoria que sigue el tendido del Ducto;

b) La indicación de rutas de los Ductos a proteger y de cualquier estructura que se vaya a unir al Ducto para reducir alguna interferencia;

c) El tipo de protección catódica a utilizar y especificar si es de ánodos galvánicos o corriente impresa;

d) La posición de la cama o ánodos;

e) Las corrientes eléctricas esperadas, y

f) La fecha de puesta en operación del sistema.

El personal encargado de la protección catódica debe estar preparado para detectar indicios de interferencia con una fuente generadora de corriente eléctrica vecina. En áreas donde se sospeche la presencia de corrientes eléctricas parásitas se deben efectuar mediciones dentro de las que se encuentran:

a) Medición de potencial Ducto/suelo;

b) Medición del flujo de corriente eléctrica en el Ducto interferido, y

c) Medición de las variaciones en la corriente eléctrica de salida de la corriente eléctrica de interferencia. Los indicios más comunes de interferencia con una fuente vecina son:

i. Cambios de potencial Ducto/suelo;

ii. Cambios de magnitud o dirección de la corriente eléctrica;

iii. Defectos en el recubrimiento, y

iv. Daños locales por corrosión en el Ducto.

Para mitigar los efectos mutuos entre las líneas de transmisión eléctrica y los Ductos de acero enterrados la separación entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de la línea de transmisión eléctrica y el Ducto debe ser mayor de 15 metros (50 pies) para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilo volts y mayor de 10 metros (32.8 pies) para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilo volts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas se debe realizar un estudio del caso particular para reforzar el recubrimiento del Ducto donde sea necesario manteniendo una distancia debe mayor o igual a 3 metros (9.8 pies) respecto de la pata de la torre de la línea de transmisión eléctrica.

Se deben realizar estudios para evaluar los efectos que pudieran causar las descargas eléctricas de alto voltaje, corrientes eléctricas inducidas, cruces y paralelismo con torres de transmisión eléctrica y otras estructuras. Se deben realizar estudios y modificaciones, en su caso, necesarias para resolver los problemas de interferencia eléctrica.

2.9.3 Cruzamientos. Se debe conocer el funcionamiento del sistema de protección catódica en los puntos de cruzamiento como son: calles, carreteras, vías de ferrocarril y ríos, debido a que en estos lugares si tienen camisa metálica se pueden propiciar conexiones a tierra que provocarían una reducción en la efectividad del sistema de protección catódica.

Cuando existan cruzamientos y/o paralelismos con otros Ductos se debe verificar la interacción entre ambos sistemas mediante mediciones de potencial Ducto/suelo y establecer las medidas correctivas para minimizar los efectos de la interacción.

2.9.4 Defectos en el recubrimiento anticorrosivo. Debido a que el recubrimiento anticorrosivo del Ducto está expuesto a daños y deterioros por factores tales como: absorción de humedad, esfuerzos del terreno y desprendimiento catódico se deben realizar estudios enfocados a identificar, cuantificar y valorar los defectos del recubrimiento dieléctrico y sus efectos en la demanda de corriente eléctrica del sistema de protección catódica seleccionado, así como establecer la conveniencia de repararlos y/o administrar la protección catódica en esas áreas desnudas del Ducto.

Cualquier tramo del Ducto que quede desnudo o expuesto al medio ambiente debe ser examinado en búsqueda de evidencias de corrosión externa y, dependiendo del estado del recubrimiento dieléctrico, se deben tomar las acciones correctivas mencionadas en el numeral 2.2.2 inciso b) del presente anexo que garanticen la integridad del Ducto.

Cuando se detecten daños en el recubrimiento anticorrosivo que sean de una magnitud que justifique su reposición se deben aplicar recubrimientos anticorrosivos compatibles con el existente.

2.10 Operación, inspección y mantenimiento. Con el propósito de mantener la integridad de los sistemas de Ductos enterrados y/o sumergidos el Regulado debe establecer, instrumentar y cumplir con los programas de inspección y mantenimiento periódico de los elementos que conforman dicho sistema.

2.10.1 Fuentes de energía eléctrica. Cuando el sistema de protección es a base de corriente impresa con rectificador, las fuentes de energía eléctrica se deben inspeccionar cuando menos seis veces cada año calendario a intervalos que no excedan de dos meses y medio. Para tal efecto se deben llevar registros de las condiciones de

operación, así como cualquier ajuste operacional en el voltaje y/o corriente eléctrica de salida. En caso de que una fuente de corriente eléctrica falle se deben realizar las medidas correctivas necesarias en conformidad con los códigos técnicos y regulación vigente.

La frecuencia de revisión de los sistemas automáticos de protección catódica, los sistemas fotovoltaicos, turbo generadores y los supervisados a control remoto se debe realizar cuando menos una vez al año.

En caso de ocurrir cambios positivos de potencial se debe tomar acción inmediata, particularmente en los puntos de impresión de corriente eléctrica ya que esto puede indicar una polaridad invertida en la fuente externa de corriente eléctrica directa.

2.10.2 Camas anódicas. Los dispositivos anódicos por lo general son instalados en forma permanente y no requieren de mantenimiento. Estos dispositivos deben ser revisados y reemplazados cuando se presente una falla o concluya la vida útil. Se debe verificar la corriente eléctrica de salida de los ánodos y la corriente eléctrica total de la cama anódica a fin de determinar si está funcionando correctamente. Cuando se requieran los ánodos de la cama anódica se deben humectar con la adición de agua limpia.

2.10.3 Conexiones eléctricas. Todas las conexiones eléctricas e interruptores de corriente eléctrica se deben revisar como mínimo una vez al año y en caso de existir alguna anomalía se debe eliminar o corregir.

2.10.4 Aislamientos eléctricos. Los dispositivos de aislamiento eléctrico se deben verificar cuando menos una vez al año y reemplazar en caso de falla.

2.10.5 Recubrimientos. Se deben realizar inspecciones cuando menos cada seis meses del recubrimiento dieléctrico en todos los tramos de los Ductos que se encuentren en la superficie y en áreas expuestas. Cuando el recubrimiento se encuentre deteriorado se debe reemplazar o reparar.

2.10.6 Levantamiento de potenciales. Se deben efectuar mediciones de potenciales Ducto/suelo a lo largo de la trayectoria del Ducto a intervalos máximos de seis meses para zonas a campo traviesa y cada tres meses en zonas urbanas. Esta periodicidad puede ser modificada para condiciones particulares del sistema de protección catódica o para zonas críticas en las que una falla del sistema resulte en una condición de riesgo para la seguridad de la población, así como para áreas en donde se hayan identificado y probado la existencia de potenciales de subprotección y que se requiera evaluar la efectividad de las medidas correctivas mencionadas en el numeral 2.2.2 inciso b) del presente anexo aplicadas o en caso que se presente algún fenómeno de interacción eléctrica con sistemas ajenos al seleccionado.

2.11 Seguridad. Los aspectos mínimos de seguridad que se deben incluir en los sistemas de protección catódica de Ductos enterrados y/o sumergidos son los siguientes:

a) Los sistemas de protección catódica durante sus distintas etapas involucran el uso de equipo energizado, dispositivos de aislamiento eléctrico, puenteos eléctricos y mediciones de parámetros eléctricos, los cuales pueden provocar daños al personal operativo por descargas eléctricas;

b) El personal que realice actividades de protección catódica debe utilizar la ropa y equipo de protección personal apropiados para el manejo de equipo energizado; también debe ser personal con experiencia y calificado;

c) Se debe contar con procedimientos donde se indique la secuencia de actividades a desarrollar, las condiciones de seguridad a cumplir y el equipos de seguridad y herramientas aplicables para el desempeño de las funciones, y

d) Cuando se requiera realizar una revisión o reparación en el sistema de protección catódica que involucre un riesgo, el encargado de la protección catódica debe expedir la autorización mediante el permiso de trabajo correspondiente para la realización de la actividad respectiva, una vez que se cumplan las condiciones requeridas de seguridad para realizar el trabajo sin riesgo alguno.

2.11.1 Medidas generales. Las medidas de seguridad aplicables al equipo, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica deben incluir que se tiene la posibilidad de descargas eléctricas, cortocircuito y producción de chispas debidas a arcos eléctricos que puedan originar riesgos de incendio, toxicidad debida a la generación de cloro en camas anódicas, voltajes y corrientes eléctricas inducidas por líneas de transmisión eléctrica o sistemas de tierra localizados en las proximidades de los Ductos protegidos catódicamente, así como a condiciones meteorológicas, por lo que se deben tomar las medidas de seguridad siguientes:

a) Cuando se instalen dispositivos de aislamiento eléctrico en áreas donde se anticipe una atmósfera combustible se debe evitar la formación de arco eléctrico conectando a tierra las instalaciones;

b) Los rectificadores utilizados en los sistemas de protección catódica deben ser de doble devanado y conectados a tierra;

c) Las terminales energizadas deben estar aisladas para prevenir un contacto accidental por parte del personal operativo, y

d) Para reducir el riesgo de daño a las personas por el gradiente de voltaje en la superficie del suelo circundante de las camas anódicas se deben tomar las precauciones siguientes:

i. Enterrar a 0.9 metros (35.4 pulgadas) como mínimo los ánodos y el material de relleno que constituyen la cama anódica, y

ii. Aislar totalmente y proteger de daños mecánicos los cables eléctricos de interconexión.

Cuando exista la posibilidad de que se desarrollen voltajes inducidos que pudieran causar un arco eléctrico en las juntas de aislamiento se deben utilizar celdas electrolíticas de puesta a tierra, celdas de polarización u otros dispositivos adecuados para canalizar la energía a tierra.

2.11.2 Generación de gases peligrosos. En sistemas de protección catódica en los que se instalen ánodos en pozo profundo se deben incluir venteos para evitar la acumulación de gases de hidrógeno y cloro producto del desprendimiento, debido a que pueden ser una condición de riesgo de explosión o intoxicación.

2.11.3 Instalación en atmósferas peligrosas. La naturaleza eléctrica de los sistemas de protección catódica representa el riesgo de una fuente de ignición en atmósferas peligrosas (combustibles y/o explosivas).

2.11.4 Corto circuito en instalaciones eléctricas. El corto circuito de juntas aislantes constituye un riesgo potencial por lo que dichas juntas se deben instalar fuera de áreas peligrosas y adoptar medidas para evitar chispas o arcos eléctricos, como:

a) Conexiones de resistencia colocadas en gabinetes a prueba de fuego;

b) Arrestador de flama encapsulado;

c) Electrodos de zinc conectados a tierra en cada lado de la junta aislante, o

d) Una celda de polarización conectada a través de la junta aislante o a tierra.

Las superficies de la junta aislante deben estar encapsuladas para prevenir cortocircuitos causados por herramientas.

2.11.4.1 Desconexión, separación o ruptura del Ducto protegido. El Ducto protegido catódicamente tiene una corriente eléctrica fluyendo a través de ella, cualquier desconexión, separación o ruptura del Ducto interrumpe el flujo de corriente eléctrica lo que puede provocar la generación de un arco eléctrico dependiendo de la magnitud de la corriente eléctrica.

El transformador-rectificador que protege una sección del Ducto en la que se realizará una modificación, mantenimiento o reparación debe ser puesto fuera de servicio y se debe instalar una conexión temporal. La conexión debe estar puenteada a cada uno de los lados de la separación y que permanezca conectada hasta que se termine el trabajo y la continuidad eléctrica sea restaurada o hasta que el área quede libre de gas y sin riesgo.

2.11.4.2 Equipo eléctrico. El equipo eléctrico instalado en un área de proceso debe ser sellado a prueba de vapores (a prueba de explosión) y evidenciar el cumplimiento de la NOM-001-SEDE-2012, vigente o la que la modifique o sustituya. En el área de proceso se deben utilizar interruptores de doble polo para asegurar que ambos polos estén aislados durante el mantenimiento. Cada cable que transporte corriente eléctrica de protección catódica se debe instalar de manera que no se pueda realizar la desconexión dentro del área de riesgo sin suspender la energía al sistema de protección catódica. Los cables deben estar protegidos mecánicamente para prevenir su ruptura.

2.11.4.3 Instrumentos de prueba. Cuando se efectúen mediciones eléctricas para el control de la protección catódica en atmósferas peligrosas el equipo utilizado debe ser intrínsecamente seguro y antes de realizar los trabajos el área debe ser evaluada y declarada libre de una atmósfera combustible.

2.11.5 Señalización de instalaciones energizadas. En los lugares donde se instalen fuentes de corriente eléctrica para la protección catódica se deben colocar señalamientos de advertencia visibles y demostrar su cumplimiento de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012, vigente o la que la sustituya.

2.12 Documentación

2.12.1 Historial del sistema de protección catódica. Se debe contar con la documentación que respalde las acciones realizadas para la protección catódica que considere la implementación, operación y mantenimiento del sistema. Esta documentación debe estar bajo resguardo y disponible para cuando la Agencia la requiera durante la vida útil del sistema. La información debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Implementación:

i. Alcance del sistema de protección catódica;

ii. Especificaciones del recubrimiento dieléctrico, así como de su instalación;

iii. Ubicación y especificaciones de dispositivos de aislamiento eléctrico;

iv. Pruebas previas a la implementación:

A. Localización del Ducto (plano, referencias geográficas, accesos, etc.);

B. Estudios de resistividades del suelo;

C. Resultados de pruebas de requerimiento de corriente eléctrica, ubicación y características de camas anódicas provisionales, condiciones de operación de la fuente de corriente eléctrica directa provisional, resistencia del circuito, perfil de potenciales naturales y de polarización, potencial máximo en el punto de impresión de corriente, y

D. Ubicación de estructuras metálicas ajenas al Ducto a proteger.

v. Memoria técnica del sistema de protección catódica: tiempo de vida, criterios, ubicación de camas anódicas, número, dimensiones y tipo de los ánodos utilizados, densidad de corriente eléctrica, resistencia total de circuito, por ciento de área desnuda a proteger, especificación de materiales y equipo, cálculos, recomendaciones, prácticas de ingeniería, y

vi. Resultados de pruebas de interacción con otros sistemas eléctricos ajenos al sistema de protección catódica: líneas de alta tensión, sistemas de tierras, estructuras metálicas vecinas protegidas o no catódicamente y dependencias involucradas.

b) Instalación:

i. Planos y diagramas del sistema de protección catódica tal y como fue instalado (arreglos constructivos de la cama anódica, de la fuente externa de corriente eléctrica directa, conexiones eléctricas cable-Ducto, Ducto-estación de registro de potencial y puenteos eléctricos entre Ductos);

ii. Permisos internos y externos;

iii. Afectaciones a otras estructuras y/o sistemas de protección catódica a terceros;

iv. Modificaciones constructivas, adecuaciones, y

v. Resultados de las pruebas durante la puesta en operación del sistema de protección catódica y ajustes de campo.

En el caso de Ductos existentes se debe contar con la información que asegure que el Ducto se encuentra protegido catódicamente y que no presenta interacción con otros sistemas eléctricos adyacentes a su trayectoria. Asimismo; se debe establecer un método permanente para completar la información documental requerida para Ductos nuevos.

2.12.2 Interacción con estructuras y sistemas de otras dependencias. Durante la planificación, instalación, prueba, puesta en marcha y operación de un sistema de protección catódica se deben notificar dichas acciones a las compañías que tengan a su cargo sistemas de Ducto de acero enterrados, cables u otras estructuras (Ductos de agua,

cableado telefónico, líneas de fibra óptica y líneas de alta tensión) próximas a la instalación. Dicha notificación se debe realizar con una anticipación mínima de un mes y por escrito.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que el sistema sea instalado de tal manera que la interacción de la protección catódica con sistemas y estructuras vecinas sea mínima.

2.13 Registros. Los registros de control de la corrosión deben documentar en forma clara, concisa y metódica la información relacionada con la operación, mantenimiento y efectividad del sistema de protección catódica.

2.13.1 Funcionalidad del sistema de protección catódica. Se debe registrar la fecha de puesta en servicio del sistema de protección catódica, los levantamientos de potencial, inspecciones y pruebas realizadas para comprobar que no existen interferencias y asegurar que los aislamientos, recubrimientos y encamisados se encuentran funcionando satisfactoriamente.

Los registros del sistema de protección catódica se deben conservar durante el tiempo que las instalaciones permanezcan en servicio para cuando sean requeridos por la Agencia.

2.13.2 Modificaciones al sistema original. Todas las modificaciones que se efectúen al sistema de protección catódica original deben registrarse anotando la fecha y modificación realizada y ejecutarse a través de un procesos de administración al cambio, de manera que forme parte de la documentación conforme con lo indicado en los numerales 2.13 y 2.13.1 del presente anexo; se deben incorporar memorias y planos de ingeniería en caso de rehabilitaciones mayores como cambio de capacidad del rectificador y cambio de ubicación de la cama anódica, entre otras.

2.13.3 Reparación o reemplazo de algún componente del sistema de protección catódica. Se deben registrar las reparaciones o reemplazos cuando las inspecciones y pruebas periódicas realizadas indiquen que la protección no es efectiva. Dichas pruebas pueden ser, entre otras:

a) Reparación, reemplazo o ajuste de componentes del sistema de protección catódica;

b) Aplicación del recubrimiento en las áreas desnudas;

c) Interferencia de cualquier estructura metálica en contacto con el Ducto y su localización;

d) Reposición de los dispositivos de aislamiento dañados;

e) Acciones para corregir corto circuitos en Ductos encamisados, y

f) Pruebas de interferencia con estructuras cercanas.

2.13.4 Estudios especiales. Se deben registrar todos los resultados obtenidos de investigaciones especiales como son, entre otros: estudios de levantamiento de potenciales a intervalos cortos, inspección del recubrimiento dieléctrico mediante gradiente de voltaje de corriente eléctrica directa, así como cualquier otra investigación referente a la efectividad del sistema de protección catódica. Esta información debe formar parte del historial de la protección catódica del Ducto.

ANEXO II

CONTROL DE LA CORROSIÓN INTERNA EN DUCTOS DE ACERO ENTERRADOS Y/O SUMERGIDOS.

1. Introducción.

Los sistemas de transporte por Ductos para la distribución de la producción de hidrocarburos y sus derivados, por ser la principal y más rentable vía para el traslado de estos productos, son objeto de una serie de acciones para su salvaguarda y conservación.

Para preservar los citados sistemas de Ductos y equipos de proceso, resulta esencial la medición de la velocidad de corrosión interior, misma que se genera por la naturaleza corrosiva y agresiva de las diferentes corrientes de hidrocarburos, sus derivados y otros fluidos a los que están expuestas las instalaciones; esto como parte de la estrategia de prevención para resolver o mitigar en gran medida, los problemas asociados con los sistemas de Ductos de transporte, así como con toda la infraestructura industrial; lo que permite poder estimar el impacto de la corrosión que se genera al evaluar la velocidad de corrosión que se presenta con respecto al tiempo, cuyo índice se debe someter a un análisis vinculado a información adicional relacionada con la operación y mantenimiento de los Ductos e instalaciones, para definir las estrategias que permitan prevenir y mitigar los efectos de la corrosión.

2. Control de la Corrosión Interior.

La medición de la velocidad de corrosión se puede llevar a cabo con una técnica gravimétrica que se aplica mediante testigos corrosimétricos o bien mediante una técnica electroquímica y/o eléctrica por medio del método de Resistencia de Polarización Lineal (RPL) o de Resistencia Eléctrica (RE), empleados en las probetas corrosimétricas.

Se debe controlar la corrosión interior, generada debido a la naturaleza corrosiva de los fluidos transportados, por lo que se deben establecer programas de prevención, de los que forma parte importante la evaluación de la corrosión y la protección interior de los Ductos de transporte, mediante aplicación de inhibidores de corrosión, para resolver en gran medida los problemas asociados.

2.1. Medición y control de la corrosión interior.

La medición, control y prevención de la corrosión interior en campo, abarca un amplio espectro de actividades técnicas. Dentro de la esfera del control de la corrosión y su prevención, existen diferentes opciones técnicas entre otras como son: la selección de materiales, la inyección química de inhibidores y la aplicación de recubrimientos internos.

La medición de la corrosión, por su parte, emplea otra variedad de técnicas destinadas a determinar qué tan corrosivo es el ambiente del sistema y a qué tasa o rapidez se experimenta la pérdida de metal. La medición de la corrosión es un método cuantitativo por medio del cual la efectividad de las técnicas de control y prevención de la corrosión, pueden ser evaluadas y proveer la retroalimentación necesaria para optimizarlas.

Existe una amplia variedad de técnicas para la medición de la corrosión, incluyendo entre otras:

Tabla 1. Técnicas para la medición de corrosión interior.

Análisis Químico	Pruebas No Destructivas	Datos Operacionales	Monitoreo de Corrosión
Medición de pH	Ultrasonido	pH	Cupones de pérdida de peso
Gas disuelto (O_2, CO_2, H_2S)	Radiografía	Tasa de flujo	Resistencia eléctrica
Conteo de iones metálicos (Fe2+, Fe3+)	Termografía	Presión	Polarización lineal
Análisis microbiológico	Corriente Eddy / Flujo magnético	Temperatura	Penetración de hidrógeno
	Equipos instrumentados inteligentes		Corriente galvánica

Algunas técnicas para la medición de la corrosión pueden ser utilizadas mediante monitoreo en línea, a través de un monitoreo constante del proceso, mientras que otras mediciones deben ser determinadas a través de un análisis de laboratorio. Algunas técnicas proveen una medición directa de la pérdida de metal o de la tasa de corrosión, mientras que otras son indirectas, pues son utilizadas para inferir el ambiente corrosivo que pueda existir.

2.2. Monitoreo de la corrosión interior.

Es la práctica de la medición del potencial corrosivo de las condiciones de un proceso, a través del uso de "probetas", las cuales son insertadas en el proceso y expuestas continuamente a las condiciones ambientales del mismo. Las probetas de monitoreo de corrosión pueden ser dispositivos mecánicos, eléctricos o electroquímicos.

Las técnicas de monitoreo de corrosión proveen una medición directa y monitoreo en línea de la pérdida de metal y/o tasa de corrosión en el sistema de un proceso industrial.

Un programa de medición de la corrosión, inspección y mantenimiento, utiliza una combinación de técnicas de monitoreo en línea, directa e indirecta.

La tasa de corrosión determina la vida útil del Ducto y su seguridad operacional. La medición de la corrosión y las acciones para remediar las tasas de corrosión elevadas, permiten incrementar la efectividad costo-operativa del Ducto para alcanzar la reducción de los costos asociados a la renovación de los activos.

2.2.1. Técnicas para el monitoreo de la corrosión.

Existe un gran número de técnicas. Entre las más comúnmente usadas en las aplicaciones industriales son:

a) Cupones de Corrosión (Medición de pérdida de peso);

b) Resistencia Eléctrica (Probetas E/R);

c) Resistencia de Polarización Lineal (Probetas LPR);

d) Galvánica (ZRA)/ Potencial. La técnica de monitoreo galvánico también conocida como la técnica de amperímetro de resistencia cero o ZRA;

e) Penetración de Hidrógeno;

f) Microbiológica, y

g) Erosión por arena.

De las técnicas mencionadas, la de los cupones de corrosión, el método E/R y el método LPR constituyen los más importantes en el monitoreo de la corrosión interior de Ductos.

2.2.1.1 Monitoreo por Cupones de corrosión (medición de pérdida de peso).

Esta técnica se basa en la exposición por un tiempo determinado de una muestra (cupón) del mismo material de la estructura supervisada, en el mismo ambiente corrosivo al que la estructura está expuesta.

La medición obtenida de los cupones al analizarse, es la pérdida de peso que ocurre en la muestra durante el periodo de tiempo al que ha sido expuesto, expresada como tasa de corrosión.

2.2.1.2 Monitoreo por resistencia eléctrica (Probetas Er).

Las probetas de resistencia eléctrica (E/R) son consideradas como cupones de corrosión "electrónicos". Al igual que los cupones, las probetas E/R proveen una medición de la pérdida de metal de un elemento expuesto a un ambiente corrosivo, pero a diferencia de los cupones, la magnitud de la pérdida de metal puede ser medido en cualquier momento, a la frecuencia que sea requerida, mientras la probeta se encuentre in-situ y permanentemente expuesto a las condiciones del proceso.

La técnica E/R mide el cambio en la resistencia eléctrica (Ohms) de un elemento metálico corroído expuesto al medio ambiente del proceso. Las probetas E/R se encuentran disponibles en una gran variedad geométrica, metalúrgica y sensitiva de elementos, y puede ser configurado para el montaje tipo rasante para poder ejecutar operaciones con equipos de limpieza o instrumentados en los Ductos, sin tener que remover las probetas. Su rango de sensibilidad permite seleccionar la mejor respuesta dinámica, que sea consistente con los requerimientos del proceso.

2.2.1.3 Monitoreo por resistencia de polarización Lineal (Probeta LPR).

Técnica LPR está basada en una teoría electroquímica, para su aplicación en mediciones industriales, ha sido simplificada a un concepto básico. En términos fundamentales, un pequeño voltaje (o potencial de polarización) es aplicado a un electrodo en solución. La corriente necesaria para mantener una tensión (típicamente 10 milivolts) es directamente proporcional a la corrosión en la superficie del electrodo sumergido en la solución. Por medio de la medición de la corriente, la tasa de corrosión puede ser deducida.

La ventaja de la técnica LPR, es que la medición de la tasa de corrosión es hecha instantáneamente. Esta es una herramienta más poderosa que las probetas E/R o los cupones cuando la medición fundamental no es la pérdida de metal si no la tasa de corrosión, y cuando no se desea esperar por un periodo de exposición para determinarla. La desventaja de la técnica LPR es que ésta sólo puede ser ejecutada exitosamente en medios acuosos electrolíticos. Las probetas LPR no funcionan en gases o emulsiones de agua/crudo, en donde se puedan asentar depósitos o impurezas que impidan a los electrodos actuar debidamente.

2.3 Aplicaciones de las técnicas de monitoreo de corrosión interior.

El monitoreo de corrosión es típicamente implementado en las siguientes situaciones:

a) Donde existen procesos con altos niveles de presión, temperatura, toxicidad, inflamabilidad y peligros de explosión;

b) Donde los procesos sean altamente corrosivos;

c) Donde los cambios en las condiciones operacionales, pueden causar cambios significativos en las tasas de corrosión;

d) Donde se desee auditar la efectividad de un inhibidor de corrosión;

e) En procesos intermitentes, donde la corrosión se presenta debido a ciclos repetitivos;

f) En proceso con cambios en la alimentación;

g) Para evaluación de la corrosión de diferentes aleaciones;

h) En estructuras donde se utilice protección catódica o anódica, y

i) Donde es de gran importancia supervisar los productos derivados del fenómeno corrosivo.

2.4 Selección del sitio para evaluar la velocidad de corrosión interior y para la inyección inhibidores en Ductos de transporte.

Los Ductos de transporte que por su naturaleza manejan sustancias corrosivas, deben estar protegidos contra la corrosión interior desde la puesta en operación del Ducto, por lo que en la etapa de diseño se deben seleccionar los puntos para evaluar la corrosión interior donde es factible que ocurra, así como seleccionar la ubicación de los niples de inyección de inhibidores de corrosión.

2.4.1. Sitios para evaluar la velocidad de corrosión.

Los puntos para evaluar la velocidad de corrosión interior en los Ductos de transporte o tramo, se deben ubicar en los puntos críticos, para lo cual se debe incluir lo indicado en la figura 1, además de lo que se indica a continuación:

a) Áreas con fluido estancado;

b) Corrientes de fluido con velocidad alta, y

c) Áreas donde se tenga flujo multifásico.

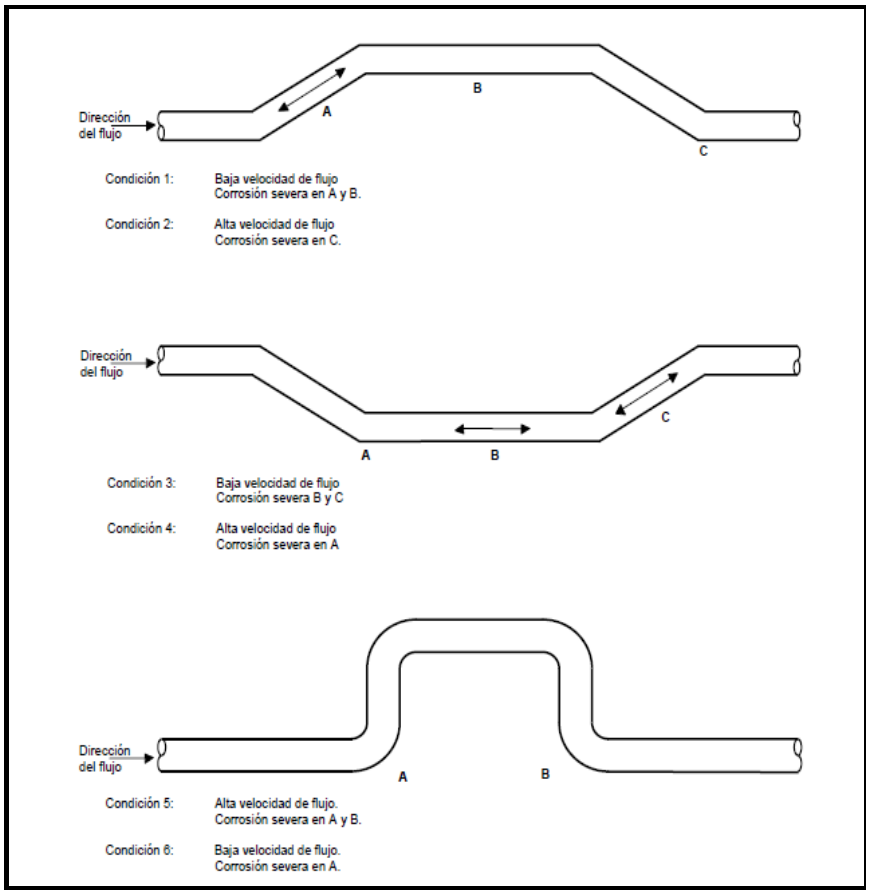

Figura 1. Sitios de corrosión interior severa en Ductos de transporte.

La posición del niple de evaluación en el Ducto debe ser a las 6 ó 12 (hora técnica), donde se asegure que el testigo o probeta este sumergido totalmente en el fluido corrosivo, cada Ducto debe contar como mínimo con dos niples de evaluación, uno en el origen y otro en el destino.

2.4.2 Sitios para Inyección de inhibidor.

Los puntos de inyección de inhibidor deben estar en el origen del Ducto de transporte o tramo, para Ductos con longitudes mayores al alcance de protección del inhibidor, debe incluirse una reinyección para proteger la longitud total del Ducto, de acuerdo con las características fisicoquímicas del fluido, diámetro del Ducto y de la velocidad de corrosión obtenida en el punto de evaluación inmediato anterior o posterior.

2.5 Instalación de sistemas de evaluación de la corrosión interior y sistemas de inyección de inhibidores en Ductos existentes y/o nuevos.

Para los Ductos de transporte en la etapa de diseño se deben seleccionar los puntos para evaluar la corrosión interior donde es factible que ocurra, así como seleccionar la ubicación de los niples de inyección de inhibidores de corrosión, y en Ductos que se encuentren en operación, pero sea necesaria la adición de punto o puntos adicionales de medición de corrosión interior, se deberán realizar las perforaciones como se indican a continuación.

2.5.1. Instalación de sistemas de evaluación de la corrosión interior en Ductos existentes y/o nuevos.

Para la instalación de nuevos sistemas de evaluación de la corrosión interior, en Ductos existentes y/o nuevos, el regulado debe seleccionar la ubicación de los niples de evaluación de acuerdo con el numeral 2.4.1 de la presente.

En caso de que las condiciones de campo de los Ductos por evaluar, no permitan instalar los niples de evaluación en los sitios indicados en el numeral 2.4.1, se pueden incluir las instalaciones superficiales, donde en forma segura se realicen las maniobras para colocar y retirar los testigos o probetas corrosimétricos.

Como mínimo cada Ducto de transporte o tramo, debe contar con un niple de evaluación en el origen y uno en el destino del Ducto o tramo, en caso de requerirse, el Regulado puede instalar dos niples en el origen y dos en el destino del Ducto o tramo, con la finalidad de evaluar con testigos y probetas en forma simultánea, para correlacionar el método gravimétrico y electroquímico y efectuar una toma de decisiones inmediata.

En el caso que no sea posible la instalación de niples de evaluación en el origen y en el destino, el regulado debe justificar la causa por la que se instale un solo niple.

Para la instalación de los niples de evaluación en Ductos en operación, la horadación se debe realizar con una máquina perforadora (Hot Tapping Machine o equivalente), como se indica en la práctica recomendada API-RP-2201-2003 o equivalente.

Para Ductos en etapa de construcción, la horadación debe hacerse con una máquina taladradora (Hot Tapping Machine o equivalente).

Los niples de evaluación ubicados a las 6 (hora técnica) en Ductos de transporte terrestres que no cuenten con el espacio necesario para efectuar las maniobras con el equipo para instalación y recuperación de testigos y/o probetas, deben disponer de una fosa o registro, con las dimensiones requeridas para el manejo y operación del equipo mencionado, además deben contar con al menos una escalera de acceso, tapa de fibra de vidrio con agarraderas abatibles y dispositivo para asegurarse con candados.

2.5.2. Instalación de nuevos sistemas de inyección de inhibidores en Ductos existentes y/o nuevos.

El Regulado debe instalar los niples de inyección de acuerdo con las condiciones de campo, se deben instalar en el origen del Ducto o tramo, para el caso de Ductos con longitudes mayores al alcance de protección que se aplique desde el origen del flujo, debe incluirse una reinyección para proteger la totalidad del Ducto o tramo.

Para la instalación de los niples de inyección de inhibidores en Ductos operando, la horadación se debe realizar con una máquina perforadora (Hot Tapping Machine o equivalente), como se indica en la práctica recomendada API-2201-2003 o equivalente.

Para Ductos en etapa de construcción la horadación debe hacerse con una máquina taladradora (Hot Tapping Machine o equivalente).

Los depósitos para inhibidores de corrosión deben ser metálicos, deben contar con un dique de contención y drenaje diseñado para confinar derrames, la capacidad volumétrica de los diques de contención que en su interior albergue uno o varios depósitos de inhibidor, debe ser la necesaria para contener la capacidad total de los depósitos de inhibidor.

Cuando se requiera instalar bombas eléctricas para dosificar el inhibidor, la instalación eléctrica y la selección del área para la instalación de dicha bomba deben cumplir con los requerimientos del fabricante.

3. Materiales para el control de la corrosión interna.

El Regulado debe cumplir con lo establecido en cuanto a las características de los equipos, componentes y materiales que conforman los sistemas de evaluación de la corrosión y los sistemas de protección interior con inhibidores, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y las recomendaciones del fabricante o proveedor.

3.1 Propiedades y requisitos que deben cumplir los inhibidores seleccionados son los siguientes:

a) Marca registrada en términos de la Ley de la propiedad Industrial (para los efectos del Artículo 76, Capítulo III del título Cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización);

b) Formador de película;

c) Eficiencia del 90 por ciento;

d) No debe presentar tendencia a la emulsión con el fluido manejado;

e) No debe presentar tendencia a la formación de espuma;

f) Debe ser térmicamente estable a la temperatura de operación del Ducto hasta 135 °C (275 °F) y la temperatura de almacenamiento debe ser de; 5, 20 y 50 °C (41, 68 y 122 °F), de acuerdo con la tabla 1;

g) No debe causar daños a empaques, sellos, accesorios de las bombas, válvulas, ni causar obstrucción al sistema de protección interior con inhibidores, y

h) Toxicidad, debe cumplir con lo establecido en la tabla 2.

Tabla 2. Caracterización de inhibidores.

Propiedades	Unidad	Requisito de aceptación	Método de prueba
Principio activo N° ácido	N° ácido	Rango o valor indicado en la hoja de especificaciones técnicas del fabricante (1).	ASTM D 664 o equivalente
Principio activo contenido de Amina	Valor total de Amina	Rango o valor indicado en la hoja de especificaciones técnicas del fabricante (1).	ASTM D 2074 o equivalente
pH	Adimensional	Rango o valor indicado en la hoja de especificaciones técnicas del fabricante (1).	ASTM E 70 o equivalente
Densidad	g/cm^3	Rango o valor indicado en la hoja de especificaciones técnicas del fabricante (1).	ASTM D 1217 o equivalente
Viscosidad	Pa s	Rango o valor indicado en la hoja de especificaciones técnicas del fabricante (1).	ASTM D 2196 o equivalente
Apariencia	No aplica	Análisis comparativo de la muestra original (patrón) evaluada en laboratorio para caracterización.	Visual
Tendencia a la emulsión	s	El tiempo de separación de fases de la mezcla con inhibidor (muestra agua - hidrocarburo - inhibidor) no debe ser mayor en un 10 por ciento del tiempo de separación de fases de la mezcla sin inhibidor (muestra agua - hidrocarburo).	Numeral 9.3 del ASTM G 170 o equivalente
Tendencia a la formación de espuma	s	El volumen de espuma formada y el tiempo de colapsarse con inhibidor no debe ser mayor en un 10 por ciento al de la mezcla sin inhibidor.	Numeral 9.4 del ASTM G 170 o equivalente
Espectrograma de infrarrojo	No aplica	Obtener el gráfico que identifíquelos puntos máximos principales (picos) en función de la longitud de onda.	ASTM 1252 o equivalente
Estabilidad térmica a la temperatura de operación de Ducto hasta 408 K (135 °C)	No aplica	Después de la exposición del inhibidor a la temperatura de prueba hasta 408 K (135 °C). Determinar la eficiencia y cumplir con el requisito de aceptación.	Numeral 9.5.4 del ASTM G 170 o equivalente
Estabilidad térmica de almacenamiento a 278, 293 y 323 K (5, 20 y 50 °C)		No debe presentar separación de fases.	Numeral 9.5.5 del ASTM G 170 o equivalente
Toxicidad	Unidades de toxicidad	2 máximo, ambientes marinos o salobres	NMX-AA-110-1995-SCFI
		20 máximos, ambientes dulceacuícolas.	NMX-AA-087-1995-SCFI

3.1.1 Muestreo de inhibidores.

El Regulado debe realizar el muestreo del lote de inhibidor de acuerdo con lo indicado en la tabla 2.

Adicionalmente deberá revisar que el envase para contener la muestra debe presentar las siguientes características como mínimo:

a) Ser nuevo y limpio;

b) Fabricado con un material resistente al inhibidor contenido;

c) Boca ancha;

d) Tapa roscada con contra tapa o rosca de seguridad;

e) Sello para evitar derrames;

f) Capacidad mínima de 1 litro, y

g) Etiqueta de identificación fechada y firmada por el proveedor y el regulado.

Tabla 3. Muestreo de inhibidores.

Forma de entrega	Tipo de muestra	Equipo de muestreo	Tamaño de muestra
En carro-tanque, camión – tanque, tanque de almacenamiento o tanque montado en barco abastecedor.	Se debe tomar una muestra local en el punto medio de la columna del líquido.	Toma de muestra con saca muestras tipo botella.	1 por tanque
En tambor, barril o lata.	Se debe tomar una muestra compuesta en el punto medio de la columna del líquido.	Toma de muestra con saca muestras tipo tubo.	1 por tambor, barril o lata

Tabla 4. Número mínimo de unidades para muestreo.

Número de unidades del lote	Número de unidades de la muestra
1 a 3	Todas
4 a 64	4
65 a 125	5
126 a 216	6
217 a 343	7
344 a 512	8
513 a 729	9
730 a 1000	10
1001 a 1331	11
1332 a 1728	12
1729 a 2197	13
2198 a 2744	14
2745 a 3375	15
3376 a 4096	16
4097 a 4913	17
4914 a 5832	18
5833 a 6859	19
6860 a más	20

3.1.2 Control de calidad de inhibidores.

Para la aceptación del lote de inhibidor se deben realizar las pruebas de control de calidad descritas en la tabla 4 de este anexo, la muestra debe ser envasada y etiquetada de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1, la muestra y la hoja de especificaciones técnicas del inhibidor deben entregarse a un laboratorio acreditado en términos de la LFMN, para realizar las pruebas de control de calidad, el laboratorio de prueba no debe aceptar la muestra si los envases no cumplen con lo descrito en el numeral 3.1.1 y no deben presentar daños, derrames o alteraciones en la etiqueta de identificación.

Cada lote de inhibidor debe contar con la documentación indicada, el lote de inhibidor debe aceptarse siempre y cuando todas sus propiedades estén dentro del requisito de aceptación, métodos de prueba y unidades establecidos en la tabla 5, debiéndose rechazar cuando el lote de inhibidor no cumpla con alguna de las propiedades contenidas en dicha tabla.

Tabla 5. Control de calidad de inhibidores.

Propiedad	Unidad	Requisito de aceptación	Método de prueba
Eficiencia	%	90% mínimo, sin ningún tipo de picaduras.	Tabla 6
Principio activo N° ácido	N° ácido	±5 por ciento del valor indicado en el primer informe de laboratorio descrito en el numeral 3.1.1	ASTM D 664 o equivalente
Principio activo contenido de amina	Valor total de amina	±5 por ciento del valor indicado en el primer informe de laboratorio descrito en el numeral 3.1.1	ASTM D 2074 o equivalente
pH	Adimensional	±0.3 por ciento del valor indicado en el primer informe de laboratorio descrito en el numeral 3.1.1	ASTM E 70 o equivalente
Densidad	g/cm^3	±5 por ciento del valor indicado en el primer informe de laboratorio descrito en el numeral 3.1.1	ASTM D 1217 o equivalente
Viscosidad	Pas	±10 por ciento del valor indicado en el primer informe de laboratorio descrito en el numeral 3.1.1	ASTM D 2196 o equivalente
Apariencia	No aplica	La original en el patrón muestra evaluada en el laboratorio para caracterización.	Visual
Tendencia a la emulsión	S	El tiempo para que presente la separación de fases (muestra agua-hidrocarburo-inhibidor) no debe ser mayor en un 10% al tiempo requerido para la separación de fases de la mezcla sin inhibidor (muestra agua-hidrocarburo).	Numeral 9.3 del ASTM G 170 o equivalente
Tendencia a la formación de espuma	S	El volumen de espuma formada y el tiempo para colapsarse con inhibidor no debe ser mayor en un 10% al de la mezcla sin inhibidor.	Numeral 9.4 del ASTM G 170 o equivalente
Espectrograma de infrarrojo	No aplica	Se deben obtener los puntos máximos principales (picos) exactamente a la misma longitud de onda que presentó en la muestra original, en el grafico del primer informe emitido por el laboratorio de acuerdo con el numeral 3.1.1 de estas disposiciones.	ASTM E 1252 o equivalente

El inhibidor debe cumplir con una eficiencia mínima del 90 por ciento, determinada con cualquiera de las siguientes concentraciones de inhibidor; 5; 10; 25 y 50 ppm, cuando se aplique la técnica de pérdida de peso, se debe realizar una inspección visual del testigo de prueba, el cual no debe presentar ningún tipo de picaduras identificadas con la ASTM G 46-94 o equivalente. Estas pruebas se deben realizar en un laboratorio acreditado en términos de la LFMN.

Los inhibidores de corrosión seleccionados para aplicación a Ductos que transportan gasolinas y destilados intermedios, deben cumplir con un nivel de corrosividad máximo de B++, determinado con cualquiera de las siguientes concentraciones de inhibidor; 1, 3, 5, 7 y 10 ppm, determinado con el método de prueba establecido en NACE TM0172-2001 o equivalente.

Las características y dimensiones de los carteles que deben portar las unidades vehiculares, camiones, unidades de arrastre, auto-tanques, carro-tanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles, recipientes intermedios para granel y demás unidades de auto transporte de los inhibidores, deben cumplir con la NOM-004-SCT/2000.

3.2 Testigos y probetas corrosimétricas.

Para los testigos y probetas corrosimétricos, el regulado debe mantener la documentación descrita a continuación:

a) Informe de resultados de pruebas de laboratorio para inhibidores;

b) Hoja de especificaciones técnicas del fabricante del inhibidor seleccionado, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: tipo de inhibidor, servicio, principio activo número ácido o número de amina, densidad, viscosidad y pH;

c) Hoja de seguridad;

d) Identificación y tamaño del lote;

e) Garantía del fabricante;

f) Informe de conformidad;

g) Informe o dictamen de calibración de los equipos o instrumentos de medición emitido por un laboratorio acreditado en términos de la LFMN, y

h) Certificado en términos de la LFMN.

Para lo relativo a los accesorios y equipos utilizados en los sistemas de evaluación y de protección interior con inhibidores tales como: niples; conexiones; portatestigos; empaques; válvulas; equipo para instalación y recuperación de testigos y/o probetas; bombas dosificadoras; entre otros, deben cumplir con los requisitos establecidos en la composición química, metalúrgica, dimensiones, identificación y calidad entre otros, además debe cumplir con la calibración de los equipos e instrumentos de medición, mediante un laboratorio acreditado en términos de la LFMN, debe mantenerlos calibrados durante el tiempo de uso, así como debe resguardar y mantener dicha documentación para cuando se le sea requerida.

4.- Determinación de la velocidad de corrosión en Ductos de transporte con tratamiento y sin tratamiento (en blanco).

La determinación de la velocidad de corrosión en los sistemas de transporte por Ducto con tratamiento y sin tratamiento (en blanco), se debe efectuar con las frecuencias mínimas establecidas en la tabla 5 ya sea por medio de testigos y/o probetas corrosimétricos, se debe expresar en mm/año y su equivalencia en MPA (milésimas de pulgadas por año). Cuando se utilicen testigos corrosimétricos el tiempo de exposición mínimo debe ser de 30 días. Para la determinación con probetas corrosimétricas, se debe efectuar una medición diaria durante dos semanas como máximo, comparar los resultados en función del tiempo y verificar que el elemento sensor se encuentre estable.

Tabla 6. Frecuencias de mantenimiento para evaluación de la corrosión interior.

Actividad	Frecuencia mínima
Evaluación de la velocidad de corrosión interior con tratamiento con testigos y/o probetas corrosimétricos.	Bimestral (1)
Evaluación de velocidad de corrosión interior para Ductos sin tratamiento (en blanco) con testigo y/o probetas corrosimétricos.	Cuatrimestral
Mantenimiento a fosas o registros de niples de evaluación.	Semestral
Mantenimiento a casetas o resguardos de los sistemas de evaluación.	Anual
Determinación de parámetros fisicoquímicos del fluido.	Anual
Limpieza interior de Ductos.	Anual
Determinación de parámetros químicos de los sedimentos obtenidos de la limpieza interior de Ductos.	Anual

(1) Con esta frecuencia se cumple con el tiempo mínimo de exposición para la determinación de la velocidad de corrosión con testigos corrosimétricos.

La determinación de la velocidad de corrosión mediante testigos corrosimétricos debe realizarse en un laboratorio acreditado en términos de la LFMN. En caso de que las condiciones de campo de los Ductos por evaluar, no permitan la determinación de la velocidad de corrosión en los puntos críticos, el responsable del control de la corrosión interior debe establecer el valor máximo de velocidad de corrosión, en función de las condiciones particulares de cada Ducto o tramo, tales como: calidad del fluido manejado, composición química de las sustancias corrosivas, condiciones de operación, entre otras y no debe ser mayor a lo establecido en el punto 4.1 de esta disposición.

4.1 Los requisitos para la velocidad de corrosión en Ductos con tratamiento de inhibidor, son los siguientes:

a) Para los Ductos de transporte o tramo con tratamiento, la velocidad de corrosión debe ser máximo de 0,05 mm/año (2,00 MPA) evaluada en los puntos críticos. El testigo no debe presentar ningún tipo de picaduras identificadas con la ASTM G 46-94 o equivalente, y

b) Si se obtienen velocidades de corrosión mayores que 0,05 mm/año (2,00 MPa), se debe recabar los resultados de laboratorio, datos de campo para aplicar las medidas correctivas pertinentes.

4.2 Requisitos para la velocidad de corrosión sin tratamiento (en blanco).

a) Para Ductos de transporte o tramo sin tratamiento (en blanco), la velocidad de corrosión debe ser máximo 0,025 mm/año (1,00 MPA) evaluada en los puntos críticos. El testigo no debe presentar ningún tipo de picaduras identificadas con la ASTM G 46-94 o equivalente;

b) Para los Ductos que presenten velocidades de corrosión interior mayores que 0,025 mm/año (1,00 MPA), se debe actualizar y analizar la información contenida en la tabla 6 de esta Disposición para que realice una toma de decisiones relacionada con el control de la corrosión interior, y

c) Cuando se trate de Ductos nuevos o Ductos existentes, con cambios en sus condiciones de operación, como régimen de flujo, operación intermitente, cambio de servicio, entre otros; se debe evaluar la velocidad de corrosión de forma mensual por un periodo tres meses como máximo y se debe incluir lo establecido en este numeral.

Tabla 7. Información técnica para la evaluación de corrosión y protección interior de Ductos de transporte.

Condiciones operativas y características del ducto		
1. Especificaciones de diseño.		
Topografía y perfil del Ducto	Croquis plano	
Ubicación de las instalaciones superficiales	Croquis plano	
Especificación de la tubería	Indicar especificación	
Diámetro del Ducto	mm (pulgada)	
Longitud del Ducto	kilómetro	
Condiciones operativas y características del Ducto		
2. Condiciones operativas.	Unidad	Rango
Servicio	Indicar el servicio	No aplica
Condición de operación	Operando / Fuera de operación temporal	
Volumen de gas por día	MMPCD	Mínimo - Máximo
Volumen de líquido por día	MBPD	
Temperatura de operación	K (°C)	
Velocidad de flujo	m/s	
Continuidad del flujo	Intermitente / continuo	No aplica
Ciclos de operación y fuera de operación (Ductos intermitentes)	Hora	
Régimen de flujo	Laminar / turbulento	
Requiere prueba de compatibilidad	Sí / No	

3. Parámetros fisicoquímicos del fluido.	Unidad	Rango
Contenido de H_2S	% mol	Mínimo - Máximo
Contenido de CO_2	% mol	
Contenido de O_2	% mol	
Contenido de ión Fe	ppm	
Contenido de ión Mn	ppm	
Contenido de Ca	ppm	
Contenido de Mg	ppm	
Contenido de sulfatos	ppm	
Contenido de cloruros	ppm	
pH	Adimensional	
Contenido de agua	%	
Contenido de agua (aplica solamente para arribos playeros)	ppm	
Contenido de sólidos (asfáltenos, parafinas, entre otros)	%	
Parámetros adicionales a los listados	Definir	

4.3 Mantenimiento de los sistemas de evaluación interior de Ductos.

Los programas y frecuencias de mantenimiento para la evaluación de la corrosión y para los sistemas de protección interior con inhibidores en los sistemas de transporte de hidrocarburos por Ducto, deben elaborarse de acuerdo con las frecuencias mínimas establecidas en las tablas 7 y 8 de la presente disposición.

Tabla 8. Frecuencias de mantenimiento para evaluación de la corrosión interior.

Actividad	Frecuencia mínima
Suministro y dosificación de inhibidor.	Continua
Inspección y ajuste de sistemas de inyección de inhibidor.	Semanal
Mantenimiento a bombas de inyección de inhibidor.	Trimestral
Mantenimiento a depósitos de inhibidores.	Anual
Aplicación de recubrimientos anticorrosivos y rotulación a sistemas de protección interior con inhibidores	Semestral
Mantenimiento a casetas o resguardos de los sistemas de protección.	Anual

ANEXO III

MONITOREO Y DETECCIÓN DE FUGAS Y/O DERRAMES DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS

1. Detección de fugas y/o derrames.

1.1 Atención a reportes de fugas y/o derrames. El Regulado debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso en el que se reporte olor a combustible, presencia de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico o cualquier indicio que pueda involucrar al Sistema de Transporte por Ducto. Si la investigación confirma una fuga y/o derrame, ésta se debe atender inmediatamente.

1.1.1 Olores o indicaciones de derrames o fugas de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos. Cuando existan indicaciones de fuga y/o derrames en el sistema de transporte por Ducto se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de las instalaciones:

a) Informar de inmediato al operador de la instalación e informar a la Agencia de acuerdo con lo previsto en las disposiciones administrativas que para tal efecto emita, y

b) Cuando el Ducto del Regulado esté conectado a una instalación ajena que presente fuga y/o derrame de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico, el Regulado para evitar riesgos debe implementar de inmediato su plan de respuesta a emergencias realizando las acciones necesarias para prevenir o, en su caso, controlar la fuga y/o derrame de combustible.

1.2 Métodos de detección de fugas y/o derrames. El Regulado puede aplicar para la detección de fugas y/o derrames en sus instalaciones, individualmente o combinados, por lo menos alguno de los métodos siguientes:

a) Con detectores de gas combustible.

i. Sobre la superficie del suelo, y

ii. Debajo de la superficie del suelo.

b) Inspección visual de la vegetación;

c) Ultrasonido;

d) Fibra óptica;

e) Diferenciales de presión y flujo;

f) Burbujeo;

g) Termografía infrarroja terrestre o aérea y,

h) Perros adiestrados.

El Regulado puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo con los procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del Regulado, quien debe determinar si existe fuga y en caso de que exista, esta se debe detectar, localizar, clasificar, controlar y atender inmediatamente.

1.2.1 Detección con detectores de gas combustible. El equipo para realizar esta inspección puede ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados para el método de detección de Gas L.P. y/o hidrocarburos líquidos que se aplique en la instalación inspeccionada, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

1.2.2 Detección sobre la superficie del suelo.

a) Para instalaciones subterráneas se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de 5 centímetros (2 pulgadas) de la superficie del suelo cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el líquido aflore. En áreas donde el Ducto está debajo de piso terminado, por

ejemplo, banquetas, calles pavimentadas, entre otras, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que faciliten que la detección. Así mismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos al Ducto, por ejemplo, pozos de visita, registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios, y

b) El muestreo de la atmosfera explosiva en equipo y/o instalaciones superficiales se debe realizar considerando la velocidad y dirección del viento y las condiciones atmosféricas para que dicho muestreo sea correcto. La operación del detector de gas, debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben analizar las muestras en los lugares especificados en el apartado anterior.

1.2.3 Detección debajo de la superficie del suelo. El muestreo de la atmósfera debajo del piso se debe realizar en aberturas existentes y/o sondeos arriba y/o adyacentes al Ducto. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible al Ducto y lateralmente a no más de 5 metros (17 pies) del eje de la misma. A lo largo del Ducto los puntos de prueba se deben localizar a no más del doble de la distancia entre el Ducto y la pared de edificio más cercana o 10 metros (32.8 pies), la que sea más corta, pero en ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros (9.8 pies). El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruzamientos de calles y conexiones de ramales. El numeral 2.2.8 describe el procedimiento para localizar fugas por perforación de barra.

1.2.4 Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar condiciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración del hidrocarburo, dichas condiciones deben confirmarse usando un detector de hidrocarburos. La inspección debe ser realizada por personal experto que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe incluir lo siguiente:

a) Trazo del Sistema de Transporte por Ducto;

b) Cantidad y tipo de vegetación, y

c) Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.

1.2.5 El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido, no se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea alto, cuando la vegetación está inactiva o cuando está en periodo de crecimiento acelerado como en el comienzo de la primavera.

1.2.6 Detección por ultrasonido. Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo del Ducto que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real por la energía ultrasónica que se genera desde el momento en que ocurre. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geo-posicionamiento.

1.2.6.1 Para probar una instalación por ultrasonido se debe tomar en consideración lo siguiente:

a) Localización de la instalación. Los objetos alrededor de la instalación bajo prueba pueden reflejar o atenuar la energía ultrasónica generada dificultando la detección de la fuga;

b) Cantidad de fugas. La capacidad de detección de este método se reduce conforme se incrementa el número de fugas en un área determinada, ya que pueden producir un nivel alto de ruido ultrasónico debido al aumento de la energía ultrasónica liberada por cada fuga, y

c) Tipo de instalación. Se debe conocer la localización, cantidad y características de dichos equipos cerca de la instalación para determinar si el ruido ultrasónico que producen puede causar interferencia al equipo de detección de fallas. El área de prueba se debe recorrer para verificar la posible presencia de interferencias.

1.2.6.2 El Regulado debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.

1.2.7 Detección por fibra óptica. Este método consiste en la instalación de sensores y cable de fibra óptica en los Ductos para monitorear, detectar y diagnosticar el desempeño de dichas instalaciones. Se usa para detectar y monitorear fugas de hidrocarburos en tiempo real.

1.2.8 Localización de fugas por perforación de barra. Este procedimiento se aplica para localizar el lugar preciso de fuga en instalaciones subterráneas y tiene por objeto minimizar la excavación para disminuir costos y evitar pérdida de tiempo en la localización y reparación de fugas. El Regulado es responsable de aplicar el procedimiento adecuado para localizar fugas por sondeos en sus instalaciones. Para este método de detección de fugas, se deben incluir los siguientes aspectos:

a) Delimitar la zona de migración del Petróleo, Petrolífero o Petroquímico;

b) Identificar todos los Ductos dentro del área delimitada y localizar las válvulas, conexiones y accesorios. Se debe tener precaución de no dañar otras instalaciones subterráneas que estén dentro del área delimitada, durante la excavación y perforación para localizar fugas;

c) Buscar en el área delimitada evidencias de construcción recientes que pudieran haber dañado el Ducto provocando la fuga;

d) Hacer perforaciones equidistantes sobre la línea del Sistema de Transporte por Ducto de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico, que se sospeche tiene fuga. Todos los pozos de muestreo deben tener igual profundidad y diámetro. Las muestras de hidrocarburo deben tomarse a la misma profundidad y, donde sea necesario, los sondeos deben bajar hasta la profundidad del tubo para obtener lecturas consistentes y útiles. Para localizar la fuga se deben identificar los sondeos con las lecturas más altas;

e) En caso de encontrar lecturas altas en varias perforaciones adyacentes, se requiere de procedimientos para determinar cuál es la lectura más cercana al probable punto de fuga y/o derrame. Las lecturas de algunos sondeos disminuirán con el tiempo, por lo que se debe acelerar este proceso extrayendo el exceso de hidrocarburo de las perforaciones. Cuando se recupere el hidrocarburo que está migrando dentro de las perforaciones, se deben tomar nuevas lecturas para determinar la perforación más cercana a la fuga. Esta actividad se debe aplicar con precaución para evitar la distorsión del patrón de venteo;

f) Una vez identificado el lugar aproximado de la fuga se deben hacer pozos de muestreo adicionales más profundos para determinar el lugar probable de la fuga con mayor exactitud;

g) Para determinar cuál de las perforaciones tiene el mayor flujo de hidrocarburo se pueden hacer lecturas adicionales en la parte superior de ellas o usar un manómetro o solución tensoactiva que forme burbujas. Asimismo, se pueden incluir otras indicaciones en los pozos tales como: las partículas de polvo sopladas, el sonido o sentir en la piel el flujo del hidrocarburo. Para el caso de gas en ocasiones es posible distinguir la difracción de la luz solar cuando el hidrocarburo se ventea a la atmósfera;

h) Cuando el hidrocarburo se localiza dentro de algún conducto subterráneo ajeno a los Ductos de transporte, se deben tomar muestras en todas las aberturas que se tengan disponibles en dicho conducto para delimitar la localización de la fuga de hidrocarburo;

i) Cuando se logran lecturas estables del indicador de hidrocarburo; se determina el patrón de venteo. El sondeo con la lectura más alta normalmente será el punto exacto de la fuga, y

j) Una vez descubierta se puede usar cualquier procedimiento para localizar la fuga en el Ducto como el burbujeo para fugas pequeñas.

1.2.9 Detección por diferencial de presión y flujo. Este método se aplica para determinar si una sección o segmento del Sistema de Transporte por Ducto presenta una diferencial de presión y/o flujo por fugas y/o derrames. Para determinar los parámetros de la diferencial de presión y flujo se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

a) Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar perdida de contención se debe hacer cuando menos a la presión de operación, y

b) Duración de la detección. El tiempo suficiente para detectar la diferencial de presión y/o flujo debida a fugas y/o derrames.

El método de diferencial de presión y/o flujo no localiza las fugas por lo que se requiere una evaluación posterior con otro procedimiento que permita localizar las fugas para evaluarlas y clasificarlas.

1.2.10 Detección por burbujeo (aplica para el caso de hidrocarburos gaseosos). Este método consiste en cubrir totalmente el Ducto con una solución tensoactiva que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa, para señalar las fugas sobre la superficie expuesta de la instalación. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.

1.2.11 Detección por termografía infrarroja terrestre o aérea. Este método se usa en Ductos superficiales y subterráneas, mide la energía térmica del hidrocarburo mediante un espectrómetro de banda infrarrojo como elemento primario de detección. El instrumento puede acoplarse a un sistema de geo posicionamiento para ubicar las fugas y/o derrames.

1.2.12 Detección por medio de perros adiestrados (aplica para el caso de gas LP). Se emplea la raza labrador ya que puede detectar el odorizante adicionado en la corriente del fluido. El perro localiza y rastrea el olor que sale por la fuga hasta el punto de máxima concentración.

1.3 Medidas precautorias.

1.3.1 El Regulado puede emplear el método de detección más adecuado de acuerdo con sus procedimientos. En caso de identificar un derrame o fuga debe el Regulado debe controlarla y repararla inmediatamente.

1.3.2 Inspección subsecuente. Todas las reparaciones de fugas se deben probar antes de que la instalación entre en operación para confirmar que no persiste la fuga. En Ductos subterráneos esta prueba se debe hacer antes de taparlas con tierra. Cuando entre en operación la instalación se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de gas combustible. Donde esté presente gas residual después de la reparación de una fuga se debe ventilar y estabilizar la atmósfera del suelo y realizar una inspección subsecuente en un plazo menor de un mes posterior a la reparación.

Tabla 1. Fugas y/o derrames de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

Ejemplo	Criterio de acción
1. Cualquier derrame o fuga de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico.	Requiere de acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas, y
2. Cualquier escape de Petróleo, petrolífero o petroquímico líquido que se haya encendido.	Debe notificarse a la Agencia. La acción inmediata en algunos casos puede requerir de uno o más de los pasos siguientes: a. Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del Regulado; b. Evacuación del área; c. Acordonamiento del área; d. Desviación del tráfico y cierre de las válvulas; e. Eliminación de las fuentes de ignición; f. Ventilación del área, y g. Suspensión del flujo de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico.
3. Cualquier indicación de que el Petróleo, Petrolífero o Petroquímico haya migrado por ejemplo al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel.	
4. Cualquier fuga que sea detectada y que está en una localización que puede ser peligrosa para las personas.	

2. Historial de derrames y/o fugas y disposiciones para autoevaluación.

2.1 El Regulado debe conservar la documentación que demuestre cada monitoreo de derrames o fugas de acuerdo con los resultados, conclusiones y acciones realizadas para cuando sea requerida por la Agencia.

2.2 Los registros de monitoreo del derrame o fuga deben contener al menos la información siguiente:

a) La fecha en que se realizó el monitoreo;

b) La descripción del sistema y del área monitoreada incluyendo los planos y/o libros bitácora;

c) Los resultados del monitoreo, las conclusiones y las acciones a seguir;

d) Los métodos aplicados en el monitoreo, y

e) Nombre y firma del personal que efectuó el monitoreo.

2.3 Cuando se detecte un derrame o fuga de Petróleo, Petrolífero o Petroquímico, el Regulado debe realizar el informe conforme a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes que emita la Agencia.

2.4 El Regulado debe evaluar su programa de monitoreo de fugas y/o derrames para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo a lo siguiente:

a) Programa de monitoreo de fugas y/o derrames;

b) Con base en un procedimiento se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con lo establecido en este anexo;

c) Se debe asegurar que los monitoreos de fugas y/o derrames fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;

d) Se debe comprobar que las reparaciones de fugas y/o derrames fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;

e) Se debe verificar que las reparaciones de fugas y/o derrames fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y

f) Se debe mantener actualizado el historial de fugas y/o derrames.

ANEXO IV

NORMAS, CÓDIGOS, ESTÁNDARES Y/O ESPECIFICACIONES APLICABLES

Para la observancia de los presentes lineamientos se sugiere tomar las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas o, en ausencia de estas, las normas, códigos, estándares y/o especificaciones internacionales, vigentes y aplicables. De manera enunciativa y no limitativa se señalan los siguientes:

1. NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización) vigente o la que la sustituya.

2. NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene, vigente o la que la sustituya.

3. NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, vigente o la que la sustituya.

4. NOM-003-SECRE-2011, Distribución de gas natural y gas licuado de Petróleo por Ductos. NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, vigente o la que la sustituya.

5. NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - colores, formas y símbolos a utilizar, vigente o la que la sustituya.

6. NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, vigente o la que la sustituya.

7. NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural.

8. NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, vigente o la que la sustituya.

9. NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.

10. NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, vigente o la que la sustituya.

11. NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.

12. NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P.; vigente o la que la sustituya.

13. NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o gas LP. Con capacidad máxima de 16 m^3/h con caída de Presión de 200 Pa, vigente o la que la sustituya.

14. NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de Petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por Ducto de gas licuado de Petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

15. NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, vigente o la que la sustituya.

16. NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, vigente o la que la sustituya.

17. NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

18. NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, vigente o la que la sustituya.

19. NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión y calderas.

20. NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión y calderas, vigente o la que la sustituya.

21. NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo; vigente o la que la sustituya.

22. NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, vigente o la que la sustituya.

23. NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte. Condiciones de seguridad e higiene, vigente o la que la sustituya.

24. NOM-027-SESH-2010, Administración de la Integridad de Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos, vigente o la que la sustituya.

25. NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo–seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, vigente o la que la sustituya.

26. NOM-031-STPS-2011, Construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

27. NOM-052-SEMARNAT-2005 - Establece las características, identificación, clasificación y listado de Residuos Peligrosos, vigente o la que la sustituya.

28. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

29. NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto fabricadas de acero y bronce, vigente o la que la sustituya.

30. NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-especificaciones.

31. NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y Petroquímicos en estado líquido y gaseoso por Ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas.

32. NOM-138-SEMARNART/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, vigente o la que la sustituya.

33. NMX-E-043-SCFI-2002, Industria del Plástico-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y Gas Licuado del Petróleo (GLP)-Especificaciones.

34. NMX-X-021-SCFI-2014, Industria del Gas-Tubos multicapa de polietileno-aluminio-polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-especificaciones y métodos de ensayo.

35. NMX-X-031-SCFI-2010, Industria del gas-válvulas de paso-especificaciones y métodos de prueba.

36. NMX-X-013-SCFI-2011, Gas L.P – válvulas de exceso de flujo y de no retroceso, que se utilizan en tuberías y recipientes – especificaciones y métodos de prueba.

37. NMX-Z-012-1/2-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos. Partes 1 y 2.

38. ISO 3183:2012, Industria del Petróleo y Gas Natural – Tubería de Acero para los Sistemas de Transporte por Ducto.

39. ISO 13623:2009, Industria del Petróleo y Gas Natural – Sistemas de Transporte por Ducto.

40. API Spec 5L: 2007, Especificaciones para tubería.

41. ASME/ANSI B31.3, Tuberías de proceso.

42. ASME B31.4, Sistema de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos y otros Líquidos.

43. ASME/ANSI B31.8, Sistemas de transmisión y distribución de gas.

44. BS EN 14161:2003, Industria del Petróleo y gas natural – Sistemas de Transporte por Ducto.

45. NFPA 20 Código para la instalación de bombas estacionarias para contraincendios.

46. NFPA 30 Código de líquidos inflamables y combustibles.

47. NFPA 70 Código nacional eléctrico.

48. NFPA 72 Código nacional de alarmas y señales contra incendio. DOT 49 CFR, Código de Regulación Federal – Título 49 Transporte, Departamento de Transporte de Estados Unidos.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; EL DR. CUITLAHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. MARIA VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCIA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESUS FELIPE GONZALEZ ROLDAN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURAN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA *"*EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*"*, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARIA” y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACION, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con “LA SECRETARIA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA por parte de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARIA”.

III. “LA SECRETARIA” tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARIA” declara que:

1. El Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Unico, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario

de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

1. Que el Dr. Francisco Ortega Farrera, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los artículos 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y acredita sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 11 de enero del año 2016, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello, que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3o. y 14 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio “C”, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con “LA SECRETARIA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y “LA SECRETARIA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARIA” a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,071,492.00	0.00	1,071,492.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal			**2,071,492.00**	**0.00**	**2,071,492.00**
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	910,000.00	0.00	910,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**910,000.00**	**0.00**	**910,000.00**
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica		0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018	0.00	70,680.00	70,680.00
Subtotal			**0.00**	**70,680.00**	**70,680.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	0.00	3,683,092.50	3,683,092.50
Subtotal			**0.00**	**3,683,092.50**	**3,683,092.50**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	768,045.95	0.00	768,045.95
2	Salud Materna y Perinatal	P020	5,009,592.00	0.00	5,009,592.00

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,179,501.00	0.00	2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,903,855.60	0.00	1,903,855.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	94,097.38	298,846.50	392,943.88
6	Igualdad de Género en Salud	P020	147,571.00	0.00	147,571.00
Subtotal			**10,102,662.93**	**298,846.50**	**10,401,509.43**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	476,972.00	36,836.50	513,808.50
2	Prevención y Control de la Brucelosis	U009	0.00	6,240.00	6,240.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	0.00	10,158,764.00	10,158,764.00
5	Prevención y Control del Paludismo		0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de la Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	649,400.00	0.00	649,400.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,960,425.00	0.00	3,960,425.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	306,737.06	0.00	306,737.06
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal		0.00	0.00	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	U009	0.00	504,404.29	504,404.29
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera		0.00	0.00	0.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**5,393,534.06**	**10,706,244.79**	**16,099,778.85**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,664,810.00	0.00	3,664,810.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,079,570.00	0.00	1,079,570.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	858,548.00	0.00	858,548.00
Subtotal			**5,602,928.00**	**0.00**	**5,602,928.00**
Total de recursos federales a ministrar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"			**24,080,616.99**	**14,758,863.79**	**38,839,480.78**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARIA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” se considerarán devengados para “LA SECRETARIA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Hacienda de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, no así para “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

SEGUNDA. MINISTRACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" ministrará, con cargo a su presupuesto, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $38,839,480.78 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 78/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $24,080,616.99 (VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 99/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA". Dichos recursos se ministrarán conforme al Anexo 3.

La Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARIA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA". Así mismo, convienen "LAS PARTES" en que el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales ministrados objeto de este convenio, aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por un monto total de $14,758,863.79 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable y, en su caso, determinará la suspensión o cancelación de las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando los recursos presupuestarios entregados no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se aplicarán en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que **"**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APENDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARIA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el SIAFFASPE.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, podrán destinarse al programa que generó dichos rendimientos, o bien, a cualquiera de los otros programas previstos en el presente instrumento, en este último caso se requerirá autorización previa de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

Los remanentes, resultado del ahorro presupuestario obtenido en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2017 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACION DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2017, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2017, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARIA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2017 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

V. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación justificatoria y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2017 y a más tardar el 15 de marzo del 2018, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

IX. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

X. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XI. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.

XII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIII. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XV. Contratar con recursos de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVI. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, de acuerdo con lo que para tal efecto señalen los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARIA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se transfieran con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y por la vigencia establecidos por "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos el nombre RFC, CURP, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médicas, paramédica y grupos afines), CLUES, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XVIII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XIX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

XXI. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

XXII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARIA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro o, en su caso, la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Salud de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2018, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARIA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARIA".

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto a que se refiere la fracción IV de esta Cláusula que motive el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEXTA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARIA"

1	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dra. Martha Cecilia Hijar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

1	Dr. Francisco Ortega Farrera	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud
2	Lic. Humberto Pedrero Moreno	Secretario de Hacienda

C. Pablo Antonio Kuri Morales,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2012.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el Artículo 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Rúbrica.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 56 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal"

México, D.F., 27 de diciembre de 2012.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12 ULTIMO PARRAFO. 34 FRACCION I Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. FIRMA LA DIRECTORA DE COORDINACION POLITICA CON LOS PODERES DE LA UNION. LIC. MARIA DE LOS ANGELES ARGUETA SANCHEZ.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD 069/2013

México, D.F., a 1 de marzo de 2013

NOMBRAMIENTO

Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-310-1-CFKC002-0000036-E-L-C, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-296/2013

México, D.F., a 16 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Cuitláhuac Ruiz Matus

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-316-1-CFKA001-0000033-E-L-V, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

NOMBRAMIENTO

C. MARIA VIRGINIA GONZALEZ TORRES

Presente

Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR

EN EL PUESTO DE SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO

NACIONAL DE SALUD MENTAL

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.

Dr. José Angel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-82/2014

México, D.F., a 01 de marzo de 2014

NOMBRAMIENTO

C. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

TITULAR DEL SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-CFKA001-0000013-E-L-C, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-364/2014

México, D.F., a 16 de agosto de 2014

NOMBRAMIENTO

LIC. RICARDO JUAN GARCIA CAVAZOS

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera. así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-L00-I-CFKC002-0000034-E-L-V, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-302/2013

México, D.F., a 16 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Jesús Felipe González Roldán

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1 de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA

Presente

Con fundamento en el artículo - 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-307/2016

DR. JUAN LUIS GERARDO DURAN ARENAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2 apartado C., fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2 fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSE RAMON NARRO ROBLES

Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Martes 31 de mayo de 2016.

C. FRANCISCO ORTEGA FARRERA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas: 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MANUEL VELASCO COELLO

GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Martes 11 de enero de 2016.

C. HUMBERTO PEDRERO MORENO

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas: 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

MANUEL VELASCO COELLO

GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	12,862,246.90	0.00	0.00	12,862,246.90	0.00	0.00	0.00	12,862,246.90
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	1,071,492.00	1,071,492.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,071,492.00
3	Alimentación y Actividad Física	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,122,000.00	0.00	0.00	1,122,000.00	0.00	0.00	0.00	2,122,000.00
TOTALES		**0.00**	**2,071,492.00**	**2,071,492.00**	**13,984,246.90**	**0.00**	**0.00**	**13,984,246.90**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**16,055,738.90**

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	910,000.00	910,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	910,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**910,000.00**	**910,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**910,000.00**

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	2,494,500.00	0.00	0.00	2,494,500.00	175,551,765.40	17,948,819.91	193,500,585.31	195,995,085.31
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,494,500.00**	**0.00**	**0.00**	**2,494,500.00**	**175,551,765.40**	**17,948,819.91**	**193,500,585.31**	**195,995,085.31**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	768,045.95	0.00	768,045.95	9,363,440.00	0.00	0.00	9,363,440.00	0.00	0.00	0.00	10,131,485.95
2	Salud Materna y Perinatal	5,009,592.00	0.00	5,009,592.00	43,080,543.86	0.00	0.00	43,080,543.86	0.00	0.00	0.00	48,090,135.86
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,595,000.00	584,501.00	2,179,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,903,855.60	0.00	1,903,855.60	34,305,145.27	0.00	0.00	34,305,145.27	0.00	0.00	0.00	36,209,000.87
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	47,840.00	46,257.38	94,097.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,097.38
6	Igualdad de Género en Salud	0.00	147,571.00	147,571.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,571.00
TOTALES		**9,324,333.55**	**778,329.38**	**10,102,662.93**	**86,749,129.13**	**0.00**	**0.00**	**86,749,129.13**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**96,851,792.06**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	476,972.00	476,972.00	2,499,416.55	0.00	0.00	2,499,416.55	0.00	0.00	0.00	2,976,388.55
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	0.00	0.00	37,044,054.00	0.00	0.00	37,044,054.00	0.00	0.00	0.00	37,044,054.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	1,921,301.07	0.00	0.00	1,921,301.07	0.00	0.00	0.00	1,921,301.07
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	471,649.80	0.00	0.00	471,649.80	0.00	0.00	0.00	471,649.80
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	649,400.00	0.00	649,400.00	0.00	15,940,896.36	0.00	15,940,896.36	0.00	0.00	0.00	16,590,296.36
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	130,500.00	3,829,925.00	3,960,425.00	0.00	20,388,093.30	0.00	20,388,093.30	0.00	0.00	0.00	24,348,518.30
12	Atención del Envejecimiento	123,442.56	183,294.50	306,737.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	306,737.06
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	20,038,500.00	0.00	0.00	20,038,500.00	0.00	0.00	0.00	20,038,500.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	1,931,000.00	0.00	1,931,000.00	0.00	0.00	0.00	1,931,000.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**903,342.56**	**4,490,191.50**	**5,393,534.06**	**61,974,921.42**	**38,259,989.66**	**0.00**	**100,234,911.08**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**105,628,445.14**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	3,664,810.00	0.00	3,664,810.00	3,663,000.00	0.00	0.00	3,663,000.00	0.00	0.00	0.00	7,327,810.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,079,570.00	0.00	1,079,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,079,570.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	858,548.00	0.00	858,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	858,548.00
TOTALES		**5,602,928.00**	**0.00**	**5,602,928.00**	**3,663,000.00**	**0.00**	**0.00**	**3,663,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**9,265,928.00**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**15,830,604.11**	**8,250,012.88**	**24,080,616.99**	**168,865,797.45**	**38,259,989.66**	**0.00**	**207,125,787.11**	**175,551,765.40**	**17,948,819.91**	**193,500,585.31**	**424,706,989.41**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Promoción de la Salud y Determinantes Sociales**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	**Entornos y Comunidades Saludables**	
	Febrero	1,071,492.00
	Subtotal de ministraciones	1,071,492.00
	P018/CS010	1,071,492.00
	Subtotal de programas institucionales	1,071,492.00
3	**Alimentación y Actividad Física**	
	Febrero	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	U008/OB010	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
Total		**2,071,492.00**

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Salud Mental**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**0.00**

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Seguridad Vial**	
	Febrero	910,000.00
	Subtotal de ministraciones	910,000.00
	P018/AC020	910,000.00
	Subtotal de programas institucionales	910,000.00
2	**Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**910,000.00**

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	**SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Respuesta al VIH/SIDA e ITS**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	P016/VH020	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
Total		**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Prevención y Control del Cáncer de la Mujer**	
	Febrero	768,045.95
	Subtotal de ministraciones	768,045.95
	P020/CC010	768,045.95
	Subtotal de programas institucionales	768,045.95
2	**Salud Materna y Perinatal**	
	Febrero	5,009,592.00
	Subtotal de ministraciones	5,009,592.00
	P020/AP010	5,009,592.00
	Subtotal de programas institucionales	5,009,592.00
3	**Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes**	
	Febrero	2,179,501.00
	Subtotal de ministraciones	2,179,501.00
	P020/SR010	2,179,501.00
	Subtotal de programas institucionales	2,179,501.00

4	**Planificación Familiar y Anticoncepción**	
	Febrero	1,903,855.60
	Subtotal de ministraciones	1,903,855.60
	P020/SR020	1,903,855.60
	Subtotal de programas institucionales	1,903,855.60
5	**Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**	
	Febrero	94,097.38
	Subtotal de ministraciones	94,097.38
	P020/MJ030	94,097.38
	Subtotal de programas institucionales	94,097.38
6	**Igualdad de Género en Salud**	
	Febrero	147,571.00
	Subtotal de ministraciones	147,571.00
	P020/MJ040	147,571.00
	Subtotal de programas institucionales	147,571.00
Total		**10,102,662.93**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Prevención y Control de la Rabia Humana**	
	Febrero	476,972.00
	Subtotal de ministraciones	476,972.00
	U009/EE070	476,972.00
	Subtotal de programas institucionales	476,972.00
2	**Prevención y Control de la Brucelosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	**Prevención y Control de la Rickettsiosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	**Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	**Prevención y Control del Paludismo**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

6	**Eliminación de la Oncocercosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	**Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	**Prevención y Control de las Leishmaniasis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	**Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	**Prevención y Control de la Diabetes**	
	Febrero	649,400.00
	Subtotal de ministraciones	649,400.00
	U008/OB010	649,400.00
	Subtotal de programas institucionales	649,400.00
11	**Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular**	
	Febrero	3,960,425.00
	Subtotal de ministraciones	3,960,425.00
	U008/OB010	3,960,425.00
	Subtotal de programas institucionales	3,960,425.00
12	**Atención del Envejecimiento**	
	Febrero	306,737.06
	Subtotal de ministraciones	306,737.06
	U008/OB010	306,737.06
	Subtotal de programas institucionales	306,737.06
13	**Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
14	**Prevención y Control de la Tuberculosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	**Eliminación de la Lepra**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

16	**Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
17	**Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
18	**Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**5,393,534.06**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO**	
1	**Vacunación Universal**	
	Febrero	3,664,810.00
	Subtotal de ministraciones	3,664,810.00
	E036/VA010	3,664,810.00
	Subtotal de programas institucionales	3,664,810.00
2	**Salud para la Infancia y la Adolescencia**	
	Febrero	1,079,570.00
	Subtotal de ministraciones	1,079,570.00
	P018/IA030	1,079,570.00
	Subtotal de programas institucionales	1,079,570.00
3	**Cáncer en la Infancia y la Adolescencia**	
	Febrero	858,548.00
	Subtotal de ministraciones	858,548.00
	P018/CC030	659,568.00
	P018/PP060	198,980.00
	Subtotal de programas institucionales	858,548.00
Total		**5,602,928.00**

Gran total	**24,080,616.99**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	Número de escuelas programadas a validar como promotoras de la salud	5,064	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	22
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	60	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas	60
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Porcentaje de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios en el año	20	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	22

2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios	20	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública	9
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programadas.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	128	Número de campañas educativas a nivel estatal de los temas prioritarios del programa	4
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	Porcentaje de cursos de capacitación de los temas prioritarios del programa dirigido al personal de salud	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel estatal y jurisdiccional	90
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	100
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	5
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Total de indicadores evaluados	80	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en la página de la entidad por semana	Número programado de boletines por publicar en el año.	95	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de unidades de V.E. hospitalaria con personal capturista, médico y personal paramédico contratado	Número de hospitales con Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avalados por los Comités Estatales de V. E.	95	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Porcentaje de unidades para la V.E. Hospitalaria, fortalecidas con equipo de cómputo e internet	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	80

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados	Número de eventos de capacitación para personal operativo programados	80	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Equipo adquirido	Equipo programado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros estatales instalados.	Número de centros estatales programados.	90	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR.	60	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saih y Capasits).	60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas en tratamiento con carga viral < 50 copias en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento en la Secretaría de Salud.	80	Mide el impacto de la terapia antirretroviral en las personas con VIH que se encuentran en tratamiento en la Secretaría de Salud; a través de la carga viral indetectable. La carga viral de los pacientes con VIH en tratamiento ofrece indicios de la observancia del tratamiento, así como el cumplimiento de los pacientes con el seguimiento de la enfermedad y de la calidad de la atención prestada.	80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas en TAR que refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas referidas a tratamiento para la TB activa en personas en TAR en la Secretaría de Salud, con respecto a las personas con TB y VIH registradas en la Secretaría de Salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de informes de campaña programados por entidad federativa	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello uterino" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años programadas para tamizaje en el año en curso	27	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	20
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje	66	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	72
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	97	Proporción de pruebas de VPH procesadas del total de pruebas asignadas a la entidad	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Promedio de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y citología al cierre 2017	Promedio de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y citología en 2016	19	Proporción de incremento en el Indice de evaluación de infraestructura (clínicas de colposcopía y laboratorios de citología)	24
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Número acumulado de citotecnólogos evaluados al cierre de 2017	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	75	Proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del total de citotecnólogos del programa	75
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Número de técnicos radiólogos que al cierre de 2017 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (Acumulado 2013-2017)	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	63
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	292	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	15
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	219	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	11
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas	117,400	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	1,236
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	7,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	497,509	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	12,799
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	903,279	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	46,582
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año en temas de Planificación Familiar	6,400	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES u hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio.	818,589	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	24,177
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas) responsabilidad de la SSA (al término del periodo reportado)	4,822,641	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	178,991
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción).	503	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor número de eventos obstétricos (Se programa al menos una visita por hospital al año).	125	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	5
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	67	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	3

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año.	20,262	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	217
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas.	Número de herramientas de detección de la violencia programadas para su aplicación.	2,141,191	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	102,531
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección positivas programadas.	578,122	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	27,683
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.4.1	Proceso	Número de actividades realizadas de promoción y difusión	Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión	48	Número de actividades realizadas de promoción y difusión sobre masculinidades saludables, autocuidado y cuidado de la salud familiar en los hombres con respecto a las actividades programadas a realizar.	2
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de actividades realizadas de promoción y difusión	Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión	48	Número de actividades de promoción y difusión sobre respeto a los derechos humanos de las mujeres en la atención a la salud con respecto a las actividades programadas a realizar.	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos	Número de personal de salud operativo programado a capacitar en género en salud, no discriminación y derechos humanos	13,804	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal programado a capacitar.	450
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura	Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos	Número de personal directivo programado a capacitar en género en salud, no discriminación y derechos humanos	433	Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal directivo programado a capacitar	26

6	Igualdad de Género en Salud	5.1.1	Proceso	Número de actividades realizadas de difusión y promoción	Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión	48	Número de actividades realizadas de difusión y promoción al personal de salud en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto a las actividades programadas a realizar.	2
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura	Número de personal directivo estatal capacitado	Número de personal directivo estatal programado a capacitar	480	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrido casa a casa.	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	22	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	22
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Indice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	12
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	Unidades Entomológicas y de Bioensayo Programadas	22	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Capacitaciones Programadas al personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de estudios realizados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de estudios programados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de Casos nuevos de paludismo con tratamiento.	Número total de casos nuevos de paludismo confirmados por microscopia.	100	Tratamiento oportuno a casos nuevos de paludismo.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo que recibieron tratamiento	Total de mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100	Tratamientos oportuno a mujeres embarazadas con diagnóstico de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesas tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	99
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Area Libre de Paludismo	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	4	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos voluntarios, oficiales y privados en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Estima la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en prevención y control del paludismo	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en prevención y control del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos.	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos	Total de localidades prioritarias a trabajar para la eliminación de criaderos de anofelinos	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias con distribución de pabellones impregnados de insecticida	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención de brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
6	Eliminación de la Oncocercosis	1.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación	Número de localidades endémicas del Foco Sur de Chiapas	559	Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas de Chiapas (foco sur) visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas un vez al año	559
6	Eliminación de la Oncocercosis	1.2.1	Proceso	Población examinada en el área endémica	Población censada en el área endémica 2016	124,070	Vigilancia epidemiológica que cuantifica el número de población residente de las áreas originalmente endémicas que ha sido examinada anualmente en busca de portadores de nódulos sospechosos de ser oncocercomas. La línea basal corresponde al total de población existente en las localidades endémicas durante 2013	124,070

6	Eliminación de la Oncocercosis	1.3.1	Proceso	Número de localidades con participación comunitaria	Número de localidades endémicas	670	Promoción de la salud que mide el número de localidades del área originalmente endémica que cuentan con promotores voluntarios participando en acciones de prevención y protección de la salud individual, familiar y colectiva.	572
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de focos de transmisión estudiados	Número de focos de transmisión programados para estudio entomológico	9	Número de evaluaciones entomológicas que se realizarán en los estados endémicos con el fin de actualizar el catálogo de distribución de Lutzomyias y su etología para la toma de decisiones.	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos confirmados por el laboratorio	Número de casos registrados de leishamaniasis	402	Casos probables que se confirmarán mediante el diagnóstico de laboratorio anualmente.	60
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de talleres realizados	Número de talleres programados	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental.	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de casos tratados supervisados hasta su curación.	Número de casos tratados	437	Casos a los que se les ministrarán tratamiento supervisado hasta su curación	57
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de pláticas realizadas a la comunidad y sector de turismo	Número de pláticas programadas a la comunidad y sector de turismo	18	Pláticas, cursos, talleres para promover en comunidades de las áreas endémicas, las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Diabetes Mellitus programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más. Responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente.	11,358,177	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	403,014
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	Total de pacientes con DM en tratamiento.	336,419	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	11,147
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	Número de pacientes con DM en tratamiento.	336,419	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie.	11,147
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento.	Pacientes con DM en tratamiento al que se le programó al menos una determinación de microalbuminuria	168,209	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	5,573

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados.	Número de GAM EC programados por acreditarse.	730	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	25
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMEs EC	Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEME EC	888	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	32
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Hipertensión arterial programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente	11,358,177	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	403,014
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Dislipidemias programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente	2,409,310	Detección oportuna de dislipidemias (corresponde al 33% ´de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	85,488
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	Número de personal programado por contratar para la ENPyCOD	700	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	22
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Obesidad programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente	11,358,177	Detección oportuna de obesidad (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	403,014
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Total de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	545,889	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	15,973
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	20	Es el número de detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas	20

12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones integradas realizadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones integradas programadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es el número de detecciones integradas de sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas.	Número de supervisiones programadas.	5,119	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	230
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	13
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados.	308,624	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	16,055
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,108	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados)	959
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida programados	2,638	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	198
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de esquemas programados, para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	284	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente.	18
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	128	Reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud, a quienes se les obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de *V. cholerae*; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	Campañas de prevención programas.	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	kits de insumos y medicamentos programados	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	5

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	Número de cursos-talleres programados	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	64	Supervisión en las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niñas (os) menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Dosis de vacunas de dpt en los niñas (os) de cuatro años registradas en el SIS	Niñas(os) de cuatro años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación con DPT a niñas(os) de cuatro años de edad.	95
1	Vacunación Universal	1.2.2	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de enero al 31 de marzo de 2017	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	50	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el primer trimestre de 2017	50
1	Vacunación Universal	1.2.3	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2017	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre de 2017	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	100	Capacitaciones realizadas en el Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	100
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niñas(os) de 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación de SRP al año de edad	95

1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niñas(os) de 6 años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación con la segunda dosis de SRP a niñas(os) de seis años de edad.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	90	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número del personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia en modalidad presencial o a distancia.	20
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas y unidades de primer nivel de atención	Número de supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas y unidades médicas de primer nivel de atención	90	Realizar las supervisiones programadas para los procesos de COECIA, capacitación, búsqueda intencionada, sistemas de información y difusión en el primer nivel de atención y en las Unidades Médicas Acreditadas	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescente	90	Capacitar al 100% de los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, mínimo 5% más que el año anterior de médicos generales, pediatras y enfermeras del primero y segundo nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en etapas tempranas y riesgo habitual o bajo, en las unidades médicas	Total de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en las unidades médicas	32	Detectar >= a 32% de los casos en etapas tempranas o riesgo habitual o bajo, del total de los casos diagnosticados con cáncer en menores de 18 años	32
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	70,680	70,680.00
TOTAL							**70,680.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	78.49	10,750	843,767.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba	75.98	35,750	2,716,285.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba	61.52	2,000	123,040.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Didanosina. Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 400 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	1,056.91	201	212,438.91
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 100 Mg. Envase Con 100 Cápsulas.	185.00	71	13,135.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Sulfato De Atazanavir Equivalente A 300 Mg De Atazanavir. Envase Con 30 Cápsulas.	2,764.85	6,922	19,138,291.70
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/Zidovudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Zidovudina 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	772.00	1,756	1,355,632.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable. Cada Frasco Ampula Con Liofilizado Contiene: Enfuvirtida 108 Mg. Envase Con 60 Frascos Ampula Con Liofilizado Y 60 Frascos Ampula Con 1.1 Ml De Agua Inyectable.	22,449.79	13	291,847.27
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	6,622.47	50	331,123.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	6,622.47	17	112,581.99
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, Emtricitabina, Tenofovir Fumarato De Disoproxilo. Tableta Cada Tableta Contiene: Efavirenz 600 Mg. Emtricitabina 200 Mg. Fumarato De Disoproxilo De Tenofovir 300 Mg Equivalente A 245 Mg Tenofovir Disoproxil. Envase Con 30 Tabletas.	2,404.15	26,634	64,032,131.10
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 400 Mg De Darunavir. Envase Con 60 Tabletas.	3,319.06	1,565	5,194,328.90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 75 Mg De Darunavir. Envase Con 480 Tabletas.	4,978.59	3	14,935.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta Cada Tableta Contiene: Dolutegravir Sódico Equivalente A 50 Mg De Dolutegravir. Envase Con 30 Tabletas.	4,076.60	552	2,250,283.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lamivudina 1 G. Envase Con 240 Ml Y Dosificador.	835.10	517	431,746.70
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Sulfato De Abacavir Equivalente A 2 G De Abacavir. Envase Con Un Frasco De 240 Ml Y Pipeta Dosificadora.	578.00	206	119,068.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato De Abacavir Equivalente A 300 Mg De Abacavir. Envase Con 60 Tabletas.	500.00	969	484,500.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tipranavir. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Tipranavir 250 Mg. Envase Con 120 Cápsulas.	3,229.36	35	113,027.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	490.00	161	78,890.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir Disoproxil Fumarato O Tenofovir Tableta Cada Tableta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg. O Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxilo. Envase Con 30 Tabletas.	2,000.12	1,906	3,812,228.72
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 600 Mg De Darunavir. Envase Con 60 Tabletas.	4,978.59	853	4,246,737.27
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido Recubierto Cada Comprimido Contiene: Efavirenz 600 Mg. Envase Con 30 Comprimidos Recubiertos.	371.83	5,934	2,206,439.22
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-Lamivudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato De Abacavir Equivalente A 600 Mg De Abacavir. Lamivudina 300 Mg. Envase Con 30 Tabletas.	1,379.32	6,872	9,478,687.04
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas.	2,124.62	12,038	25,576,175.56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 Mililitros Contienen: Nevirapina Hemihidratada Equivalente A 1 G De Nevirapina Envase Con 240 Ml Con Dosificador.	332.80	66	21,964.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 Ml Contienen: Zidovudina 1 G. Envase Con 240 Ml.	515.00	602	310,030.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 250 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	220.00	1,425	313,500.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta Contiene: Etravirina 100 Mg. Envase Con 120 Tabletas.	5,429.27	402	2,182,566.54
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 Ml Y Dosificador.	1,714.00	352	603,328.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido Contiene: Raltegravir Potásico Equivalente A 400 Mg De Raltegravir Envase Con 60 Comprimidos.	5,308.92	2,408	12,783,879.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula O Tableta. Cada Cápsula O Tableta Contiene: Ritonavir 100 Mg. Envase Con 30 Tabletas	347.96	8,778	3,054,392.88
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	584.00	301	175,784.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-Ritonavir. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	1,100.00	301	331,100.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas.	2,656.00	5,919	15,720,864.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Nevirapina 200 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	384.16	1,405	539,744.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Didanosina. Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 250 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	657.47	31	20,381.57
TOTAL							**179,234,857.90**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas. Descripción complementaria: Truvada Adultos	2,124.62	50	106,231.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra Adultos	2,656.00	50	132,800.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lamivudina 1 G. Envase Con 240 Ml Y Dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Menores de 9 años)	835.10	5	4,175.50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 a 15 años)	1,100.00	35	38,500.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 Ml Y Dosificador. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 años)	1,714.00	10	17,140.00
TOTAL							**298,846.50**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	398.00	12	4,776.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con producto liofilizado y 5 ml de diluyente	215.00	126	27,090.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	99.41	50	4,970.50
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 Ml Contienen: Rifampicina 100 Mg. Envase Con 120 Ml Y Dosificador. Descripción complementaria: Antibiótico de inicio de pacientes probables de brucelosis	60.00	104	6,240.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	34,617.00	36	1,246,212.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% concentrado emulsionable en caja con 12 litros	20,100.00	92	1,849,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	159,401.00	20	3,188,020.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40 ó 41% base agua en bidones de 20 litros	17,900.00	100	1,790,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	45,400.00	40	1,816,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	19,238.00	14	269,332.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas. Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 ó 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 ó 100 tiras. TATC.	11.58	403,014	4,666,902.12
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 ó 20 pruebas.	312.04	30,213	9,427,664.52
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 ó 50 tiras reactivas. RTC y/o TA	35.06	52,662	1,846,329.72
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 ó 25 tiras reactivas.	387.15	52,662	20,388,093.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Acido para amino salicílico, PAS sobre con 4 g	28.00	624	17,472.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.24	6,820	8,456.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino tableta de 400 mg	15.05	2,496	37,564.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada Ampolleta O Frasco Ampula Contiene: Sulfato De Amikacina Equivalente A 500 Mg De Amikacina. Envase Con 1 Ampolleta O Frasco Ampula Con 2 Ml.	4.00	3,120	12,480.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida tabletas de 250 mg	2.48	14,040	34,819.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsulas de 250 mg	7.01	14,040	98,420.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tabletas de 400 mg	0.47	24,555	11,540.85
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tabletas de 400 mg	0.85	18,720	15,912.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, tabletas de 100 mg	21.90	1,560	34,164.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta de 600 mg	30.42	3,120	94,910.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida, tableta de 300 mg	0.38	1,204	457.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline	319.14	188	59,998.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, vial con polvo para inyectar	94.00	832	78,208.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Isoniazida Y Rifampicina. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Isoniazida 400 Mg. Rifampicina 300 Mg. Envase Con 90 Tabletas Recubiertas.	550.00	1,500	825,000.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Isoniazida, Rifampicina, Pirazinamida, Etambutol. Tableta Cada Tableta Contiene: Isoniazida 75 Mg. Rifampicina 150 Mg. Pirazinamida 400 Mg. Clorhidrato De Etambutol 300 Mg. Envase Con 240 Tabletas.	790.00	1,400	1,106,000.00
TOTAL							**48,966,234.45**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Gran total	**228,570,618.85**

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	228,000.00	0.00	0.00	228,000.00	12,862,246.90	0.00	0.00	13,090,246.90
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,071,492.00	0.00	1,071,492.00	217,474.00	0.00	0.00	217,474.00	0.00	0.00	0.00	1,288,966.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,122,000.00	0.00	0.00	2,122,000.00
Total:		2,071,492.00	0.00	2,071,492.00	445,474.00	0.00	0.00	445,474.00	13,984,246.90	0.00	0.00	16,501,212.90
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	910,000.00	0.00	910,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	910,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		910,000.00	0.00	910,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	910,000.00
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	0.00	2,114,110.00	0.00	0.00	2,114,110.00	0.00	0.00	0.00	2,114,110.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	70,680.00	70,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,680.00
Total:		0.00	70,680.00	70,680.00	2,114,110.00	0.00	0.00	2,114,110.00	0.00	0.00	0.00	2,184,790.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	3,683,092.50	3,683,092.50	339,750.00	12,641,652.39	0.00	12,981,402.39	2,494,500.00	0.00	193,500,585.31	212,659,580.20
Total:		0.00	3,683,092.50	3,683,092.50	339,750.00	12,641,652.39	0.00	12,981,402.39	2,494,500.00	0.00	193,500,585.31	212,659,580.20
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	768,045.95	0.00	768,045.95	2,852,711.00	0.00	0.00	2,852,711.00	9,363,440.00	0.00	0.00	12,984,196.95
2	Salud Materna y Perinatal	5,009,592.00	0.00	5,009,592.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,080,543.86	0.00	0.00	48,090,135.86
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,179,501.00	0.00	2,179,501.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,179,501.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,903,855.60	0.00	1,903,855.60	6,844,894.00	0.00	0.00	6,844,894.00	34,305,145.27	0.00	0.00	43,053,894.87
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	94,097.38	298,846.50	392,943.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	392,943.88
6	Igualdad de Género en Salud	147,571.00	0.00	147,571.00	599,062.39	0.00	0.00	599,062.39	0.00	0.00	0.00	746,633.39
Total:		10,102,662.93	298,846.50	10,401,509.43	10,296,667.39	0.00	0.00	10,296,667.39	86,749,129.13	0.00	0.00	107,447,305.95
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	476,972.00	36,836.50	513,808.50	2,022,629.00	0.00	0.00	2,022,629.00	2,499,416.55	0.00	0.00	5,035,854.05
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	6,240.00	6,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,240.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	10,158,764.00	10,158,764.00	1,194,265.00	0.00	0.00	1,194,265.00	37,044,054.00	0.00	0.00	48,397,083.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	25,142,347.84	0.00	0.00	25,142,347.84	1,921,301.07	0.00	0.00	27,063,648.91
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	5,673,718.67	0.00	0.00	5,673,718.67	0.00	0.00	0.00	5,673,718.67
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	471,649.80	0.00	0.00	471,649.80
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	603,466.96	0.00	0.00	603,466.96	0.00	0.00	0.00	603,466.96
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	649,400.00	0.00	649,400.00	896,702.00	0.00	0.00	896,702.00	15,940,896.36	0.00	0.00	17,486,998.36
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,960,425.00	0.00	3,960,425.00	676,996.00	0.00	0.00	676,996.00	20,388,093.30	0.00	0.00	25,025,514.30

12	Atención del Envejecimiento	306,737.06	0.00	306,737.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	306,737.06
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	173,394.70	0.00	0.00	173,394.70	20,038,500.00	0.00	0.00	20,211,894.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	504,404.29	504,404.29	2,110,484.72	0.00	0.00	2,110,484.72	1,931,000.00	0.00	0.00	4,545,889.01
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	0.00	0.00	91,989.50	0.00	0.00	91,989.50	0.00	0.00	0.00	91,989.50
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		5,393,534.06	10,706,244.79	16,099,778.85	38,585,994.39	0.00	0.00	38,585,994.39	100,234,911.08	0.00	0.00	154,920,684.32
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,664,810.00	0.00	3,664,810.00	17,698,375.15	0.00	0.00	17,698,375.15	3,663,000.00	0.00	0.00	25,026,185.15
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,079,570.00	0.00	1,079,570.00	627,000.00	0.00	0.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	1,706,570.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	858,548.00	0.00	858,548.00	627,000.00	0.00	0.00	627,000.00	0.00	0.00	0.00	1,485,548.00
Total:		5,602,928.00	0.00	5,602,928.00	18,952,375.15	0.00	0.00	18,952,375.15	3,663,000.00	0.00	0.00	28,218,303.15

Gran Total:		24,080,616.99	14,758,863.79	38,839,480.78	70,734,370.93	12,641,652.39	0.00	83,376,023.32	207,125,787.11	0.00	193,500,585.31	522,841,876.52

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hijar Medina**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", POR CONDUCTO DEL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; EL DR. CUITLAHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA; LA T.R. MARIA VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCIA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESUS FELIPE GONZALEZ ROLDAN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURAN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de agosto de 2012, “LA SECRETARIA” y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACION, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con “LA SECRETARIA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARIA”.

III. “LA SECRETARIA” tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARIA” declara que:

1. El Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Unico, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Secretario de Salud, participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento.

2. Que el Secretario de Salud es en consecuencia el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato “ISAPEG”, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, del 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del “ISAPEG”; 4, 5 y 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del “ISAPEG”; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

3. Que el “ISAPEG”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42 referido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes

General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.

4. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, participa a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento.

5. Que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, fracción 5 y 6, fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento.

6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.

7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con “LA SECRETARIA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y “LA SECRETARIA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARIA” a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,549,118.00	0.00	1,549,118.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	8,000,000.00	0.00	8,000,000.00
Subtotal			**9,549,118.00**	**0.00**	**9,549,118.00**

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	875,000.00	0.00	875,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**875,000.00**	**0.00**	**875,000.00**
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,291,906.00	0.00	2,291,906.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,886,015.00	75,562.00	1,961,577.00
Subtotal			**4,177,921.00**	**75,562.00**	**4,253,483.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	0.00	3,649,510.00	3,649,510.00
Subtotal			**0.00**	**3,649,510.00**	**3,649,510.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,805,173.65	0.00	3,805,173.65
2	Salud Materna y Perinatal	P020	8,667,950.50	0.00	8,667,950.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	3,463,695.00	0.00	3,463,695.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	4,812,387.00	0.00	4,812,387.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	5,399,596.00	1,153,599.50	6,553,195.50
6	Igualdad de Género en Salud	P020	430,116.00	0.00	430,116.00
Subtotal			**26,578,918.15**	**1,153,599.50**	**27,732,517.65**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	595,898.00	289,417.13	885,315.13
2	Prevención y Control de la Brucelosis	U009	0.00	27,840.00	27,840.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	0.00	4,467,639.00	4,467,639.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	377,573.57	0.00	377,573.57
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	P018, U009	286,850.00	0.00	286,850.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	1,459,498.00	0.00	1,459,498.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,283,257.00	0.00	3,283,257.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	281,943.13	0.00	281,943.13
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	96,558.00	0.00	96,558.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	U009	0.00	59,236.60	59,236.60
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	366,739.72	0.00	366,739.72
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	210,586.21	0.00	210,586.21
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**6,958,903.63**	**4,844,132.73**	**11,803,036.36**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,724,690.00	0.00	3,724,690.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,015,280.00	0.00	1,015,280.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	723,238.00	0.00	723,238.00
Subtotal			**5,463,208.00**	**0.00**	**5,463,208.00**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			**53,603,068.78**	**9,722,804.23**	**63,325,873.01**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARIA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA. MINISTRACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” ministrará, con cargo a su presupuesto, a “LA ENTIDAD” recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $63,325,873.01 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $53,603,068.78 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”. Dichos recursos se ministrarán conforme al Anexo 3.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARIA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”. Así mismo, convienen “LAS PARTES” en que el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales ministrados objeto de este convenio, aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $9,722,804.23 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 23/100 M.N.), serán entregados directamente a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable y, en su caso, determinará la suspensión o cancelación de las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando los recursos presupuestarios entregados no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, en términos de lo establecido en la cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, a que hace referencia el APENDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que sólo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARIA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el SIAFFASPE.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, podrán destinarse al programa que generó dichos rendimientos, o bien, a cualquiera de los otros programas previstos en el presente instrumento, en este último caso se requerirá autorización previa de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

Los remanentes, resultado del ahorro presupuestario obtenido en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gasto del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2017 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el Programa al cual se asignaron los recursos, en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACION DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2017, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2017, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARIA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2017 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

V. Mantener bajo su custodia, a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación justificatoria y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARIA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2017 y a más tardar el 15 de marzo del 2018, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

IX. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

X. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XI. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población estatal, evitando la caducidad de los mismos.

XII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIII. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.

XV. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVI. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, de acuerdo con lo que para tal efecto señalen los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARIA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se transfieran con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y por la vigencia establecidos por "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos el nombre RFC, CURP, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médicas, paramédica y grupos afines), CLUES, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XVIII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XIX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXI. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARIA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro o, en su caso, la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2018, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos adquiridos por “LA SECRETARIA”.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto a que se refiere la fracción IV de esta Cláusula que motive el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DECIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA SEXTA. CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO”, a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACION DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARIA”, Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARIA”

1	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dra. Martha Cecilia Hijar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Francisco Ignacio Ortiz Aldana	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato
2	C.P. Juan Ignacio Martín Solís	Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
3	Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres	Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas

C. Pablo Antonio Kuri Morales,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2012.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el Artículo 43, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Rúbrica.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 56 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal"

México, D.F., 27 de diciembre de 2012.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12 ULTIMO PARRAFO. 34 FRACCION I Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. FIRMA LA DIRECTORA DE COORDINACION POLITICA CON LOS PODERES DE LA UNION. LIC. MARIA DE LOS ANGELES ARGUETA SANCHEZ.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD 069/2013

México, D.F., a 1° de marzo de 2013

NOMBRAMIENTO

Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-310-1-CFKC002-0000036-E-L-C, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-296/2013

México, D.F., a 16 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Cuitláhuac Ruiz Matus

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-316-1-CFKA001-0000033-E-L-V, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

NOMBRAMIENTO

C. MARIA VIRGINIA GONZALEZ TORRES

Presente

Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.

Dr. José Angel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-82/2014

México, D.F., a 01 de marzo de 2014

NOMBRAMIENTO

C. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

TITULAR DEL SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-CFKA001-0000013-E-L-C, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-364/2014

México, D.F., a 16 de agosto de 2014

NOMBRAMIENTO

LIC. RICARDO JUAN GARCIA CAVAZOS

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2 fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b). subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera. así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General código 12-L00-I-CFKC002-0000034-E-L-V, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-302/2013

México, D.F., a 18 de julio de 2013

NOMBRAMIENTO

C. Jesús Felipe González Roldán

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la

Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA

Presente

Con fundamento en el artículo - 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

Rúbrica.

Nombramiento No. LD-307/2016

DR. JUAN LUIS GERARDO DURAN ARENAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2 apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso II y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. JOSE RAMON NARRO ROBLES

Rúbrica.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Rúbrica.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Rúbrica.

Guanajuato, Gto, 26 de septiembre de 2012.

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción X y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarla:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Rúbrica.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	13,885,153.10	0.00	0.00	13,885,153.10	0.00	0.00	0.00	13,885,153.10
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	1,549,118.00	1,549,118.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,549,118.00
3	Alimentación y Actividad Física	0.00	8,000,000.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00
TOTALES		**0.00**	**9,549,118.00**	**9,549,118.00**	**13,885,153.10**	**0.00**	**0.00**	**13,885,153.10**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**23,434,271.10**

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**34,143,032.00**	**0.00**	**0.00**	**34,143,032.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**34,143,032.00**

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	875,000.00	875,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	875,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**875,000.00**	**875,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**875,000.00**

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	2,291,906.00	2,291,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,291,906.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	0.00	1,886,015.00	1,886,015.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,886,015.00
TOTALES		**0.00**	**4,177,921.00**	**4,177,921.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,177,921.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	13,421,130.00	0.00	0.00	13,421,130.00	94,063,895.09	9,616,613.16	103,680,508.25	117,101,638.25
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**13,421,130.00**	**0.00**	**0.00**	**13,421,130.00**	**94,063,895.09**	**9,616,613.16**	**103,680,508.25**	**117,101,638.25**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,805,173.65	0.00	3,805,173.65	33,829,691.30	0.00	0.00	33,829,691.30	0.00	0.00	0.00	37,634,864.95
2	Salud Materna y Perinatal	8,667,950.50	0.00	8,667,950.50	51,605,634.55	0.00	0.00	51,605,634.55	0.00	0.00	0.00	60,273,585.05
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,073,000.00	2,390,695.00	3,463,695.00	21,307,902.00	0.00	0.00	21,307,902.00	0.00	0.00	0.00	24,771,597.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4,812,387.00	0.00	4,812,387.00	32,144,631.44	0.00	0.00	32,144,631.44	0.00	0.00	0.00	36,957,018.44
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,399,596.00	0.00	5,399,596.00	3,051,048.00	0.00	0.00	3,051,048.00	0.00	0.00	0.00	8,450,644.00
6	Igualdad de Género en Salud	0.00	430,116.00	430,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	430,116.00
TOTALES		**23,758,107.15**	**2,820,811.00**	**26,578,918.15**	**141,938,907.29**	**0.00**	**0.00**	**141,938,907.29**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**168,517,825.44**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	595,898.00	595,898.00	225,970.00	0.00	0.00	225,970.00	0.00	0.00	0.00	821,868.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	19,093.00	0.00	0.00	19,093.00	0.00	0.00	0.00	19,093.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	377,573.57	377,573.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	377,573.57
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	286,850.00	286,850.00	20,830,400.00	0.00	0.00	20,830,400.00	0.00	0.00	0.00	21,117,250.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,244,800.00	214,698.00	1,459,498.00	131,255,507.49	125,580,540.68	0.00	256,836,048.17	0.00	0.00	0.00	258,295,546.17
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	259,500.00	3,023,757.00	3,283,257.00	106,495,864.67	61,902,187.80	0.00	168,398,052.47	0.00	0.00	0.00	171,681,309.47
12	Atención del Envejecimiento	281,943.13	0.00	281,943.13	1,743,000.00	0.00	0.00	1,743,000.00	0.00	0.00	0.00	2,024,943.13
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	96,558.00	96,558.00	15,098,596.56	0.00	0.00	15,098,596.56	0.00	0.00	0.00	15,195,154.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	3,575,536.09	531,200.00	0.00	4,106,736.09	0.00	0.00	0.00	4,106,736.09
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	4,950.00	0.00	0.00	4,950.00	0.00	0.00	0.00	4,950.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	366,739.72	366,739.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	366,739.72
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	210,586.21	0.00	210,586.21	105,716.00	0.00	0.00	105,716.00	0.00	0.00	0.00	316,302.21
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	1,017,814.76	0.00	0.00	1,017,814.76	0.00	0.00	0.00	1,017,814.76
TOTALES		**1,996,829.34**	**4,962,074.29**	**6,958,903.63**	**280,372,448.57**	**188,013,928.48**	**0.00**	**468,386,377.05**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**475,345,280.68**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	3,724,690.00	0.00	3,724,690.00	79,040,365.00	0.00	0.00	79,040,365.00	0.00	0.00	0.00	82,765,055.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,015,280.00	0.00	1,015,280.00	19,446,716.00	0.00	0.00	19,446,716.00	0.00	0.00	0.00	20,461,996.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	723,238.00	0.00	723,238.00	639,210.00	0.00	0.00	639,210.00	0.00	0.00	0.00	1,362,448.00
TOTALES		**5,463,208.00**	**0.00**	**5,463,208.00**	**99,126,291.00**	**0.00**	**0.00**	**99,126,291.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**104,589,499.00**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**31,218,144.49**	**22,384,924.29**	**53,603,068.78**	**582,886,961.96**	**188,013,928.48**	**0.00**	**770,900,890.44**	**94,063,895.09**	**9,616,613.16**	**103,680,508.25**	**928,184,467.47**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCION	COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Promoción de la Salud y Determinantes Sociales**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	**Entornos y Comunidades Saludables**	
	Febrero	1,549,118.00
	Subtotal de ministraciones	1,549,118.00
	P018/CS010	1,549,118.00
	Subtotal de programas institucionales	1,549,118.00
3	**Alimentación y Actividad Física**	
	Febrero	8,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	8,000,000.00
	U008/OB010	8,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	8,000,000.00
Total		**9,549,118.00**

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Salud Mental**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**0.00**

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Seguridad Vial**	
	Febrero	875,000.00
	Subtotal de ministraciones	875,000.00
	P018/AC020	875,000.00
	Subtotal de programas institucionales	875,000.00
2	**Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**875,000.00**

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica**	
	Febrero	2,291,906.00
	Subtotal de ministraciones	2,291,906.00
	U009/EE200	2,291,906.00
	Subtotal de programas institucionales	2,291,906.00
2	**SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)**	
	Febrero	1,886,015.00
	Subtotal de ministraciones	1,886,015.00
	U009/EE210	1,886,015.00
	Subtotal de programas institucionales	1,886,015.00
Total		**4,177,921.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Respuesta al VIH/SIDA e ITS**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Prevención y Control del Cáncer de la Mujer**	
	Febrero	3,805,173.65
	Subtotal de ministraciones	3,805,173.65
	P020/CC010	3,805,173.65
	Subtotal de programas institucionales	3,805,173.65
2	**Salud Materna y Perinatal**	
	Febrero	8,667,950.50
	Subtotal de ministraciones	8,667,950.50
	P020/AP010	8,667,950.50
	Subtotal de programas institucionales	8,667,950.50
3	**Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes**	
	Febrero	3,463,695.00
	Subtotal de ministraciones	3,463,695.00
	P020/SR010	3,463,695.00
	Subtotal de programas institucionales	3,463,695.00

4	**Planificación Familiar y Anticoncepción**	
	Febrero	4,812,387.00
	Subtotal de ministraciones	4,812,387.00
	P020/SR020	4,812,387.00
	Subtotal de programas institucionales	4,812,387.00
5	**Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género**	
	Febrero	5,399,596.00
	Subtotal de ministraciones	5,399,596.00
	P020/MJ030	5,399,596.00
	Subtotal de programas institucionales	5,399,596.00
6	**Igualdad de Género en Salud**	
	Febrero	430,116.00
	Subtotal de ministraciones	430,116.00
	P020/MJ040	430,116.00
	Subtotal de programas institucionales	430,116.00
Total		**26,578,918.15**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	
1	**Prevención y Control de la Rabia Humana**	
	Febrero	595,898.00
	Subtotal de ministraciones	595,898.00
	U009/EE070	595,898.00
	Subtotal de programas institucionales	595,898.00
2	**Prevención y Control de la Brucelosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	**Prevención y Control de la Rickettsiosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	**Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	**Prevención y Control del Paludismo**	
	Febrero	377,573.57
	Subtotal de ministraciones	377,573.57
	U009/EE020	377,573.57
	Subtotal de programas institucionales	377,573.57
6	**Eliminación de la Oncocercosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

7	**Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	**Prevención y Control de las Leishmaniasis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	**Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán**	
	Febrero	286,850.00
	Subtotal de ministraciones	286,850.00
	P018/EE020	39,000.00
	U009/EE020	247,850.00
	Subtotal de programas institucionales	286,850.00
10	**Prevención y Control de la Diabetes**	
	Febrero	1,459,498.00
	Subtotal de ministraciones	1,459,498.00
	U008/OB010	1,459,498.00
	Subtotal de programas institucionales	1,459,498.00
11	**Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular**	
	Febrero	3,283,257.00
	Subtotal de ministraciones	3,283,257.00
	U008/OB010	3,283,257.00
	Subtotal de programas institucionales	3,283,257.00
12	**Atención del Envejecimiento**	
	Febrero	281,943.13
	Subtotal de ministraciones	281,943.13
	U008/OB010	281,943.13
	Subtotal de programas institucionales	281,943.13
13	**Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal**	
	Febrero	96,558.00
	Subtotal de ministraciones	96,558.00
	U009/EE060	96,558.00
	Subtotal de programas institucionales	96,558.00
14	**Prevención y Control de la Tuberculosis**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	**Eliminación de la Lepra**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

16	**Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres**	
	Febrero	366,739.72
	Subtotal de ministraciones	366,739.72
	U009/EE010	366,739.72
	Subtotal de programas institucionales	366,739.72
17	**Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera**	
	Febrero	210,586.21
	Subtotal de ministraciones	210,586.21
	U009/EE010	210,586.21
	Subtotal de programas institucionales	210,586.21
18	**Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza**	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		**6,958,903.63**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO**	
1	**Vacunación Universal**	
	Febrero	3,724,690.00
	Subtotal de ministraciones	3,724,690.00
	E036/VA010	3,724,690.00
	Subtotal de programas institucionales	3,724,690.00
2	**Salud para la Infancia y la Adolescencia**	
	Febrero	1,015,280.00
	Subtotal de ministraciones	1,015,280.00
	P018/IA010	470,540.00
	P018/IA030	544,740.00
	Subtotal de programas institucionales	1,015,280.00
3	**Cáncer en la Infancia y la Adolescencia**	
	Febrero	723,238.00
	Subtotal de ministraciones	723,238.00
	P018/CC030	620,248.00
	P018/PP060	102,990.00
	Subtotal de programas institucionales	723,238.00
Total		**5,463,208.00**

Gran total	**53,603,068.78**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) programadas	365	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	28
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	Número de escuelas programadas a validar como promotoras de la salud	5,064	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	273
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población programados	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	24,520
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa realizados	Número de materiales de comunicación educativa programados	100	Porcentaje de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva.	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	Número de proyectos de investigación operativa programados	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos	Número de acuerdos generados	320	Acuerdos de coordinación e integración cumplidos del Grupo Estatal Intersectorial de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	10
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Porcentaje de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios en el año	20	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios	20	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas	100	Ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia, en espacios públicos	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red y/o para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento y de evaluación de actividades.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas por el programa en el año	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	128	Número de campañas educativas a nivel estatal de los temas prioritarios del programa	4

3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	Porcentaje de cursos de capacitación de los temas prioritarios del programa dirigido al personal de salud	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel estatal y jurisdiccional	90
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	40	Polígonos intervenidos por el programa de salud mental	40
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Número de unidades de consulta externa psiquiátrica	60	Unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	60
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	2.3.2	Proceso	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	100	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	100

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1

1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	100
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	18
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de indicadores con incremento en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Total de indicadores evaluados	80	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de unidades de V.E. hospitalaria con personal capturista, médico y personal paramédico contratado	Número de hospitales con Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avalados por los Comités Estatales de V. E.	95	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Porcentaje de panoramas de Diabetes, de Morbilidad Materna Severa y otras enfermedades No Transmisibles, publicados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados	Número de eventos de capacitación para personal operativo programados	80	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Equipo adquirido	Equipo programado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	3	Número de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	3
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Indice de Desempeño del año curso - Indice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Indice de Desempeño del año en curso	1	Indice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	1

2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLSP	27	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	27
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	1

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR.	60	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Saih y Capasits).	60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas en tratamiento con carga viral < 50 copias en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento en la Secretaría de Salud.	80	Mide el impacto de la terapia antirretroviral en las personas con VIH que se encuentran en tratamiento en la Secretaría de Salud; a través de la carga viral indetectable. La carga viral de los pacientes con VIH en tratamiento ofrece indicios de la observancia del tratamiento, así como el cumplimiento de los pacientes con el seguimiento de la enfermedad y de la calidad de la atención prestada.	80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años programadas para tamizaje en el año en curso	27	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	28
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje	66	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	69
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Promedio de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y citología al cierre 2017	Promedio de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y citología en 2016	19	Proporción de incremento en el Indice de evaluación de infraestructura (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	22
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programadas para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	292	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	1

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	219	Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	8
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas	117,400	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	8,925
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	7,200	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes usuarias de un método anticonceptivo	497,509	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	59,182
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	903,279	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	44,910
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año en temas de Planificación Familiar	6,400	Se refiere al porcentaje de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	400
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor número de eventos obstétricos (Se programa al menos una visita por hospital al año).	125	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	67	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	2

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas.	Número de herramientas de detección de la violencia programadas para su aplicación.	2,141,191	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	198,714
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección positivas programadas.	578,122	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	53,653
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo programado para la capacitación y sensibilización en la aplicación de la NOM 046.	4,290	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	225
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa programadas para su atención en los servicios especializados.	265,227	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	63,968
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	1,136	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	80
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión.	4	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	4
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	1,120	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	48
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas víctimas de violación sexual atendidas en las unidades de salud de manera adecuada y oportuna.	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas según corresponda.	100	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos de manera adecuada y oportuna con respecto a las que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de niñas/os atendidos en el CEI	Número de niñas/os programados a atender en el CEI	16,000	Número de niñas/os atendidos en el Centro de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	800

6	Igualdad de Género en Salud	1.4.1	Proceso	Número de actividades realizadas de promoción y difusión	Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión	48	Número de actividades realizadas de promoción y difusión sobre masculinidades saludables, autocuidado y cuidado de la salud familiar en los hombres con respecto a las actividades programadas a realizar.	2
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de actividades realizadas de promoción y difusión	Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión	48	Número de actividades de promoción y difusión sobre respeto a los derechos humanos de las mujeres en la atención a la salud con respecto a las actividades programadas a realizar.	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos	Número de personal de salud operativo programado a capacitar en género en salud, no discriminación y derechos humanos	13,804	Número de personal de salud operativo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal programado a capacitar.	663
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura	Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos	Número de personal directivo programado a capacitar en género en salud, no discriminación y derechos humanos	433	Número de personal directivo capacitado en género en salud, no discriminación y derechos humanos respecto al personal directivo programado a capacitar	17
6	Igualdad de Género en Salud	5.1.1	Proceso	Número de actividades realizadas de difusión y promoción	Número de actividades programadas a realizar de promoción y difusión	48	Número de actividades realizadas de difusión y promoción al personal de salud en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto a las actividades programadas a realizar.	2
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura	Número de personal directivo estatal capacitado	Número de personal directivo estatal programado a capacitar	480	Número de personal directivo de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexual respecto al personal directivo programado a capacitar	20

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contactos que inician tratamiento	Número de personas agredidas o contactos valoradas según la normatividad vigente	22	Mide la cobertura de tratamientos antirrábicos iniciados a personas agredidas o contactos.	22
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio con base en el número de personas agredidas.	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala.	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probable de brucelosis que reciben tratamiento antibiótico.	100

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	9
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	9
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	85
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesas tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Area Libre de Paludismo	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	4	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos voluntarios, oficiales y privados en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos.	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades con encuesta entomológicas realizadas.	Número de localidades prioritarias programadas	260	El indicador medirá el número de localidades en las que se haya llevado a cabo la encuesta entomológica para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	12
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Número de viviendas mejoradas con colocación de cielo raso y encalado de paredes exteriores.	Número de viviendas programadas en localidades prioritarias (20%)	10,400	Mejoramiento de la vivienda en 325 localidades acumuladas en el periodo. Estimada por mejoras con materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones mosquitero en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	12

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.3.1	Resultado	Número de casos registrados en el SUIVE	Número de casos esperados para el 2017	269,843	Pretende vigilar el impacto de las acciones de prevención y autocuidado a través del monitoreo de la reducción en el número de casos de Intoxicación por Picadura de Alacrán.	36,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Diabetes Mellitus programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más. Responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente.	11,358,177	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	689,244
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Total de pacientes con DM en control glucémico mediante glucosa plasmática o HbA1c	Total de pacientes con DM en tratamiento.	336,419	Contar con los insumos suficientes que permitan evaluar de manera periódica el control de los pacientes con diabetes mellitus (glucosa plasmática en ayuno entre 70 y 130 mg/l o bien, HbA1c menor a 7%)	42,424
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se le realizó una valoración de pies.	Número de pacientes con DM en tratamiento.	336,419	Realizar acciones para fomentar la detección oportuna de complicaciones crónicas a través de exploración de pie.	42,424
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y diabetes.	Número de UNEME´s EC programadas por alinear a Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, obesidad y la diabetes,	99	Garantizar que las unidades especialidades médicas UNEMEs EC cuenten insumos necesarios para realizar las actividades correspondientes a la alineación de la Estrategia Nacional contra el sobrepeso, obesidad y diabetes.	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento.	Pacientes con DM en tratamiento al que se le programó al menos una determinación de microalbuminuria	168,209	Fomentar la detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	21,212
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados.	Número de GAM EC programados por acreditarse.	730	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	25
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMEs EC	Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEME EC	888	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias en el primer nivel de atención otorgadas por las UNEMEs EC.	40
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Hipertensión arterial programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente	11,358,177	Detección oportuna de hipertensión arterial en la población (corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	689,244
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Detecciones de Dislipidemias programadas, que corresponde al 33% de la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud, restando la población de IMSS Prospera del año correspondiente	2,409,310	Detección oportuna de dislipidemias, (corresponde al 33% ´de la población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud, restando la población de IMSS-PROSPERA del año correspondiente)	146,203

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para la ENPyCOD	Número de personal programado por contratar para la ENPyCOD	700	Contratación del personal operativo, participando en Estrategia Nacional para la prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y que realice las funciones acorde a lo marcado en los lineamientos	18
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Total de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	545,889	Control en pacientes con Hipertensión Arterial que estén en tratamiento en el primer nivel de atención con cifras menores a 140/90 mmHg considerando los pacientes en tratamiento, ingresos, reingresos, pacientes regulares e irregulares	67,256
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones integradas realizadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones integradas programadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es el número de detecciones integradas de sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	Número de actividades curativo asistenciales programadas.	22,067,230	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	1,370,664
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	Número de consultas estomatológicas programadas.	8,669,545	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	468,964
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	128	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,108	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados)	257
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de esquemas programados, para personas con tuberculosis farmacorresistente, que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	284	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente.	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	854	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	32
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Número de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás que cumplieron los criterios de curación, respecto al año en curso a evaluar.	Número total casos nuevos de pacientes que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás respecto al año en curso a evaluar.	173	Número de casos curados de lepra que ingresaron a tratamiento multibacilar 2 años atrás respecto al año en curso a evaluar.	2

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	128	Reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud, a quienes se les obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de *V. cholerae*; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	kits de insumos y medicamentos programados	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	Número de cursos-talleres programados	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	64	Supervisión en las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	Número de supervisiones programadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	306	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	12

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niñas (os) menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Dosis de vacunas de dpt en los niñas (os) de cuatro años registradas en el SIS	Niñas(os) de cuatro años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación con DPT a niñas(os) de cuatro años de edad.	95
1	Vacunación Universal	1.2.2	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de enero al 31 de marzo de 2017	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	50	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el primer trimestre de 2017	50
1	Vacunación Universal	1.2.3	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2017	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre de 2017	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	100	Capacitaciones realizadas en el Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	100
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	100	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niñas(os) de 12 a 23 meses de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación de SRP al año de edad	95

1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niñas(os) de 6 años de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación con la segunda dosis de SRP a niñas(os) de seis años de edad.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de sesiones informativas realizadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil.	Número de sesiones informativas programadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil	70	El número de sesiones informativas otorgadas a personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores realizadas.	Número de Sesiones Informativas de Prevención de Violencia, dirigidas a adolescentes, madres, padres y/o tutores programadas.	80	Medir el número de sesiones informativas llevadas a cabo para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia en la adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.2	Proceso	Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad realizadas.	Número de Intervenciones de Prevención de Violencia en la Adolescencia dirigidas a la familia y la comunidad programadas.	80	Medir las intervenciones llevadas a cabo de prevención de violencia en la adolescencia, dirigidas a la familia y la comunidad.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	90	Medir las supervisiones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.2	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número del personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia en modalidad presencial o a distancia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado	Número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia programado	80	Medir el número de personal de salud que interviene en la operación del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia capacitado	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia en el periodo.	Total de sesiones programadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia.	90	La Proporción de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia respecto a las programadas.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad evaluados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de menores de cinco años de edad atendidos en consulta del niño sano de primera vez en el año.	60	Porcentaje de menores de 5 años de edad tamizados mediante la Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana integral por primera vez en el año.	Total de menores de cinco años de edad con resultado global, normal y rezago, en la Evaluación del Desarrollo Infantil Inicial.	60	Porcentaje de menores de cinco años de edad que acudieron por primera vez en el año, a sesiones de estimulación temprana integral.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que ejecutaron la Semana de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en la entidad federativa.	100	Medir cuántas jurisdicciones realizan la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número total de GAPS en operación en la entidad federativa	Número de GAPS programados.	80	Medir los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.2	Proceso	Número de adolescentes integrantes de los GAPS en operación.	Número de adolescentes integrantes de los GAPS programados a operar.	80	Medir el número de adolescentes que participan en los GAPS en operación en la entidad federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Proceso	Número de reuniones del GEAIA realizadas.	Número de reuniones del GEAIA programadas.	100	Medir el número de reuniones del Grupo Estatal de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas y unidades de primer nivel de atención	Número de supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas y unidades médicas de primer nivel de atención	90	Realizar las supervisiones programadas para los procesos de COECIA, capacitación, búsqueda intencionada, sistemas de información y difusión en el primer nivel de atención y en las Unidades Médicas Acreditadas	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Instituciones participantes del Sector Salud en los COECIA	Total de instituciones del Sector Salud con presencia en las entidades federativas	63	Medir la participación de las autoridades del Sector Salud con presencia en las entidades federativas, en las sesiones del COECIA	63
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social y enfermeras) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescente	90	Capacitar al 100% de los médicos pasantes de servicio social en primer nivel de atención, mínimo 5% más que el año anterior de médicos generales, pediatras y enfermeras del primero y segundo nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en etapas tempranas y riesgo habitual o bajo, en las unidades médicas	Total de menores de 18 años diagnosticados con cáncer en las unidades médicas	32	Detectar >= a 32% de los casos en etapas tempranas o riesgo habitual o bajo, del total de los casos diagnosticados con cáncer en menores de 18 años	32
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	100	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.1	Proceso	Número de pacientes con cáncer con seguimiento	Número de pacientes diagnosticados	80	Dar seguimiento a los Pacientes menores de 18 años con cáncer	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	Capacitaciones programadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	100	Capacitaciones en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas que deben estar funcionando al cierre del año	100	Activación de nuevas aulas y entrega de insumos programados para las Aulas de la estrategia de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en entidades federativas	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	75,562	75,562.00
TOTAL							**75,562.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	78.49	19,000	1,491,310.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba	75.98	28,000	2,127,440.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El costo y la cantidad es por prueba	61.52	500	30,760.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lamivudina 1 G. Envase Con 240 Ml Y Dosificador.	835.10	277	231,322.70
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Sulfato De Abacavir Equivalente A 2 G De Abacavir. Envase Con Un Frasco De 240 Ml Y Pipeta Dosificadora.	578.00	111	64,158.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato De Abacavir Equivalente A 300 Mg De Abacavir. Envase Con 60 Tabletas.	500.00	519	259,500.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tipranavir. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Tipranavir 250 Mg. Envase Con 120 Cápsulas.	3,229.36	20	64,587.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	490.00	86	42,140.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir Disoproxil Fumarato O Tenofovir. Tableta Cada Tableta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg. O Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxilo. Envase Con 30 Tabletas.	2,000.12	1,021	2,042,122.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 600 Mg De Darunavir. Envase Con 60 Tabletas.	4,978.59	457	2,275,215.63
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido Recubierto Cada Comprimido Contiene: Efavirenz 600 Mg. Envase Con 30 Comprimidos Recubiertos.	371.83	3,179	1,182,047.57
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-Lamivudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Sulfato De Abacavir Equivalente A 600 Mg De Abacavir. Lamivudina 300 Mg. Envase Con 30 Tabletas.	1,379.32	3,681	5,077,276.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas.	2,124.62	6,449	13,701,674.38
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 Mililitros Contienen: Nevirapina Hemihidratada Equivalente A 1 G De Nevirapina Envase Con 240 Ml Con Dosificador.	332.80	35	11,648.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 Ml Contienen: Zidovudina 1 G. Envase Con 240 Ml.	515.00	323	166,345.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 250 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	220.00	764	168,080.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta Contiene: Etravirina 100 Mg. Envase Con 120 Tabletas.	5,429.27	215	1,167,293.05
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 Ml Y Dosificador.	1,714.00	189	323,946.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido Contiene: Raltegravir Potásico Equivalente A 400 Mg De Raltegravir Envase Con 60 Comprimidos.	5,308.92	1,290	6,848,506.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula O Tableta. Cada Cápsula O Tableta Contiene: Ritonavir 100 Mg. Envase Con 30 Tabletas	347.96	4,702	1,636,107.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	584.00	162	94,608.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-Ritonavir. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	1,100.00	162	178,200.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas.	2,656.00	3,171	8,422,176.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Tableta. Cada Tableta Contiene: Nevirapina 200 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	384.16	753	289,272.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Didanosina. Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 250 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	657.47	17	11,176.99
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Didanosina. Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Cada Cápsula Con Gránulos Con Capa Entérica Contiene: Didanosina 400 Mg. Envase Con 30 Cápsulas.	1,056.91	108	114,146.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 150 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	6,622.47	30	198,674.10
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta Contiene: Maraviroc 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	6,622.47	9	59,602.23
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, Emtricitabina, Tenofovir Fumarato De Disoproxilo. Tableta Cada Tableta Contiene: Efavirenz 600 Mg. Emtricitabina 200 Mg. Fumarato De Disoproxilo De Tenofovir 300 Mg Equivalente A 245 Mg Tenofovir Disoproxil. Envase Con 30 Tabletas.	2,404.15	14,267	34,300,008.05
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Etanolato De Darunavir Equivalente A 400 Mg De Darunavir. Envase Con 60 Tabletas.	3,319.06	839	2,784,691.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta Cada Tableta Contiene: Dolutegravir Sódico Equivalente A 50 Mg De Dolutegravir. Envase Con 30 Tabletas.	4,076.60	296	1,206,673.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Zidovudina 100 Mg. Envase Con 100 Cápsulas.	185.00	38	7,030.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula Contiene: Sulfato De Atazanavir Equivalente A 300 Mg De Atazanavir. Envase Con 30 Cápsulas.	2,764.85	3,708	10,252,063.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/Zidovudina. Tableta Cada Tableta Contiene: Lamivudina 150 Mg. Zidovudina 300 Mg. Envase Con 60 Tabletas.	772.00	941	726,452.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable. Cada Frasco Ampula Con Liofilizado Contiene: Enfuvirtida 108 Mg. Envase Con 60 Frascos Ampula Con Liofilizado Y 60 Frascos Ampula Con 1.1 Ml De Agua Inyectable.	22,449.79	7	157,148.53
TOTAL							**97,713,405.09**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Emtricitabina-Tenofovir Disoproxil Fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Tenofovir Disoproxil Fumarato 300 Mg Equivalente A 245 Mg De Tenofovir Disoproxil. Emtricitabina 200 Mg. Envase Con 30 Tabletas Recubiertas. Descripción complementaria: Truvada Adultos	2,124.62	195	414,300.90
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Tableta Cada Tableta Contiene: Lopinavir 200 Mg. Ritonavir 50 Mg. Envase Con 120 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra Adultos	2,656.00	195	517,920.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lamivudina 1 G. Envase Con 240 Ml Y Dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Menores de 9 años)	835.10	6	5,010.60

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Tableta. Cada Tableta Contiene: Lopinavir 100 Mg. Ritonavir 25 Mg. Envase Con 60 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 a 15 años)	1,100.00	178	195,800.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-Ritonavir. Solución Cada 100 Ml Contienen: Lopinavir 8.0 G. Ritonavir 2.0 G. Envase Frasco Ambar Con 160 Ml Y Dosificador. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 años)	1,714.00	12	20,568.00
TOTAL							**1,153,599.50**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	398.00	98	39,004.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con producto liofilizado y 5 ml de diluyente	215.00	983	211,345.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml	99.41	393	39,068.13
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 Ml Contienen: Rifampicina 100 Mg. Envase Con 120 Ml Y Dosificador. Descripción complementaria: Antibiótico de inicio de pacientes probables de brucelosis	60.00	464	27,840.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.1 kilogramos	16,300.00	6	97,800.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas	34,617.00	12	415,404.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida microbiano BTI al 37.4% en gránulos dispersables, cajas con 24 tarros de 500 gramos	18,100.00	5	90,500.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 9.34% en tambos de 200 litros	18,100.00	5	90,500.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% concentrado emulsionable en caja con 12 litros	20,100.00	16	321,600.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	159,401.00	13	2,072,213.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 40 o 41% base agua en bidones de 20 litros	17,900.00	11	196,900.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	45,400.00	18	817,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	19,238.00	19	365,522.00

10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas. Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 ó 100 tiras. TATC.	11.58	2,126,500	24,624,870.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 ó 20 pruebas.	312.04	312,200	97,418,888.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 ó 50 tiras reactivas. RTC y/o TA	35.06	100,878	3,536,782.68
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 ó 25 tiras reactivas.	387.15	159,892	61,902,187.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida tabletas de 250 mg	2.48	6,500	16,120.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tabletas de 400 mg	0.47	6,240	2,932.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tabletas de 400 mg	0.85	14,040	11,934.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta de 250 mg	1.24	3,120	3,868.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino tableta de 400 mg	15.05	1,620	24,381.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Isoniazida Y Rifampicina. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta Contiene: Isoniazida 400 Mg. Rifampicina 300 Mg. Envase Con 90 Tabletas Recubiertas.	550.00	420	231,000.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Isoniazida, Rifampicina, Pirazinamida, Etambutol. Tableta Cada Tableta Contiene: Isoniazida 75 Mg. Rifampicina 150 Mg. Pirazinamida 400 Mg. Clorhidrato De Etambutol 300 Mg. Envase Con 240 Tabletas.	790.00	380	300,200.00
TOTAL							**192,858,061.21**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Gran total	**291,800,627.80**

Indice: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APENDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCION	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACION ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,051,907.00	0.00	0.00	2,051,907.00	13,885,153.10	0.00	0.00	15,937,060.10
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,549,118.00	0.00	1,549,118.00	1,777,479.00	0.00	0.00	1,777,479.00	0.00	0.00	0.00	3,326,597.00
3	Alimentación y Actividad Física	8,000,000.00	0.00	8,000,000.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	8,015,000.00
Total:		9,549,118.00	0.00	9,549,118.00	3,844,386.00	0.00	0.00	3,844,386.00	13,885,153.10	0.00	0.00	27,278,657.10
313 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	2,105,000.00	0.00	0.00	2,105,000.00	34,143,032.00	0.00	0.00	36,248,032.00
Total:		0.00	0.00	0.00	2,105,000.00	0.00	0.00	2,105,000.00	34,143,032.00	0.00	0.00	36,248,032.00
315 SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	875,000.00	0.00	875,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	875,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		875,000.00	0.00	875,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	875,000.00
316 DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,291,906.00	0.00	2,291,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,291,906.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,886,015.00	75,562.00	1,961,577.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,961,577.00
Total:		4,177,921.00	75,562.00	4,253,483.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,253,483.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	3,649,510.00	3,649,510.00	60,000.00	8,400,000.00	0.00	8,460,000.00	13,421,130.00	0.00	103,680,508.25	129,211,148.25
Total:		0.00	3,649,510.00	3,649,510.00	60,000.00	8,400,000.00	0.00	8,460,000.00	13,421,130.00	0.00	103,680,508.25	129,211,148.25
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,805,173.65	0.00	3,805,173.65	0.00	0.00	0.00	0.00	33,829,691.30	0.00	0.00	37,634,864.95
2	Salud Materna y Perinatal	8,667,950.50	0.00	8,667,950.50	0.00	0.00	0.00	0.00	51,605,634.55	0.00	0.00	60,273,585.05
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3,463,695.00	0.00	3,463,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,307,902.00	0.00	0.00	24,771,597.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4,812,387.00	0.00	4,812,387.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,144,631.44	0.00	0.00	36,957,018.44
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,399,596.00	1,153,599.50	6,553,195.50	349,356.90	0.00	0.00	349,356.90	3,051,048.00	0.00	0.00	9,953,600.40
6	Igualdad de Género en Salud	430,116.00	0.00	430,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	430,116.00
Total:		26,578,918.15	1,153,599.50	27,732,517.65	349,356.90	0.00	0.00	349,356.90	141,938,907.29	0.00	0.00	170,020,781.84
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	595,898.00	289,417.13	885,315.13	17,602,470.93	0.00	0.00	17,602,470.93	225,970.00	0.00	0.00	18,713,756.06
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	27,840.00	27,840.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,093.00	0.00	0.00	46,933.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	4,467,639.00	4,467,639.00	2,412,000.00	0.00	0.00	2,412,000.00	0.00	0.00	0.00	6,879,639.00
5	Prevención y Control del Paludismo	377,573.57	0.00	377,573.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	377,573.57
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	286,850.00	0.00	286,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,830,400.00	0.00	0.00	21,117,250.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	1,459,498.00	0.00	1,459,498.00	1,193,626.00	0.00	0.00	1,193,626.00	256,836,048.17	0.00	0.00	259,489,172.17
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,283,257.00	0.00	3,283,257.00	769,478.00	0.00	0.00	769,478.00	168,398,052.47	0.00	0.00	172,450,787.47

12	Atención del Envejecimiento	281,943.13	0.00	281,943.13	0.00	0.00	0.00	0.00	1,743,000.00	0.00	0.00	2,024,943.13
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	96,558.00	0.00	96,558.00	1,838,689.00	0.00	0.00	1,838,689.00	15,098,596.56	0.00	0.00	17,033,843.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	59,236.60	59,236.60	967,918.00	0.00	0.00	967,918.00	4,106,736.09	0.00	0.00	5,133,890.69
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	34,616.50	0.00	0.00	34,616.50	4,950.00	0.00	0.00	39,566.50
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	366,739.72	0.00	366,739.72	732,375.29	0.00	0.00	732,375.29	0.00	0.00	0.00	1,099,115.01
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	210,586.21	0.00	210,586.21	172,250.00	0.00	0.00	172,250.00	105,716.00	0.00	0.00	488,552.21
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	291,940.00	0.00	0.00	291,940.00	1,017,814.76	0.00	0.00	1,309,754.76
Total:		6,958,903.63	4,844,132.73	11,803,036.36	26,015,363.72	0.00	0.00	26,015,363.72	468,386,377.05	0.00	0.00	506,204,777.13
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	3,724,690.00	0.00	3,724,690.00	41,213,294.40	0.00	0.00	41,213,294.40	79,040,365.00	0.00	0.00	123,978,349.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,015,280.00	0.00	1,015,280.00	1,200,750.50	0.00	0.00	1,200,750.50	19,446,716.00	0.00	0.00	21,662,746.50
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	723,238.00	0.00	723,238.00	7,527,732.00	0.00	0.00	7,527,732.00	639,210.00	0.00	0.00	8,890,180.00
Total:		5,463,208.00	0.00	5,463,208.00	49,941,776.90	0.00	0.00	49,941,776.90	99,126,291.00	0.00	0.00	154,531,275.90

Gran Total:		53,603,068.78	9,722,804.23	63,325,873.01	82,315,883.52	8,400,000.00	0.00	90,715,883.52	770,900,890.44	0.00	103,680,508.25	1,028,623,155.22

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hijar Medina**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

2 DE ABRIL
ANIVERSARIO DE LA TOMA DE PUEBLA, EN 1867

El 2 de abril de 1867 el Ejército de Oriente comandado por el general Porfirio Díaz, tomó la ciudad de Puebla que permanecía en manos de los partidarios del Imperio, junto con las ciudades de México y Querétaro.

El Ejército de Oriente fue creado a principios de 1862 para hacer frente a la Intervención extranjera. Bajo el mando de Ignacio Zaragoza, este cuerpo obtuvo una victoria significativa frente a Puebla el 5 de mayo. Al año siguiente, tras una heroica resistencia de más de 60 días, la ciudad de Puebla fue tomada por los franceses y disuelto el Ejército de Oriente que, sin embargo, inició de inmediato su reorganización.

En febrero de 1865 las fuerzas imperialistas conquistaron la ciudad de Oaxaca, haciendo prisionero a Díaz y a buena parte de sus hombres, quedando nuevamente desintegrado el Ejército de Oriente. En septiembre de ese año, Díaz logró fugarse y reorganizar por segunda vez esa División que, en octubre de 1866, obtuvo importantes triunfos en las batallas de Miahuatlán, La Carbonera y la ciudad de Oaxaca, victorias que hicieron posible el avance de los republicanos sobre Puebla.

Díaz estableció el 9 de marzo su cuartel general en el cerro de San Juan, en las afueras de Puebla, e inició un cerco a la ciudad. No disponía de hombres ni materiales de guerra suficientes para efectuar un sitio de larga duración. Contaba con unos seis mil hombres; el enemigo refugiado en la ciudad tenía un número similar, pero tenía en su favor una posición más ventajosa, superaba a los republicanos en la cantidad y calidad de su artillería y conservaba en su poder los fuertes de Loreto y Guadalupe. Además, se esperaba que en cualquier momento llegara Leonardo Márquez desde México con 5 mil hombres de refuerzo.

Para tomar Puebla, los republicanos formaron 17 columnas de asalto, tres de ellas con instrucciones de realizar un ataque falso sobre el convento del Carmen con la intención de que el enemigo descuidara la defensa de los puntos desde los que se pretendía asaltar en la ciudad.

A las 2:45 de la madrugada del 2 de abril, los escasos 18 cañones con que contaba el ejército republicano abrieron fuego sobre las trincheras del Carmen. Al consumirse las municiones, las columnas encargadas de distraer al enemigo iniciaron el falso ataque. Poco tiempo después el resto de las columnas atacaron los puntos que les habían sido asignados. Al medio día la plaza fue ocupada.

La toma de Puebla fue una victoria clave para el triunfo definitivo de la República, pues despejó el camino hacia la capital del país y evitó que el archiduque Maximiliano de Habsburgo, cercado en la ciudad de Querétaro, recibiera refuerzos de sus partidarios.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

310317-21.00